

[Libro
de Actas]Sesion del 11. de Nov.^o de 1826.

Señores. — Vice-Presid.^{to} 1.^o
 Andrade. Alagon.
 Avellaneda. Arenales.
 Arroyo. Bulnes.
 Barros. Castro.
 Castellanos. Carriegos
 Caviedes. Calderon.
 Cabero: Campana.
 Diaz. Echazu.
 Frias. Funes.
 D. Inoc.^o Gonzalez.
 Gomez. Gorriti.
 Gallardo. Garmend.^a
 Helguera. Laprida.
 Losano. Latorre.
 Maldonado. Martinez.
 Medina. Nuñez.
 Ocantos. Paso.
 Pinto. Portillo.
 Piñeyro. Ruso.
 Ramos. Riglos.
 Somellera. S.^a Martin.
 Tesanos Pinto. Taboada
 D. P. P. Vidal.
 Velez. Vasquez.
 Villanueva. Vrquiza.
 Videla. Igarzaval.
 Zegada.

Con aviso.

[f.] 52 /Blanco. Belgrano
Cavia. Mena.
Neirot. Zavaleta.

sin aviso.

Roxas. (V) (B) edoya.
 Bustam.^{te} Castex.
 Dorrego. D. Calixto
 Gonzalez. Moreno.

En Buenos Ay.^s á 11. de Nov.^o de 1826, á las diez y tres cuartos de la mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.^o G.^l Constituy.^{te} en su Sala de sesiones, á saber.

El S.^r ([P]) (V)ice-Presid.^{te} 1.^o proclamo lá sesion está abierta: fue leida y aprobada lá acta delá ant.^{or}

Se puso en discusion él art.^o 131. delá proy.^{to} de Const^{on} q. quedo suspenso en lá sesion delá 8. delá corr.^{te} y dice asi. *En cada Prov.^a habrá un Gob.^{or} que la rrija [sic] bajo lá inmediata depend^a. delá Presid.^{te} delá Rep.^{ca}*

Se propusieron varias adicciones á este art.^o, yá p.^a que aqui se declarasen constitucionalm.^{te} invidios los Gobernodos [sic: Gobernadores] de toda autorid.^d judicial, yá p.^a q. se fixasen las calidades necesarias delos q. hubiesen de sér elegidos.

D. Mateo Vidal.
 Vargas. Vgarteche.
 Zelaya.

Con lic.^{ia}

Moral. Rosas.
 Galisteo.

Sobre la prim.^a adiccion q. fué propuesta p.^r él S.^r Portillo, se observó q. no era necesaria p.^r que lá Constitucion há provisto todo cuanto hay que proveerse á fin de q. él Poder judicial obre con independ.^{ta} y separacion absoluta delos otros poderes, de modo que en ningun caso puede temerse que los Gobernadores puedan ejercer jurisdiccion contenciosa, sin infringir notoriamente lá Constitucion; p.^r cuanto ellos en ningun sentido pueden pertenecer á! Poder judicial; pero que si á pesár de esto todabía se decebaba alguna declaracion mas expresa, y terminante á este respecto, ella tendria un lugar mas oportuno en lá seccion 8.^a delas Disposiciones generales. La Com.^{on} presentará alli un art.^o sobre este partícular con lo que sé conformaron varios señores q. habian estado p.^r lá adiccion, á esepeccion del S.^r Portillo q. insistio en q. aqui debia ponerse esta adiccion. *Sin autorid.^d judicial.*

Dado él punto p.^r suficientem.^{te} discutido se procedio á votár si se aprueba él art.^o 131. delá proy.^{to} delá Com.^{on} ó nó? resultó lá afirmativa p.^r 47. votos contra 4.

En seguida se procedio á votár si se aprueba ó nó lá adiccion del S.^r Portillo? Resultó lá negativa p.^r 50. votos contra 1.

Por lo q. respecta á lá segunda adiccion ó art.^o p.^r separado que propuso él S.^r Helguera, sobre las calidades q. debian tener

componian tres altos poderes. Indicó, no obstante en que se pusiera un artículo por separado al objeto indicado por el Sr. preopinante.

El Sr. Gorriti fué de opinion que deveria espresarse la inhivicion de los gobernadores en los asuntos judiciales.

El Sr. Gomez observo, que en la constitucion ya se establecian los tribunales de justicia para las provincias, y que no habia de consiguiente necesidad de mas agregaciones al artículo, que envolverian siempre inconvenientes.

El Sr. Castro opinó, que seria mas oportuno él fijar un artículo que hiciese un deslinde exacto para que no pudiese ejercerse la autoridad contenciosa sino por los tribunales de justicia; y que esto vendria bien en las disposiciones generales.

El Sr. Gorriti convinó en esto, manifestando que el objeto era solo él estorvar los abusos que los gobernadores hacian de esta autoridad.

En este estado se puso á votacion el artículo como estaba en el proyecto de constitucion, y resultó aprobado por 46 votos contra 4.

El Sr. Helguera insistió luego en la indicacion que habia hecho, y redactó un artículo como sigue:

Sesion del 11 [de noviembre de 1826].¹

Leida el acta de la anterior sesion, pidió la palabra, y propuso.

El Sr. Portillo el artículo adicional, al capítulo de los Gobernadores de Provincia, que sigue: «quedan los gobernadores prohibidos de todo conocimiento judicial.»

Se puso á discusion en seguida el artículo del proyecto de constitucion «131. En cada Provincia habrá un gobernador que la rija bajo la inmediata dependencia del presidente de la república.»

El Sr. Elguera propuso para este artículo la adiccion siguiente: «deviendo tener las mismas calidades que se exigen para representantes nacionales.»

El Sr. Castro dijo: que la espresion de las calidades para aquellos destinos, no era propia de la constitucion, pues aun que se fijaban en ella las que eran necesarias para presidente de la república, senadores y representantes, esto era solo en cuanto

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.^o 907, de miércoles 15 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1. (*N. del E.*)

[Gaceta
Mercantil]

[f.] 52 los Gobernadores, aparecieron varias/opiniones; lá del S.^r Helguera fué que debian tener las calidades necesarias p.^a representantes Nacionales. El S.^r Gorriti, queria q. fuesen las q. se exigen p.^a Senadores. El S.^r Frias era delá misma opinion menos en cuanto á los 36. años que se ecsigen para Senador p.^r que en su concepto p.^a Gob.^{or} de Prov.^a bastaban 30. años, y bajo este supuesto propuso un art.^o concebido en los terminos siguientes. *Tendran la edad de treinta años y las calidades necesarias para senadores.*

Despues de varias reflexiones en apoyo de todas estas indicaciones dado él punto p.^r suficientem.^{te} discutido se procedio á votár primeramente si se aprueba ó nó lá indicacion del S.^{or} Helguera? Resulto lá negativa p.^r 35. votos contra 12. habiendose antes retirado los SS. Arroyo, Bulnes, Echazu, y Ruso.

Por otra votacion dé 39. votos contra 8. se sanciono q. los Gobernadores habian de tener 30. años de edad ál menos. I p.^r otra votacion dé 31. votos contra 16, se sanciono que habian de tener las calidades necesarias p.^a senador: de modo q. este art.^o que debe ocupar él lugar inmediato despues dél 131. del proy.^{to}, resultó sancionado en los mismos terminos que lo propuso él S.^r Frias.

Se pasó ál Art.^o 133. dél proy.^{to} q. dice así. *Los Gobernadores duraran en él ejercicio de sus funciones p.^r tres años y no podran sér reelegidos á continuacion sí nó una vez.*

Hubo opinion de q. los tres años de duracion q. establece este art.^o p.^a los Goberna-

dores era muy corto. Otra hubo de que era demaciada, y q. bastaban dos años. [Libro de Actas]

Sobre lá reeleccion tambien hubo diferentes opiniones. El S.^r Gorriti, queria q. ni p.^r una sola vez fuesen reelegidos. El S.^r Frías, q. tampoco pudiesen ser reelectos hasta q. no hubiesen corrido otros tres años despues de su Separacion dél mando. El S.^r Portillo era de parecer que pudiesen ser reelectos á continuacion y p.^r una sola vez, siempre q. tubiesen en su favor lá votacion plena: Otros en fin opinaron p.^r el art.^o tál cual está en el proy.^{to}

Despues de varias contestaciones en pró y en contra de todas estas indicaciones dado él punto p.^r suficientemente discutido se procedio á votár primeramente si se aprueba lá prim.^a parte dél art.^o 133. del proy.^{to}? y resulto lá afirmativa p.^r 45. votos contra 2. Despues si se aprueba ó nó la segunda parte dél mismo art.^o? resultó lá negativa p.^r 43. votos contra 4. Despues se puso en votacion en lugar de esta segunda parte desechada, lá redaccion propuesta p.^r él S.^r Gorriti, y modificada p.^r lá Com.^{on} en estos terminos. *I no podran sér reelectos á continuacion en lá misma Prov.^a* Fue aprovada p.^r 40. votos contra 7. Ultimamente se puso en votacion lá adiccion propuesta p.^r él S.^r Portillo: *á menos que tengan plena votacion.* Fue desechada p.^r 45. votos contra 2.

De manera q. él art.^o 133. dél proy.^{to}, resulta sancionado en los terminos siguientes «Los Gobernadores duraran en él Exercicio dé sus funciones p.^r tres años y no

«tendrán las mismas calidades que se ecsigen para representantes nacionales.»

El Sr. Gorriti espuso, que no estaba por que las calidades que se exigiesen para gobernadores fuesen las mismas que se requieran para representantes: que para aquellos destinos debian ser mas eminentes, como lo eran los que se exigian para senadores.

El Sr. Frias, estando por la precedente indicacion, disintió solo en cuanto á la edad y presentó la redaccion siguiente: «tendrán la edad de treinta años, y las demas calidades que se exigen pana *sic: r*] senadores.»

En resultado se aprobó el artículo como lo habia propuesto este último Sr. Representante.

Siguió en discusion el otro que dice: «133. Los gobernadores durarán en el ejercicio de sus funciones por tres años; y no podrán ser reelegidos á continuacion sino una vez.»

El Sr. Paso espuso sobre él, que el termino de los tres años lo creia demasiado corto, por que no daría lugar á un gobernador á continuar ningun plan en veneficio de la provincia; opinó por el de cinco años.

El Sr. Gomez dijo: que lo que importaba era proveer de un modo, que un gobernador no pudiese

hacer el mal de una provincia por mucho tiempo, y que si por el contrario hacia el bien, por el medio de la reeleccion que se permitia por el artículo, estaba satisfecho el objeto que se proponia el Sr. preopinante en su objeccion. [Gaceta Mercantil]

El Sr. Videla fué de opinion que se limitase el término á solo dos años: reflexionó detenidamente sobre lo que pesaba en una provincia un mal gobernador por mucho tiempo; y tambien [*sic: m*] sobre la conveniencia de que tales destinos rotasen entre los ciudadanos aptos y benemeritos.

El Sr. Castro dijo: que era necesario hacerse cargo que los gobernadores de provincia, eran verdaderos magistrados; que con el de tres quedaba todo consultado.

El Sr. Gorriti, despues de las varias observaciones que dedujo sobre el artículo, propuso una redaccion, y modificada por la comision, resultó aprobado el artículo como sigue: *durarán en el ejercicio de sus funciones por tres años, y no podrán ser reelectos á continuacion en la misma provincia*

En este estado se levantó la sesion, y se anunció que continuaria el mismo asunto el dia siguiente.

[Libro
de Actas]

«podran sér reelectos á continuacion en lá «misma Provincia.»

Siendo lás dos y media dela Tarde, se levantó esta sesion, anunciando él S.^r Vice-Presid.^{te} que mañana continuaría sobre él mismo proy.^{to} y se retiraron lós SS.

Josè Fran.^{co} Acosta
Alexo Villegas
Srio

[f. 52 vta.]

/Acta. dél 12. dé Nov.^{re} de 1826.

Señores. Vice Presi-
d.^{te} 1.^o

Andrade. Alagon.
Avellaneda. Arenales
Arroyo. Bustam.^{te}
Barros. Castro.
Castellanos. Carriegos.
Caviedes. Calderon.
Cabero. Diaz.
Dorrego. Echazu.
Frias. Funes.
D. Inoc.^o y D. Calixto
Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.^a Helguera.
Laprida. Losano.

En Buenos Ay.^s á 12.
dé Nov.^{re} de 1826. á las
diez y tres cuartos delá
mañana se reunieron los
SS. Diputados del
Cong.^o G.^l Constituy.^{te}
en su sala de sesiones
á saber.

El S.^r Vice-Presid.^{te}
1.^o proclamó lá sesion
está abierta: fué leida
y aprovada lá acta de
lá anterior.

Latorre. Maldonado.
Martinez. Medina.
Nuñez. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ramos. Somellera.
S.^o Martin. Tesanos
Pinto. Velez.
Vasquez. Villan.^a
Vrquiza. Videla.
Igarzaval. Zavaleta.

Con aviso.

Roxas. Blanco.
Belgrano. Cavia.
Mena. Neiro.
Riglos. D. M.^o Vidal.
Vargas. Ugarteche.
Zegada.

Sin aviso.

Bulnes. Bedoya.
Castex. Campana.
Moreno. Ruso.
Taboada. D. P. P.
Vidal. Zelaya.

Con licencia

Moral. Rosas.
Galisteo.

Se puso en discusion
y fué aprobado p.^r vota-
cion g.^l sin haber ofre-
cido él más minimo re-
paro él art.^o 134. dél
proy.^{to} de Const.^{on} que
dice así. «Sé establece-
«rán Tribunales supe-
«riores de justicia en las
«Capitales de aquellas
«Prov.^{as} que lá Legisla-
«tura juzgue convenien-
«te atendidas las venta-
«jas de su situasion geo-
«grafica, poblacion y
«demás circunstancias»

Puesto en discusion
él art.^o 135. dél proy.^{to}
se observo, que no de-
signandoseles á los Tri-
bunales superiores otra
atribucion expresa q. lá
de conocer en grado de
apelacion delos recursos
que se eleven á ellos de-
los juzgados de prim.^a
instancia, lá Legislatu-

[Gaceta
Mercantil]

Sesion del 12 [de noviembre de 1826].¹

Leida el acta de el [sic: la] anterior; se puso á discu-
sion el artículo 134 del proyecto de constitucion que
dice: 134 «se establecerán tribunales superiores de
justicia en las capitales de aquellas provincias que
la legislatura juzgue conveniente, atendidas las de
su situacion geografica, poblacion, y demás circuns-
tancias.»

Este artículo sin obgecion alguna obtuvo la apro-
bacion general.

Siguió en discusion el otro que dice: 135 «con-
ocerán en grado de apelacion de los recursos, que se
eleven á ellos de los juzgados de primera instancia,
no solo del territorio de la provincia de su residen-
cia, sino del de las demas, que la ley declare depen-
dientes á este respecto.»

El Sr. Castro propuso que se añadiese al artículo,
que la ley les fijaria las demas atribuciones, para
que no se creyese que solo entendieran en apelacion.

El Sr. Somellera observó que esta era solo su prin-
cipal atribucion, y que no habia necesidad de que
se expresaran los demas cuando eran tribunales
superiores.

El Sr. Gomez, no obstante, lo modifico, y resultó
aprobado el artículo unanimente como sigue.
135 «conocerán en grado de apelacion de los recur-
sos que se eleven á ellos de los juzgados de primera
instancia, y en los demas negocios que les corres-

ponda por la ley, no solo del territorio de la pro-
vincia de su residencia, sino del de las demas de la
misma ley declare dependientes á este respecto.»

El que sigue obtuvo tambien la aprobacion gene-
ral sin reparo alguno. 136 «se compondrán los tri-
bunales superiores de jueces letrados, nombrados por
el Presidente de la República á propuesta en terna
de la alta corte de justicia: su número será fijado
por la ley.»

Siguió la discusion sobre el otro que dice. 137
en cada capital de provincia habrá un consejo de
administracion interior que promueva sus particu-
lares intereses, y vele por su prosperidad: sus atri-
buciones las determinará la ley.

El Sr. Gomez subrogó al último periodo, este:
«sus atribuciones serán las que le declare la ley
orgánica que sirve de apendice a esta constitucion.»

El Sr. Gorriti opinó, que en lugar de en cada
capital, deveria decir en cada Ciudad. Manifestó
los inconvenientes que havia para que concurriesen
de las Ciudades subalternas individuos á componer
estos consejos en las capitales de las provincias; y
expuso tambien, que si ellos se componian de miem-
bros de las ultimas, nunca dejarian de afectarse con
preferencia á los adelantamientos del suelo que pisa-
ban. Recomendó al Congreso la conducta ejemplar
de la Ciudad de Jujuí, para inclinarlo á que prestase
atencion á sus progresos y se promoviesen del modo
que fuera dable.

El Sr. Gomez contestó, que ni la Ciudad de Jujuí,
ni ninguna otra que estuviese en su caso, podia
exigir una distincion en el regimen nacional, aunque
fuese digna de que se le dispensaran otras de dis-
tinta clase: que el establecimiento de los consejos

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 908 y 909, de jueves 16 y viernes 17 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 y p. 2, col. 2 y 3, respectivamente. (*N. del E.*)

ra podria hallarse embarazada p.^a designarles otras facultades y conosimientos, ó á lo menos podrian disputarseles aquellos que aun q. naturales y consiguientes á su caracter, no estan espresos en esta Const.^{on}, p.^r cuyo motivo lá Com.^{on} propuso este art.^o bajo lá siguiente redaccion. *Conoceran en grado de apelacion delos recursos, q se eleven á ellos, de los juzgados de prim.^a instancia, y delos demás negocios que les correspondan p.^r Ley; no solo del Territorio delá Prov.^a de su residencia, sino del de las demas, que la Ley declare depend.^{tes} á este respecto.*

Hubo alguna oposicion á esta nueva redaccion p.^r cuanto èl art.^o en los terminos en que estaba concebido en èl proy.^{to}, importaba lo mismo q. con esta adiccion. Sin embargo p.^r votacion g.^l fué aprovada lá nueva redaccion propuesta p.^r lá Comision.

Dél mismo modo fué aprovado èl art.^o 136. que dice asi. «Se compondran los Tribunales superiores de juezes letrados, nombrados p.^r èl Presid.^{to} delá Rep.^{ca} á propuesta en terna de lá alta Corte de justicia: su numero sera fixado p.^r lá Ley.»

Se puso en discusion èl art.^o 137. que dice asi. «En cada Prov.^a habrá un Consejo

«de Adm.^{on} interior que promueva sus particulares intereses y vele p.^r su prosperid.^d: «sus atribuciones las detérminará lá Ley.» En cuanto á esta segunda parte, lá Comision con referencia á lá Ley organica que habia presentado en proy.^{to} èl P. E. en sesion de 16. de Octubre P.^o P.^o y q. serviria ciertamente de apendice á esta Constitucion, propuso q. se redactase en estos terminos. *Sus atribuciones seran las que les declare lá Ley organica q. sirve de apendice á esta Constitucion.*

En cuanto á lá primera parte se propuso esta otra redaccion. *En cada Capital de Prov.^a habrá un Consejo de administracion q.^e velando p.^r su prosperid.^d, promueva sus particulares intereses.*

Tambien se hizo una indicacion p.^a que no solo en las Capitales, si no tambien en las Ciudades subalternas, se estableciesen esos consejos de Adm.^{on}. Por parte de la Com.^{on} y de otros varios SS. se hizo oposicion á que en lá Constitucion se consignase este establecim.^{to} de Consejos de Adm.^{on} en los pueblos subalternos, pero nó á que en este mismo articulo se dijese q. ellos podian ser establecidos p.^r lá Legislatura con calid.^d

[Libro
de Actas]

no escusaban el que se estableciera tambien alguna otra corporacion en aquellas y otras Ciudades, que sin duda podria ser de mucha mas utilidad que lo erán antes los cabildos: que lo mas que podria hacerse era indicarse algo á este respecto.

El Sr. Tesano[s] pinto [sic: P] estuvo por que el artículo se sancionára como aparecia; y en cuanto á Jujui dijo que ella á su tiempo podria encontrar en el rol de las demas provincias.

El Sr. Castro dijo: que conocia que deberian establecerse tribunales en las ciudades que no eran capitales que equivaliesen á los cabildos; pero que esto corresponderia á lá ley organica.

El Sr. Castellanos manifestó, que desearia que en el artículo apareciese el que sin perjuicio de los consejos de administracion para las capitales, tambien habrian otros subalternos en las demas ciudades.

El Sr. Dorrego dijo: que los consejos de administracion, siendo tan solo de voto consultivo, los creia insignificantes, y de ninguna utilidad á las provincias: que ellos vendrian á concluir muy pronto, y que los pueblos de consiguiente quedarian en circunstancias peores, que lo estaban con los cabildos.

Despues de esta esposicion, se votó y resultó aprobado por 40 votos contra 8 como sigue: «137. En cada capital de provincia habrá un consejo de administracion interior, que velando por su prosperidad, promueva sus particulares intereses: sus atribuciones son las que le declara la ley organica que sirve de apendice á esta constitucion.»

La comision propuso para el artículo siguiente el minimum [sic: i] de 7 personas y maximum de 15, en lugar de 5, y 13 con que aparecia en el proyecto;

y resultó aprobado unanimente en los terminos siguientes: «138. El número de personas, que compongan dichos consejos, no podrá ser menor, que de siete, ni mayor que de quince: la legislatura lo fijará en cada capital, habida consideracion á lá poblacion y demas circunstancias politicas.

El siguiente fue aprobado sin objecion alguna unanimente «139. Los miembros de los consejos de administracion interior, seran elejidos popularmente por nombramiento directo; en las mismas formas y calidades que los representantes nacionales [sic: a].»¹

Para el artículo 140 propuso el Sr. Gomez lá duracion de dos años y su remplazo cada año, en lugar de los cuatro años para lo primero, y dos para lo segundo que decia el proyecto. Con esta variacion obtuvo lá aprobacion general, y quedó asi: «140. Durarán en el ejercicio de sus funciones por dos años, y serán remplazados cada año por mitad.»

Tambien se aprobó unanimente el otro, sustituyéndose á lá palabra *miembros* que estaba en el proyecto, lá de *habitantes* que indicó el Sr. Gorriti, y quedó como sigue: «144. Los habitantes del estado deben ser protegidos en el goce de su vida, reputacion, libertad, seguridad, y propiedad. Nadie puede ser privado de alguno de ellos sino conforme a las leyes.»

Se puso á discusion el otro artículo que dice: «142. Los hombres son de tal manera iguales ante

[Gaceta
Mercantil]

¹ Aquí termina el n.º 908 con lá indicacion de: *Se concluirá mañana.* En el n.º 909 se inicia con lá cabecera: *Congreso.* (Concluye lá sesion del 12.). Reunimos los dos textos en uno solo. (N. del E.)

[Libro
de Actas]

de subalternos, en las Ciudades ó lugares donde lo estimase p.^r Conveniente, bien q. p.^a q. lá Legislatura lo pudiese hacer en lo sucesivo, nó se creyó necesaria tál declaracion en este art.^o

Tambien se hizo oposicion al art.^o p.^o 139. que dice asi. «Los miembros delos Consejos de Adm.^{on} interior serán elegidos «popularmente p.^r nombramiento directo en «los mismos terminos y bajo las mismas formas q. los representantes Nacionales.» Despues de varias contestaciones sobre todos estos reparos dado él punto p.^r suficientemente discutido fué sancionado él art.^o p.^r 40. votos contra 8. en los terminos siguientes. «En cada Cap.^l dé Prov.^a habrá «un Consejo de Adm.^{on}, q. velando p.^r su «prosperidad, promueva sus particulares intereses: sus atribuciones serán las que lé «declara lá Ley organica, que sirve de apén- «dice á esta Constitucion.»

[f.] 53

Se puso en discusion él art.^o 138. que señala él numero delos miembros q. han/de componer él Consejo de Adm.^{on}. La Com.^{on} propuso q. él minimun fuese de 7. ([. .]) (i)ndividuos en lugar delos cinco que propone él articulo, y él maximun dé 15. en lugar dé los 13. que pide él art.^o. Se fundaba este aumento en q. cuando se redactó él proy.^{to} dé Constitucion, lá Com.^{on} nó contó con que habia de sér atribucion de estos Consejos él formar lá terna delos Gobernadores dé Provincia, y que habiendoseles acordado esta atribucion és presiso darles mayór respetabilidad con este aumento, y dé consiguiente lá Com.^{on} propuso lá siguiente redaccion. *El num.^o de personas que compongan dichos Consejos, nó podrá sér menor que de siete, ni mayor dé 15. La legislatura lo fixará en cada Capital, habida consid.^{on} á lá poblacion y demas circunstancias politicas dela*

[Gaceta
Mercantil]

la ley, que esta bien sea penal, preceptiva, ó tuitiva debe ser una misma para todos y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservacion de sus derechos.»

El Sr. Paso dijo; que por lo mismo de sér igual esta ley le parecia justa: esplicó su concepto en el ejemplo del pobre, que robaba urgido [por] la necesidad, y el rico lo hacia igualmente, sin hallarse en este caso.

El Sr. Castro contestó que se sentaba un principio realmente justo, pero una consecuencia realmente falsa; que era de la ley el fijar las circunstancias, pues las unas eran agravantes, y las otras deficientes; pero nunca de la constitucion.

El Sr. Gomez agregó, que el artículo se dirigia al delito, y a las personas, y no a las circunstancias, que sobre esta base de igualdad es que fijarian las penas las leyes civiles.

Prov.^a Bajo de esta redaccion fué aprobado p.^r votacion g.^l habiendose antes retirado los SS. Barros, Dorrego, Vrquiza, Medina y Vasquez—

Dél mismo modo fue aprobado él art.^o 139. que dice asi. «Los miembros delos Consejos de Adm.^{on} interior serán elegidos «popularmente p.^r nombramiento directo en «los mismos terminos y bajo las mismas formas q. los representantes Nacionales.»

Se puso en discusion él art.^o 140. que designa su duracion p.^r cuatro años. En atencion á q. esta era una carga demasiado gravosa y á que debía guardarse alguna proporcion con lá duracion delos R. R. Nacionales, lá Com.^{on} reformó lá redaccion en los terminos siguientes. *Duraran en el ejercicio dé sus funciones p.^r dos años y seran reemplazados cada año por mitad.* Bajo esta redaccion fué aprobado p.^r votacion g.^l

Se pasó á lá seccion 8.^a delás *Disposiciones generales* art.^o 141. q. dice asi. «Los miembros del Estado deben ser protegidos en el «goze dé su vida, reputacion, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede sér privado de ellos si nó conforme á las Leyes» fué aprobado p.^r votacion general mudandose lá palabra *miembros* en lá *de habitantes*.

Se puso en discusion él art.^o 142. que dice asi. «Los hombres son de tál manera iguales «ante la ley, que esta, bien sea penal, preceptiva, ó tuitiva, debe sér una misma «para todos, y favorecer igualmente ál poderoso que ál miserable p.^a lá conservacion «dé sus derechos.» El S.^r Paso, hizo oposicion á este art.^o p.^o 1 q. aun q. él es una teorica bulgarmente recibida, pero á juicio de hombres pensadores, en lá practica no puede executarse sin injusticia. Con este motivo

Se procedió á votar y resultó aprobado el artículo con solo un voto en contra.

El que sigue se aprobó unánimemente, con lá modificacion que propuso el Sr. Gomez al último periodo, y resultó asi: «143 La libertad de publicar sus ideas por la prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservacion de la libertad civil de estado: será plenamente *garantido por las leyes.*»

Sin objecion alguna se aprobaron tambien unánimemente los que siguen: 144.

Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofenden al orden público, ni perjudican á un tercero, estan solo reservadas á Dios, y esentas de la autoridad de los magistrados.

«145 Ningun habitante del estado será obligado

se hicieron varias esplicaciones sobre el verdadero sentido delá igualdad q. se establecía en este art.º y delá proporción en que ella se verificaba entre el poderoso, y el miserable, hasta q. declarado él punto suficientem.^{te} discutido se procedió á votár si se aprueba el art.º 142. ó nó? Resultó lá afirmativa p.^r 42. votos contra uno.

Se puso en discusión el art.º 143. que establece lá libertad delá imprenta. El S.^r Frías observó que este art.º hacia referencia en su segunda parte, á las reglas aprobadas, hasta que lá Legislatura las varíe ó modifique, y que esto no podía ser p.^r cuanto él Cong.º ignoraba las leyes que en cada Prov.^a habria á este respecto, y aun algunas que se sabian eran sumamente perniciosas. Con este motivo lá Com.^{on} varió lá redacción en los términos siguientes. *La libertad de publicar sus ideas p.^r lá prensa es un derecho tan apreciable ál hombre como esencial p.^a lá conservación de lá libertad civil. Sera plenam.^{te} garantida p.^r las Leyes.* Bajo esta redacción fué aprobado p.^r votación g.¹

Dél mismo modo fue aprobado p.^r votación g.¹ sin haber ofrecido discusión, el art.º 144. que dice así. «Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden ál orden público, ni perjudican á un tercero, están solo reservadas á Dios, y exenta delá autorid.^d delos magistrados.»

El art.º 145- fue aprobado p.^r 42. votos contra uno y dice así. «Ningun habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda lá ley, ni privado delo q. ella no prohíbe.»

á hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe.

246 [sic. 146] Es del interés y del derecho de todos los miembros del estado; el ser juzgados por jueces los mas independientes, ó imparciales que sea dado á la condición de las cosas humanas. El cuerpo legislativo cuidará de preparar y poner en planta el establecimiento del juicio por jurados, en cuanto lo permitan las circunstancias.»

Sancionado este último artículo, El Sr. Castro propuso el siguiente: «Queda prohibido absolutamente todo juicio por comisión.»

El Sr. Paso objetó, que este artículo en lo general traía sus dificultades.

El Sr. Gomez dijo: que no concebía caso alguno en que pudiesen ocurrir dificultades, despues de establecidos todos los tribunales, y sus atribuciones respectivas.

Tambien fue aprobado p.^r votación g.¹ el art.º 146. que dice así. «Es del interés y del derecho de todos los miembros del Estado, él ser juzgados p.^r jueces los mas independientes, é imparciales q. sea dado á lá condición de las cosas humanas. El Cuerpo Legislativo cuidara de preparar y poner en planta el establecimiento del juicio p.¹ jurados, en cuanto lo permitan las Circunstancias.»

[Libro de Actas]

/En este estado él S.^r Castro indicó que aquí convenía establecerse un artículo concebido en estos términos: *queda absolutamente prohibido todo juicio p.^r Comisión.* Se fundó en q. de otro modo no quedaban bien aseguradas las garantías individuales, y en prueba de ello se refirió á los escándalos q. se hán experimentado en lá Rep.^{ca} con ocasión de esos juicios p.^r Com.^{on}, q. algunas veces se han verificado en ella. El S.^r Paso, hizo oposición á este artículo adicional p.^r q. podrían suceder algunos casos aun que extraordinarios, en que fuese indispensablemente necesaria una Com.^{on} p.^a juzgarlos. Dado él punto p.^r suficientem.^{te} discutido se procedió á votar si se aprueba el art.º propuesto p.^r él S.^r Castro, ó nó? Resultó lá afirmativa p.^r 42. votos contra uno—

[f. 53 vta.]

Siendo las dos y cuarto delá tarde se levantó esta sesión anunciando él S.^r Vice-Presid.^{to} q. mañana continuaría sobre él mismo asunto y se retiraron los SS.

Josè Fran.^{co} Acosta

Alexo Villegas
Srío

El Sr. Castro dijo tambien, que el artículo era de tanta importancia, que sin él no podría haber seguridad individual. Demostró lo monstruoso de tales juicios por comisión, y se remitió á los mismos sucesos de la revolución á este respecto.

[Gaceta Mercantil]

El Sr. Gomez agregó que las naciones libres y civilizadas no reconocían tal modo de juzgar por comisión, que desde que se dejase esta arbitrio, á pretexto de grandes bienes, ellas servirían tambien para causar grandes males, que las comisiones nunca podían ser para fallar, aunque pudiesen nombrarse para levantar sumarios.

En seguida se puso á votación el artículo y fué aprobado con solo un voto en contra.

La sesión se levantó y se anunció el mismo asunto para el siguiente día.

[Libro
de Actas]**Acta del 13. de Nov.^{re} de 1826.**

Señores. Presid.^{to}
 Andrade. Acosta.
 Alagon. Avellaneda.
 Arenales. Bulnes.
 Blanco. Bustam.^{te}
 Barros. Carriegos.
 Cavia. Caviedez.
 Calderon. Cabero.
 Campana. Echazu.
 Frias. D. Inoc.^o y D.
 Calixto Gonzalez.
 Gomez. Gorriti.
 Gallardo. Helguera.
 Laprida. Latorre.
 Maldonado. Martinez.
 Medina. Nuñez.
 Neiro. Ocantos.
 Pinto. Portillo.
 Piñeyro. Ruso.
 Ramos. Riglos.
 Somellera. S.^a Martín.
 Tesanos Pinto.
 D. Mateo y D. P. P.
 Vidal. Velez.
 Villan.^a Videla.
 Vgarteche. Zavaleta.
 Zegada. Zelaya.

Con aviso.

Arroyo. Belgrano.

En Buenos Ay.^s á 13.
 de Nov.^{re} de 1826. á las
 diez y tres cuartos de-
 lá mañana se reunieron
 los SS. Diputados del
 Cong.^o Grál. Constitu-
 y.^{te} en su sala de sesio-
 nes. à saber.

El S.^r Presid.^{to} pro-
 clamó lá Sesion esta
 abierta: fue leida y
 aprobada lá acta de lá
 ant.^{or}

Se leyó una comuni-
 cacion del P. E. N.
 acompañando un proy.^{to}
 p.^a relevar ál Banco de
 pagar sus credits en
 lingotes como lo esta-
 bleció lá Ley de 5. de
 Mayo del presente año.
 Este asunto pasó á lá
 Com.^{on} de hacienda.

El S.^r Andrade, dipu-
 tado p.^r lá Prov.^a de-

Castro. Castex.
 Garmend.^a Mena.
 Moreno. Vrguiza.
 /Vargas. Igarzaval.

Sin aviso.

Bedoya. Castellanos.
 Diaz. Dorrego.
 Funes. Losano.
 Paso. Taboada.
 Vasquez.

Con licencia.

Moral. Rosas.
 Galisteo.

«blica será exereido p.^r lá alta Corté de Justi-
 «cia, Tribunales superiores y demas juzga-
 «dos establecidos p.^r lá Ley.»

No se hizo oposicion á lá adopcion de este
 art.^o pero varios SS. Diputados fueron de
 opinion q. donde quiera que él se colocase
 debia espresar á mas él concepto de que
 los empleados dependientes de los otros
 poderes, quedaban constitucionalm.^{te} inn-
 hivididos de todo conósim.^{to} judicial, p.^a q.
 lá Legislatura, no pudiese á tales empleados
 atribuirles alguna jurisdiccion, y que p.^r

Buenos Ay.^s pidió li-
 cencia p.^a retirarse del
 seno del Cong.^o p.^r cua- [E.] 54
 renta dias, y selé con-
 cedio.

Al anunciarse lá dis-
 cusion del art.^o 147. él
 S.^r Gomez, presento un
 articulo adicional p.^a
 que se colocase aquí ó
 bien en lá seccion q. tra-
 ta del poder judicial, y
 era consevido en estos
 terminos. «El P. ([E.])
 «(J)udicial delá Repu-

Sesion del 13 [de noviembre de 1826].¹

Despues de leida el acta de la sesion anterior, se
 leyó tambien una comunicacion del E. S. Presi-
 dente de lá República, acompañando un proyecto,
 que se pasó á la comision de hacienda, y era como
 sigue

ART. 1.^o queda relevado el banco nacional de la
 obligacion en que estaba por los artículos 2 3 y 4 de
 la ley de 5 de Mayo de este año, de pagar la parte
 de los valores de su giro, que ellos determinan en
 lingotes de oro y plata de la forma que espresan los
 artículos 5 6 y 7 de la misma ley, y en compensa-
 cion, el banco nacional estará obligado á presentar
 al gobierno de la republica las cantidades que necesi-
 tare de su fondo metalico para ocurrir á las aten-
 ciones exteriores de la presente guerra.

2.^o El gobierno de la republica acordará con los
 directores del banco nacional las obligaciones á que
 quedará sugeto, cada vez que estipulare hácer uso
 de alguna cantidad del fondo metalico del banco,
 para los objetos de que habla el artículo anterior.

3.^o Las disposiciones de la ley de 5 de Mayo, que
 por la presente no hayan sido alteradas, quedaran
 en todo su vigor y fuerza. — *Carril.*

Se leyó así mismo una del Sr. representante
 D. Mariano Andrade pidiendo licencia para reti-
 rarse del seno del Congreso por 40 dias y le fué
 otorgada.

El Sr. Gomez presentó en seguida un artículo

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.^{os} 909 y 910, del viernes 17 y sábado 18 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1 y p. 2, col. 2 y 3, respectivamente. (*N. del E.*)

adicional para que se colocase antes del artículo
 147 del proyecto de constitucion, ó bien en la se-
 ccion que trata del poder judicial, y era concebido
 en estos términos: «El poder judicial de la republica
 será ejercido por la alta corte de justicia, tribunales
 superiores, y demas juzgados establecidos por la ley.»

El Sr. Portillo y el Sr. Somellera fueron de opi-
 nion, que donde quiera que él se colocase, debía
 espresar á mas el concepto de que los empleados
 dependientes de los otros poderes quedaban consti-
 tucionalmente inhibidos de todo conocimiento judi-
 cial para que la legislatura no pudiese atribuirles
 alguna jurisdiccion; y que por consiguiente, ó bien
 como adiccion al artículo propuesto por el Sr. Gomez,
 ó al artículo 112 del proyecto, debía sancionarse la
 clausula que sigue, «jamás podrá ejercerse el poder
 judicial por dependiente de otro poder.»

El Sr. Zavaleta contestó, que esta adiccion y el
 concepto que en ella se queria espresar, eran absolu-
 tamente necesarios, porque sin infraccion notoria
 de la constitucion que ha dividido y deslindado
 los tres poderes de la soberania del pueblo, fijándole
 á cada uno sus respectivas atribuciones, nunca puede
 llegar el caso de que en un empleado subalterno se
 reunan atribuciones y facultades de dos poderes
 distintos.

Se puso á votacion el artículo y resultó aprobado
 como lo habia propuesto el Sr. Gomez, sin hacerse
 lugar á lá adiccion.²

² Aquí termina el n.^o 909, con la indicación de: *Se concluirá mañana*. En el n.^o 910, se inicia con la cabecera: *Congreso. Concluye la sesion del 13*. Reunimos los dos textos en uno. (*N. del E.*)

consig.^{to} ó bien como adiccion ál art.^o propuesto p.^r él S.^r Gomez, ó ál art.^o 112. dél proy.^{to} ó para colocarse como art.^o separado donde mejor conviniese, debía sancionarse esta clausula: *Jamas podra exercerse él poder judicial, p.^r dependiente dé otro poder.*

Pero se contestó que esta adiccion, y él concepto que en ella se queria espresar eran absolutamente innecesarios, p.^r que sin infraccion notória de esta Const.^{on} que há dividido y deslindado los tres poderes dela soberania dél Pueblo, fixandole á cada uno, sus respectivas atribuciones, nunca puede llegar él caso de que en un empleado subalterno se reunan atribuciones, y facultades de dos poderes distintos.

Despues de varias observaciones en pro y en contra de estas diferentes opiniones, dado él punto p.^r sufficientem.^{te} discutido, se prodio. á votár si se aprueba ó nó él art.^o propuesto p.^r él S.^r Gomez? resultó lá afirmativa g,¹ y p.^r otra votacion dé 42. votos contra 7. fué desechada lá adiccion propuesta por otros SS.

[1: 54]

/Se puso en discusion él art.^o 147. que dice así. «Todo Ciudadano debe estár seguro contra las requisiciones arbitrarias, y «apoderamiento injusto de sus papeles, y «correspondencia. La Ley determinara en q. «casos y con que justificacion pueda procederse á ocuparlas.»

Este art.^o no ofrecio dificultades si no en lo material de su redaccion, y despues de haberse propuesto varias relativas todas á su mejor perfeccion y mayór inteligencia, dado él punto p.^r sufficientemente discutido se procedio á votar, si se aprueba como está redactado en él proy.^{to} ó nó? Resultó lá

afirmativa p.^r 47. votos contra 2. advirtiendo q. donde dice *todo Ciudadano* deve decir *todo habitante*

[Libro de Actas]

Se puso en discusion él art.^o 148. que dice así. «Ningun individuo podra sér arrestado sin prueba ál menos semi plena, ó «indicios vehementes dé crimen, p.^r él q. «meresca pena corporal; los que se haran «constár en proceso informativo dentro dé «tres dias perentorios si no hubiese impedimento, pero habiendolo se pondrá constancia de él en él proceso.»

Hubo opiniones p.^a que nadie fuese arrestado p.^r indicios vehementes, y sobre que nadie permaneciese en arresto p.^r mas dé tres dias, ó por algun otro termino, determinado p.^r lá Constit.^{on}, sin que se le haga saber lá causa de su prision, p.^r que nunca puede haber un motivo justo para traspasar ese termino, y p.^r q. cualq.^a precaus^{on} q. se adopte en favor dél reo, y contra lá arbitrariedad dél Magistrado, que no sea él espreso señalamiento de algun termino perentorio, és inutil, é incapáz de producir una verdadera garantia en favor delá seguridad individual. Sobre todos estos particulares fué muy empeñado él debate en pró y en contra del art.^o hasta que siendo lás dos y media delá tarde se suspendio esta discusion p.^a continuar en lá sesion dé mañana y se retiraron los SS—

Jose Maria Roxas

Presid.^{te}

Alexo Villegas

S^{ro}

Entró á discusion el artículo 147 que dice: «todo ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias, y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinará en que casos, y con que justificacion pueda procederse á ocuparlas.»

Este artículo no ofrecio dificultades sino en lo material de su redaccion; y resultó al fin aprobado substituyéndose *habitante* á la palabra *ciudadano*.

Se puso á discusion el otro que dice: «148. Ningun individuo podrá ser arrestado sin prueba al menos semiplena, ó indicios vehementes de crimen, por el que merezca pena corporal; los que se harán constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios sino hubiese impedimento; pero habiendolo se pondrá constancia de él en el proceso.»

Los SS. Medina, Cavia, Ugarteche, y Somellera fueron de opinion, que nadie fuese arrestado por indicios vehementes, ni permaneciese en arresto

por mas dé tres dias ó por algun otro termino determinado por la constitucion, sin que se le hiciese saber la causa de su prision, por que nunca podia haber un motivo justo para traspasar el termino, y porque cualquiera precaucion, que se adoptase en favor del reo y contra la arbitrariedad del magistrado, que no fuese el espreso señalamiento de algun termino perentorio, seria inútil é incapaz de producir una verdadera garantia en favor de la seguridad individual.

[Gaceta Mercantil]

El Sr. Gomez manifestó la necesidad de que el artículo se sancionara como aparecia en el proyecto de constitucion, pues por él se garantian, cuanto era dable, los derechos de los ciudadanos; y que los abusos en cuanto fuese posible, los contendria la ley.

En este estado, sin arribarse á resoluciones, se levantó la sesion y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

Acta del 14. de Nov.^{re} de 1826.[Libro
de Actas]

S. S. Presid.^{te}
 Andrade. Acosta.
 Alagon. Avellaneda.
 Blanco. Belgrano.
 Bustam.^{te} Barros.
 Castro. Castellanos.
 Carriegos. Cavia.
 Calderon. Cabero.
 Campana. Diaz.
 Dorrego. Echazu.
 Frias. D. Inoc.^o Gonz.^z
 Gomez. Gorriti.
 Gallardo. Garmend.^a
 Laprida. Losano.
 Latorre. Maldonado.
 Martínez. Medina.
 Nuñez. Neiro.
 Ocantos. Pinto.
 Portillo. Piñeyro —
 Ruso. Riglos.
 /S.ⁿ Martin. Tesanos
 Pinto Taboada.
 D. Mat.^o y D. P. P.
 Vidal. Velez.
 Villanueva. Vrguiza.
 Videla. Vgarteche.
 Igarzaval. Zavaleta.
 Zelaya.

[f. 54 vta.]

Con aviso.
 Arenales. Arroyo.

En Buenos Ay.^s á 14.
 de Nov.^{re} de 1826. á las
 once del dia se reunie-
 ron los SS. Diputados
 del Cong.^o Gral. Consti-
 tuitoy.^{te} en su Sala de
 sesiones á saber.

El S.^r Presid.^{te} procla-
 mó la Sesion está abier-
 ta: fué leida y aprova-
 da lá acta delá ant.^{or}

Sé leyó el dictamen
 delá Com.^{on} de Neg.^s
 Constitucionales apro-
 vando el proy.^{to} de Ley
 organica de las Prov.^{as}
 presentado p.^r el P. E.
 en sesion de 16. de Oc-
 tubre proximo pasado;
 y se anuncio q. se im-
 primiria, y repartiria
 á los SS. Diputados.

Sé tomó en Consid.^{on}
 el art.^o 148. del proy.^{to}
 de Constitucion cuyo

Bulnes. Caviedes.
 Helguera. Mena.
 Moreno. Paso.
 Ramos. Somellera.
 Vargas. Zegada.

Sin aviso.

Bedoya. Castex.
 Funes. D. Calixto
 Gonz.^z Vasquez. —

Con lic.^a

Moral. Rosas.
 Galisteo.

discusion empeso y que-
 do pend.^{te} en lá sesion
 de ayér.

El S.^r Portillo, fué de
 opinion que suprimien-
 dose este artículo, y el
 149., en lugar de ellos
 se subrogasen los tres
 articulos que presentó
 redactados en los termi-
 nos siguientes—

1.^o «Ningun indiv.^o

«podrá sér arrestado sin
 «precedente justifica-
 «cion ál menos semiple-

«na, de crimen q. merezca pena corporal y
 »mandamiento firmado p.^r juez competente.»

«2.^o En Caso extraordinario q. requiera
 «alguna medida urgente con alteracion del
 «art.^o anterior, será acordada á consulta del
 «Cong.^o y en su falta, delá sup.^{ma} Corte de
 «justicia bajo responsabilidad»

3.^o «Cuando p.^r crimen infraganti ó p.^r
 «él art.^o ant.^{or} fuere arrestado algun indiv.^o,
 «no podra diferirse el proseso informativo
 «y lá declaracion indagatoria del preso, p.^r
 «mas de cuarenta y ocho horas.»

Sesion del 14 [de noviembre de 1826].¹[Gaceta
Mercantil]

Se leyó el acta de la sesion anterior y despues
 el dictamen de la comision de negocios constitucio-
 nales, aprobando el proyecto de ley organica de
 las provincias presentado por el P. E. en sesion de
 16 de Octubre pp.^o. El dictamen és como sigue:

Señor: la comision de negocios constitucionales
 ha examinado el proyecto de la ley organica pre-
 sentado por el gobierno para ar[r]eglar la adminis-
 tracion interior de las provincias. El es de la mayor
 importancia como que está concebido sobre los
 mismos principios que se han tenido en vista en el
 discurso de las discusiones que han precedido sobre
 el proyecto de constitucion, y ofrece a cada pro-
 vincia las mejores garantias de su prosperidad interior.
 Pueden sin embargo hacerse algunos reparos de
 poca consideracion, los cuales satisfechos, cree
 la comision que esta ley debe servir de apendice á
 la constitucion, y mandarse con ella á la acepta-
 cion de las provincias Buenos Ayres & a.

En consecuencia, se anuncio que se imprimiria
 el proyecto a que se refiere, y se repartiria a los
 SS. representantes.

Despues de esto, se tomó en consideracion el
 artículo 148 del proyecto de constitucion cuya dis-
 cusion estaba pendiente.

El Sr. Portillo fue de opinion, que suprimyendose
 este artículo, y el 149 siguiente, se les subrogasen

los tres articulos que presentó redactados en estos
 terminos.

1.^o Ningun individuo podrá ser arrestado sin pre-
 cedente justificacion, al menos semiplena, de crimen
 que merezca pena corporal, y mandamiento firmado
 por juez competente.

2.^o En caso extraordinario que requiera alguna
 medida urgente con alteracion del artículo anterior,
 será acordada á consulta del congreso, y en su falta,
 de la suprema corte de justicia bajo responsabilidad.

3.^o Cuando por crimen infraganti, ó por el artículo
 anterior fuere arrestado algun individuo, no podrá
 diferirse el proceso informativo, y la declaracion
 indagatoria del preso por mas de cuarenta y ocho
 horas: su autor inculcó en los inconvenientes que se
 havian apuntado en la sesion anterior contra la
 redaccion del artículo 148, pero dijo, que no se opo-
 nia a que un ciudadano pudiese ser apre[he]ndido
 por indicios vehementes, sino a que esto se declarase
 por punto constitucional, temeroso de los abusos
 que podrian hacerse de esta declaracion; y concluyó
 observando, que en los tres articulos que acababa
 de proponer, se consultaba con bastante claridad y
 precision el que los delincuentes no escaparsen [sic]
 del juicio y castigo que merecen, y el que los ino-
 centes jamas puedan ser molestados por la arbitra-
 riedad de los magistrados.

El Sr. Ugarteche despues de haberse manifestado en
 el sentido del Sr. proopinante [sic: e], estuvo tambien
 por los tres articulos que se habian presentado.²

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.^{os} 910 y 911, de sábado 18 y lunes 20 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1 y p. 2, col. 2 y 3, respectivamente. (*N. del E.*)

² Aquí termina el n.^o 910 con la indicacion de: *Se concluirá mañana*. En el n.^o 911 se inicia con la cabecera: *Congreso. (Concluye la sesion del 14.)*. Reunimos los dos textos en uno. (*N. del E.*)

H. 54 vta.]

/El autor dé este proy.^{to} despues de haber inculcado en los inconvenientes q. se apuntaron ayer contra lá redaccion del art.^o sujeto á discusion, no se oponia á q. él Ciudadano pueda ser aprehendido p.^r indicios vehementes, si nó á que esto se declarase p.^r punto Constitucional, temeroso de los abusos que podian hacerse de esta declaracion y concluyó observando que en los tres artículos q. acababa de proponer, se consultaba con bastante clarid.^d y presision él que los delinquentes no escapasen del juicio y castigo que merecen, y él que los inocentes jamás puedan sér molestados p.^r lá arbitraried.^d de los magistrados.

Otros SS. conformes en lá idea de que á nadie se aprendiese sin precedente proceso informativo, salvo él caso de delito infraganti, y en que ningun reo estubiese p.^r un tiempo indeterminado ó vagamente definido sin saber lá causa de su prision, no convenian en él art.^o 2. propuesto p.^r él Sr Portillo, p.^a los casos estraordinarios, p.^r que lá Ley no debe dirigirse á ellos; pero principalm.^{te} insistieron en que nadie debía ser preso p.^r indicios aun que paresiesen vehementes, si faltava lá prueba á lo menos semiplena; p.^r q. esta espresion *vehemente* nó tiene un sentido determinado, y presiso, y es susceptible de muchas interpretaciones arbitrarias en perjuicio de lá segurid.^d individual de los Ciudadanos.

Por parte de lá Com.^{on} y de otros varios SS. q. estaban p.^r él art.^o 148. dél proy.^{to} de Const.^{on}, se manifesto alguna deferencia en q. se fixase un termino determina-

El Sr. Castro dijo: que encontraba los artículos propuestos por el Sr. Portillo contrarios al derecho general: que si se esperaban pruebas para castigar un reo, nunca se castigaria, y los delitos, á pretexto de garantias, quedarian impunes. Objetó ultimamente todos los graves inconvenientes en derecho, que se ofrecian para no poderse convenir en los artículos espresados.

El Sr. Dorrego, conforme en la idea de que á nadie se aprehendiese sin precedente proceso informativo, salvo el caso de delito infraganti, y en que ningun reo estubiese por un tiempo indeterminado, ó vagamente definido sin saber la causa de su prision, insistió principalmente en que nadie debía ser preso por indicios aunque pareciesen vehementes, si faltaba la prueba al menos semiplena; pues la espresion *vehementes*, era susceptible de muchas interpretaciones en perjuicio de la seguridad individual de los ciudadanos.

Los SS. Castro, Gallardo, y Gorriti manifestaron alguna deferencia á que se fijase un termino determinado, dentro del cual se hiciese saber al reo la causa de su prision pero insistieron fuertemente en

do dentro dél cual se hiciese saber ál reo lá Causa de su prision, pero insistieron fue ([. .])*(rte)*mente en que era presiso establecer, que él indicio *vehemente* bastaba p.^a él arresto, p.^r que dé otro modo seria indecible él numero de delinquentes que se substraerian dél Castigo; tanto mas cuanto q. generalm.^{te} hablando, siempre es mas justificado él arresto fundado en indicios vehementes, q. él q. se apoya unicamente en prueba semiplena: que era estrabagante y vano él temór de q. los aprensosores facilm.^{te} pudiesen interpretár un indicio leve ó una mera suspicacia p.^r indicio vehemente p.^a executar un arresto, p.^r q. serian responsables de su conducta ante los Magistrados que han de conosér de lá Causa; y sobre todo se dixo que era presiso no confundir las causas, motivos, y Circunstancias q. pueden influir en q. un Ciudadano sea molestado p.^a lá indagacion dél crimen, con las pruebas q. son necesarias para declararlo delincente p.^r sentencia judicial; que p.^a lo primero, basta lá prueba semiplena ó él indicio vehemente y p.^a lo segundo, no bastan las dos Cosas juntas.

Fue muy empeñada lá discusion sobre este particular hasta las dos y media de lá tarde en q. p.^r sér lá hora abansada se suspendió p.^a contínuar en lá sesion de mañana y se retiraron los Señores —

Jose Maria Roxas
Presid^{te}.

Alexo Villegas
Srío.

que era preciso establecer, que el indicio vehemente bastaba para el arresto, por que de otro modo seria indecible el numero de delinquentes que se substraerian del castigo; tanto mas cuanto que generalmente hablando, siempre es mas justificado el arresto fundado en indicios vehementes [*sic: e*] que el que se apoya unicamente en prueba semiplena que era estrabagante y vano el tenor de que los aprensosores facilmente pudiesen interpretar un indicio leve, ó una mera suspicacia, por indicio vehemente para ejecutar un arresto por que serian responsables por su conducta ante los magistrados, que hubiesen de entender en la causa; y sobre todo, se dijo, que era preciso no confundir las causas, motivos, y circunstancias que pueden influir en que un ciudadano sea molestado para la indagacion del crimen con las pruebas que son necesarias para declarar delincente por sentencia judicial: que para lo primero bastaba prueba semiplena el indicio vehemente, y para lo segundo no bastaban las dos cosas juntas.

Habiendose avanzado la hora, se suspendió la sesion en este estado, y se anunció continuaria la discusion del mismo asunto el dia siguiente.

[Libro
de Actas][Gaceta
Mercantil]

[Libro
de Actas]**Acta dél 16. dé Nov.^{re} de 1826.**

SS. Presid.^{te}
Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.^{te} Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Cavia.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
[f.] 55 /Diaz. Dorrego.
Echazu. Frias.
Funes. D. Calixto
Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Garmend.^a
Losano. Latorre.
Mena. Maldonado.
Moreno. Martínez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ruso. Ramos.
Riglos. Somellera.
S.^a Martin. Tesanos
Pinto. D.P.P. Vidal.
Veles. Villan.^a
Vrquiza. Videla.
Vargas. Vgarteche.
Igarzaval. Zavaleta.
Zelaya.

Con aviso.

Arroyo. D. In.^o Gonz.^z
Gallardo. Helguera.
Laprida. Zegada.

Sin aviso.

Castex. Taboada.
D. Mateo Vidal.
Vasquez.

Con lic.^a

[f.] 55 Moral. Rosas.
Galisteo. Andrade.

con lá devida oportunid.^d

En Buenos Ay.^s á
16. de Nov.^{re} dé 1826.
á las diez y media dé-
lá mañana se reunieron
los Señores Dip.^{dos} del
Cong.^o G.^l Constituy.^{te}
en su Sala de Sesiones
á saber. . . .

El S.^r Presid.^{te} pro-
clamó lá sesion está
abierta: fue leida y
aprovada lá acta delá
anterior.

D. Juan B.^{ta} Paz y
D. Alejandro Heredia,
Diputados electos p.^r
las Prov.^{as} de Tucuman
y Salta, presentaron sus
poderes y pasaron á lá
Com.^{on} dé Peticiones.

Se leyeron dos dicta-
menes delá Com.^{on} dé
hacienda sobre los pro-
y.^{tos} presentados p.^r él
Gov.^{no}, relativos él uno,
á lá autorizasion q. pi-
de para invertir seis mil-
lones, en los gastos ordi-
narios y extraordinarios
dél año dé 1827. y
él otro á q. él Banco
Nacion.^l sea relevado
de algunas dé sus obli-
gaciones q. reconose p.^r
lá Ley de 5. dé Mayo

/Sé anuncio q. de es-
tos asuntos se trataria

Antes dé empesár lá discusion dél art.^o 148.
que quedo pendiente eplá sesion dé ayer
y q.^l hace lá orden de este dia. El S.^r Cam-
pana pidio permiso p.^a introducir una mo-
sion interesante y urgente que á su juicio
merecia resolverse sobre tablas y con pre-
ferencia á todo asunto. Pero habiendose
echo oposision á que con ella se interrumpie-
se lá discusion q. yá estaba tan adelan-
tada, dél citado articulo, él mismo S.^r Cam-
pana sé convino en q. continuase lá discus-
sion del art.^o y q. concluido presentaría su
mosion.

Terminado asi este insidente, entablada
lá discusion sobre él referido art.^o y hechas
algunas observaciones en pró y en contra
dé él, presento él S.^r Castro, miembro infor-
mante déla Com.^{on}, un proy.^{to} comprensivo
delos siete articulos siguientes.

1.^o «Ningun individuo podrá sér preso,
«sin q. preceda instruccion sumaria q. ál
«menos p.^r declarasion de un testigo ó p.^r
«indicios veementes, justifique él delito p.^r
«el q. meresca segun ley ser castigado con
«pena corporal. Esta instruccion se hará
«constár en proseso informativo dentro dé
«tres dias perentorios si no hubiere impe-
«dim.^{to}; pero habiendolo, puesta constancia
«en él proseso, se realizará dentro de ocho
«dias perentorio.»

2.^o «Cualq.^a individuo sorprendido én fra-
«ganti delito, puede sér arrestado, y todos
«pueden arrestarlo y conducirlo á lá presen-
«sia dél magistrado, á fin de que este pro-
«ceda inmediatamente con arreglo ál artícu-
«lo anterior.»

3.^o «Para él arresto dé un indiv.^o fuera
«dél Caso dé delito infraganti, debe prece-
«der un mandamiento firmado p.^r él Magis-
«trado á quien lá Ley conceda esta facultad,

ció que estos proyectos se repartirian oportuna-
mente.

Anunciada lá discusion pendiente del artículo 148
dél proyecto de constitucion.

El Sr. Cavia dedujo varias observaciones que le
decidian á estar en contra del artículo, y muy particu-
larmente contra *los indicios vehementes* que se
daban por bastantes en él para que pudiese ser
arrestado un individuo; pues que a este pretesto
era bien conocida la estension que podia darseles
en los juicios politicos.

El Sr. Somellera insistió igualmente en que se
suprimieran «los indicios vehementes de crimen»
por que esto, dijo podria traer males muy graves,
bastando por otra parte lá prueba semiplena que
se requeria en él articulo para los casos de que
hablaba.

[Gaceta
Mercantil]**Sesion del 16 [de noviembre de 1826].¹**

Leida el acta de lá anterior, se leyeron tambien
dos notas de los Srs. D. Alejandro Heredia, y D.
Juan Bautista Paz, acompañando sus poderes para
diputados al congreso, el primero por lá provincia
de Salta, y el segundo por lá del Tucumán, y se
pasaron á lá comision respectiva. Se leyeron asi
mismo dos informes de lá comision de hacienda
conviniendo en los dos proyectos presentados por
el E. Sr. Presidente de lá Republica, el uno con
relacion al Banco, y el otro sobre los seis mil-
lones para los gastos del año entrante. Se anun-

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político
y literario*, Buenos Aires, n.^o 911, de lunes 20 de noviembre
de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1 y 2. (*N. del E.*)

«que espresese él motivo dél arresto q. «debe notificarsele en él acto delá prisión y dél cuál selé debe dár copia, si lá «pidiere.»

4.º «En cualquier estado déla causa criminal, que él preso ofresca fiador bastante, «debe sér excarcelado en él caso en q. de «ella resulte q. no selé han de aplicár penas «corporales, ó en que nó esté prohibida espresamente la fianza p.ª lá Ley.»

5.º «Nunca se librará mañdamiento dé embargo dé bienes, si no en delitos q. induscan «responsabilidad pecuniaria y en cantid.ª «proporcionál.»

6.º «Jamás podrá exigirse juramento ál reo en causa criminal sobre hecho propio.»

7.º «Al recibirle su confeccion, selé lecran «todos los documentos y las declaraciones «delos testigos dél sumario: se lé daran los «nombres dé estos, y si no los conosiere selé «daran todas las noticias conducentes a fin «de q. pueda conocerlos.»

Despues q. el S.ª Castro, esplicó las razones q. tenia p.ª proponer estos artículos en subrogacion dél q. se discutia p.ª las dificultades q. se habian objetado á su redaccion, y en precaucion tambien dé otros derechos importantes del Ciudadano q. era presiso *garantir en esta Constitucion, fué invitado á que expresase cuál ó cuales delos articulos q. acababa de presentár eran los destinados á lá subrogacion dél 148. sujeto á discusion p.ª q. los demas no entrasen inoportunamente en esta discusion, y contesto q. solo él art.º 1.º era él destinado p.ª esta subrogacion.*

Hubo algunas contestaciones entre él S.ª Gomez, y el S.ª Castro, sobre lá intelig.ª de estas espresiones *instruccion sumaria* de q.

usava él S.ª Castro en su proy.º, y continuando él S.ª Gomez, en satisfacer alás diferentes dificultades q. en esta y en las sesiones anteriores se habian objetado ál art.º 148. dél proy.º dé Const.ºn, concluyó presentando una subrogacion á él en los terminos siguientes.

«Ningun indiv.º podra ser arrestado sin «previa declaracion contrá él, de un testigo «idoneo, ó indicios veementes dé crimen q. «meresca pena corporal; cuyos motivos se «haran constár en proceso informativo dentro de tres dias perentorios. En caso de «haber impedimento él juez pondrá Constancia de él, quedando responsable de toda «omision p.ª su parte. Si en él termino de «diez dias no se hubiese verificado él proceso informativo, él reo será puesto en libertad.»

Despues dé concluido él debate sobre todos estos proy.ºs y dado él punto p.ª suficientem.º discutido fue desechado p.ª 45. votos contra 8. él art.º 148. dél proy.º de constitucion, hasta lá Clausula *si nó hubiese impedimento* esclusive

En este estado ocurrio lá duda de si en subrogacion dél art.º desechado podria procederse á votár sobre él art.º propuesto p.ª él S.ª Gomez, sin q. precediese sobre él, una nueva discusion — Por una Votacion dé 40. votos contra 15. se resolvió q. no era necesaria otra discusion.

Con este motivo se procedio á votár p.ª partes él referido art.º propuesto p.ª él S.ª Gomez, de acuerdo con él S.ª Castro, ambos miembros informantes de lá Com.ª primeramente.

Ningun indiv.º podra sér arrestado sin previa declaracion contra él, de un testigo

[Libro de Actas]

[f. 55 vta.]

El Sr. Castro presentó entonces un proyecto comprensivo de siete artículos de los cuales, según explicó, el primero debería subrogar al 148 que se discutía; y era como sigue: «ningun individuo podrá ser preso sin que preceda instruccion sumaria que al menos por declaracion de un testigo ó por indicios vehementes justifique el delito, por el que merezca según ley ser castigado con pena corporal. Esta instruccion se hará constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios, sino hubiese impedimento, pero habiendolo, puesta constancia en el proceso, se realizará dentro de ocho dias precisamente.»

Manifestó dicho Sr. Diputado las razones que tenía para proponerlo, así por las dificultades que se habían objetado al artículo que se discutía, como en precaucion de otros derechos importantes del ciudadano, que era preciso garantizar en la constitucion.

El Sr. Gomez en seguida, después de haber contestado á las diferentes objeciones que se habían hecho al artículo 148, concluyó presentando una subrogacion á este en los términos siguientes: «Ningun individuo podrá ser arrestado sin prévia declaracion contra él de un testigo idoneo. ó sin indicios vehementes de crimen que merezca pena corporal, cuyos motivos se harán constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios, sino hubiese impedimento. En caso de haberlo, el juez pondrá constancia de él, quedando responsable de toda omision por su parte. Si en el término de diez dias no se hubiese verificado el proceso informativo, el reo será puesto en libertad.»

Después de esto se puso á votacion el artículo 148, y resultó desechado. De acuerdo con el Sr. Castro se contrajo luego lá votacion al que había

[Gaceta Mercantil]

[Libro
de Actas]

idoneo (afirmativa p.^r 48 votos contra 5.) *ó sin indicios vehementes de crimen q. meresca pena corporál* (afirmativa p.^r 37. votos contra 16) *cuyos motivos se haran constár en proseso informativo dentro denuro [sic] dé tres días perentorios* (afirmativa p.^r 47. votos contra 6) *En el caso de haber impedimento, el juez pondrá constancia dé el, quedando responsable de toda omision p.^r su parte* (afirmativa p.^r 40 votos contra 13.)

Lo que resta dél art.^o propuesto p.^r él S.^r Gomez, quedó sujeto á discusion p.^a otra oportunid.^d

En este Estado él S.^r Campana obtenida lá correspond.^{te} venia dela sala, hizo la sig.^{te} mosion.

PROYTO DÉ DECRETO.

«No pudiendo él Cong.^o ser indiferente, ni «menos q. en tiempo alguno selé haga respensible ante lá Nacion p.^r lá sangre q. se «empiesa á derramár entre Prov.^{as} hermanas, há acordado y decreta ló sig.^{te}»

1.^o «Que se circule á las Juntas y Gobiernos «delas Prov.^{as} q. aparecen hoy empeñadas «en guerra civil, un manifiesto delos males «que se dejan sentir p.^a q. ha[ci]éndo un «parentesis á las hostilidades, esperen con seguridad.^d y confianza lá transacion y abeni«miento de todas sus diferencias q. deberá «acordarse con una Com.^{on} del seno del «mismo Cong.^o q. á lá mayor breved.^d se «pondrá en marcha ál importante objeto «de fixar lá union y orden.»

2.^o «Se procederá ál nombramiento dela «Com.^{on} dé tres Diputados q. nó podrán «excusarse sin causa legitima»

«3.^o El Presid.^{te} del Cong.^o queda autorizad^o p.^a nombrár en Com.^{on}, los q. deben

«trabajar él manifiesto, y presentár las ins«trucciones q. han de servir de plan dé conducta á lá Com.^{on} que debe marchár dentro dé tres dias perentorios.»

4.^o «El manifiesto será subscripto p.^r él «Presid.^{te} y todos los Diputados con espresion dél nombre dé lá Prov.^a que represente»

5.^o «El Presid.^{te} dela Republica á quien «selé comunicara lo dispuestó, facilitará los «auxilios necesarios p.^a q. lá Com.^{on} nombra se desempeñe en su encargo, autorizandó p.^a los gastos que estime convenientes.»

6.^o «En una sola sesion quedará sancionadó él proy.^{to} presentado con preferencia «á otro asunto. Buenos Ay.^s Nov.^{re} 16. dé «1826. = *Cayetano Campana.*»

Fundado este proy.^{to} p.^r su autór y habiendo sido suficientemente apoyado, se susito ul [sic: un] ligero debate sobre si deberia este asunto considerarse sobre tablas y si deberia sér en sesion publica ó secreta; pero ultimam.^{te} se resolvió q. pasase á una Com.^{on} especial p.^a q. abriese dictamen y fueron nombrados p.^a Componerla, los SS. Gorriti, Castellanos, Bargas, Tesanos Pinto y Campana; Con lo q. se dio p.^r concluida esta sesion anunciando él S.^r Presid.^{te} q. mañana continuaria sobre asuntos constitucionales, ó sobre lá mosion dél S.^r Campana, si ella hubiese sido despachada p.^r lá Com.^{on} especial; y se retiraron los Señores —

Jose María Roxas

Presid.^{te}

Alexo Villegas

Srío

[Gaceta
Mercantil]

redactado el Sr. Gomez, y fué aprobado con suspension del ultimo periodo que hablaba del término de los diez dias, hasta otra oportunidad.

El Sr. Campana, acto continuo, obtenida la correspondiente venia de la Sala, hizo una mocion para que se nombrase una comision del seno del Congreso [sic: o] á fin de transigir con los pueblos que aparecen hoy empeñados en guerra civil.

Se suscitó un pequeño debate sobre si deberia considerarse sobre tablas, en sesion pública ó secreta; pero al fin se resolvió pasase á una comision especial para que abriese dictamen.

Con esto se levantó la sesion.

En la mañana de ayer tuvo sesion el Congreso, y se tomó en consideracion el proyecto de decreto de la mocion del Sr. Campana, y la minuta de

comunicacion presentada por la comision especial nombrada para dictaminar sobre el particular. Despues de varios y repetidos debates en que hablaron los SS. Gorriti, Dorrego, Tesanos, Pintos, Portillo *, y algun otros diputados, se puso á votacion el proyecto en general y fué admitido por afirmativa general. Habiendose avanzado la hora se suspendió la sesion en este estado, y se anunció continuaria la discusion del mismo asunto hoy dia.

* Si el Sr. Portillo no se hubiese difundido tanto en su discurso, llegando al estremo de confundirse, quiza se hubiera arribado á resolucion, en un asunto que es de la mayor transcendencia; importa nada menos que el cortar de raiz los progresos que esta haciendo la guerra civil. [Nota de la *Gaceta Mercantil.*]

[F.] 56

/Acta del 17. de Nov.^{re} de 1826.SS Presid.^{te}

Acosta. Alagon.
 Avellaneda. Arenales.
 Bulnes. Bedoya.
 Blanco. Belgrano.
 Bustam.^{te} Barros.
 Castro. Castellanos.
 Carriegos. Castex.
 Cavia. Cavedez.
 Calderon. Cabero.
 Campana. Diaz.
 Echazu. Frias.
 Funes. D. Inoc.^o Gonzalez. Gomez.
 Gorriti. Gallardo.
 Garmend.^a Helguera.
 Laprida. Losano.
 Latorre. Mena.
 Maldonado. Martínez.
 Medina. Nuñez.
 Neiro. Ocantos.
 Paso. Pinto.
 Portillo. Piñeyro.
 Ruso. Ramos.
 Riglos. Somellera.
 S.^a Martín. Tesanos
 Pinto. — Taboada.
 Velez. D. Mat.^o y D.
 P.P. Vidal. Villan.^a
 Vruquiza. Videla.
 Vargas. Vgarteche.
 Igarzaval.—

Con aviso.

Arroyo. D. Calisto
 Gonz.^z Moreno.
 Zavaleta. Zegada.
 Zelaya.—

sin aviso.

Dorrego. Vasq.^z—

En Buenos Ay.^s á
 17. de Nov.^{re} de 1826.
 á las diez y tres cuartos
 de la mañana se reunie-
 ron los SS. Diputados
 del Cong.^o g.^l Constitu-
 y.^{te} en su sala de sesio-
 nes á saber . . .

El S.^r Presid.^{te} pro-
 clamó la sesion está
 abierta y leida la acta
 de la ant.^{or} el S.^r Var-
 gas, extraño q. no se hu-
 biese asentado en ella
 la esposicion q. hizo
 ayer á continuacion de-
 la mosion del S.^r Cam-
 pana, en apoyo de ella
 misma diciendo: Que al
 hacer uso de la palabra,
 no era su animo abrir
 el debate sobre el proy.
 y.^{to} presentado p.^r el S.^r
 Rep.^{te} que habia hecho
 la mosion, si nó para
 hacer presente al Cong.^o
 que tenía la mayor com-
 plasencia de que le hu-
 biese prevenido el S.^r Re-
 presentante con una
 mosion q. él mismo hiba
 há hacer en él dia, en
 un asunto q. muchos
 atrás le acupaba de tal
 modo, q. lo habia pro-

Con lic.^a
 Moral. Rosas.
 Galisteo. Andrade.

palado con los SS. RR.
 en las antes-salas, y so-
 bre ello se habia alle-
 gado á muchos en par-

[Libro
de Actas]

particular: Que pedia fuese debatido el proy.^{to} en
 sesion secreta, lo uno p.^r que este negocio
 partia de donde habia quedado la ultima
 sesion secreta pedida p.^r el Presid.^{te} de la
 Republica, y lo otro p.^r q. así sin necesid.^d
 de q. refluiese al Publico el debate, los R.R.
 desplegarían sus opiniones con mas libertad,
 reservandose esplanar su opinion, cuando se
 interesase el debate.

El S.^r Portillo, manifestó él vivo deoco
 de q. en él art.^o que se sancionó ayer, no se
 pongan disyuntivam.^{te} la declaracion de un
 testigo, ó los indios¹ vehementes, si no con-
 yuntivamente, y él S.^r Presid.^{te} le anuncio
 q. la Com.^{on} q. habia oido esta indicacion,
 haria de ella el uso q. correspondiese, cuando
 hubiese de redactar de nuevo la Constit.^{on}
 con arreglo á las actas; y sin otro reparo fué
 aprobada y firmada.

D Julian Corbera, pidio q. selé mandase
 dar p.^r Secret.^a una Copia autorizada del
 informe q. dio la Com.^{on} militar de la Junta
 Prov.^l de Buenos Ay.^s en la pretencion que
 entabló él año de 1822. y selé mandó dar.

D.^a Fran.^{ca} Venavente sé queja contra
 él P. E. denó haber hecho lugar á la recu-
 sacion de dos letrados nombrados p.^r él, p.^a
 él, p.^a él recurso de injusticia notoria en él
 pleito q. sigue con d.^o Man.^l Obligado y
 D. Juan de Dios Arazain.

D.^a Petrona Concha, muger de D. Luis
 Sevanes, se queja contra él P. E. p.^r no
 haberle hecho lugar á los alquileres q. recla-

Sesion del 17 [de noviembre de 1826].¹

Despues de leida el acta de la anterior, se leyeron
 en extracto las solicitudes de D. Julian Corvera, y
 Da. Petrona Concha: la primera se resolvió sobre
 tablas, pues era reducida á la certificacion de un
 informe existente en el archivo, y la comision pasó
 á la comision de peticiones.

Se puso en seguida á discusion el último período
 del artículo propuesto por el Sr. Gomez y aprobado
 en la sesion anterior, que era como sigue: «Si en el
 termino de diez dias no se hubiese verificado el
 proceso informativo, el reo será puesto en libertad.»

El Sr. Gomez dijo: que él dejaba á la opinion de
 los SS. letrados, y particularmente á los que hubie-
 sen sido jueces el convenir ó en la importancia de
 este periodo.

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político
 y literario*, n.º 912, de martes 21 de noviembre de 1826, p. 2.
 col. 3 y p. 3, col. 1. (*N. del E.*)

El Sr. Acosta se estendió en varias observaciones
 para deducir la conveniencia de que el termino
 fuera mas estenso y en consecuencia propuso el de
 dos meses ó cuando menos uno.

[Gaceta
Mercantil]

El Sr. Cavia espuso, que si él estaba en contra
 del término de los diez dias que decia la adiccion,
 con mucha mas razon se pronunciaba contra el
 que el Sr. preopinante habia propuesto, y que en-
 volvia las ideas mas tiranicas, continuó, haciendo
 una manifestacion de su concepto, y terminó su
 discurso, como en el dia anterior, por el solo término
 de 6 dias.

El Sr. Vargas se esplicó por el tenor de la adiccion
 que propuso y era como sigue: «á los quince dias
 de estar el reo en prision, no justificandose el deli-
 to, por lo que resulte del proceso, se le pondrá en
 libertad, haciendosele saber cada tres dias el es-
 tado de la causa, y diligenciandose en el pro-
 ceso.»

El Sr. Portillo dió su opinion por el termino solo
 de seis dias.

[Libro
de Actas]

ma delá finca de su marido injustamente secuestrada p.^r él Estado.

Estos dos asuntos pasaron á la Com.^{on} de peticiones.

De acuerdo con el dictamen de esta Com.^{on}, fueron aprobados p.^r votacion g.^l los poderes de D. Juan B.^{ta} Paz, y D. Alexandro Heredia, diputados él 1.^o p.^r lá Prov.^a de Tucuman y él 2.^o p.^r lá de Salta, q. fueron introducidos en lá sesion de ayer.

Se anunció lá discusion de la última clausula del art.^o que ayer propuso él S.^r Gomez y decía así. *Si en él término de diez días no se hubiese verificado él proceso informativo, él reo sera puesto en libertad.*

El mismo S.^r Gomez, expuso q. al proponer esta clausula adicional al artículo ya sancionado, habia sido impulsado p.^r las opiniones q. se habian pronunciado con tendencia á favorecer el reo; p.^o q. si los SS. Abogados peritos en su profesion, y esperimentados en él curso de las causas criminales encontraban graves inconvenientes en esta clausula de modo que ella no pueda practicarse sin poner en peligro lá tranquilidad pública, desde luego estaria pronto á retirarla.

En efecto varios SS. abogados y entre ellos él S.^r Castro, miembro informante delá Com.^{on}, hicieron fuerte oposicion á dhá clausula, fundados en q. serian muy frecuentes los casos (principalmente en nuestras Campañas tan estensas, despobladas y poco ilustradas) en que dentro de diez días no se habran podido poner p.^r escrito las justificaciones de los motivos q. influyeron en lá prision, y que no era regular ni prudente él soltar p.^r solo este defecto, nasido

de mil dificultades, á los reos que p.^r otra parte estaban cargados de pruebas positivas é indicios/vehementes de su criminalidad.^d [f. 56 vta.] aun q. ellas estuviesen escrituradas con las formalidades de la Ley, y que p.^r consiguiente era muy peligroso él fixar constitucionalm.^{te} un termino perentorio para concluir in scriptis él proceso informativo de tal suerte q. hallan de ponerse en libertad los reos, p.^r él mero hecho de no haberse podido concluir esta operacion en él termino señalado.

Otros SS. Tambien abogados, fueron de opinion q. no quedaba bien garantida lá seguridad.^d individual, si no se fixaba él termino perentorio p.^a formalisar él proceso informativo, de suerte que pasado él sin haberse formalizado, los reos puedan Constitucionalmente reclamar su libertad, p.^r que de otro modo quedan espuesto los Ciudadanos á ser detenidos en prision p.^r todo él tiempo q. quieran los Juezes, bajo él facil pretexto de algun impedim.^{to} p.^a concluir él proceso.

Oidas ambas opiniones, y los fundamentos q. de una y otra parte se produjeron, él S.^r Gomez, pidio á lá Sala, permiso p.^a retirar su clausula adicional y le fué concedida p.^r una votacion de 38. votos contra 12. habiendose antes retirado nueve SS.

Algunos de los SS. Diputados q. habian insistido en q. se fixase un termino perentorio p.^a lá formacion del proceso informativo, pretendieron q. aun q. él S.^r Gomez, habia retirado su adiccion p.^r votacion delá Sala, cualq.^a otro S.^r Diputado podia adoptarla y ponerla de nuevo en lá consid.^{on} del Cong.^o y en su virtud él S.^r Vgarteche la propuso

[Gaceta
Mercantil]

El Sr. Velez igualmente dijo: que creia que jamas podia haber un motivo para que por mas de seis dias este sin formase causa á un individuo.

El Sr. Gomez, tomó la palabra, y esplicó el verdadero sentido de la adiccion que habia propuesto, para que los SS. Representantes sin equivocarse pronunciaran su opinion por el termino que juzgasen mas conveniente.

El Sr. Pazo se manifestó por que no se fijara término alguno.

El Sr. Castro dijo: que lo único que en su concepto podia hacerse era el cargar al juez la responsabilidad de su omision, dejando á la legislatura el señalarla en sus casos respectivos. Presentó las dificultades prácticas que se sentian de señalar un termino, y pidió que esta opinion se registrase en la acta.

El Sr. Gorriti observó, que las dificultades que se sentian por los SS. diputados para uniformar las opiniones, convencian de que no era de la constitucion el allanarlas: que él juzgaba innecesaria la

adiccion y pidió igualmente se registrase su opinion en el acta.

El Sr. Gomez dijo: que él desde luego retiraba la adiccion, y convenia en que se dejase á la ley el proveer á este respecto.

Se sujetó á votacion, conforme al reglamento, esta indicacion, y se permitió la retirada.

Ocurrió despues de esto un pequeño debate, que dió lugar á que se votara sobre la siguiente proposicion: *¿Si retirado un proyecto por resolucion de la sala, podia ser propuesto y apoyado en seguida por otro Sr. Diputado, ó nó? y resultó la negativa.*

Se puso luego en discusion el artículo 2. de los que en el dia anterior habia propuesto el Sr. Castro, y era como sigue: «cualquier individuo sorprendido infraganti delito puede ser arrestado, y todos pueden arrestarlo, y conducirlo á la presencia del magistrado, a fin de que este proceda inmediatamente con arreglo el artículo anterior.»

El Sr. Castro espuso, que este artículo, era una escepcion del anterior: reflexionó sobre él, y dedujo

en los terminos sig.^{tes} *Si dentro de seis dias no estubiese formalizado el proceso informativo, el reo será puesto en libertad.*

Se susito lá cuestion de si podria el Cong.^o considerar ahora esta adiccion del S.^r Vgar-tech[e], habiendo acordado q. el S.^r Gomez, retirase lá suya.

El S.^r Presid.^{te} mando leer el art.^o 116. del Reglam.^{to} q. dice asi, «Si se susitare cuestion sobre si sé contraviene ò nó ál reglamento, nó se pasará á delante sin decidirse p.^r resolucion delá Sala.» En virtud de esta disposicion se procedió á votár, si retirado un proyecto p.^r resolucion delá Sala podrá sér en seguida propuesto y apoyado p.^r otro S.^r Dip.^{do} ó nó? Resulto la negativa p.^r 39. votos contra 11.

Terminado asi este insidente, se puso en discusion el art.^o 2.^o delos q. ayer propuso el S.^r Castro y dice asi. «Cualquier indiv.^o «sorprendido infraganti delito puede sér «arrestado, y todos pueden arrestarlo, y «conducirlo á lá presencia del magistrado «á fin de q. este proceda inmediatam.^{te} con «arreglo ál articulo anterior.»

Vna indicacion se hizo p.^a que esta facultad no tuviese lugar si no cuando el crimen fuese cometido en lugar publico, á fin de q. p.^r ella no sé tomase ocasion y pretexto p.^r los particulares p.^a violár el sagrado de las Casas, y cometer en ellas algun esceso. Otra indicacion se hizo p.^a q. no solo se espresase lá facultad de aprender á los reos infraganti, sino tambien de un modo claro y terminante lá obligacion de ponerlos á disposicion del Magistrado y no precisam.^{te} lá de ponerlo á su presencia.

la necesidad de establecerlo, pues que tambien estaba consignado en todas las constituciones liberales.

Los SS. Ugarteche y Paso opinaron que esta facultad de arrestar no tuviese lugar sino cuando el crimen fuese cometido en lugar público, á fin de que por ella no se tomase ocasion por los particulares para violar el sagrado de las casas, y cometer en ellas algun esceso.

El Sr. Videla dijo: que debia espresarse de un modo claro y terminante la obligacion de ponerlos á disposicion del magistrado, y no precisamente lá de ponerlos á su presencia.

En consecuencia de estas observaciones la comision convino solamente en que se suprimiese esta clausula, *y conducirlo á la presencia del magistrado*, y que en su lugar se subrogase esta otra: *debiendo ponerlo á disposicion del magistrado.*

Se procedió á votar, y resultó aprobado el artículo bajo lá variacion antecedente.

La sesion se levantó, y se anunció que el dia

En orden á lá prim.^a indicacion, se hicieron varias esplicaciones delá verdadera inteligencia del artículo, insistiendo en q. p.^r él no se dejaba lugar á un temor fundado p.^a lá violacion de las habitaciones; y en orden á lá segunda, se convino p.^r parte delá Com.^{on} en que se suprimiese esta clausula. *y conducirlo á lá presencia del magistrado* y q. en su lugar se subrogase esta otra, *debiendolo poner á disposicion del magistrado.*

Bajo de esta redaccion se puso en votacion y resulto aprobado p.^r 49. votos contra 1.

Siendo las dos y media delá tarde se levantó esta sesion anunciando el S.^r Presid.^{te} q. mañana continuaria sobre los demas a.([sun])(rticu)los adicionales propuestos p.^r el Sr. Castro y se retiraron los SS —

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Alexo Villegas
Srío

/Acta del 18 de Nov.^{te} de 1826.

[f. 57]

S.S. Vice-Presid. ^{te} I. ^o	En Buenos Ay. ^s á 18.
Alagon. Avellaned. ^a	dé Nov. ^{te} de 1826. á las
Arenales. Bedoya.	once delá mañana se
Blanco. Belgrano.	reunieron los SS. Di-
Barros. Castro.	p. ^{dos} del Cong. ^o Gral.
Castellanos. Carrie. ^s	Constituy. ^{te} en su sala
Castex. Caviedez. ^a Cal-	de sesiones á saber. . . .
deron.	
Cabero. Campana.	El S. ^r Presid. ^{te} pro-
Diaz. Dorrego.	clamó lá sesion está
Echazu. Frias.	abierta: fue leida, apro-
Funes. D. Inoc. ^o Gonz.	

siguiente continuaria la discusion sobre los otros artículos propuestos por el Sr. Castro.

[Gaceta
Mercantil]

Sesion del 18 [de noviembre de 1826].¹

Leida el acta de la sesion anterior, prestaron el juramento de estilo, y se incorporaron á lá sala los SS. D. Alejandro Heredia diputado por lá provincia de Salta y D. Juan Bautista Paz por lá del Tucuman.

Se leyó tambien una solicitud de Da. Margarita Cabot, y pasó á lá comision de peticiones. En seguida lá comision especial encargada de ecsaminar lá moción hecha por el Sr. Campana en lá sesion del 16 del corriente, presentó su dictamen, de que no siendo admisible sin peligro de funestos resultados, sé

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*. Buenos Aires, n.^o 913, de miercoles 22 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1. (*N. del E.*)

[Libro
de Actas]

Gomes. Gorriti.
Laprida. Losano.
Latorre. Maldon.
Martinez. Medina.
Nuñez. Neyrot.
Ocantos. Pinto.
Portillo. Ruso.
Ramos. Somellera.
San Martin. Tesanos
Pinto. Taboada.
D. Mateo y D. P. P.
Vidal. Velez.
Villan. V. Riquiza.
Videla. Vgarteche.
Igarzaval. Zavaleta

Con aviso.

Roxas. Arroyo.
Cavia. D. Calixto
Gonzalez. Gallardo.
Moreno. Piñeyro.
Riglos. Vargas.
Zegada. Zelaya

Sin aviso.

Bulnes. Bustam.
Garmend. Helguera
Mena. Paso.
Vasquez.—

Con lic.^a

Moral. Rosas.
Galisteo. Andrade.

vada, y firmada lá acta delá anterior.

Los SS. D. Juan B.^{ta} Páz, y D. Alexandro Heredia, cuyos poderes se aprobaron en lá sesion dé ayer, fueron incorporados en él seno del Cong.^o previo él Juram.^{to} dé estilo.

D.^a Margarita Cabot, solicita una compensacion p.^r las perdidas q. sufrio su marido D. Jorge Samborain en lá Ciud.^d de S.^{ta} fèe él año 16. p.^r amante dél orden. Este asunto pasó á lá Com.^{on} dé peticiones.

La Com.^{on} especial encargada dé examinar lá mosion hecha p.^r él S.^r Campana, en lá sesion dé 16. del corriente, aconseja q. no siendo admisible, sin peligro

de funestos resultados, se haga presente á su autor tenga á bien retirarla, y q. p.^a remediar los males delá guerra, se dirija ál P. E. N. la comunicacion siguiente.

«Sensible él Cong.^o á los males dé lá guerra «civil q. desgrasiadam.^{te} se há suscitado p.^a «oprimir á los pueblos q. obsecuentes á lá «marcha dé las autoridades Nacionales, de- «sean ocuparse de su propia prosperid.^d, há «determinado recomendar ál Exmo. S.^r Pre- «sid.^{to} delá Republica despliegue todos los «resortes q. estan ál alcance de su autorid.^d, «para protegerlos y ponerlos en seguridad «contra los esfuerzos delá anarquia. Lo que «dé orden dél mismo Cong.^o ló comunica «él q. subscribe ál Exmo. S.^r Presid.^{to} delá «Rep.^{ca} saludandoló con su acostumbra- «da consideracion = Campana = Caste- «llanos = Tesanos, Pinto = Gorriti = Var- «gas—»

Hubo diferentes indicaciones sobre él modo y tiempo en que debia tratarse esta materia: sí habia de sér en sesion secreta: sí habia de sér hoy, mañana, ó pasado mañana. Por una votacion g.^l se resolvió q. fuese en sesion publica: por otra de 44. contra 5. se resolvió q. nó fuese él dia de hoy y p.^r

[Gaceta,
Mercantil]

hiciera presente á su autor tuviese á bien retirarla, y que para remediar los males de la guerra se dirigiese al P. E. N. la comunicacion siguiente.

«Sencible el congreso á los males de la guerra civil, que desgraciadamente se ha suscitado para oprimir á los Pueblos, que obsecuentes á la marcha de las autoridades nacionales, desean ocuparse de su propia prosperidad, ha determinado recomendar al Exmo. Sr. Presidente de la República despl[ile]gue todos los resortes que están al alcance de su autoridad para protegerlos, y ponerlos en seguridad contra los esfuerzos de la anarquia.

Lo que de orden del mismo congreso lo comunica el que suscribe al Exmo. Sr. Presidente de la República, saludándolo con su acostumbrada consideracion — Campana — Tesanos Pinto — Castellano — Vargas — Gorriti.

Despues de leida ocurrieron varias indicaciones sobre el modo y tiempo en que debia tratarse este asunto, si habia de ser en sesion secreta, sobre tablas, al dia siguiente, ó á los dos dias; y ultimamente se resolvió, que fuese en sesion pública, y en el dia siguiente.

Se puso luego á discusion el artículo 3. de los adicionales presentados por el Sr. Castro, que era como sigue: «Para el arresto de un individuo fuera del caso de delito infraganti debe proceder un mandamiento firmado por el magistrado, á quien la ley concede esta facultad, que espresese el motivo de este arresto, que debe notificarse en el acto de la prision, y del cual se le debe dar copia si la pidiere.»

El Sr. Medina indicó, que debia añadirse una clausula prohibiendo el que los alcaides pudiesen

recibir presos sin la orden por escrito de la autoridad que los enviaba.

El Sr. Videla dijo tambien, que en el mandamiento de prision debia espresarse el nombre del reo.

El Sr. Castro en consecuencia esplicó la verdadera inteligencia del artículo, y resultó como inútiles ó perjudiciales las adiciones indicadas.

Se procedió á votar, y fué aprobado el artículo.

Siguió en discusion el artículo 4. de los propuestos por el mismo Sr. Diputado Castro que decia: «En cualquier estado de la causa criminal, que el preso ofrezca fiador bastante, debe ser escarcelado en el caso en que de ella resulte, que no se le han de aplicar penas corporales, ó en que no este prohibida espresamente la fianza por la ley.»

El Sr. Somellera opinó, que este artículo no era esencialmente constitucional, y que mas bien pertenecia al código que ha de reglar la administracion de justicia.

El Sr. Ugarteche y el Sr. Dorrego opinaron que el artículo era contradictorio, porque habiendose sancionado por el 148 que nadie podia ser arrestado sin la declaracion previa contra él de un testigo idoneo ó sin indicios vehementes de crimen que merezca pena corporal, en este se suponian casos en que alguno podria ser arrestado aun que no fuese por crimen que mereciese pena corporal.

El Sr. Castro contestó, que este artículo estaba consignado en otras constituciones; y se estendió en seguida en observaciones sobre la conveniencia de que se adoptara.

El Sr. Gomez propuso que variase el artículo como sigue: «Ningun individuo podrá ser arrestado sin que preceda al menos declaracion contra el &a.»

otra dé 40. votos contra 9. se resolvió q. fuese el día de mañana.

Después de esto se puso en discusión el artículo 3. de los adicionales presentado p.^r el S.^r Castro en la sesión de 16. del Corr.^{te} que dice así. «Para el arresto de un indiv.^o fuera del caso de delito infraganti, debe preceder un mandamiento firmado p.^r el magistrado á quien la Ley conceda esta facultad, que exprese el motivo de este arresto, que debe notificarse en el acto de la prisión, y del cual selé debe dar Copia si la pidiere»

Hubo indicaciones p.^a que se añadiese una cláusula prohibiendo el q. los Alcaldes pudiesen recibir presos sin la orden p.^r escrito de la autoridad q. los embia: También p.^a que en el mandamiento de prisión, se expresase el nombre del reo, y sufrió igualm.^{te} algunas otras dudas q. se propusieron sobre su verdadera intelig.^a, las cuales fueron esplicadas p.^r parte de la Com.^{on} y resistidas como inútiles ó perjudiciales las adiciones indicadas, y después de dado el punto p.^r suficientem.^{te} discutido fué aprobado este art.^o

Se puso en discusión el art.^o 4. de los propuestos p.^r el S.^r Castro en la sesión citada q. dice así. «En cualq.^a estado de la causa «crimínal, q. el preso ofresca fiador bastante «debe ser excarcelado, en el caso en q. de «ella resulte que no se han de aplicar penas corporales, ó en q. no esté prohibida «expresam.^{te} la fianza p.^r la Ley.»

El Sr. Portillo fué de opinión que se suprimiera.

El Sr. Campana pidió lo mismo con respecto al artículo en discusión, y los restantes del proyecto presentado por el Sr. Castro, por que todo ello pertenecía á la ley.

En este estado se puso á votación, ¿si se suprimía ó no el artículo? y resultó la afirmativa.

Siguió la discusión sobre el artículo 5 que decía: «Nunca se librará mandamiento de embargo de bienes sino en delitos que induzcan responsabilidad pecuniaria, y en cantidad proporcional.»

El Sr. Campana insistió en que este artículo no era constitucional, y que por lo mismo debería suprimirse.

Los SS. Gorriti, Gomez estuvieron por el artículo, para prohibir, se dijo, la confiscación de bienes por los delitos, que estaba preceptuada por las leyes españolas

El Sr. Castro convino ultimamente, en que se tratara este punto con mas oportunidad cuando se llegase á los artículos que concernian á garantizar la propiedad, y propuso para entonces el artículo como sigue: «Queda prohibida la pena de confiscación de bienes, y el embargo de ellos en los casos que el delito no induzca responsabilidad pecuniaria.»

Con este motivo se pasó al artículo 150 del proyecto de constitución que dice 150 «Las cárceles solo deben servir para la seguridad, y no para cas-

Dos reparos se hicieron principalm.^{te} contra este art.^o, el prim.^o q. habiendose sancionado p.^r el 148. q. nadie podía ser arrestado sin la declaración previa contra él, de un testigo idoneo, ó sin indicios vehementes de crimen q. merezca pena corporal. El otro reparo fué q. este art.^o no era esencialmente constitucional, y q. mas bien pertenecía al código q. há de reglar la adm.^{on} de justicia, y el trámite de los juicios.

Por lo q. hace al primer reparo, con el objeto de q. no se entendiese que por el art.^o 148. ya sancionado, se habia excluido toda prisión q. no fuese p.^r crimen q. merezca pena corporal, se acordó que se variase su redacción en los terminos siguientes. *Ningun individuo podrá ser arrestado sin q. preceda al menos/declaracion contra él &c.^a*

Por lo q. respecta al segundo reparo sobre la supresión de este artículo como nó necesario en la Constit.^{on} después de varias Contestaciones dado el punto p.^r suficientemente discutido se procedió á votar; si se suprime ó nó? Resultó la afirmativa por 41. votos contra 7. Habiendose antes retirado el S.^r Castellanos.

Se puso en discusión el art.^o 5.^o de los adicionales propuestos p.^r el S.^r Castro q. dice así. «Nunca se librará mandamiento «de embargo de bienes si no en delitos q. «induzcan responsabilidad.^d pecuniaria y en «cantid.^d proporcional.»

tigo de los reos: toda medida que á pretexto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exige, será corregida segun las leyes.»

Este artículo después de algunas esplicaciones, resultó aprobado.

Se pasó en seguida al otro que dice: 151 «Ningun habitante del estado puede ser penado, ni confinado sin que preceda forma de proceso, y sentencia legal.

El Sr. Ugarteche, pidió que en lugar de «sentencia legal, se digese, con arreglo al texto de ley.» A este intento, ponderó los inconvenientes, y fatales consecuencias que podrian resultar de las arbitrariedades de los jueces.

El Sr. Campana opinó, que el artículo concluyese en estos términos «y sentencia arreglada al texto espreso de la ley, sin que por esto queden derogadas aquellas, que segun los casos y circunstancias se dejan al prudente arbitrio judicial.

El Sr. Gomez, contestando á las antecedentes indicaciones, dijo entre otras cosas, que entre tanto no se perfeccionase la legislación que nos rige, seria el mayor de los males el que las sentencias fuesen arregladas al tenor espreso de las leyes, por que muchos delitos quedarian impunes, y otros serian castigados con una crueldad que no permitía la sana filosofía.

Se procedió á votar, y resultó aprobado el artículo.

La sesión se levantó, y se anunció para el siguiente día la mocion del Sr. Campana.

[Libro de Actas]

[f. 57 vta.]

[Gaceta Mercantil]

[Libro
de Actas]

Tambien se reparó que este art.^o no era Constitucionál y que p.^r los mismo debia suprimirse lo mismo q. él anterior y subsiguientes p.^r que todos ellos pertenecian mas bien á la Legislatura.

Sin embargo algunos señores insistieron en q. debia sancionarse constitucionalmte. p.^a prohibir lá confiscacion de bienes p.^r los delitos, q. estaba preceptuada p.^r las Leyes Españolas. Pero abiendo sé observado q. en caso de prohibirse lá confiscacion de bienes seria tratado este punto con mas oportunidad.^d cuando llegase á los artículos que conciernen á garantir lá propiedad.^d, convino el S.^r Castro en esta indicacion, y p.^a cuando llegase él caso, propuso él art.^o en los terminos sig.^{tes} *Queda prohibida lá pena de confiscacion de bienes, y él embargo de ellos en los casos q. él delito no induca responsabilidad pecuniaria.*

Con este motivo quedando en suspenso este, y los demas artículos propuestos p.^r él S.^r Castro, se paso al art.^o 150. del proy.^{to} de Constitucion que dice asi. «Las Carceles solo deben servir p.^a la seguridad y no p.^a castigo de los reos. Toda medida q. á pretesto de precaucion, conduca á mortificar los mas alla de lo que aquella exige, será corregida segun las Leyes.»

Despues de algunas contestaciones y esplicaciones sobre lá verdadera intelig.^a de este artículo; se puso en votacion, y resultó aprobado p.^r votacion g.¹

Se pasó ál art.^o 151. que dice asi. «Ningun habitante del Estado puede sér penado, ni confinado sin q. preceda forma de proceso y sentencia legál.»

A indicacion del S.^r Somellera, lá Com.^{on} convino en que para lá perfeccion de lá redaccion suprimendose las palabras *forma de proceso* se ponga esta otra *juicio*.

El S.^r Vgarteche pidio q. en lugar de *sentencia legál* se dixese *con arreglo á texto de ley*. El S.^r Campana pidio que él art.^o

concluyese en estos terminos; y *sentencia arreglada al texto expreso de lá Ley, sin q. p.^r esto queden derogadas aquellas que segun los casos y Circunstancias se dejan al prudente arbitrio judicial.*

Los SS. que insistian en q. las sentencias se pronunciasen con arreglo ál texto expreso de lá Ley, ponderaron los inconvenientes y fatales concecuencias q. podrian resultár de las arbitrariedades de los juezes; y los q. estaban en oposicion á estas adicciones se fixaron en q. mientras nó se perfeccionase(n) la Legislacion que nos rige, seria él mayor de los males él que las sentencias fuesen arregladas ál tenor expreso de las Leyes, por que muchos delitos quedarian impunidos, y otros serian castigados con una crueldad que no permite lá santa filosofia.

Dado él punto p.^r suficiente^{te} discutido se dividió el art.^o en dos partes p.^a la votacion. Fue aprobada p.^r votacion g.¹ lá parte que dice *ningun habitante del Estado puede sér penado ni confinado sin q. preceda juicio*, lá otra q. dice *y sentencia legál* fue aprobada p.^r 42. votos contra 3. Habiendose antes retirado los SS. Pinto, D. Mat.^o Vidal y Vrquiza.

Con lo q. y siendo las 2½ de lá tarde se levantó lá sesion anunciando él S.^r Presid.^{te} q. en lá de mañana se consideraria lá mocion del S.^r Campana, y sé retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Alexo Villegas
Srío

/Acta del 19 de Nov.^{re} de 1826.¹

[F.] 58

Señores. Presid.^{te}

Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Arroyó. Bulnes.

En Buenos Ay.^s á 19.
de Nov.^{re} de 1826. á las
once de lá mañana se
reunieron los SS. Dipu-

¹ No publicamos el extracto de la *Gaceta Mercantil*, porque la versión del *Mensajero Argentino* es completa. (N. del E.)

[Mensajero
Argentino]

Sesion del 19 del corriente [noviembre de 1826].¹

Nos vemos precisados á suspender por algunos dias la redaccion de las sesiones relativas á la constitucion, por hacer lugar

¹ Publicada en *Mensajero Argentino*. Buenos Aires, n.^o 127, de miércoles 22 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1; n.^o 128, de jueves 23 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 y 2. Actuó como presidente el diputado Rojas. (N. del E.)

á las que actualmente se celebran, con motivo de la mocion que hizo el señor Campana á efecto de que el Congreso adoptase un medio para cortar la guerra civil ó paralizar sus efectos. Las discusiones á que ha dado lugar esta ocurrencia, son de naturaleza tal, que es imposible no interesen á los demas pueblos de la República, asi como han interesado vivamente al de Buenos-Ayres, y han excitado un espíritu público que mu-

Mensajero



Argentino.

Nº 1.—VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1825.—TOM. Iº

Este periódico se vende en esta imprenta; su precio es el de un real por pliego tanto para los subscriptores, como para los que no lo son. La subscripción se hará por 24 pliegos, y así ésta, como los avisos se recibirán por el administrador de la imprenta.

EL MENSAJERO.

Este periódico se publicará el Martes y Viernes de cada semana.

Su plan es dar al público las noticias extranjeras que se juzgen importantes, ya con relación al régimen interior de los Estados, ya con respecto á su política exterior.—Ofrecer así mismo los sucesos que puedan dar á conocer la marcha de nuestro Gobierno Nacional, y de las autoridades provinciales.—Tenemos la confianza de que los canales de comunicación con que contamos satisfarán á nuestros lectores.

Se admitiran avisos al precio de dos reales, por los que no pasen de cuatro renglones, y tres décimos por cada renglón de los que excedan de aquel número.

El precio del papel será un real por pliego. Los señores que gusten subscribirse, lo harán en la *Imprenta del Estado*, y sean servidos satisfactoriamente. Allí mismo se recibirán los avisos.

CONGRESO.

En la sesión de hoy va á ser considerada la siguiente

Nota del Gobierno.

Buenos-Ayres, Nov. 8 de 1825. El Gobierno encargado del P. E. de la República, ha creído conveniente hacer á la corte del Brasil la declaración, cuya copia va adjunta, para la inteligencia del congreso: teniendo la satisfacción de asegurar que para sostenerla, cuenta con el apoyo vigoroso de la opinión pública, animada del profundo sentimiento del honor nacional. Sin embargo no podrá menos de conocer el Congreso lo que importa aumentar en estas circunstancias su fuerza moral, y por consecuencia la del Gobierno, para satisfacer las exigencias de esa opinión, y para dirigirla, subordinando los elementos de desorden. Graves dificultades han obligado, sin duda, al Congreso, a demorar la medida que su sabiduría debe reconocer de primera necesidad, en un país que ha de organizarse y defenderse. Mas el Gobierno, correspondiendo á lo que su dignidad y su deber exigen, no puede abstenerse de recomendar desde luego al Congreso General;

1. Que adopte una base mas extensa para la representación nacional, por la cual se doble, si es posible, el número de los representantes.

2. Que les acuerde una compensación suficiente; porque sin ella, sería imposible ó muy difícil su reunión.

3. Que se invite eficazmente á las provincias para que envíen sin retardo alguno sus respectivos diputados.

El Gobierno se persuade que estas resoluciones producirán desde el momento el grande efecto de sacar al congreso de una posición estéril de esperanzas para los pueblos, y en la cual no será probable que permanezca mucho tiempo, sin anular su autoridad, y por consiguiente la del poder ejecutivo nacional. Los señores representantes, dedicando una atención preferente al objeto de esta comunicación, es de esperar se preparen á dar cuanto antes al ejecutivo un carácter exclusivamente nacional,

y un poder propio para llenar satisfactoriamente sus funciones, descansando en la seguridad de que el Gobierno les prestará una cooperación eficaz en esta árdua tarea, y procurará entretanto suplir por esfuerzos extraordinarios los defectos de su singular posición.

El Gobierno saluda respetuosamente á los señores representantes de la nación. *Juan Gregorio de las Heras.—Manuel José Garcia.—Al Congreso General constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

Informe y proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales.

Señor.—La comisión de negocios constitucionales, se ha penetrado de la importancia de las medidas, que ha indicado á la sala del Congreso el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en su nota de 8 del corriente mes, relativas á la adopción de una base mas extendida para la representación nacional, y asignación de un sueldo á los diputados, que compensando su servicio, allane las dificultades, que ya se han tocado, para su reunión. Esta indicación en los dos puntos principales que comprende, es sin duda de la mas alta influencia en la respetabilidad del cuerpo constituyente.

No puede desconocer su actual posición, y la tímida lentitud con que en consideración á ella, ha tenido que marchar ántes de ahora. Verdades, que así lo demandaba la difícil y extraordinaria situación en que se hallaba el país, y la exquisita prudencia con que debía ir ligando los pueblos, que habian roto los vinculos de la antigua union; pero es tambien verdad, que hoy las circunstancias son diversas, y ya exigen con imperio, que el Congreso haga frente á las dificultades con mas firmeza y energía.

Acaba de resolver la incorporación de la Provincia Oriental, y encargar al ejecutivo su defensa y seguridad. Desde entonces siente con mas fuerza la delicada obligación de deliberar sobre todo cuanto fuere indispensable al sosten del honor nacional. Debe ya fortalecer el poder ejecutivo general con todas las atribuciones que le son esencialmente inherentes, y con todo el carácter y autoridad que necesita para proveer á la defensa, y tambien á la prosperidad de la República. Se acerca el momento de empezar la obra importante, y árdua de organizar y constituir el país. Para llenar dignamente estos altos encargos, que son toda la esperanza de los pueblos, se es necesario reunir en su seno las mayores luces posibles, que lo conduzcan al acierto; afirmar su crédito y fuerza moral sobre el fundamento incontrastable de la opinión pública; asegurar mas y mas la confianza de los pueblos, que representa; darles las garantías mas legítimas que se conocen en el orden social.

La comisión no ha dudado persuadirse, que todos estos objetos se obtendrán facilmente con el aumento de la representación nacional, en proporción dupla de la base que hasta hoy la ha regulado. En la clase de gobierno á que aspiramos, cuanto mayor es el número de los representantes, tanto mas naturalmente se pronuncia la voluntad de los representados; porque entonces, están mas identificados con los intereses y deseos de la nación. De aqui nace la mayor confianza, las mayores esperanzas, la mayor docilidad, y todas las garantías imaginables.

La representación actual del Congreso General, sobre ser muy reducida para las graves y permanentes deliberaciones que se va á dictar, se ha disminuido mas por los errores que las provincias tienen, y no han podido vencer, para enviar el número de diputados que le corresponden. Estos no pueden allanarse, sino dotándolos á cargo del fondo nacional. Por este medio se conseguirá mas pronto una representación numerosa y verdaderamente nacional; y de este modo

el Congreso, encargado por los pueblos de preparar los elementos del bien, ponerlos en la senda de su felicidad, venciendo por su parte las mayores dificultades, los hará vencer por la suya. A esto se reducen los diez artículos contenidos en el proyecto de ley, que la comisión tiene el honor de sujetar al exámen de la Sala, y cuya discusión ha encargado al señor diputado Castro.

La comisión protesta su respeto al Congreso General Constituyente.—Buenos Aires, Noviembre 11 de 1825.—*Castro.—Funes.—Zegada.—Gomez.—Andrada.*

PROYECTO DE LEY.—Art. 1. Se doblará la representación nacional del presente congreso, en la proporción de un diputado por cada siete mil y quinientos habitantes, regulados segun el censo, que cada provincia tuviere actualmente de su población.

2. Si en alguna provincia resultare una fracción, que exceda de la mitad de la base designada en el artículo anterior, le corresponderá por ella un diputado mas. Si fuere menos, se entenderá representada por los diputados de la provincia, correspondientes á la base principal.

3. Las elecciones de diputados se harán segun las leyes, ó prácticas vigentes en cada provincia.

4. Gozará cada diputado por compensación de su servicio, la cantidad de dos mil quinientos pesos anuales, sobre el fondo nacional.

5. Será abonable esta asignación á los diputados que hoy se hayan incorporados al Congreso, desde el día de la sanción de esta ley: á los sucesivamente electos, que al tiempo de su nombramiento se hallaren en el lugar donde reside el Congreso, se les abonará desde el día de su incorporación; y á los que viniere de fuera desde el día de su llegada.

6. Los que tuviere que regresar á sus domicilios, continuarán gozándola hasta quince dias despues de su separación del Congreso.

7. Se abonará ademas á cada diputado, que viniere de fuera á servir su diputación, el costo del viático de venida, y regreso, regulado á peso por legua por todos los gastos.

8. Al diputado, que gozará en cualquiera de las provincias sueldo, ó pensión sobre fondos públicos, ó rentas eclesiásticas, se le computará en la asignación anual acordada por el artículo 4.

9. La suma, que demanda la ejecución de esta ley, se incluirá en el presupuesto de gastos nacionales.

10. Se encarga al poder ejecutivo nacional, expida las providencias mas conducentes á actuar en todas las provincias la elección de diputados, y su concurrencia á incorporarse en el congreso.—*Funes.—Gomez.—Castro.—Andrada.—Zegada.*

Informe y proyecto de la comisión de hacienda, autorizando al ejecutivo nacional para abrir un crédito de 800,000 pesos.

Señor. La comisión de hacienda ha examinado con detención el proyecto de ley presentado por el Gobierno: pidiendo autorización para abrirse un crédito de 800,000 pesos con que sufragar á los gastos que demanda el servicio nacional del presente año, despues de haber tocado la insuficiencia de los 500,000 librados en Julio último. La comisión por los motivos que en la discusión expone, ha creído que existe una necesidad de que el Congreso no solo autorize al Gobierno para abrir el crédito hasta la cantidad que él demanda, sino tambien hasta la de un mi-

Bedoya. Blanco.
Belgrano. Bustam.^{te}
Bajrros. Bargas.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Castex.
Calderon. Caviedez.
Cabero. Campana.
Diaz. Dorrego.
Echazu. Heredia.
Frias. Funes.
D. Inc.^o y D. Calixto.
Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Helguera.
Laprida. Losano.
Mena. Maldonado.
Medina. Nuñez.
Neyrot. Ocantos.
Paso. Portillo.
Piñeyro. Paz.
Ruso. Ramos.
Riglos. Somellera.
S.^a Martin. Taboada.
Tesanos Pinto. Velcz.
Vasquez. Villan.^a
Vrquiza. Videla.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta.

Con aviso

Cavia. Gallardo.
Martinez. Pinto.
Torres. D. P. P. Vidal.
Zegada. Zelaya.

tados del Cong.^o General Constituy.^{te} en su sala de sesiones á saber. . . .

El S.^r Presid.^{te} proclamó lá sesion esta abierta: fue leida y aprobada lá acta delá ant.^{or}

Al anunciarse lá discusion del proy.^{to} del S.^r Campana q. hacia lá orden del dia, él S.^r Medina pidio q. p.^a ella se suspendiesen los efectos del art.^o 71. del Reglamento de debates q. dispone *que siempre q. cinco miembros pidan él q. sea serrada lá discusion, él Presid.^{te} lo pondrá á resolucion delá sala.* Puesta en votacion esta indicacion del S.^r Medina, resultó desechada p.^r 47. votos contra 9.

Sin aviso.
Garmend.^a Moreno.

Con licencia
Morál. Rosas.
Galisteo. Andrade.

Se leyó él referido proy.^{to} del S.^r Campana, él dictamen delá Com.^{on} especial en q. lo reputaba perjudicial, y lá minuta dé Comunicacion ál P. E. N. q. subrogaba en su lugar. Verificada lá lectura dé todos estos antecedentes, se fixo lá discusion sobre él proyecto del S.^r Campana én g.¹

Sé observó que lá discusion no debia versarse sobre este proy.^{to}, supuesto que él mismo S.^r Campana, habia firmado él dictamen dela Com.^{on} reputandolo inútil, ó capaz dé fatales concecuencias y mas bien aparecia como solicita(n)do él permiso de lá sala p.^a retirarlo, á fin de que se tomase en consid.^{on} la minuta de comunicacion subrogada en su lugar.

Contestó él S.^r Campana, q. aun q. habia convenido conlá Com.^{on} especial en q. lá mision del seno del Cong.^o no produciria ciertamente los buenos resultados que eran dé decaerse, esto no habia sido, á los menos p.^r su parte, con intension dé retirár su proy.^{to}, p.¹ q. él tenia siempre otros objetos, tales como él manifiesto á los Pueblos belige-

[Libro de Actas]

chos creian muerto, y se gozaban en esta idea.

El 19 del corriente se hizo en el Congreso la lectura del dictamen y minuta de comunicacion que insertamos en nuestro número 125, y que fué presentada por la comision especial que habia sido nombrada para este caso. Concluyó la lectura, y empezó la

DISCUSION.

El señor **Neyrot**, diputado por Santiago del Estero. Señor: ninguno mejor que el que habla desea con la mayor eficacia que á todo trance se economize la sangre de nuestros hermanos, tan injustamente derramada: sangre que debia mas bien regar los campos enemigos, en defensa de la nacion. Pero no quisiera que el remedio que ha de aplicarse fuese peor que la misma enfermedad: y no sé cual sea el arbitrio mas seguro que deba adoptarse para terminar esa guerra. Supongamos por un momento que, personándose en la Rioja la comision encargada del negocio, entrase á tratar con aquel gobierno; y que este se mostrase deférente á todas las proposiciones: ¿y el caudillo Quiroga se prestaría? Soy seguro que no: pues

que, sordo al imperio de las razones con que sujetos respetables han procurado desviarlo de su propósito; desentendiéndose de los sentimientos de humanidad, y, sin el menor motivo ni causa, ha llenado de horror á la virtuosa provincia de Catamarca, cubriendo de luto á sus honrados habitantes. He dicho antes *sin la menor causa ni motivo*, porque el que en la realidad existe es que Catamarca, conociendo sus derechos, y consultando sus intereses, entró en asociacion, y libre y espontaneamente se sometió á las autoridades nacionales. Este es, señores, el motivo gefe de esa guerra; y de consiguiente toda proposicion será diametralmente opuesta al interés que impulsa al tirano opresor: por que á la verdad, señores, el único recurso, en su concepto, es un cambio total de la actual administracion de Catamarca y tambien de la nacion. ¿Y la comision que vaya en este caso será obsecuente? Dejo el problema al sábio discernimiento del Congreso. Finalmente, señores, á juicio del que habla, la única medida que debe adoptarse es que los mas pronto posible se dé la constitucion y entonces los gefes de la nacion podrán obrar con plenitud de auto-

[Mensajero Argentino]

[Libro
de Actas]

rantes, y otros q. se dejaban bér en él detál de sus artículos en particular.

Con este motivo se volvió á fixár lá discusion sobre él proy.^{to} del S.^r Campana en g.¹. Se hicieron detenidas observaciones sobre lá inutilid.^d dél manifiesto, y las funestas Concecuencias delá Com.^{on} dél seno del Cong.^o q. se hubiesen dé dirijir álós Pueblos con él fin de suspender sus hostilidades y que p.^r consig.^{to} no debía admitirse él proy.^{to} del S.^r Campana. Por otra parte se observo que lá cuestion no debía contraerse á los buenos ó malos resultados que podrian dár las medidas que él S.^r Campana proponia en su proy.^{to}, si no q. lo q. convenia considerar era si él Cong.^o há de tomár ó nó algunas medidas para terminár la guerra civil, p.^r que esto era lo que esencialmente importaba lá discusion en g.¹ dél proy.^{to} del Sr. Campana, él cual aun que fuese asi admitido podría sufrir una repulsa de todos sus artéculos, subrogandose otras medidas, que tubiesen mas conducencia que ellos p.^a él fin que se deceaba.

En este sentido él S.^r Gomez agregando p.^r otra parte q. ál examinarse él art.^o prim.^o dél proy.^{to} dél S.^r Campana, los demas SS.

Diputados podian proponer las medidas q. cada uno juzgare convenientes p.^a terminar lá guerra Civil, pidio q. este punto se declarase p.^r suficientemente discutido. Habiendo sido competentem.^{te} apoyada esta indicacion, p.^r una votacion g.¹ se resolvió q. él punto estaba suficientemente discutido, y p.^r otra de igual clase se admitio él proy.^{to} del S.^r Campana en general.

Se puso en discusion él art.^o 1.^o relativo ál manifiesto y Com.^{on} dél seno del Cong.^o que debe dirigirse álós Pueblos p.^a oír y transigir sus diferencias. El S.^r Portillo q. fue él unico que habló sobre este artículo, se pronuncio en oposicion á las medidas q. en él se proponian, p.^r q. ellas importaban lá mas humillante degradacion del Cong.^o, cuando presisam.^{te} nada podia conducir tanto á terminar lá guerra, y á hacer q. los discolos entrasen en su deber, como lá energia con q. él Cong.^o debe pronunciarse, reprovando altamente la anarquía, y sosteniendo con firmeza lá Ley, él orden, y la organizacion Nacion.¹, de que está encargado p.^r los mismos Pueblos, pues que un tál golpe de energia aumentaria lá fuerza moral delas autoridades legítimas, delos Ciudadada-

[Mensajero
Argentino]

ridad, evitando el desaire que indispensablemente ha de recibir el Congreso, como acaso ya lo ha sufrido nuestro gobierno nacional. A mas, se sabe que el gobernador de Santiago trata de paralizar esa guerra: esperemos el resultado de tan benéfica medida.

El señor **Gorriti**, miembro de la comision. Siendo un deber mio imponer á los señores representantes de los motivos que han impulsado á la comision á expedirse del modo que se nota en su dictamen; debo instruir á la sala de que, celosa aquella de llenar en lo posible el honroso encargo de que se le hizo confianza, se reunió en el mismo dia en que se le nombró para el exámen del proyecto presentado por el señor diputado de la Banda Oriental; y tuvo una segunda sesion en la noche siguiente de aquel dia. En ambas se detuvo la comision minuciosamente en examinar todo cuanto podia contribuir á formar su juicio. Mas, por desgracia, en este exámen solo pudo encontrar de laudable el celo y el deseo filantrópico del señor autor de la mocion, y del señor diputado de Mendoza (1) que habia ex-

puesto al Congreso haber sido prevenido en el mismo pensamiento. En todo lo demas, por cualquier aspecto que el proyecto se mire, él no presenta sino espinas, y espinas cuyas heridas pueden de tal suerte envenenar el cuerpo político de la nacion, que le causen su ruina y exterminio. A dos puntos principales se contrae este proyecto, y que son los únicos de que se propone partir en cualquier resolucion que se adopte sobre este asunto, 1.^o: á que el Congreso, por un manifiesto, ex[h]orte á los gefes que están actualmente con las armas en la mano, á que suspendan las hostilidades, y esperen con confianza las transa[c]ciones de todas sus desavenencias con la comision que se nombre, 2.^o: la mision de esta misma comision, emanada del seno del Congreso: y todo bien examinado, se encuentra que el proyecto del manifiesto es absolutamente insignificante para remediar los males existentes; y el envio de la comision pone á la República en riesgo de una disolucion completísima, ó deja autorizados los males de la guerra civil. Hablemos del manifiesto. ¿Qué se les dirá en él á los gefes que están con las armas en la mano? Los males de la humanidad,

(1) El señor Vargas. [Nota del Mensajero Argentino.]

[f. 58 vta.]

nos honrrados, y de los pueblos amantes del orden, y se abatiria, mas que conlá fuerza física, lá perniosa influencia/y seducion de los caudillos que hoy tan escandalosamente perturban lá tranquilidad publica; por todo lo cual fué de sentir que desechandose todos los artículos del proy.^{to} del S.^r Campana y admitiendose lá minuta de Comunicasion ál P. E. N. propuesta p.^r lá Com.^{on} especial, selé agregase ál fin la siguiente clausula. *Con cebero escarmiento de los culpa* ((dos)) (bles)

la desolacion de las viudas, de los huérfanos, la destruccion de las fortunas, la desaparicion de los hermanos y los amigos; todo esto lo están palpando esos gefes, y ningunos mas inmediatamente que ellos. Se han sobrepuesto á todo sin embargo; lo que quiere decir que han propuesto un objeto, que creen debe alcanzarse aun á costa de mucha sangre. ¿Que se les puede pues, decir, para terminar sus diferencias? Yo me hé puesto á considerar seriamente, y he agotado mi imaginacion para presentarme un plan sobre que deba levantarse ese manifiesto, sin poder encontrar alguno. Lo que parece mas natural seria tocar la conciencia de esos hombres. El gefe de la Rioja dice que se ha armado y pelea *por la religion*: seria, pues, mas llano mandarle los evangelios, para que viera los sentimientos de filantropia y humanidad que son la base de la religion, á la que se hace el mayor insulto posible, desviándose de aquellos. Esta lectura, pues, pudiera aprovecharle á ese gefe. Fuera de que, señores, si ese hombre mira con igual desprecio al Congreso que al Gobierno Nacional, ¿que probabilidad hay de esperar que se preste á las razones que se detallan en un manifiesto del primero? Señores, si fuera lo mismo desear, que proporcionar los medios para llegar al fin, estoy seguro que todos los de la comision hubieran convenido en tocar cuanto resorte es capaz de mover un corazon bien montado. Por lo que hace á mí, yo no podria tener una complacencia mayor que la de inspirar, no digo á esos hombres, al universo entero, los sentimiento de orden, filantropia, y humanidad que me animan, y aun de sacrificar mi existencia por sostenerlos. Este sacrificio no mereceria la menor consideracion: un soldado cualquiera sacrifica su vida por la causa que defiende, y ningun mérito habria en perderla por procurar inspirar aquellos senti-

Como ál concluir el S.^r Portillo, fuese la hora abanzada y habia otros señores interesados en lá palabra, se levanto esta sesion, anunciando el S.^r Presid.^{to} que mañana continuaria sobre lo mismo y se retiraron los señores.

Jose Maria Roxas
Presid.^{to}

Alexo Villegas
Srío

[Libro de Actas]

mientos: la recompensa de tal sacrificio seria el sacrificio mismo. Pero, señores, no estamos en este caso: un solo remedio se presenta; y, por desgracia, él no consiste en el manifiesto.

Pero se ha propuesto igualmente enviar una mision del seno mismo del Congreso; y esta es otra medida que no presenta probabilidades de que se logren con ella los objetos que se desean; antes al contrario, ella seria funesta para la República. El orden natural de las cosas es que el cuerpo legislativo delibere, mientras el gobierno solo es el encargado de la ejecucion. A él toca la eleccion de los medios; en su obligacion entra el adoptar los que le parezcan conducentes, y la celebracion de tratados de cualquier naturaleza que ellos sean, correspondiendo solo al legislativo examinarlos para su ratificacion. Sea, pues, de la naturaleza que sea esta negociacion, ella, por un orden regular, deberia ser girada por el Ejecutivo, despues de sancionada por el Congreso. ¿Cual es el motivo para hacer hoy una excepcion á esta regla general? Señores, si se sancionara el envio de una comision del seno de este cuerpo, se sancionaba al mismo tiempo la destruccion de la República. Por que ¿qué importaria esta mision del seno del Congreso, con instrucciones dadas solo por él, y sin que el Ejecutivo tuviera en ella mas parte que la de proporcionarles los auxilios para marchar? Esto ó queria decir que el Congreso está en oposicion y lucha con el gobierno de la República, ó que este ultimo ha incurrido en la odiosidad de toda la nacion. Y desde que el Congreso pusiese al gobierno en este punto de vista, ¿cual seria el resultado? Yo no lo diré; todos los señores tienen luces bastantes para preverlo, y deducir todas las consecuencias que naturalmente se presentan.

Seria digno de averiguar en esta ocasion, supuesto que los disidentes están en oposicion del Ejecutivo, y dicen que es el objeto

[Mensajero Argentino]

[Mensajero
Argentino]

del odio nacional, seria de averiguar (decia) si ese odio y esa oposicion vienen de los principios ó de puras personalidades. Si lo primero, la odiosidad de esos hombres recae igualmente sobre el Congreso, por que él ha sancionado las leyes, y consagrado los principios por los qué la administracion se rige. Y si esto es así, ¿haria mas una comision del seno del Congreso, que si ella fuera nombrada directamente por el Ejecutivo? De ningun modo; pues que tambien el Congreso seria el objeto de aquel odio. Pero si todo él es personal, ¿está el Congreso en aptitud de remediar los males? ¿El remedio que aplicase no seria peor que la enfermedad? Señores, examinemos esto. El teatro de la guerra está ahora en Tucuman, y el objeto de ella es dar en tierra con las autoridades nacionales. Supongamos ese teatro mas inmediato á nosotros: supongamos que aquí en el Retiro se levantasé un caudillo de hombres armados que pidiesen un cambio en la administracion, y el Congreso consintiera en hacerlo. El gobierno que se criera con este motivo no seria gobierno de la nacion, sino de revolucionarios. Pues, señores, la larga distancia no altera la naturaleza de las cosas; por que el hecho es que, con las armas en la mano, se quiere un cambio. Supongo que el Congreso consintiera en él: Se evitarian por esto los males de la guerra? Se aumentarían ciertamente. ¿Las provincias que están por el órden podrian sufrir aquel ultrage? De ninguna manera. ¿Y que sucederia no sufriendolo? Que se alarmarian á su vez; lucharian contra el gobierno criado por una revolucion; quedaria consagrada la anarquía, y el país reducido al caos. ¿Habria derecho para impedir á unos esos movimientos, cuando se cree que hoy deben ser oídos otros, y consultados sus particulares intereses, mas qué los de la nacion? Estas son consecuencias que unas tras otras vienen encadenadas; y si la revolucion nos muestra lo que son gobiernos puestos y quitados de ese modo, es preciso convenir en que la medida es capaz de producir males desastrosos.

Por otra parte, ¿qué seria de la nacion, cual el punto de vista en que quedarian las autoridades, si la comision fuese repulsada? ¿No habriamos llegado al último extremo de degradacion? ¿Podria ya, ni este Congreso, ni cuerpo alguno legislativo en adelante, hacer bien alguno al país? ¿Habria hombre de honor y de sentimiento que qui-

siese cargar con el penoso y amargo deber de desempeñar con dignidad estos destinos? A mí me ocurren señores, estas y otras muchas consecuencias pero supongamos que la comision es escuchada: ¿y que haria ella, que haria el Congreso, si esos caudillos exigen condiciones á que no se puede asentir sin llegar al colmo del envilecimiento? ¿Nos prestaríamos á ellas? No puede ser sin ignominia, y sin faltar á nuestros primeros deberes. ¿No nos prestaríamos? Pues los males irian siempre en incremento. Yo me acuerdo haber leído en un papel público (creo que de Córdoba) que el objeto de Quiroga es obrar un cambio por la fuerza; y este objeto está demasiado conocido. Quiroga, pues, hará sus proposiciones en este sentido, y muchas provincias se creerán insultadas con ellas desde que son el resultado de la fuerza, y la exigencia de un particular. Su honor se resentiria, se alarmarian, y la fuerza seria repelida con la fuerza. Aunque, vaya, pues, la comision, y los caudillos disidentes hagan sus proposiciones, estas no serán tales que se puedan aceptar.

En consecuencia, la comision especial, nombrada para dictaminar en este asunto, teniendo en vista estos inconvenientes que nacen de la naturaleza de las cosas, ha creído ser imposible aceptar un proyecto que presenta dificultades que trazarán males funestos á la nacion, sin prometer algun bien efectivo. Asi es que yo, tributando el elogio que se merece el celo del señor diputado de la Banda Oriental, que presentó el proyecto, y de otro señor representante por Mendoza, que aseguró al Congreso haber sido prevenido en esta mocion, no puedo aconsejar al Congreso que adopte dicho proyecto. Pero, si se cree que algo puede hacerse, el que ha presentado la comision especial parece mas adaptable. El poder ejecutivo tiene la alta responsabilidad de cubrir y defender los pueblos de la República, que, obsecuentes á las autoridades generales, se ocupan de sus propios adelantamientos y mejoras, esperando con confianza la carta constitucional. A estos es á los que deben proporcionárseles socorros, á efecto de que no sean molestados. Con respecto á los disidentes, dejeseles, y espércese á que las pasiones calmen; que entonces, poco á poco, y con una marcha lenta, las cosas volverán á su lugar. Entretanto, si debe hacerse una mision, y entablarse alguna negociacion, esto es del resorté del ejecutivo: pero es menester para

CONGRESO.

Sesion del 16 de Septiembre, cuarta de la constitucion.

Presidencia del Sr. Rojas.

EN DISCUSION.

El tercer miembro del artículo 4. de la constitucion; á saber—

3. Los españoles establecidos en el pais desde antes del año 16, en que se declaró solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro cívico. (son ciudadanos)

El señor Dorrego, diputado por Santiago del Estero. Pregunta si el inscribirse en el registro cívico importa lo mismo que haber obtenido carta de ciudadanía?

El señor Gomez, por Buenos Aires. No, ciertamente; pero importa un título para ser considerado ciudadano.

El señor Dorrego. Creo, pues, que no hay un título especial para distinguir á los españoles que residían en el año 16 en el pais, del resto de extranjeros á quienes en el miembro que sigue del artículo se exigen ciertas calidades para ser ciudadanos. Tal vez los mas de esos españoles, ni desean, ni han deseado jamas, pertenecer á nuestra nacion; y es muy ridículo que la constitucion les ofrezca un derecho que ellos desprecian. Si de algunos deben exigirse mayores demostraciones de adhesión al pais, es de los súbditos de una nacion tenaz, con la que son estamos en guerra; y muy especialmente á los que residían entre nosotros el año de 1816. Es chistoso, repito, quererles dar lo que ellos no quieren recibir: esto es parecido á cuando se les dió voto activo en nuestros comicios. No sean, pues, nuestros conciudadanos, hasta que acrediten que no han obrado en sentido alguno contra nuestra independencia, y que se adhieren á los intereses del pais. No es natural presumir que ellos hayan perdido esa tendencia á su patria, y ese deseo de recobrar el predominio de que gozaban antes en un pais que era colonia suya. Exijáseles que renuncien el vasallaje al gobierno español, y que, si lo hacen, serán ciudadanos de la República; y entonces se verá que no quieren serlo.

El señor Gomez. El señor diputado se equivoca en la inteligencia de la parte del artículo, sujeta á discusion. Ella no dice los españoles que sean inscriptos, sino los que ocurran á inscribirse, es decir, voluntariamente. Este miembro del artículo es preciso considerarlo comparandolo con el que sigue, relativo á los extranjeros en general. Todo extranjero, dice este último, arraigado en el pais, casado en él, ó en su defecto, con 8 años de residencia, podrá obtener carta de ciudadanía, solicitándola; y es del interes de la nacion el que así sea. Ahora bien; los españoles que existían entre nosotros el año 16, (y si se quiere, desde el de 1810, en lo que la comision no tiene embarazo) ó tienen mas de 8 años de residencia, ó son casados ó arraigados en el pais. Además, ellos solo serán considerados ciudadanos desde el dia en que se inscriban en el registro cívico, del mismo modo que los demas extranjeros desde aquel en que obtengan la carta. Cuando la ley, por un arbitrio para que esos españoles de que se trata puedan facilmente obtener la ciudadanía, marcha sobre el supuesto de que son ó casados, ó arraigados aquí, ó cuando no, con mas de 8 años de residencia. ¿Y á qué viene entonces, se dirá, la diferencia que se hace de ellos á los demas extranjeros? Esta se funda, señores, en que siendo esos españoles una masa que ya existía entre nosotros, que habian sido nuestros conciudadanos, que tenían y tienen en el pais sus hijos y sus deudos, parece justo y generoso evitarles el que, para entrar al goce de la ciudadanía, tengan que presentarse por escrito, seguir las informaciones, y correr todos los trámites establecidos y previos á la adquisicion de una carta. A un padre que tiene hijos americanos en los ejércitos de la República, que los tiene en otros destinos, le será buhormoso haberle dar todos aquellos pasos para igualarse con ellos; y por esto es que la comision há creído deberia bastarles el inscribirse en el registro cívico, abierto para todos los ciudadanos. Se dice que ellos deben ser considerados como el resto de extranjeros que sobrevengan: yo supongo y creo que, en la mayor parte de esos españoles, las opiniones han sido extraviadas respecto de la causa del pais; pero esta cuestion há terminado ya: y el Congreso debe trabajar en conciliar los ánimos, y

obrar en el sentido que aconsejan la política y la conveniencia nacional. Hay gran diferencia entre los españoles de que habla este miembro del artículo, y los que se presentan hoy; por que los primeros, á mas de que, como se ha dicho, son arraigados y casados en el territorio de la República, ó cuando menos, tienen en él una larga residencia; su edad ya avanzada, su profesion mercantil ó industrial, sus uingunas aspiraciones, y otra multitud de concausas, contribuyen á que la nacion procediera con mas seguridad respecto de ellos, que de los demas extranjeros que puedan venir al pais. En resultado, pues, esta diferencia pequeña, ó llámese grande, si se quiere, que se hace entre estos últimos y los españoles de que se trata, no consiste en mas que en facilitar á estos el modo de entrar á los goces de la ciudadanía; y no se olvide que esto tiene lugar tan solo desde el dia en que se inscriban en el registro cívico.

El Sr. Ugarteche, por Santiago del Estero.— Parece que hay un espíritu de heterogeneizar lo poco homogéneo que se nota en todo este artículo. Parece que hay empeño en que lo homogéneo dentro de poco tiempo no parezca entre la gran masa heterogénea, ó que apenas se pueda hacer distincion de uno y otro. Ya anoche se abrió largo la mano para que sea ciudadano todo el que quiera venir al pais; y se dijo que en el dia conviene, mas que nunca, esta generosidad, por que, para mil objetos, y aun para la guerra actual, nos pueden servir los extranjeros. En la guerra contra España hemos peleado y triunfado los americanos solos; y no sé por que principio, al cabo de 17 años, nos acordamos de que nos es necesaria la ayuda de los extranjeros. Vuélvase á insistir en que hay una manla de heterogeneizarlo todo, y que, á la vuelta de pocos años, se confunda lo homogéneo en lo heterogéneo, de modo que no nos outendamos. Se quiere, con respecto á los españoles del año 16, que les baste, para ser ciudadanos, inscribirse en el registro cívico; y las razones que se dan, para este especial privilegio, consisten en que, si esos españoles han tenido opiniones extraviadas respecto de la causa del pais, estos motivos de divergencia han desaparecido ya. Si, señores; han desaparecido lo mismo que desapareció la barca de la guerra (1) que se hundió en el Océano el año 22; y esta barca hundida, sino es por el triunfo de Ayacucho, quien sabe al estado á que nos habiera reducido. Mas, contrayéndome mas á la cuestion; cuantos estatutos y reglamentos de todo género han aparecido, desde que se declaró la independencia, invitando á los españoles á que adoptasen esta patria, y gozasen los derechos de su ciudadanía? ¿Y cuantos la adoptaron y quisieron gozarse? Se ha dicho antes, y con mucha justicia, que es ponernos en ridículo querer dar lo que no quieren ellos recibir. Precisamente esa circunstancia que se há alegado de que son padres de hijos que están en los ejércitos, prueba en esos españoles, cuando no obstinacion, un gran desprecio; pues ni la sangre de sus hijos, su propia sangre, derramada en los combates, ha tenido bastante poder para atraerlos á nuestro partido. Pero sin embargo, no le hace, vamos heterogeneizando todo. Así fué el año 25, cuando en Buenos Ayres, mangas de extranjeros heterogéneos hicieron la eleccion de los representantes que debían dirigir los destinos del pais. (2) Pero no es esto solo: se há dicho que el número de españoles que marca el miembro del artículo es muy reducido; pero, señores, españoles que existían aquí, extranjeros que han pertenecido á los ejércitos, extranjeros que venzan y se casen, y extranjeros que residan 8 años, todos son ciudadanos, ¿donde vamos á parar? Esos extranjeros, esos españoles, no son los que van á la guerra; somos nosotros, y en consecuencia nosotros nos disminuimos; pero, en fin, no le hace, déseles la ciudadanía. ¿No está en el órden de las cosas que el que admite otros en su casa se informe, antes de confiarle la administracion de ella, del amor que aquel advenido tenga á los intereses de que se le quiere encargar? Yo quisiera saber en que pais hay esta generosidad. En Inglaterra ni propiedad raiz se les permite tener á los extranjeros; y nosotros estamos montados en tal pié de generosidad que les estamos vendiendo todos nuestros terrenos; de modo que mañana el rey de

(1.) Hasta ahora, por la mitología, el monstruo Guerra andaba en carro: no sabemos con que motivo habrá resultado embarcarse.—El Mensajero.

(2.) Sobre este particular, perdone el señor diputado Es verdad que lo que él dice se dijo por la oposicion en el año 25; pero esto fué completamente desmentado en los papeles publicos de aquella época; es verdad que votaron muchos extranjeros, por que podían votar por la ley, pero no es verdad que ellos hicieron la eleccion.

Inglaterra, podrá decir, "mis súbditos en ninguna parte pierden su naturaleza de ingleses, todo ese territorio es de súbditos míos; luego "yo tengo dominio en ese territorio" y lo que no pudíon el año 6 las bayonetas inglesas, lo podaan mañana sus guineas y sus libras esterlinas (3.) Por otra parte, tampoco se dice que cosa es ese registro cívico, ni las protestas que deban hacer los que se inscriban en él; de modo que no habrá mas que acudir un español, yo, Pedro Aguirre, me inscribo, firmar, y se acabó. ¿Y este registro qué formalidades tiene, que previene, que cosas dice ó promete el que se inscriba en él? No hay ley existente sobre esto, ni la constitucion lo detalla. Siquiera se añadiera en la parte del artículo debiendo renunciar el vasallaje al gobierno español, podríamos aquietarnos algun tanto. Pero si no, ¿cómo tener esa generosidad con hombres á quienes estamos llamando desde el año de 810, y que no han querido venir? ¿Con hombres que conservan contra nosotros los mayores resentimientos? Si hemos hecho con ellos algunos desatinos, ellos han hecho mas con nosotros; y para una vez que los hayamos provocado, ellos nos han provocado ciento. Los que sufrimos los riesgos de la revolucion desde aquel tiempo, no es extraño que opinemos así; los que no se hallan en ese caso, tampoco lo es que piensen de otro modo. Por conclusion, yo convendria en la parte del artículo, si se clasificara lo que importa el registro cívico, y en él se prometiara y jurara lo que es preciso para ser ciudadano.

El señor Gomez. El señor diputado dice que se conformaría con el artículo, si el comprendiera todas las explicaciones que extraña. La voz sola de registro cívico dice lo que él importa; y á la verdad que la constitucion no debe detallar lo que en aquel registro debe escribirse. Yo supongo sancionada esta parte del artículo: el ejecutivo, en fuerza de esta sancion, abrirá un registro que se encabezará así, por ejemplo: registro cívico de los españoles que desean ser ciudadanos, y cumplir con los deberes de tales: el resultado será el mismo que con relacion al extranjero que pida la carta, es decir, obligarse á llenar y cumplir con los deberes todos de un ciudadano. La diferencia está solo en que los españoles, de que habla el miembro del artículo, podrán ocurrir á inscribirse en el registro, y esto les bastaria, sin necesidad de presentarse por escrito, y seguir los demas trámites á que serán necesitados los demas extranjeros para obtener una carta de ciudadanía. Pero yo nunca podré convenir en que no hay diferencia alguna de los españoles que existían en el pais desde el año 16, ó, si se quiere, desde el año 10, de los demas extranjeros que lleguen á nuestras playas. Supongo que el Congreso no consista en que, á estos últimos, les baste la residencia de 8 años, y sancione la de 10, la de 12; en esta sancion estarán comprendido los españoles de que se trata. Pero el español que llegue hoy, que no tiene hijos en el pais, ni fortuna adquirida en él, que ni sus hábitos ni costumbres son tan análogas á las nuestras como las de los que están arraigados aquí de tantos años, que no ha sido ciudadano nuestro, que tiene mucha menos edad, y cuya carrera y medios de subsistir no son tan decididos, ¿cómo no se ve la diferencia que milita entre ese español ó extranjero, y los que comprende la parte del artículo? Fuera de esto, señores, las opiniones de la revolucion han penetrado en el corazon de los españoles que existen entre nosotros desde aquella época, apesar de su anterior disidencia; y desde que cesa el motivo que ocasionó la divergencia de opiniones, esos hombres vuelven naturalmente á sus hijos, á sus amigos, á las relaciones del pais. Yo, generalmente hablando, mas cuidado tendria de un español que nos llegase hoy, que de todos los que el miembro del artículo comprende. Pero considérese esto tambien con relacion á los americanos, patriotas, amantes de su suelo, defensores de él, é hijos de esos españoles: ¿no tendrán un placer en que sea llegado el momento de reconciliarse los hijos con los padres, y estos con aquellos? Señores, si el derecho de la ciudadanía lo hemos de conceder teniendo en vista el puro bien de la nacion; si hemos de proceder con la política y generosidad que las circunstancias y el bien del pais exigen, la parte del artículo en discusion debe sancionarse: ella no importa una diferencia sustancial; y al menos, este es mi sentir.

El señor Dorrego. O yo no he entendido lo que ha dicho el señor diputado encargado por la comision de sostener el debate, ó si lo he enten-

(3.) Nos ocurre la duda de si habrá en esto algo de ponderacion; ó de otra cosa?

todo que las provincias que conservan el orden, y proceden de acuerdo, estén bien preparadas, no para invadir á nadie, sino para escarmentar á los que tengan el atrevimiento de insultarlas. Pido, pues, que se sancione la minuta de comunicacion que ha presentado la comision especial, de que he tenido el honor de ser miembro.

El señor **Somellera**. ¿Cual proyecto está en discusion? ¿El del señor Campana, ó el que le ha subrogado la comision especial? Esto es preciso aclararlo para fijar la discusion. ¿El señor Campana ha retirado el suyo?

El señor **Campana**. No señor; y pido se considere, al menos en lo que dice relacion al manifiesto.

En este estado se leyó el proyecto del señor Campana, que está inserto en nuestro número 124, del Viernes 17 del corriente. Obtuvo la palabra.

El señor **Lozano**, por Córdoba. Señores: el silencio profundo del Congreso en esta materia tan grave, á que hemos sido reunidos, me hace anticipar mis pensamientos, sin haber aun rectificado mi juicio en el asunto de que hoy se trata. Sin embargo, yo debo ya hablar en la materia, y debo anunciar á la sala que, en alguna parte, ya veo logrado el primer objeto porque tuve el honor de apoyar el proyecto que hoy forma nuestra cuestion, y que tiene el Congreso á su consideracion. Esto es, señores, el que, ocupada la sala de su meditacion de un modo público dé una señal inequívoca de que no le son indiferentes los escandalosos males que se dejan ver en algunas de las provincias del interior: al mismo tiempo que haga ver al público, por una discusion ilustrada y bien meditada, cual la esperó del celo de los señores representantes, los motivos que puedan haber para la adopcion del proyecto presentado, ó los inconvenientes que presente, para variarlo ó rechazarlo.

En este deber con que yo me creo ya obligado de decir algo por mi parte, me veo tambien en la precision de indicar al Congreso la opinion que yo tengo formada en este grave asunto, previniendo que en el momento (como ya lo he dicho) no estoy fijo en ella, y que esta rectificacion espero hacerla despues que la sala se haya pronunciado con la ilustracion que acostumbra; pues siempre mi razon estará pronta á ceder á las luces y el convencimiento. En este supuesto, no tengo embarazo alguno en pronunciarme de que creo por conveniente que

parta una comision, ya sea del seno del Congreso, ó nombrada por el poder ejecutivo nacional. Al anunciar este mi parecer á la sala, forzoso es que tambien diga que, en mi concepto, aquella no debe llevar mas instruccion que la de mediar, por sus altos respetos, para la paz y tranquilidad entre las provincias que hoy se emplean en su destruccion, y aun en la ruina de la misma República. La mision, autorizada á este solo objeto, creo no presentará al Congreso inconveniente alguno. Yo tengo entendido que cuando la comision encargada de aconsejar al cuerpo nacional en este particular, no ha adoptado esta medida, tal vez ha sido por los graves inconvenientes que se cruzarian para la autorizacion é instrucciones. Si yo estuviese convencido de que al Congreso no le sería decoroso hacer esta mision, tal vez en este momento desistiría de mi opinion: mas precisamente lo que yo no puedo divisar es que el Congreso se desdore y pierda de su autoridad, en decretar que salga una comision, con solo el objeto de pedir la paz, y de pedirla de un modo que envuelva en sí una amenaza, si se fija la obstinacion de los agresores y perturbadores, despreciando los altos respetos de la interposicion, de su bien mismo, y del de todo el pais. De este modo tendrá mas valor y poder cualesquier medida que despues se tomase contra los pertinaces y obstinados: las leyes todas caerian sobre ellos, y la execracion de los buenos ciudadanos.

En esta virtud, yo concluyo llamando la atencion de los señores representantes á que se fijen bien en la medida que deba adoptarse, por que tal vez de ella dependa el bien ó el mal: y á este respecto diré por último que, si esas autoridades disidentes de quienes se teme la continuacion de estos males, pidiesen ser garantidas de que no serán atacadas por las autoridades de los demas pueblos, se les conceda; y se tenga esto presente como instruccion tambien que corresponde dar al efecto, si es que el Congreso adopta la medida de ordenar que salga una comision.¹

El señor **Portillo**, diputado por Córdoba. Si el proyecto de decreto se ha manifestado por su autor bastante desviado de la justicia natural que debe brillar con sanidad en los negocios seriamente manejados, apoyando

¹ Aquí termina la versión con la frase: *Continuará esta misma sesion.* En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Sigue la discusion que quedó pendiente en el número anterior.* (N. del E.)

[Mensajero
Argentino]

las urgentes medidas que aconseja para atajar la guerra civil en la responsabilidad que por la inversa se le puede imputar (segun el encabezamiento) al Congreso, por la sangre que inutilmente se derrame; amagando de este preventivo modo á la inculpable suprema autoridad de la República, por crímenes de súbditos rebeldes que desconocen todo poder nacional; la minuta presentada por la comision especial, en sentir del que ha obtenido la palabra, adolece tambien de debilidad, cuando se trata de reprimir los progresos de una funesta anarquía, que exige un escarmiento ejemplar en estas modernas Repúblicas, cansadas de sufrir tan encarnizado desorden. En sustancia el proyecto se anticipa imputando dicstramente al Congreso la continuacion de la guerra civil que sostiene entre la Rioja, Catamarca y Tucuman, el criminal interés de un caudillo: y la minuta de la comision se contenta con recomendar tibiamente un término medio, nada decoroso, para proteger á los pueblos obsecuentes contra los esfuerzos criminales de una rebelion que los oprime.

La exactitud ajustada de esta observacion preliminar, obligada á tan desconcertado proyecto; á no ser que se tome en consideracion solo por una vez en grande, para lo que pueda dar de sí la discusion; opinando asi el mismo orador que, en la célebre sesion de 9 del corriente, y en otra subsecuente, se explicó con toda la energía de un patriota honrado, siempre inflamado por el órden de cosas tan apetecido por todo buen juicio, para acreditar sanamente la marcha muy digna de la República Argentina, no solo por su liberalidad, sino principalmente por el principio unísono que todo lo mejora en cada familia política.

Este maldito interés privado, que se cubre de solapas y pretestos en favor de los pueblos, origina tamañas desgracias, manifestando que entre los promotores de la guerra civil no puede encontrarse seguramente un hombre digno de ser buscado para conciliar la paz duradera, tan solo donde no claudica la particular conveniencia, tan bochornosa en desaire aun de la gente de mediana educacion. Asi es que solo para considerarse en grande el proyecto introducido, junto con la minuta, permítaseme una ligera reseña de las alocuciones que han precedido, y alguna simultanea revista de los notorios caudillos del egoismo y del desorden: bien entendido que el representante que usa de la palabra será

siempre el primero en todo tiempo en el buen ejemplo acerca del miramiento honorífico con que importa pronunciarse el nombre meritorio de todo gobierno legítimo, que nada huela á intruso; sobre cuya moral de respeto á las autoridades es preciso levantar solidamente la admirable organizacion del pais.

Conviene anticipar un reparo muy propio de la atencion de la sala, donde acaba de significarse por un señor diputado que él no suscribió al dictámen de la comision especial, y no obstante lo advierte como firmado en la acta; (1) lo que hace presente para satisfacer al público que no ha opinado por la minuta de comunicacion que la comision presenta. De suerte que sobre esta indicacion para que la concurrencia juzgue de la extravagancia tan ofensiva con que se ha violado, acaso por la primera vez, el reglamento de la sala, y las leyes de todos los cuerpos colegiados, por un espíritu de disonancia con desesperadas miras. Pero no es dable tolerar un momento ese empeño con que algunos miembros se descuidan ligeramente, y disminuyen por varios modos el poder moral de un Congreso numeroso, constituido por la voluntad general.

Siguiendo esta equivocacion el último señor diputado que dejó la palabra ha manifestado en tal abatimiento á la suprema potestad de la nacion, reunida por consentimiento comun, que se le escapó la palabra *súplica*, con que debia encaminarse la comision del seno del Congreso, al dirigirse á los caudillos de la anarquía. Este es el tono degradante de la oposicion, empeñada en arrancar una comision que lleve la iniciativa de los altos poderes para suplicar á los rebeldes, con esperanzas muy fundadas de sacar tambien ventajas, empleos, divisas y ajustes, en premios de los mayores crímenes. No puede imaginarse principio mas ruinoso que el de capitulacion propuesta por el superior á los súbditos, aun en las ocurrencias domésticas. Semejante doctrina, detestada por el derecho natural, que tan solo abre la puerta al criminoso para que se acerque á la benignidad de buena fé, se convertiria facilmente

(1) Esta es una alusión al señor Vargas. Este diputado fué miembro de la comision especial, que presentó la minuta de comunicacion que se lee en nuestro número 175. El señor Vargas disintió del dictámen de la comision, y no lo firmó; pero como la mayoría de ésta habia suscripto, y sólo faltaba la firma del señor Vargas, que por otra parte no asistió á la sesion el día en que se presentó dicha minuta, la secretaria habia supuesto su firma, pues, con arreglo al reglamento, él debió prestarla. El señor Vargas se quejó de esto á la sala; y en lugar de haberse sólo contraído á expresar su disenso, se manifestó disgustado de que su nombre hubiese aparecido al pie de aquella minuta. [Nota del Mensajero Argentino.]

en menosprecio de la dignidad social á que el hombre esta llamado desde el primitivo derecho de gentes, bajo aquella gerarquía que conserva el órden. La razon se anonada cuando entra en un delirio como este, que esencialmente constituye toda el alma del proyecto introducido, y debido repeler; mucho mas en circunstancias evidentes en que el supremo gobierno puede hacerse obedecer con fuerza armada, y solo con el sufrimiento está probando varios medios de lenidad, sin capitular, pero sin sostener sus altos respetos físicamente. Asi es que solo con el imperio deben declararse por incursos en gravísimas penas á los bannitos [banni, gal.: desterrado], proseritos que están desolando nuestra tierra, y á cuantos no obedezcan, en justa persecucion de aquellos.

Debo contraérme ahora al señor diputado encargado de sostener la minuta de la comision especial, sobre cuyo tenor fué el primero que se esplicó prolijamente. Bien conoce el orador que usa de la palabra que el Presidente de la República no necesita de autorizacion ni de iniciativa para proceder en el caso de un escándalo que debe repararse á cualquier costa: pero solo estará por la minuta bajo la adición final, *con severo escarmiento de los culpados*, supuesto que esta minuta es debil contra un encallecido crimen, que no merece rasgo de discrecion cuando la paciencia desfallece.

Preseindiendo de las razones en que estri-
vó la explicacion relativa al tenor de la minuta, discurriré brevemente sobre los motivos que podian haber precipitado á D. Facundo Quiroga á invadir injustamente el territorio de Catamarca, avanzando mas allá de los límites de Tucuman, á cuyo proposito indicó el señor encargado de la comision que tal vez seria presumiendo remediar alteraciones religiosas: lo que seguramente no es atendible en un sugeto al parecer poco timorato, que nunca puede servir de buen ejemplo. Todos esos caudillos absolutos afirman sobre tamaños embustes las mas tremendas vejaciones de un poder militar de vida y muerte con una policia erigida bajo su inmediata dependencia, ejecutando prisiones é infligiendo la pena de azotes sin proceso ni consulta, en agravio diario de la humanidad, como nadie se atreverá á desmentirlo, al considerar el envilecimiento especialmente de los de[s]validos, en los pueblos del interior. Esos hombres ocupan el tesoro público, sin publicar jamás un estado

de fondos; y al propio tiempo todos los vecindarios gimen y callan bajo una vigilancia delicada de la fuerza armada, en términos tan dolorosos que no se conoce el placer de visitarse, ni aun entre íntimos amigos, por el espionaje tremendo. El mismo que habla há dirigido encarecidamente sus ruegos á Quiroga (á quien no conoce) por conducto de los caballeros Herrera, Villafañe, Doria, &c, á efecto de que no infiera tanta humillacion á la digna ciudad de la Rioja, sometién-dola lastimosamente á su antojo, aun con la ignominia de haberse llevado la sala de armas y todo el parque de artilleria á su estancia de san [sic: S] Antonio.

Entremos en la realidad de los motivos de Quiroga para la escandalosa provocacion armada contra Catamarca, solo por odio personal contra el legítimo gobernador Gutierrez, que no ha querido complacerlo con desconocer injustamente la eleccion del Exmo. Sr. Presidente de la República, cuya sabia conducta detesta Quiroga tan solo por haberse erigido á ingente costa una casa de moneda admirable en esta capital, con ánimo de procurarse las pastas ó metales para acuñar, supuesto que en la Rioja ni se encuentra fomento ni aplicacion á la mineria, el paso que tanto se desea exclusivamente un cuño costado por otros.

Si esta notoria sin razon es el verdadero motivo de queja, no es menos inconsecuente la separacion que tambien el gobierno de Córdoba hizo bulliciosamente, solo por no habersele considerado los diputados como meros procuradores amovibles *ad nutum*; tan luego ya incorporado en un Congreso constituyente, que, como autor de las mismas leyes fundamentales, reconoce á miembros superiores á toda instruccion parcial, bajo la investidura independiente y garantia nacional, segun largamente se esplicó el orador en otras sesiones. Se agrega que, aun en las compañías de derecho privado, infiera grave injuria semejante desistimiento perjudicial, que en sentir de todos los publicistas, solo puede tolerarse *rebus adhuc integris*, pero nunca con insidiosa malicia *invitis cæteris*; mucho menos estando pendiente y encarnizada la guerra contra el Emperador del Brasil, fuera de otras graves obligaciones contraidas, y á las que no se puede faltar, sino contradiciendo los primeros principios, sociales.

Apartándome, por fin, de infinitas especies que ocurren me dirijo ahora á los que han

[Mensajero
Argentino]

creído que el mejor remedio á estos males es la promulgacion puntual de una constitucion tan eximiamente liberal, que será imposible deje de ser aceptada por la docilidad de los pueblos que se desesperan por ella, si sus gobernadores y juntas actuales los ponen en plena libertad; mucho mas cuando la ley orgànica, que sea constitucion lleva por apéndice, es infinitamente mas favorable que la propuesta federacion de Norte-América; puesto que los pueblos disponen á su arbitrio de los empleos, y de sus fondos; hasta el grado de suplírseles lo que falta á cada provincia y consejo de administracion, sin obligacion expresa de contingentes. Debo concluir, pues, votando por la minuta de la comision especial, con la adiccion que he indicado.

El señor **Campana**, por la provincia Oriental. Yo me contraeré, señores, á contestar al señor miembro informante de la comision; y debo empezar por decir que no hé creído que meros temores sea lo único que deba aducirse en el Congreso contra el proyecto que hé tenido el honor de presentar. El mismo señor diputado á quien me refiero há dicho que debe sacrificarse la propia vida por alcanzar los objetos que yo me hé propuesto: y yo añado que, aunque estos no se logren, ¿que motivo hay para no aventurarse á dar el paso que propongo, tan solo por temores de que no surta efecto? Temores hé dicho, por que no hay hechos que lo demuestren. Pero supongo que aun existen estos: y ¿que sucederia? ¿Se desacreditaria el Congreso con hacer el manifiesto, y mandar la comision? ¿No mostraria que su objeto no es otro que el laudable empeño de evitar que se derrame la sangre de nuestros hermanos, que mas bien debia derramarse en la guerra contra los enemigos de la república? Se há dicho que es un mal grave el no dar parte alguna al Ejecutivo en la mision que yo propongo, y que solo él es el que deberia entender en ella en su caso. Yo, cuando no hé hecho mencion del Ejecutivo, ni hé creído hacerle un agravio, ni está me há parecido un mal. Hé dado por sentado que el gobierno, como encargado de conservar la tranquilidad de los pueblos, há tomado ya cuantas medidas han estado á sus alcances para que esta no se perturbe, y no há podido sin embargo evitar el choque. Y bien convencido de esto el Congreso ¿podrá el ser indiferente, y descansar tranquilo por que nada há consigui-

do el Ejecutivo? No, señores; el Congreso oye el grito de todos los pueblos; y observando que el gobierno ya no há podido hacer mas, él toma parte en este grave negocio, y en esto vá de acuerdo con el gobierno mismo, y hace ver que no hay resorte que no se toque por conseguir en los pueblos los grandes bienes de la armonia y la paz.

Se dice que los gefes disidentes pueden hacer proposiciones inadmisibles, que no puedan llevarse á efecto sin trastornar cuanto el Congreso tiene sancionado en bien de los mismos pueblos: pero yo no tengo mas objeto sino que esos gobiernos, ya que se les há dejado en el círculo de su localidad no ataquen con fuerza armada á los pueblos que quieren componer una nacion. Yo digo en un artículo de mi proyecto que la comision que vaya irá solo encargada de negociar la tranquilidad pública por los medios que no perjudiquen á la nacion. Esa comision, pues, nada podrá obrar á su arbitrio. Manténgase cada gobierno en su respectivo círculo, y esperen la constitucion que cada provincia tiene la facultad de examinar, y admitirla ó desecharla. Yo no me opongo por esto á que los pueblos que marchen en unidad de sentimientos con las autoridades nacionales, sean protegidos y puestos á cubierto de agresiones injustas. Pero he querido ademas que se dirija un manifiesto á los gobiernos disidentes, y á los que no lo son; á los primeros para que desistan de la guerra civil, y á los últimos para que permanezcan constantes por el camino del órden. Se dice que esos jefes que han promovido y hacen la guerra, demasiado saben los males que causan: pero por que lo sepan ¿debemos dejarlos que se hundan en el abismo de la guerra civil y de la anarquia?

Yo hé meditado, señores, con la detencion posible la medida que hé propuesto, y no creo traiga males algunos. Si la comision es desairada, este desaire seria una injusticia, y habriamos concluido; pero ¿habriamos hecho un mal? No: esos pueblos mismos, si están opimidos, verian que el cuerpo nacional no omite medio alguno de hacerlos felices, y con esto se reanimarian. El Congreso, señores, no se rebaja en ello, ni puede ser jamas mengua suya todo cuanto emprenda por el solo interes de la causa pública. Si el Congreso se desengaña de que nada es capaz de reducir á los disidentes; si queda visto que no son los pueblos sino algunos gefes, los que causan este trastorno, entonces las

autoridades nacionales quedarían expeditas aun para emplear el recurso de la fuerza. La repulsa, pues, que se hiciera de la comisión enviada sería ciertamente una injusticia y un mal, pero no para los comisionados ni para el Congreso, sino para los que la hicieran. Ellos serían responsables de todos los males públicos, y el gobierno nacional, desengañado, podría usar de todo su poder. La sola promulgación de la constitución no creo yo que es un medio para cortar la guerra civil: es preciso, para que esa constitución sea recibida, aquietar el espíritu de esos hombres que hoy están en anarquía.

Yo dije, al introducir el proyecto, que, por este medio, quería salvar la responsabilidad que creía pesar sobre mí, y dije bien. Hé tenido un grande objeto en vista: sino lo hé podido alcanzar, me basta haberlo intentado. Repárese por último, señores, que no vamos á capitular con caudillos: no: si fueran ellos los que sufren, y ellos solos, seguramente el Congreso no debería tener miramiento: pero son los pueblos los que sufren, y ellos son arrastrados violentamente á su perdición. ¿Habríamos de dejarlos que sean víctimas de miras particulares, y de caprichos injustos?

El señor **Tezanos-Pinto**, por Jujui. Un suceso fatal que, por desgracia, tiene hoy lugar entre varios pueblos de la república, há fijado antes de ahora la atención de los ciudadanos positivamente ocupados de su dicha y prosperidad. La guerra civil empieza á encenderse en los pueblos hermanos; y desde que este hecho es una evidencia ¿quién no se ha preguntado cual es el medio más eficaz de terminarla con ventajas de nuestra patria? La razón ha divagado en un espacio inmenso: pero el diputado que me ha precedido en la palabra creyó resolver esta importante cuestión, presentando á la consideración de los representantes nacionales un proyecto, cuya adopción, á su juicio, era decisiva para procurarnos un bien tan vehementemente deseado. El fué sometido al examen de una comisión especial, nombrada al efecto, de que hé tenido la honra de ser miembro; y puedo asegurar al congreso que de las dos sesiones consecutivas en que detenidamente se ha ocupado de él, ningún arbitrio há omitido para proporcionarse la suma de conocimiento que debían desear su juicio. Ella há escuchado y considerado en calma las razones en que lo apoyaba su autor; pero de tal naturaleza son los convenci-

mientos que se adugeron para demostrar su ineficacia, que él no ha podido dejar de rendirse á su irresistible fuerza: ha estado en perfecto acuerdo con el dictámen de la comisión; y en la sesión de ayer lo manifestó francamente á los señores representantes, confesando el poder de las razones que le hacían desistir del proyecto; insistiendo tan solo en la publicación del manifiesto, á que hace referencia su artículo 1. Pero hoy se niega á retirarlo, desea se sujete á discusión, y clasifica de débiles esas mismas razones á que ayer tuvo que rendirse. Esta es, señores, una inconsecuencia notable, sobre lo que llamo la atención de los Representantes Nacionales, y tanto más notable, cuanto en su alocución no há hecho más que reproducir lo que había sido victoriosamente contestado en la comisión. Yo confieso que no hé podido observar este cambio súbito, sino con la mayor sorpresa: no por que deje de considerar al señor diputado á quien me refiero autorizado para rectificar sus opiniones, sino porque no ha deducido una razón nueva que justifique su conducta.

Pero califica de débiles las razones en que la comisión funda su dictámen; y há dicho espresamente que ellas consisten principalmente en temores de que la misión que se aconseja, será desairada. Yo me permitiré decir á los señores representantes que no son infundados temores los que han decidido á la comisión á rechazar el proyecto; sino positivos convencimientos que el mismo señor diputado no ha podido contestar. Mas antes de ocuparme de su segunda parte, yo debo analizar la primera, aunque es verdad que poco puede añadirse á lo que anteriormente dijo uno de los señores diputados de la comisión. *Publicación de un manifiesto que patentize los males que causan los caudillos de la guerra civil, los induzca á suspender sus hostilidades, y les inspire confianza para esperar la transacción de sus desavenencias.* ¿Y quien, señores, después de una experiencia constante, que ha puesto siempre en ridículo tales medidas, podrá ahora prometerse una excepción á esta regla invariable? ¿Después que los consejos de la razón han sido desatendidos; burlada, y aun desconocida, la autoridad nacional, desairadas las instancias de un sin número de ciudadanos respetables? ¿Quien podrá prometérselo, señores, cuando las aspiraciones de los caudillos de la rebelión se sostienen con las armas en la mano, llevando la desolación y la muerte en todas

(Mensajero Argentino)

[Mensajero
Argentino]

direcciones, invadiendo para conquistar el territorio de las provincias hermanas, y derrocar á sus gobiernos, porque, fieles á sus sagrados empeños, respetan el poder supremo de la nacion que ellos mismos han constituido? ¿Quien podrá prometérselo, cuando exclusivamente ocupados de intereses personales, tan mal cálculados, olvidan cuanto dice relacion á la nacion, á su prosperidad y su gloria; y muy distante de alargarle una mano protectora en sus conflictos, derraman sin piedad la sangre de los ciudadanos con que la república ha tenido derecho de contar para defender la integridad del territorio, escandalosamente violada por un usurpador inmoral? Despues de todo esto, digo, ¿Quien no está persuadido, de que, para términar la guerra civil, ó al menos suspender sus terribles efectos, un manifiesto en que aparezcan firmados 6 diputados, cuya investidura há sido desconocida por aquellos á quienes deben dirigirse, y que consiguientemente no tienen para ellos respetabilidad alguna de preferencia á la de un número infinitamente mayor de ciudadanos, cuya interposicion há sido antes de ahora desatendida; quien no está persuadido, repito, que correrá la misma suerte que esta, con ultrage del Congreso que lo hubiere sancionado? Esto no puede dudarse: al menos, en mi concepto, es una verdad incuestionable como lo es de que la idea de un manifiesto con tales objetos debe desecharse.

Pero una comision del seno mismo del Congreso, puesta en contacto con los caudillos de la rebelion, y suplicando á nombre de aquel, con un carácter puramente conciliador, los desarmaria; y suspendiéndose la guerra civil que fomentan encarnizados los enemigos del orden público, no tardaría este en restablecerse, y aparecer de nuevo la armonia que nos es tan necesaria. Sin llegar, señores, á considerar esta humillante situacion, ni fijarse en lo que pudiera producir un Congreso suplicando, (idea que me llena de horror) desde el momento en que la comision fuese nombrada, el Congreso mismo habia sancionado su descredito; la disolucion de las autoridades nacionales estaba consagrada, y las desgracias que lamentamos serian interminables. ¿Quien deja de ver en este funesto expediente una confesion indisoluble de la debilidad é impotencia del poder nacional, desde que fuese adoptado? Y cuando un gobierno supremo se ha colocado en tan degradante posicion ¿qué tiene

derecho á esperar de aquellos que lo resisten? Que lo vejen con mas audacia, desde que se aperciben de su debilidad. Nada, pues, debe esperarse de una súplica impotente, que, reagrandando los males que se intentan curar, seria á mas deshonrosa. He dicho *impotente*, no por que dude que en el momento de desplegarse los elementos de poder con que cuenta la autoridad nacional desaparecerán los gefes de la anarquía, ó serían irremediablemente llamados á su deber: sino por que, aconsejada esta autoridad por los principios de una política elevada, debe por algun tiempo permanecer adormida, hasta que llegue la oportunidad de desenvolverse de manera que, sin abrir una brecha al crédito de la nacion, produzca todas las ventajas que entonces deben reportar los pueblos que la componen. Mas esta oportunidad, á juicio del que habla, no es el momento presente.

Pero la comision, despues de emplear infructuosamente la súplica, debería apelar á la amenaza, se ha dicho. ¿Cómo pueden concebirse á un tiempo estas ideas inconbinables [*sic*]? Yo, señores, no lo comprendo; pero entretanto es cierto que este triste recurso no daría mejores resultados que los anteriores, por los mismos principios que ya he deducido.

No puedo lisongearme de haber presentado á los señores representantes las razones que ha tenido la comision especial para desechar el proyecto: pero las que he tenido el honor de indicar bastan para que se juzgue si son vanos temores los que han decidido su juicio. Ella ha creído de su deber aconsejar tambien al Congreso que, con esta ocasion, recuerde al Presidente de la República la obligacion que pesa sobre él de proteger y defender los pueblos que, obsecuentes á las autoridades nacionales, experimentan una agresion escandalosa por los caudillos de la anarquía. Desde que, por los medios mas eficaces se haya llenado este deber, los pueblos atacados contarán con elementos de resistencia que pongan un dique al torrente de devastacion que les amenaza. Entonces se verificará lo que es evidentemente cierto en esta materia: que la fuerza se reprime con la fuerza. Esto es lo único que la comision ha creído efectivo, cuando menos para acercarse á la conclusion de una guerra devastadora. La medida que aconseja está por otra parte en la esfera de las atribuciones del Congreso: y, si se adopta, las auto-

Acta del 20. de Nov.^{re} de 1826.Señores. Presid.^{te}

Acosta. Alagon.
 Avellaneda. Arenales.
 Bulnes. Bedoya.
 Blanco. Belgrano.
 Bustam.^{te} Barros.
 Castro. Castellanos.
 Carriegos. Castex.
 Cavia. Caviidez.
 Calderon. Cabero.
 Campana. Diaz.
 Dorrego. Echazu.
 Frias. Funes.
 D. Inoc.^o y D. Calixto
 Gonzalez. Gomez.
 Gorriti. Gallardo.
 Garmend.^a Heredia.
 Laprida. Losano.
 Latorre. Mena.
 Maldonado. Medina.
 Nuñez. Neyrot.
 Ocantos. Paso.
 Pinto. Portillo.
 Piñeyro. Paz.
 Ruso. Ramos.
 Somellera. S.^a Martin.
 Tesanos Pinto. Taboa-
 da. D. Mateo Vidal.
 Velez. Villanueva.
 Vruquiza. Videla.

En Buenos Ay.^s á 20.
 de Nov.^{re} de 1826. á las
 once delá mañana se
 reunieron los SS. Dipu-
 tados del Cong.^o Gral
 Constituy.^{te} delas Pro-
 v.^{as} Unidas del Rio delá
 Plata en su Sala de Se-
 siones á saber. . . .

El S.^r Presid.^{te} pro-
 clamó lá sesion está
 abierta: fue leida y
 aprovada lá acta delá
 anterior.

Se anuncio que con-
 tinuava lá discusion del
 art.^o 1.^o del proy.^{to} del
 S.^r Castro, q. quedo
 pend.^{te} enlá sesion de
 ayer.

El S.^r Ruso, con él
 objeto de dar ál Cong.^o
 los conosimientos q.
 acaso serian necesarios
 p.^a él asierto de cualq.^a

Vargas. Igarzaval.
 Zavaleta. Zelaya.

Con aviso.
 Arroyo. Moreno.
 Riglos. D. P. P. Vidal.
 Zegada—

/Sin aviso.
 Helguera. Martinez.
 Vasquez. Vgarteche.

Con lic.^a
 Moral. Rosas.
 Galisteo. Andrade

medida que hubiese de
 adoptar, h[ic]o una muy
 prolija y circunstancia-
 da relacion del origen
 y progresos dela guerra
 que se habia ensendido
 enlas Prov.^{as} interiores.

El S.^r Gomez, pre-
 sindiendo delá exacti-
 tud ó inexactitud de es-
 ta historia, del tiempo
 en q. tubo principio lá
 guerra y delá justicia ó
 injusticia de aquellos q. lá
 iniciaron, y lá han
 conducido ál estado q. hoy
 tiene, se fixo lo prim.^o
 en q. lo cierto é induda-
 ble era que esa guerra
 desastrosa habia empesado
 y se sostenia actualmente
 p.^r intereses puramente
 personales, y lo segundo
 en q. á costa de sacrificios
 y de pasiencia era presiso
 sostener lás autoridades
 Nacionales y lá mas
 pronta organizasion del
 país, como él unico é
 indispensable recurso p.^a
 remediar tantos males y
 salvar álá Patria de los
 peligros que lé amenasan.
 Con este objeto presento
 un proy.^{to} que p.^r una
 parte cuadraba con las
 intenciones q. habian
 impulsado lá mosion

[Libro
de Actas]

[f. 59]

ridades nacionales no comprometerán la dig-
 nidad del puesto en que deben conservarse
 con inalterable firmeza.

Yo concluyo asegurando á los señores re-
 presentantes que si la comision, despues de
 prolijas combinaciones, no acierta á proponer
 en este momento otra medida que ó sea mas
 eficaz, ó pueda asociarse á la ya indicada,
 ella está dispuesta sin embargo á admitir en
 el momento que aparezca, cualesquiera otra
 que llene mas satisfactoriamente los objetos á
 que se dirigen los votos del cuerpo nacional.
 Entretanto, pido se admita el proyecto de
 la comision especial, como ha sido presentado.

El señor **Campana** pidió la palabra en
 seguida con el solo objeto de vindicarse y
 satisfacer brevemente sobre la contradiccion
 de opiniones con que le habia arguido el
 señor Tezanos-Pinto.

En este estado el señor **Dorrego** expuso
 que la discusion habia divagado absolutamen-
 te; pues que se habian contraido los señores
 diputados á hablar en detalle de tal ó tal
 medida que pudiera adoptarse, antes de ha-
 ber la sala admitido el proyecto en general;
 es decir, antes de haber resuelto el Congreso
 que estaba decidido á ocuparse de este

negocio. Pidió en consecuencia que, con
 arreglo al reglamento de la sala, se votase
 si se admitia, ó no, el proyecto en general,
 reservándose manifestar su sentir luego que
 se descendiera á los artículos en particular.

De acuerdo el señor **Gomez** con estas ideas,
 pidió tambien la votacion que indicó el señor
 Dorrego, y prometió por su parte presentar
 el proyecto que creia mas conveniente sancio-
 nar en las actuales circunstancias.

Se procedió á votar, y fue admitido por
 unanimidad el proyecto en general. El señor
Portillo se demoró en algunas explicaciones
 que llamó conducentes, y despues que dejó
 la palabra, se alzó la sesion, para continuarla
 el dia inmediato.

[Versión aparecida en el Mensajero, con-
 teniendo la] Sesion del dia 20 del que rige
 [noviembre de 1826].¹

El señor **Ruzo**, diputado por la Rioja.—
 Que habiéndose el Congreso penetrado de
 la necesidad de sancionar un medio que

¹ Publicada en *Mensajero Argentino*, Buenos Aires, n.º 129,
 de viernes 24 de noviembre de 1826, p. 1, col. 1 a 3, p. 2,
 col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3 y p. 4, col. 1 y 2, n.º 131, de lu-

[Mensajero
Argentino]

[Libro
de Actas]

dél S.^r Campana, y por otra salvaba los embarazos que habia tenido lá Com.^{on} especial p.^a adoptarla, y era del tenor sig.^{te}

«No pudiendo el Congreso ser indiferente á los graves males delá guerra civil que se há ensendido entre algunas de las Prov.^{as} delá Union y podria propagarse á las demas, y considerando que él unico remedio de cortarla, es lá mas pronta publicasion de la Constit.^{on} con las esplicaciones convenientes del espíritu q. lá anima y delas garantias que ensierra p.^a la satisfaccion delos Pueblos, y particularm.^{te} de aquellos que han manifestado alguna disidencia á las Leyes dadas h.^{ta} aqui, ó alguna repugnancia á lá forma de Vnidad q. en lá misma Constitucion se há preferido como lá mas conveniente p.^a él regimen delá Republica, decreta lo siguiente.

ART.^o 1.^o La sancion delá Constit.^{on} será concluida con lá posible vvedad, reuniendose ál efecto él Cong.^o dos veces p.^r dia; sin esepcion delos festivos.

2.^o Será dirijida á los Pueblos acompañada de un manifesto que lleve los objetos indicados en él exordio de ese decreto.

[Mensajero
Argentino]

cortase ó hiciese suspender los efectos de la guerra civil en que se hallaban envueltas algunas de las provincias; y que despues de lo que se habia expuesto á este respecto por uno de los señores diputados de Santiago, él se hallaba en la necesidad de hacer una relacion de los hechos que le eran constantes sobre el principio que habian tenido las desavenencias entre esos gefes que tienen hoy la principal parte en dichos sucesos.

Aquí hizo el señor *Ruzo* una relacion prolija de las expresadas ocurrencias y sucesos acaecidos en Catamarca, entre el señor *Gutierrez, Quiroga &c.*; y concluyó con manifestar su conformidad en que el Congreso adoptase una medida con que pudiese alcanzarse el laudable objeto que se proponia. (1)

nes 27 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 y 2. En los dos números existe el encabezamiento: *Congreso*. Con esta versión se bonifica notablemente el acta, pues las versiones taquígraficas del *Diario de sesiones* dieron término, como es sabido, con el n.º 210, sesión del 10 de octubre de 1826. (*N. del E.*)

(1) Hemos sentido no haber podido redactar literalmente el discurso histórico que pronunció el señor *Ruzo*. Esto mismo nos ha sucedido respecto de algun otro diputado, por dificultades que no está en nuestra mano vencer. Lo advertimos para que no se extrañe, ni se nos atribuya á mala fé el que no parezcan íntegros algunos discursos. Generalmente sus autores tampoco quieren darlos ellos mismos, al menos con la exigencia que tiene para nosotros la imprenta. [Nota del *Mensajero Argentino*.]

3.^o La Com.^{on} de Negocios Constitucionales anticipará desde hoy lá redaccion/dela Constitucion. [1] 59

4.^o Seran nombrados del seno ([d])(m)ismo del Cong.^o, comisionados q. bayan á presentar lá Constitucion á aquellas Provincias en que se há manifestado opinion contraria á lá forma de Vnidad que ella adopta p.^a él regimen delá Republica, ó alguna disidencia sobre las leyes anteriores.

5.^o Dichos Comisionados daran á las Juntas todas las esplicaciones que seles exijan ó q. crean convenientes á los objetos indicados.

6.^o Se recomienda ál Presid.^{to} delá Rep.^{ca} toda lá cooperacion posible á lá execucion y objetos de este decreto. = *Valentin Gomez* —

Verificada lá lectura de este proy.^{to} él S.^r Campana y lá Com.^{on} especial q. habia examinado su mosion, convinieron en q. se retirase esta y él dictamen q. habia recaido sobre ella, p.^r q. él sentimiento y las intenciones de todos, estaban suficientemente explicadas en él proy.^{to} que se acababa de leer.

Con este motivo lá discusion quedo reducida ál proy.^{to} en general propuesto p.^r él S.^r Gomez.

El señor **Gomez**. Sin mezclarme absolutamente en la mayor ó menor extension de los hechos que se han referido, ó en la mayor ó menor exactitud de ellos, yo me anticipo á hablar para deducir dos consecuencias, en conformidad á las ulteriores ideas que despues manifestaré. Primera; que la historia que acabamos de oír, mas ó menos exacta, mas ó menos corregida, como la historia de los demas pueblos que se encuentran en disidencia, tiene su origen en causas, en intereses, ó en pasiones particulares. A mí no me importa saber de donde nacen los males, de que personas, en qué épocas, y con que miras ú objetos. Mi proposición es general. Intereses particulares, locales ó personales, de diferente carácter, son los grandes obstáculos que se oponen á la marcha de las autoridades nacionales, al órden general, y al bien universal de la nacion. La segunda consecuencia es que estos males no tienen otro remedio que un esfuerzo constante para superar y arrostrar todas las dificultades, hasta conseguir, no sea simultaneamente si se quiere, pero sea por grados, ó por efecto del tiempo el establecer el rēspeto á las autoridades

El S.^r Dorrego manifestó su conformid.^d á él, siempre que se le añadiesen algunos artículos mas, en q. el Cong.^o luego q. sancionase lá Const.^{on}, se comprometiese á reconsiderar las Leyes que tanto habian disgustado á las Prov.^{as} dicidentes á saber, lá dél Banco Nacional, lá que designa á Buenos Ay.^s p.^r Capital del Estado; La eleccion dél Presid.^{to} delá Republica con él Caracter de permanente; y lá ley de 15. dé Abril que quito á las Prov.^{as} lá facultad de remover sus Diputados.

Despues de detenidas contestaciones sobre las ventajas ó inconvenientes q. podrían producir ál pais lás adicciones propuestas p.^r él S.^r Dorrego, se dio él punto p.^r suficientemente discutido, y se procedio á votár si se admite en gral. él proy.^{to} del S.^r Gomez ó nó? Resulto lá afirmativa g.¹

Se puso en discusion él art.^o uno. Se ob-

jeto lá dificultad de que lá secret.^a se pudiese expedir con dos sesiones diarias, y él S.^r Presid.^{to} anuncio á lá Sala de q. los Secretarios estaban bien dispuestos á desempeñar estos trabajos, con cuyo motivo fue sancionado él art.^o p.^r votasion g.¹

Se puso en discusion él art.^o 2. El S.^r Dorrego, insistio otra vez en sus adicciones y contesto á los reparos q. se le habian objetado.

Al concluir él S.^r Dorrego, se interesaron otros SS. en lá palabra y como eran las 2½ delá tarde se suspendio lá sesion p.^a continuar mañana sobre él mismo asunto, y se retiraron los SS —

Jose Maria Roxas
Presid.^{to}

Alexo Villegas
S^{rio}

[Libro
de Actas]

nacionales; porque solo ellas, señores, pueden servir de garantía para los unos y para los otros, para los que invadiesen y para los invadidos, para los que ofendieren y para los ofendidos, para los que intentaren y para aquellos contra quienes se dirige la tentativa. Todo el mal que existe no puede absolutamente recibir remedio que no venga de este principio, *el reconocimiento de las autoridades nacionales*, y yo encuentro en esta idea fundamental una grande consonancia con el espíritu y la intencion de la mocion que se ha hécho por un honorable miembro de la Banda-Oriental; y en todo lo que he oido hasta aquí, apesar de la diferencia que se ha marcado en las opiniones, nada ha aparecido que no coincida y que no venga al mismo sentido. Los señores representantes, segun me ha parecido, están todos de acuerdo en que se adopte una medida por el Congreso que pueda conducir á cortar la guerra civil, que desgraciadamente se ha encendido ya en nuestras provincias. Este es el grande objeto que nos ocupa; y de paso yo ruego á los señores diputados que no nos distraigamos de él en este concepto general; y que escusemos incursiones sobre los acontecimientos en particular, sobre la naturaleza de los procedimientos que se versan, y sobre la mayor, menor, ó ninguna responsabilidad que puede haber en las personas y en las cosas que aparecen en el teatro de la guerra civil. Yo vuelvo á

decir que no he advertido en el tenor de la discusion, una cosa que sustancialmente este en oposicion de la base del proyecto. Un señor diputado dijo que él querria que se adoptase una mision, ó sea un manifiesto, no me acuerdo bien exactamente, por el cual se rogase á los pueblos ó á los gefes (pero de un modo que equivaliese á un verdadero imperio) que cesasen en la guerra civil, y se sometiesen á las autoridades nacionales. Yo concibo en esta proposicion, al parecer contradictoria, un sentido, que es, que el Congreso haga una declaracion, tome una medida de un caracter suave, por medio del convencimiento, que sin atacar ni herir, tenga en sí tal fuerza que, cuando menos, deje á los que se resistan una responsabilidad ante la nacion y ante el mundo entero. El señor diputado que propuso la comision, ha insistido en que se dé un manifiesto que haga sentir los males de la guerra y quizá que haga conocer á los que la han iniciado la responsabilidad que podria caer sobre ellos. A este respecto, yo por mi parte estoy conforme con la sustancia, pero no con lo que esto parece indicar, que la medida tenga alguna afeccion particular, sino que ella sea concebida en términos generales que á nadie ofendan y á todos obligue. El ha insistido en la comision, pero no ha fijado su caracter de un modo decisivo; una comision que gestione, que proponga, que persuada; pero no ha marcado los medios;

[Mensajero
Argentino]

[Mensajero
Argentino]

en primer lugar debe haber un objeto que sea propio de las atribuciones y de las funciones del Congreso, y en segundo los medios que en el centro de la misma esfera de las atribuciones del Congreso puedan conseguir este fin. Los señores de la comision, conviniendo con el fondo de la mocion, han creido que por ahora lo que correspondia era aconsejar al gobierno general que diese los auxilios necesarios, como era de su deber, á los pueblos que estén por el órden y que se consideren atacados; pero no han disentido tampoco de la adopcion de una medida, ó sea de una comision, que pueda llenar unos objetos reales, plausibles é intachables, y de los cuales puede esperarse algun buen resultado. Se vé de esta exposicion que hasta aquí nada aparece en el Congreso ni que tienda á encender mas la discordia, ni que se separe del objeto laudable que se ha propuesto el honorable miembro autor de la mocion. Yo me he propuesto adclantar algo: creo que el Congreso puede tomar medidas que están en su mano y son de su resorte, y que son las únicas de que puede esperarse un suceso digno y eficaz, que nada tienen de personal; que no hieren ni los intereses individuales ni las pasiones, pero que las comprometen al bien general. Todo está en las manos del Congreso, si el Congreso quiere multiplicar sus tareas para expedirse en este negocio. Tengo el honor de presentar el proyecto, sobre el cual hablaré luego que se haya leído.

El señor Gomez presentó y se leyó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

No pudiendo el Congreso ser indiferente á los graves males de la guerra civil que se ha encendido entre algunas de las provincias de la union, y podria propagarse á las demas; y considerando que el único medio de cortarla es la mas pronta publicacion de la constitucion, con las explicaciones convenientes del espíritu que la anima, y de las garantías que encierra para satisfaccion de los pueblos, y particularmente de aquellos que han manifestado alguna disidencia á las leyes dadas hasta aquí, ó alguna repugnancia á la forma de unidad que en la misma constitucion se ha preferido, como la mas conveniente para el régimen de la República; decreta lo siguiente.

ART. 1. La sancion de la constitucion será concluida con la posible brevedad, reuniéndose al efecto el Congreso dos veces por dia, sin excepcion de los festivos.

2. Será dirigida á los pueblos acompañada de un manifiesto, que llene los objetos indicados en el exordio de este decreto.

3. La comision de negocios constitucionales anticipará desde hoy la redaccion de la constitucion.

4. Serán nombrados por el Congreso comisionados de su mismo seno que vayan á presentar la constitucion á aquellas provincias en que se ha manifestado opinion contraria á la forma de unidad que ella adopta para el régimen de la República, ó disidencia sobre las principales leyes anteriores.

5. Dichos comisionados darán á las juntas todas las explicaciones que se les exijan, ó que crean convenientes á los objetos indicados.

6. Se autoriza al poder ejecutivo para los gastos de viático que son consiguientes; y se le recomienda toda la cooperacion posible á la ejecucion y objetos de este decreto.

En las manos del Congreso está el poder concluir la constitucion dentro de seis dias si se quiere. Dos capítulos restan, que, si no me engaño, no ofrecen por su naturaleza grandes dificultades: aunque se agregue la ley orgánica, la predisposicion que se sienta hacia ella hace creer que, con mas ó menos modificaciones, su sancion no puede ser resistida. Si los señores diputados quieren contraerse del modo que propone el proyecto, en atencion á la gran causa que lo reclama, y á los grandes intereses que se versan, redoblando sus fatigas y economizando el tiempo en cuanto sea dable en el debate, ellos pueden expedirse. Señores: la constitucion puede estar concluida, redactada é impresa en diez dias, los que quizá se necesitarán para formar el manifiesto de la mision ya indicada, y para que pudiesen prepararse los que hayan de salir en comision. En tal caso si este proyecto se adopta, al dia siguiente ya pueden salir los comisionados. Si esto es verdad, y si realmente en diez ó en doce dias puede estar concluida esta obra, de todo punto, en proporcion a los esfuerzos y medios que empleen los señores diputados, pregunto: ¿qué otra clase de medio para la terminación de

la guerra puede adoptarse mas eficaz? Desde que la constitucion aparezca y se sienta en las provincias que ella no infiere ningun género de violencia: desde que se vea el artículo por el cual se declara que cada provincia sea libre, sin responsabilidad ninguna de aceptarla ó no; que cada una sienta que ejerce este acto de soberania sin ninguna responsabilidad aun para lo sucesivo, sin que pueda ser perturbada en ningun sentido por la resolucion que haya tomado, y sin que tampoco queden cortadas las relaciones de amistad y comercio con todas las demas ¿qué inquietud puede quedar en sus gefes ó en el todo de la poblacion? al menos, señores, ¿no cesarian las alarmas que pueden haberse formado por creer que se procura con algun género de violencia inducirles á un órden que ellos resisten? Esto será tan práctico que será menester no querer ver para dejarlo de sentir, y no es posible creer que en un conflicto tal la obstinacion al menos pueda llegar á ese grado. Desde entonces los que estén empeñados por motivos particulares, que vean la interposicion de un objeto tan grande, apoyado por la fuerza moral de la autoridad del Congreso y por la liberalidad misma de la constitucion, por la influencia de los diputados, y particularmente de los comisionados que deberán satisfacer en todas sus dudas ¿no queda una probabilidad de que el ardor calmará, que la animosidad bajará algun punto de aquel grado que ha subido por circunstancias particulares? Y desde entonces aparece el objeto digno del Congreso y en la esfera comun de sus atribuciones, en cuyo ejercicio no puede temer absolutamente que él sea degradado, ni que se haya aventurado en ningun sentido; porque siendo su mision primera la de dar la constitucion, es un consiguiente el que emplee los medios, que las circunstancias le aconsejen como mas conducentes, para que ella pueda ser aceptada, ó para que ella sea desechada con pleno conocimiento, poniendo de su parte todos los medios de su ilustracion. ¿Que cosa mas digna del Congreso que, despues de haber consagrados [*sic*] sus tareas en las discusiones que se han versado sobre esta materia, que las ha dado al público por medio de los diarios, ó por medio de los periódicos, añada todavia un esfuerzo, no para emplear ningun genero de artificio, ni ningun genero de fuerza, sino para satisfacer y demostrar? ¿Y que puede

resultar de esto que en ningun sentido comprometa la dignidad de Congreso? Pongámonos en el último caso de que la junta, que haya examinado la constitucion, diga no estoy satisfecha de las esplicaciones que se me han hecho; no estoy por la constitucion, y que no la acepte: pues esto es lo que cabalmente dice un artículo de la misma constitucion; y el Congreso no recibe mas sino la comprobacion de que los pueblos, que tal obrasen, han puesto en práctica sus derechos, sea cual fuese su decision, pues el Congreso no es quien debe juzgar de ella, sino el tiempo, ó mas bien la conveniencia que deberá sentirse en los pueblos. Resultará al pais este bien: que los que adopten la constitucion ya tendrán una regla; que en ellos estará establecida la confianza; y que respecto de ellos quedará establecida la autoridad nacional en la probabilidad de hacer sentir su celo y su buena fé, hacia los intereses de los pueblos, en la oportunidad de conducirlos por el sendero del bien; y ellos en el caso de obedecer y de marchar en aquel órden que marcha una nacion constitucional. Para los demas pueblos aparecerá este ejemplo, como prodigioso; porque sean cuales fueren las prevenciones que haya contra la autoridad nacional; ellos estarán en el caso de observar su conducta respecto de las provincias que hayan aceptado la constitucion; de desear el bien que puede producir en ellas, y de comparar su situacion con la que ellos conserven. Si el gobierno se expide como debe en los intereses nacionales, si promueve constantemente la felicidad de estos pueblos, si hace prácticas las garantias que les dá la constitucion, y en fin si recoge en ellos todo el fruto que se ha propuesto este honorable cuerpo, no podrán resistir las demas provincias el convencimiento de estas ventajas, y el resultado lo dirá el tiempo. Hay, pues, dos ventajas remarquables en la adopcion de este proyecto; primera, que el provee cuanto puede ser, á que entren en sí mismos ó se reduzcan al silencio los intereses parciales, y que sucediendo una calma por medio de el al menos se corte ó se mitigue la guerra civil; segunda, que desde que sea puesta en ejercicio la constitucion, los unos reciban el fruto y los otros el ejemplo, y el tiempo venga á decidir de la suerte de todos los pueblos con toda la prosperidad que tan justamente debe desearse y les ha deseado el Congreso.

[Mensajero
Argentino]

Yo pienso, no sé si me equivocare, que todas las ideas, que se han desplegado hasta el presente en los diferentes proyectos que se han presentado, estan refundidas en el que he tenido el honor de poner á la consideracion del Congreso, y que los unos y los otros estaremos de acuerdo en su adopcion, dando en estas circunstancias esta prueba mas, que á la verdad será bien clásica y de un mérito que nadie podrá desconocer; siempre pronto á uniformarnos cuando aparezca de un modo sensible y palpable el bien general. No puedo concluir sin recomendar á los señores diputados que observen bien que ese proyecto en nada hiere, que no aparece en el, ni se añade una sola coma por la cual pueda alguno alarmarse, y que provee á todo.

El señor **Gorriti** dijo que el proyecto que acaba de presentarse estaba perfectamente de conformidad con los sentimientos de la comision y muy particularmente con los principios del que tenia la palabra, los que habia demostrado desde la primera ocasion en que un señor diputado de Mendoza le hizo una indicacion de la necesidad que habia, de dar un paso para cortar los males que eran consiguientes á la guerra civil: que entonces dijo expresamente que la única oportunidad y en lo que se podia fundar algunas esperanzas de un buen suceso, seria cuando dada la constitucion se pudiesen enviar diputados del seno del mismo Congreso con la esclusiva instruccion, y único objeto de dar á los pueblos las explicaciones que tuviesen á bien exigir sobre la inteligencia de alguno de los artículos de élla; y al mismo tiempo declararles de viva voz lo que la constitucion establece: que el que no quiera recibirla no tiene necesidad de dar una razon, sino el usar de sus derechos, en la inteligencia de que los males que de éllo le resulten se los deberia á sí mismo; pero que tambien una vez que ellos tenian esas facultades, tuviesen la consideracion de no incomodar á los que, en sentido opuesto, usaban de los mismos derechos: que á este paso único de abreviar la obra de la constitucion, cuanto sea posible, debian los señores Representantes redoblar todos sus esfuerzos y que, si la comision se habia opuesto á la que se proponia en el proyecto anteriormenté presentado, fué por que la consideraba sin objeto, é impropia del cuerpo legislativo; á mas de que ¿qué podia hacer presente á esos pueblos sobre lo que

ellos mismos estaban experimentado, y sobre los objetos que tenian presentes? Por lo que suplicaba á los señores Representantes, que tratandose de una materia cuyo objeto en el Congreso era el de curar, no renovar llagas, tuviesen á bien ocuparse de los medios de remediar los males, no de las causas que los hayan producido; pues que, si una pierna se me ha roto (continuó) ya no tengo que averiguar si fué de un garrotazo, ó si me la rompi de una caida. Que todo lo que se habia aducido convenia de la necesidad de abreviar la sancion de la constitucion para poner fin á esos males, producidos de esas arbitrariedades, resultantes de la falta de las formas tutelares de las garantías, que no existen en esos pueblos desgraciados, y que si en algunos existian era de un modo imperfecto. Que el Congreso podia congratularse en haber adoptado el sistema de unidad, habiendo provisto al mismo tiempo de las formas tutelares que guarden todas las garantías de los ciudadanos, lo que no hubiera sido posible siendo un sistema simplemente federal; por lo que creia que en la constitucion se llevaba el antidoto para esos males; cumpliendo los señores Representantes con su deber, y con el mayor honor, concluyendo una obra que los inmortalizará aun cuando fuese deséchada, y hechada por tierra, cuando la obstinacion de los hombres llegase al punto que él dudaba; pues la posteridad haria justicia á la liberalidad que habia conducido al Congreso en la discusion y sancion de esta obra. Que por todo lo expuesto el concluia manifestando estar perfectamente de acuerdo con el proyecto que se acababa de presentar.

El señor **Vargas** expuso: que se hallaba en la necesidad de protestar ante el Congreso y la nacion entera que cuando se habia ocupado con tanto calor en apoyo de la mocion hecha por el señor diputado de la Banda Oriental, era con el objeto de que la comision que en élla se proponia no pasase una linea del caracter de conciliadora, y con el puro deseo de que terminase ó paralizase la guerra civil que devoraba á algunos pueblos. Que este pensamiento lo habia expresado algunas veces con algunos señores, cuya opinion era acreditada en el Congreso: que en la comision efectivamente se habian alegado fuertes razones en pro y en contra de dicho proyecto y expuesto temores contra la medida que en

EL TRIBUNO.

NUM. 1.] BUENOS AYRES, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1826.

PRELIMINARES.

No os azoreis, aristócratas, por esta aparición. El nombre con que sale á luz este periódico, solo puede ser temible para los que se grasan con la substancia de los pueblos: para los que hacen un tráfico vergonzoso, defraudándoles en el goze de sus intereses mas caros: para los que todo lo refieren á sus miras ambiciosas, y engrandecimiento personal; en fin, para aquellos *logio-oligarquistas*, que sin sacar provecho de las lecciones que han recibido en la escuela del infortunio, perseveran firmes en adoptar los mismos medios, de que usaron *antaño*, para dominar, en lugar de proteger, para destruir, en vez de crear. Si entre los aristócratas de Buenos Aires, y los del interior, hay algunos, á quienes no sean comunes estas calidades, ellos no deben temer cosa alguna del *Tribuno*, y tanto menos, cuanto que no se trata de aconsejar la necesidad ó conveniencia de igualar las fortunas, ni de otros equilibrios quiméricos, sino solamente de la igualdad ante la ley, como tambien de todo otro interes, bien entendido, de los pueblos que constituyen la República Argentina. Solo pues los protervos, los que adolecen de la maniática enfermedad de ejercer á todo trance sobre los pueblos una supremacia funesta, que de consiguiente es detestada de estos, son los que deben alarmarse, cuando vean que sobre nuestro meridiano se presenta este terrible metéoro. Mas ellos pueden aun conjurar la borrasca, que amenaza de próximo sobre sus cabezas. Entrando en cuentas consigo mismos, y viendo lo cargada que se halla el *Orizonte político*, pueden moderarse por reflexion, ya que por carácter sean dominantes y ambiciosos. Si no lo hacen, aun cuando por los caprichos de la fortuna, que muchas veces suele ponerse del lado de la iniquidad, prolonguen por algun tiempo mas el triste periodo de su odiosa influencia, ellos no podrán substraerse ni á su tortura interna, ni á la execracion de los pueblos, que los conocen bien, y que los tienen bien clasificados.

El Tribuno afortunadamente tiene un templo feliz para no temer sino el crimen. Por carácter es idólatra de una orgullosa independencia, y mas de una vez ha renunciado á esperanzas bien fundadas sobre su

él se proponía; pero que no habían hecho fuerza en su ánimo; mas sin embargo, llenándose el objeto que se proponía con el proyecto presentado por el señor diputado de Buenos-Aires, y estando enteramente de acuerdo con sus ideas, era de opinion que se pasase á sancionarlo en general con exclusion de los demas proyectos presentados.

En este estado, despues de haberse permitido al señor Campana el retirar su proyecto, porque el del señor Gomez, segun expuso, llenaba su objeto é intencion; y habiendo hecho lo mismo la comision con el suyo, se puso á discusion el del señor Gomez.

El señor Dorrego¹ pidió la palabra y dijo: que aun que las ideas que iba á vertir se atribuyesen á deseos ó tendencias al desorden, podia creerse lo que se quisiera; pues la razon y el convencimiento de cada uno formaria el juicio imparcial que produjesen. Que se habian presentado tres proyectos, y que en circunstancias regulares él estaria por el último, y aun en la actualidad no

¹ Completamos esta versión, resumida con lo que publica *El Tribuno*. (N. del E.)

Alocucion [de Manuel Dorrego, pronunciada en la sesión de 20 de noviembre de 1826].¹

Al manifestar las ideas que voy á verter en la Sala temo de la maledicencia parecerán algunas emanadas de principios, que no tienden al órden en el actual estado de oscilaciones políticas en que se encuentra el pais. Créase de esto lo que se quiera: la razon y el convencimiento serán lo que á cada uno le haga formar un juicio imparcial y correcto. Se han presentado tres proyectos á la consideracion del cuerpo nacional, y efectivamente el último es el que en circunstancias regulares llenaria mis ideas, y es por el que me prestaria inmediatamente. Tambien es cierto, que, si se accediese á un proyecto de

¹ A fin de completar lo más posible el grave asunto tratado en esta sesión, insertamos la *Alocucion* de Dorrego, aparecida en *El Tribuno*, Buenos Aires, núm. 16, de sábado 2 de diciembre de 1826, pp. 201 a 206, bajo el título de «Remedio» y con la siguiente presentación: «Señores editores del Tribuno. — No habiéndose publicado en el *Mensajero* mis alocuciones, acompaño la primera, única que he podido conseguir de los taquígrafos. — Es de Vds. con toda consideración. — Manuel Dorrego.» Fácil será advertir la importancia de la integridad del texto, máxime que el *Mensajero* publicó in extenso el discurso de Valentín Gómez, leader del unitarismo en el Congreso. (N. del E.)

distaria de acceder á el siempre que se sancionase una ley que indicaria en el curso de su alocucion. Que no se tenian presentes las circunstancias actuales del país hallandonos sobre un volcan cuya erupcion era necesario paralizar, y que los proyectos presentados al contrario, eran para que sus efectos fuesen mas prontos, pues no se hacia otra cosa que presentar á los pueblos un código del que diariamente salian á luz las discusiones, y el cual se habia puesto ante los pueblos en un punto de vista tan claro, que nada se les podia decir que ya no lo supiesen, sin que por esto los pueblos hubiesen contra marchado, siendo de consiguiente el remedio que se proponia ineficaz; que el Congreso debia examinar la opinion de los pueblos, y jamas demostrar que de mandatario se volvia mandante: que podia suceder con el remedio, que cuando se fuese á aplicar fuese tarde, y sino que se tuviese presente lo ocurrido el año 19. Que habia leyes sancionadas por el Congreso que inmediatamente afectando á los pueblos, ellos se habian pronunciado no estar de acuerdo con ellas, y que de consiguiente su proyecto era, que el Congreso sancione una ley en

[Mensajero Argentino]

adiccion [*sic*], que voy á presentar, estaré conforme con él. Mas, señores, las circunstancias del pais son extraordinarias, y de otra naturaleza; á mi juicio nos hallamos sobre un volcan, y es necesario precaver y paralizar su erupcion, y las medidas indicadas en los proyectos de ningun modo llenan tan interesante objeto; antes al contrario, parece que ellos dan un estímulo á hacer se realice la explosion. Me explicaré, no acostumbro ser metódico, y hoy lo seré menos que nunca. Se presentan medidas para el cese de la guerra civil, y de la oposicion y resistencia á las leyes promulgadas por el Congreso, y á las ordenes del gobierno nacional, todas fundadas en la remision de la carta constitucional y una comision del mismo Congreso, pero ellas no hacen mas que presentar un código discutido. Diariamente salen en los papeles públicos las sesiones redactadas con cuanto se ha aducido en pro y en contra; de consiguiente, en un punto de vista tan obvio y patente que juzgo que ninguno de los comisionados tendrá el amor propio de pensar, que mejor podrá explicarse cuando llegue á las juntas provinciales y á sus gobiernos. ¿Que tendrá que

[El Tribuno]

[Mensajero
Argentino]

que declare *que inmediatamente de concluida la presente discusion, se reconsiderará las leyes siguientes* 1.^a *la ley de la capitalizacion;* 2.^a *la del establecimiento del Banco Nacional;* 3.^a *la del nombramiento del Poder Ejecutivo permanente, y* 4.^a *la que priva á las provincias de la facultad de remover sus diputados:* que en esto demostraria el deseo de acertar, y una docilidad laudable; para poder conciliar los ánimos. Que se habian visto separarse provincias respetables por estar en oposicion de esas leyes, y que esto ponía al congreso en necesidad de contra-marchar por la fuerza del convencimiento: que ya se habia visto en algunas provincias, aun en aquellas que se conservaban obsecuentes á las autoridades nacionales, haber rechazado el establecimiento de los bancos subalternos, observando que era una medida que destruyendo el capital real, lo volvía imaginario: que donde se observase el mal, debía aplicarse el remedio, y que bastaba el haberse indicado la presente medida para que ella fuese adoptada: pues, ¿qué diría hasta la provincia de Buenos Aires al ver de que apesar de que por una de esas leyes habia perdido su ser político,

ella no merecia que el Congreso la reconsiderase, tratando de curar esa llaga que se le habia abierto sin consultar la voluntad de la provincia, cuya clase no cambiaria por el rango de capital? Que lo mismo decia respecto de la de Córdoba por la ley de la no remocion de los diputados por sus respectivas provincias: que respecto á la ley de la eleccion de presidente permanente, habia sido indirectamente mal recibida en las mas de ellas; siendo ademas impropio que al darse la constitucion apareciese la cabeza del estado erigida fuera de las formas que en ella se fijan: que él no entraba á clasificar, si fué ó no intempestiva la eleccion del ejecutivo permanente, pero si que no fué recibida su eleccion con agrado, sino criticándola de haber sido hecha por una parte muy diminuta. Sobre estos puntos se extendió algo mas el orador, y concluyó que era indispensable el que, el Congreso tomase en reconsideracion las leyes que habia indicado, y alguna otra si fuese preciso ó lo exigieren los pueblos; pues se debía estar á lo real de las cosas; y que el Congreso nada perdía con esa contra-marcha, sino al contrario ella lo llenaria de

[El Tribuno]

añadir esta comision que no esté ya al alcance de toda la República? ¿Y acaso por esto los pueblos han manifestado un convencimiento de que ceden? Luego el remedio es ineficaz y algo mas debe buscarse de lo propuesto. El Congreso, no es mas que el órgano de la voluntad general, no es mas que el ejecutor de sus sentimientos: y si por la alta posicion que ocupa se cree debe imprimir sentimientos á los pueblos, y hacerlos obedecer ciegamente en lo que él haya sancionado no existiendo aun un pacto precedente, y estando vigente la ley de 23 de Enero, se ha equivocado, aunque obre con buenos deseos. De mandatario se vuelve en mandante. Esto es lo que se debe observar. El Congreso se ha ocupado en la sancion de una constitucion, la cual desde el momento que apareció su base, presentó un nuevo motivo de alarma en los pueblos. Los que la han resistido á ésta, la han resistido de un modo tal, que aseguran no la variarán jamas: tales son los pronunciamientos que se han hecho por leyes positivas. Pero, se dice, que la constitucion dá un remedio á esto: yo quiero dejarlo pasar para que se palpe la terminante desicion

por el sistema federal, no se habrá perdido mas que el tiempo; sin embargo podría suceder lo que comúnmente sucede en las convulsiones políticas, que queriendo poner un remedio se larga el mal. En la época de la constitucion del año 19, su promulgacion fué lo que empeoró la situacion del Estado, y lo que dió margen á las escenas de desolacion y sangre, fué la manzana de la discordia, fué la tea que dió mayor voracidad al incendio; pero hay algo mas: hay leyes sancionadas por el Congreso, de una naturaleza tal que inmediatamente están afectando á los pueblos, y que los pueblos unos con mano armada y otros con un pronunciamiento claro y terminante, (dígase lo que se quiera,) han dicho que tales resoluciones no están en consonancia con sus sentimientos y opinion general. ¿Qué deberá hacer el Congreso en este caso? Exigir de los pueblos docilidad y deferencia para que reciban ó al menos se ocupen de la sancion de la constitucion. Pues en el momento que esto haga el Congreso dé tambien una ley; y este es mi proyecto, por la que diga que luego de haber concluido, la co[n]stitucion vá á reconsiderar las leyes siguientes.

gloria, á mas de ser el medio mas eficaz para cortar los males que se tocaban, pues de otro modo tal vez llegarán á ser irremediables.

El señor **Bulnes**, expuso que despues de haberse retirado la mocion hecha por el señor representante de la Banda Oriental, y viendo las dificultades que ofrecia el proyecto presentado por la comision no hallaba cosa que lo tranquilizase, sino el proyecto últimamente presentado, el cual hacia efectivos los designios del mismo señor diputado autor de la mocion, y desvanecia las dificultades del proyecto de la comision. Que de este modo encontraba poderse hacer efectiva la comision y remision del manifiesto que llene todos los objetos que se desean. Mas se dice (continuó) que la comision no llenará sus objetos sin que el Congreso retroceda en su marcha y reconsiderere las leyes que ha dictado, y se dice han sido mal recibidas. ¿Se quiere, señor que el Congreso retroceda? ¿Porque, y con que razon? ¿Porque lo quisieren [sic: a] los pueblos? Creo no ser la primera vez que se há profanado esta voz, y no sin objeto se precinde de la distincion hecha entre los pueblos y sus gobiernos.

Esas leyes no se han resistido si no por los pueblos que desgraciadamente son mas oprimidos, y allí se dice que se han opuesto por la permanencia del P. E. Si esto es cierto, nada debe pesar mas sobre ellos que la permanencia de sus gobiernos efectuada, no á virtud de una ley, como la que se resiste; si no por su voluntad. Que se habia dicho que á la provincia de Buenos Aires se le habian a[r]rebatado sus instituciones y que esto ponía en precaucion á esos pueblos: pero cual de ellos, dijo, hablando de los decididos, se rije por instituciones? ¿Hay alguno de ellos? Se ha inculcado sobre la ley de la no remocion de los diputados. ¿En esto el Congreso ha privado á la legislatura de Córdoba de algun derecho que le perteneciese? Pero que ademas, si se corria el velo se veria que no era la provincia de Córdoba la que tenia un interes en esa remocion, sino una pequeña faccion que desgraciadamente pesaba sobre aquel país. Mas que no siendo posible extenderse sobre este punto, él se limitaba á contraerse al grande objeto presente, es decir á la adopcion del proyecto en discusion que llenaria las intenciones benéficas del señor diputado

[Mensajero Argentino]

Primera, la de la capitalizacion; segunda, la del establecimiento del Banco en las provincias; tercera, la de la eleccion del Presidente de la República con la calidad de permanente; y cuarta, la que privó á las provincias la facultad de remover diputados. De esta suerte reconsiderando estas leyes, les dice el Congreso á los pueblos: vedme aquí dócil, desde el momento que he percibido de un modo claro vuestros sentimientos, y vuestros deseos, estoy dispuesto á contramarchar, (del sábio es mudar de consejo, al mismo tiempo que os presento ese código, que en mucha parte está en consonancia con lo que habeis clamado. Con este pronunciamiento que manifestaba el Congreso su docilidad, ¿no se conciliarían y calmarían los ánimos? ¿Habría alguno tan obstinado que á todo se opusiese? Pero, señor, mientras tanto la constitucion se manda á los pueblos para que la admitan: ¿y qué esperanza tendrían los pueblos en hacer observaciones al Cuerpo Nacional, cuando habiéndose separado del pacto una provincia respetable, no ha querido contramarchar el Cuerpo Nacional ni adherir á una solicitud de ella, que de ningun modo

atacaba ni destruía la organizacion de que estábamos tratando? Pasemos adelante: ¿de qué modo miraría ninguna de las provincias la disposicion que hay en el Congreso para variar, si se observa que, á pesar de que el establecimiento del Banco, solo en la Provincia Oriental, y en la de San Juan se haya establecido, nada de esto se ha considerado, sin embargo que esta materia afecta la propiedad, parece destruye el capital real y lo vuelve casi imaginario, sino se le escuda con las garantías de ponerlo independiente del gobierno, y para el saldo de la deuda contraída por este no se le faculta á que haga la negociacion del empréstito?

[El Tribuno].

• ¿Se desca igualmente que despues que la provincia de Buenos Aires manifestó un profundo sentimiento al deshacerse: séame lícito hacer un elogio á un miembro de la comision, que con tanto acierto se explicó en ese particular, y no se si me equivoco opinando que en el proyecto presentado ha manifestado una contradiccion con lo que expuso y pronosticó en aquella época. Se quiere, pues, que la Provincia de Buenos Aires, provincia que puede decirse, es el alma, la cabeza, el corazon de la asociacion, á pesar de haber

[Mensajero
Argentino]

de la Banda Oriental, pues llevando la comision la constitucion en la mano, satisfaciendo los reparos que se le hiciesen, y dejando á los pueblos que obrasen en libertad, todo lo que se deseaba se conseguiria; por lo que pedia fuese admitido el proyecto en general,

En este estado, habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, se votó y admitió en general el proyecto.

Se puso en discusion el artículo primero y fué sancionado.

Se procedió á discutir el artículo segundo.

El señor **Gomez**. Señor. No es posible dejar de decir que al tiempo de presentar el proyecto que he tenido el honor de sujetar á la consideracion del Congreso, habia sentido la mayor complacencia, al advertir hasta por los semblantes, que el habia merecido la mas grata acogida; sin que nada apareciese en toda la sala que pudiera oponerse á su adopcion, por convenir con las ideas manifestadas por todos los señores representantes. Pero, despues de tan agradable sensacion, de un ángulo de la sala ha salido un discurso, que yo no podré caracterizar, que ojalá pudiera prescindir

de ocuparme de él, pero que es de mi deber el contestarlo. Yo quiero se sepa, señores, que, cuando voy á pronunciarme, estoy en prevision de que, si la fatalidad de los sucesos llegase á triunfar, mi sumario seria encavezado con la opinion que voy á vertir: pero yo yá hé expuesto tres veces mi vida por mi patria, y la despreciaré la cuarta si las cosas llegasen á ese extremo.

Se ha sentado que el medio propuesto en el proyecto es ineficaz al logro de los objetos que se desean, sin que se admita la adiccion que acaba de hacerse; porque, sin la revision de las cuatro leyes que se han citado, es imposible que esos pueblos puedan aceptar la constitucion. Yo haré ver, señores, que, con la publicacion de esta, queda sin efecto el fundamento que algunas provincias han alegado para manifestarse decididamente, como se dice, contra esas disposiciones del Congreso; y que desde que la constitucion sea dada, y los pueblos la acepten, ellos habrán estado en el caso de considerar igualmente esas leyes, si es que son constitucionales estarán en el caso de exigir su revision como condicion *sine qua non* para admitir la carta constitucional; y las

[El Tribuno]

perdido todo lo que le daba su existencia y su ser político, ella no merece que el Congreso reconsidere la llaga que la ha abierto, llaga que exige remedio? Tómese, pues, en consideracion, y consúltese si es posible la voluntad de ella, y yo no dudo dirá, mi existencia política é independencia en clase de provincia no la cambio por el rango fastuoso de capital. Si las provincias viesén que el Congreso redonsideraba [*sic*: c], y aun contramarchaba, y conservaba las instituciones á la provincia de Buenos Aires, dirian: ya nosotros tenemos garantias sólidas, y el Congreso habiéndose hecho cargo del estado verdadero de nuestra opinion se ha conformado con ella.

Con respecto á la provincia de Córdoba, es indudable que entre los motivos que se han dado de su separacion, el manifiesto fué el no permitirle que pudiese remover conforme le agradase sus diputados, sin que esto infriese deshonor á los señores que se separaban; y si con este motivo se le dijese á la provincia de Córdoba, ya el inconveniente que habia no existe, toma el código y revísalo, ¿seria posible que la provincia se negase á revisarlo? Pienso que no. Es

indudable que la eleccion de Presidente con la calidad de permanente, ha sido por parte de las mas provincias, ya de un modo directo, ya de un modo indirecto rechazada. Ni parece regular, que, cuando se dá la constitucion, aparezca la rueda motriz de esta máquina de un modo que tenga una existencia anticipada, que no es de naturaleza constitucional, sino que es de un órden que no sé como detallarlo.

A las provincias pues, que se han resistido á semejante paso, si se las dijese, Vds. contribuyan á la defensa exterior en la presente guerra, no se negarian; ellas lo han asegurado. La de Córdoba lo ha tomado como un objeto de ley aun al tiempo de separarse. Si se cree monstruoso y reprochable que la constitucion no dé una forma y vida á todo lo que ella ha establecido y sancionado, indudablemente que el poder ejecutivo será electo, á la promulgacion de la constitucion, y en el interin, ojalá invistiera solo el carácter de provisorio. Hay mas: yo no soy capaz de reprochar, si fue ó no intempestiva la eleccion de presidente permanente: solo diré que la medida no ha sido recibida con agrado; y ella tambien se ha probado por haber

que no tengan este caracter la legislatura venidera podrá variarlas ó admitirlas. La primera de las leyes citadas es la del establecimiento del banco nacional. Se ha sentido que de resultas de esta ley, el capital real se há convertido en imaginario.

El señor **Dorrego**. No hé dicho eso: lo que hé dicho es que algunas provincias pueden alegar ó temer que sus capitales reales sean convertidos en imaginarios.

El señor **Gomez**. El señor diputado lo ha dicho expresamente, hablando de Buenos Aires.

El señor **Dorrego**. No señor.

El señor **Gomez**. Y bien: ó el señor diputado cree que con el Banco se ha reducido á imaginario el capital real, ó no lo cree. Si lo primero, esá es su opinion, y esa es la que se debe combatir como falsa: si lo segundo, ¿á que ha aducido esta especie? ¿No es ella, supuesta su falsedad, absolutamente inconducente para la revision de la ley? El señor diputado quiere que se suspendan los efectos de ella; ¿Y ha podido comprometer de ese modo el crédito del país, y el único recurso con que este cuenta para su subsistencia? Señores: ¡que terribles consecuen-

cias no se deducen de estas indicaciones! Yo me abstendré de indicarlás, por la justicia que debo al señor diputado y á este lugar: pero sobre todo, ¿Puede creerse de los talentos del mismo señor diputado que piense que hoy hay arbitrios de reducir el actual Banco á un Banco de descuentos? ¿Cree que esto seria practicable sin la ruina del país? ¿En que sentido ha podido avanzarse esta proposicion, y tocarse esta delicada materia, despues que en este mismo lugar han precedido indicaciones que todos los señores diputados deben tener bien presentes. Yo dejo á los SS. representantes que consideren, pues que á todos les interesa, hasta que punto puede llegar la degradacion y última ruina de nuestro país, si se vierten expresiones en este lugar que tienden á desacreditar nuestra única moneda. Un agente, señores, del Emperador, si se le permitiese residir libremente entre nosotros, no se valdria de un recurso mas apropiado para servir á su soberano; y si lograba su objeto, no tendria el Emperador una recompensa adecuada á tal servicio; pues desde entonces se habia hecho dueño del territorio y de todas nuestras fortunas.

[Mensajero Argentino]

sido hecha por una parte muy diminuta del Cuerpo Nacional. Si este Presidente ha de ser el que ponga en cumplimiento la constitucion, debe llevar delante de si el prestigio de la opinion pública y debe no presentar siquiera un ápice ni indicio del descontento general. Podria indicar muchas razones sobre este particular; pero temo se me impute algo de afecciones particulares. No sería extraño hubiese olvidado el hacer la reseña de que deban algunas otras leyes, que en concepto de algun señor representante, deberán ser reconsideradas por el Congreso; en mi opinion son las primordiales, y motivo obstensible de quejas. Supongamos resultaba al revisarlas ser confirmadas, se demostraria, que á juicio del Cuerpo Nacional, despues de un segundo y maduro exámen se creia de absoluta necesidad su existencia.

Mi sentir es que cuando de los pueblos se pide deferencia, el Cuerpo Nacional debe tambien tenerla. La distincion de la opinion de las masas de la de las juntas y gobernadores, no es del caso. La única distincion que decide es el hecho, de que los pueblos resisten y no obedecen; esto no es Estado; parecemos á un hombre en momento de un

temblor: en parte alguna puede fijar sus pies. Todos sentimos el efecto; por mas declamaciones que se hagan, lo real es, que los pueblos resisten la aceptacion de varias leyes, y que, ó es necesario sostener á la fuerza un decoro innecesario al Cuerpo Nacional, ó es necesario que contramarche. Señor, hay tanto que hablar sobre este particular, que la reseña que he hecho es solo para indicar mis idcas á este respecto, las que espero no serán á juicio de los señores representantes consideradas de un modo que no merezcan aprobacion cuando el proyecto en discusion se vá á sancionar. Impelido á pedir se sancione una ley, que en este momento, yo la redactaria tal vez en un órden incorrecto, presentaré la base, que si ella fuese aprobada, la redactaré en forma. Tal es la base: «que « luego de haberse promulgado la constitucion, el Congreso pasará á reconsiderar « las cuatro leyes indicadas.»

No entraré en examinar prolijamente las causas ó errores, que hayan contribuido á ponernos en la peligrosa y dificil posicion en que nos vemos, ni la calidad, y circunstancias de ellas. Por mas que se quiera afectar cierto desprecio para no darles toda

[El Tribuno]

[Mensajero
Argentino]

Se ha pedido tambien que se revise la ley de capitalizacion; pero analizemos lo que con este motivo se ha dicho respecto de la provincia de Buenos Ayres. Se ha repetido que se le ha herido de muerte: pero señores, hablando de buena fé ¿Es este el sentimiento de la gente ilustrada de Buenos Ayres? ¿Cuales son los males que con esa ley se le han hecho? ¿Cuales han sido los ataques que han sufrido sus instituciones? Se dirá, como ya se ha repetido, que el gobierno ha hecho aqui recluta á su arbitrio. ¡Cruel impostura! El gobierno la ha hecho á virtud de una ley dada por el Congreso, y el patriotismo de los hijos de Buenos Ayres es bastante acreditado, para que hayan abierto la boca contra una medida absolutamente inevitable, si es que se quiere sostener el honor y seguridad nacional; mucho mas desde cierta época en que todos han visto faltar con el contingente á las demas provincias. ¿O se quiere decir que ni el congreso ni el gobierno debió hacerlo? ¿Y cual es la consecuencia? Que debemos cruzar los brazos y esperar nuestra redencion de otro poder. Apelo al sentimiento de cada uno de los SS. representantes, y del pueblo que me escucha. Si no se hubiese hecho esta experiencia, ¿cual habria sido el medio de formar ese ejército? ¿No lo veriamos reducido á la mitad de su número? ¿El entonces no seria vencido? Señores, calcúlelo cualquiera. Pero ¿porque se hace la injuria al pueblo de Buenos Ayres de suponerlo resentido, cuando él sabe la necesidad de que haya una capital, y que en las circunstancias no puede ser otra? ¿No fué este el principio que movió á sus diputados á conformarse con esa ley? Si, señores, los hijos de Buenos Ayres, han tenido siempre, y tienen hoy, la idea de que, siempre que puedan esperarse grandes bienes, deben hacerse grandes sacrificios. ¿Como, pues, producirse de ese modo á presencia

de un pueblo que tiene opinion pública, y en el que solo puede obrar el convencimiento? Ya no es esta la época de los demagogos, y la opinion no puede extraviarse con meras declamaciones contra hechos públicos, y que á todos constan é interesan. Pero vuelve á la reflexion anterior sobre lo que se dice ha sufrido la provincia de Buenos Ayres. ¿No han sido protegidas sus instituciones y conservados sus establecimientos? ¿Su campaña no está defendida, y quizá con mas inteligencia y mas suceso que nunca? ¿Qué es, pues, lo que Buenos Ayres, ha perdido? ¿Donde estamos? ¿Como se asienta, y con que espíritu, que la provincia fué herida de muerte?

Pero considerémos esto bajo otro aspecto. ¿Porqué no puede ser esta como una condicion al aceptar la constitucion? ¿Porqué no podrán decir esos pueblos; *la aceptamos, pero no ha de estar la capital en Buenos Aires?* ¿Este medio no es el mas racional, y surtiría el mismo efecto que el señor diputado se propone? ¿Para qué exigir que el Congreso dé una prueba anticipada de nulidad é inconsecuencia? Para que todo venga abajo á un mismo tiempo; para que caiga el Congreso que sostiene el órden; se paralicen las operaciones del gobierno nacional, y triunfe la anarquía. Yo no digo que estas sean las intenciones del señor diputado: pero estas son las consecuencias.

Otra ley cuya revision se exige es la que declaró inamovibles por las respectivas juntas los diputados al presente congreso. Pero en el momento de sancionarse la constitucion, y ser aceptada, ¿no se vé claramente que concluye de hecho esa ley? La constitucion fija el modo y causas porque pueden ser removidos los diputados; lo que prueba que esa ley solo fué dictada con relacion á los que componen el cuerpo constituyente. ¿Porqué, pues, se exige que preceda una revocacion? Esto importaria tanto como

[El Tribuno] la importancia que ellas merecen; la alarma es general, el riesgo en todas partes se presenta, y el congreso no puede perder un instante, ni despreciar los remedios. ¿Podrá decirse, que tal procedimiento ataca la dignidad del cuerpo nacional? A mi modo de ver tan lejos de deshonrarle le captará consideracion y aprecio; siendo de sí palpable la eficacia del remedio.

Un señor diputado ha dicho no se debe tocar cosa alguna del mal en su origen. Si esto fuese asi, ¿como buscar y aplicar el remedio? He presentado á la consideracion de la Sala mi proyecto de revision, quisiera oír lo que me objeta, en cuyo caso me haré un honor en contestar y satisfacer.

HE DICHO.

decir; *el Congreso, sin embargo de que á nada conduce, quiere ahora dar lugar á que se crea que, al dictar la ley de 15 de Abril, procedió de mala fé ó sin razon.* Repito que no será esta la intencion del señor diputado, pero esta es la consecuencia, y aun la de que el mismo Congreso contribuya á su humillacion, lo que seria lo de menos, si no se comprometiera el crédito del país.

Otra de las leyes, y quizá la que obra mas en el particular, porque es mas personal, es la que nombró el presidente de la república con la calidad de permanente; y se quiere una declaracion anticipada de que el Congreso está dispuesto á revisarla. En primer lugar, yo haré la observacion de que, las provincias que están en oposicion á esa ley son las menos, y no hay una razon por la que deba hacerse una injusticia á las mas. En segundo lugar, ¿cual fué el objeto que tuvo el Congreso al dictarla? El convencimiento de la necesidad de que existiese una autoridad estable, sobre todo en las circunstancias dificiles y espinosas de la guerra. ¿Y quién podrá negar que esto ha contribuido á la conservacion del órden, y á los progresos que se han hecho en aquella? ¿Quién podrá convencer al Congreso de que obró de un modo impolítico? ¿Porqué algunas provincias hayan resistido esa ley, habremos de entrar nuevamente á su examen, despues de conocida su necesidad? Señores representantes: yo llamo en este momento á un hecho la atencion de la sala. La idea que ahora se apunta la hemos visto descender, antes de esta época, de las alturas de Bolivia, en los momentos mismos en que atravesó nuestras provincias un gefe militar de aquella República, que se fué de esta capital sin pasaporte, y que hoy tiene mando en las fuerzas que nos han ocupado á Tarija. ¿Podrá decirse que no es esto verdad? Yo no diré que tenga conexion con esto lo que actualmente propone el señor diputado; pero si que su proposicion á este respecto es un trasunto de aquello. Estos, y otros antecedentes inducen á creer que se trata de llegar, en ruina de nuestra patria, al *ultimatum* de un plan, que ha sido bien conocido, y sobre el que hace tiempo que se está en Buenos-Ayres inculcando. Entretanto, señores, esta constitucion vá á los pueblos: ¿quien les quita que ellos pongan como condicion *sine quâ non* para admitirla la revocacion de la ley indicada? Observese atentamente una cosa,

señores; que el mismo señor diputado que ha pronunciado ese discurso ha dicho constantemente que, sin la forma de federacion, los pueblos jamas admitirian constitucion alguna. ¿Y porque no ha dicho ahora que ella será rechazada porque ha consignado la forma de unidad? ¿Por qué no lo ha dicho? Porque esta razon no tiene el mismo carácter que las otras que ha aducido.

Señores; yo conozco que me afecto demasiado: pero todo el mundo debe crecer, y yo lo juro por mi honor, que nada hay en mí de personal, y que todas mis producciones emanan de los sentimientos que me inspira la felicidad de mi patria; sentimientos por lo que se nos anuncia y sentimientos por lo que se pretende. Si no fuésemos felices, si con el medio que he tenido el honor de presentar no cortasemos los males actuales, si la constitucion es desechada, solo me quedará el dolor de que no se hayan llenado mis buenos deseos. Yo, señores ¿á que puedo aspirar, tocando ya el término de mi carrera, y con bastante honor, me parece, para contentarme con el? Yo hablo, señores, en circunstancias, y en una época, en que he desdeñado destinos por los cuales hoy se desvivirian algunos: estoy contento con los pocos servicios que he rendido á mi patria; y artes de ahora, sino hubiese sido por amor á ella, y por mi mismo honor, yo habria dejado este lugar, que muchas veces ha comprometido mi salud: pero ya que he llegado hasta este horroroso dia, no he podido ni debido prescindir de expresarme como se ha visto.¹

En nuestro número 129 alcanzamos á insertar hasta el discurso que pronunció el señor Gomez, oponiéndose á la revision de las leyes que había solicitado el señor Dorrego. Concluida aquella alocucion, este señor pidió la palabra.

El señor Dorrego. El cuerpo nacional ha oido al señor diputado que acaba de producirse, y ya habra formado el juicio que se merecen todas esas alabanzas propias, y toda la recomendacion de los servicios que dijo haber prestado al país. Mas ó menos, todos hemos hecho lo mismo: pero yo prescindiré de esto, porque regularmente aquel emplea la alabanza propia, que no la puede conseguir de otra parte; y este seguramente

¹ Aquí termina la versión con la frase: *Continuará esta sesion.* En el número siguiente, además de Congreso, se asienta: *Concluye la sesion del dia 20. Presidencia del señor Rojas. (N. del E.)*

[Mensajero
Argentino]

es un medio que se adopta, á falta de razones con que contrarrestar las que tuve el honor de exponer anteriormente, cuando hice la indicacion que ha causado la exaltacion del señor diputado. Téngase, pues, entendido que el que ha rendido servicios á su patria, nada mas ha hecho que cumplir uno de sus primeros deberes. Yo me contraeré á la cuestion.

A fuerza de declamaciones se ha querido sofocar la opinion que existe en los pueblos, y que tanto se desea que no existiera. Si ella no es efectiva, ¿á que afectarse hasta el extremo que hemos visto, por una indicacion hecha con la libertad que siempre he demostrado, y que es muy propia de este lugar? Si verdaderamente se sienten graves males en los pueblos, el cuerpo nacional debe ocuparse de su remedio; y seguramente no es el medio de alcanzarlo ese empeño en marchar de frente, y seguir adelante, pese á quien pese esta marcha. Cuando en realidad hay males, seria un crimen en el representante que los siente, y cree haber hallado el medio de curarlos, si no lo presenta al Congreso. Esto es unicamente lo que yo he hecho; y no sé como pueda haberseme imputado un delito por mi mocion. El hecho es que el señor diputado que me ha precedido en la palabra, ha equivocado absolutamente mi concepto. Yo no he solicitado, ni era posible solicitarse, que las cuatro leyes á que he hecho referencia se revocasen inmediatamente y sobre tablas. Yo he creido que esas leyes, dictadas por el cuerpo nacional, y á las que hacen resistencia los pueblos, son la verdadera causa del estado de anarquía en que algunos se hallan: ¿y como se quiere graduar de crimen una mocion que cualquier señor diputado tenia derecho de hacer? Yo no he pedido, repito, que esta revocacion sea hecha sobre tablas: he pedido sí que las enunciadas leyes se revisen, y que el Congreso desde ahora, y anticipadamente dicte una, en que prometa á los pueblos, que, acabada la obra de la constitucion, vá á ocuparse de la revision de aquellas. He dicho que una parte de las provincias las han resistido, y á fé que de un modo tenaz: ellas alegan algunas razones al efecto. El cuerpo nacional, al reverb dichas leyes, considerará esas razones. Si las encuentra suficientes, revocará aquellas, y si no las halla bastantes, las ratificará nuevamente, y dirá á los pueblos: *los representantes han vuelto á examinar por*

segunda vez las leyes que resistis, y nuevamente las han creido justas y necesarias para la existencia de la patria. Esas leyes entonces tendrian una doble fuerza, y los pueblos verian siquiera que se tomaban en consideracion sus razones.

Lo que yo dije respecto de la ley del establecimiento del banco, es lo que efectivamente se dice en los papeles públicos: á saber, que en esas provincias se alega que el papel convierte un fondo real en un capital imaginario, y el S. diputado deberia consentir en una revision, que naturalmente traeria discusiones que harian ver á las provincias esas que estaban engañadas: ellas entonces cederian, porque es preciso que se les suponga patriotismo, á no ser que el S. diputado crea que este le está reservado á él solo. Todo temperamento, pues, que se adopte para desimpreccionarlas de su engaño, y hacerles ver que la ley vá á causar su felicidad, nunca puede estar demas, y esto puede conseguirse muy bien con la revision de la ley citada.

En el mismo sentido hé pedido se revise la que nombró el poder ejecutivo con la calidad de permanente. Esto no puede haber sido un motivo de escándalo, mucho menos despues de todo lo que se dijo cuando fué discutida esa ley: lo que yo repetiria cuando se tratára de su revision, y no lo hago ahora por no creerlo del caso; á no ser que se diga que esa ley es de naturaleza tal que no puede ser revocada. Lo que hé tenido el honor de indicar respecto de la provincia de Buenos Ayres, está fundado en que todos hemos visto disolverse su junta, sin haber prestado su consentimiento á la ley de capitalizacion.

Nadie puede ignorar que la ley que privó á las provincias de la facultad de remover sus diputados, há causado la separacion de una de las principales, la de Córdoba. ¿Y no merece reconsiderarse una ley que ha hecho que deje de pertenecer á la nacion una provincia de esa importancia?

Hasta aquí no mas nos fué posible redactar el discurso del señor Dorrego. La velocidad con que habla este señor, y el modo particular con que presenta sus ideas, hacen dificil el poderle seguir la palabra cuando habla. Sin embargo, creemos que lo que acaba de leerse es lo principal de su réplica al discurso del señor Gomez. En esta alocucion fué en la que el señor Dorrego dijo lo que sigue:

Acta dél 21. de Nov.^{re} de 1826.

SS. Presid.^{te} En Buenos Ay.^s á 21.
Acosta. Alágon. de Nov.^{re} de 1826. á las
Avellaneda. Arenales. 10 ½ delá mañana se
Bulnes. Bedoya. reunieron los SS. Dipu-
Blanco. Belgrano. tados del Cong.^o Gene-
Bu((t))((s))tam.^{te} Barros. tados del Cong.^o Gene-
Castro. Castellanos. ral Constituy.^{te} en su
Carriegos. Castex. sala de sesiones. . . á sa-
Cavia. Caviedez. ber . . .
59 vta.] /Calderon. Cabero.
Campana. Diaz. El Presid.^{te} proclamo
Dorrego. Echazu. lá sesion está abierta:
fue leida y aprovada la acta delá ant.^{or}

Se anuncio lá discusion dél art.^o 2. del proy.^{to} dél S.^r Gómez, que quedo pendiente en la sesion de ayer. El S.^r Portillo, considero él país en tál estado de conflicto, q. con preferencia á todo asunto debia tratarse de autorizar ál P. E. p.^a lá recluta de diez mil hombres aun q. costase dos cientos p.^s él enganche de cada uno de ellos. Dixo que no bastaban las medidas propuestas en él art.^o sujeto á discusion, y que las/adicciones indicadas p.^r él S.^r Dorrego, eran vergonzosas, degradantes degradantes [*sic*] p.^a él Cong.^o y enteram.^{te} ruinosas ál País. En él desenlase de estos pensamientos y cuando estaba dis-

curriendo sobre lá sabiduria y justicia delas Leyes, cuya reconsiderasion se habia pretendido p.^r aquellas adicciones, fue invitado á q. se contraxese á lá cuestion. Queriendo insistir en q. no se habia distraido de ella, ocurrieron contestasiones entre él y algunos SS. Dip.^{dos} que lo interrumpieron p.^a pedir que se llamase á lá cuestion, y en estas contestasiones se le oyó lá espresion de *insolente* sobre lá cual fue acusado p.^a q. sele llamase ál orden conforme ál reglamento: se le consedio lá palabra p.^a que se defendiese, y lo hizo disiendo que lá espresion *insolente* que habia proferido no habia sido dirigida á ninguna persona sinó á lá proposision que se habia vertido en lá Sala atribuyendo soberbia ál Cong.^o en no prestarse á reconsiderar las Leyes que habia sancionado; despues de esta espresion se puso en votacion si hay lugar á resolucion sobre lá acusasion hecha ál S.^r Portillo, ó no? Resulto lá negativa p.^r 29. votos contra 22. Con este motivo volvio á tomar lá palabra para insistir en sus opiniones y concluyo recomendando él reclutamiento delos diez mil hombres p.^a lá defensa exterior y tranquilidad exterior del país.

[Libro de Actas]

« Yo no sé porque se ha dado en el prurito vulgar de atribuir una gran parte de los males que sentimos á la influencia de Bolivia, ó mas principalmente del Libertador. Yo lo he conocido y tratado muy inmediatamente; y si en el corazon de ese hombre no se abriga la libertad, yo no se donde ella pueda encontrarse.»

Esta fué la frase que exitó una sensacion extraordinaria y repentina en la barra, segun lo hemos dicho en nuestro número 126. Allí se manifestó la opinion del pueblo, se vió claramente que todos están al cabo de lo que intenta el *Fundador de tres Repúblicas*. Con el discurso del señor Dorrego terminó esta sesion.

[Versión aparecida en el Mensajero, conteniendo la] Sesion del 21 [de noviembre de 1826].¹

El señor Portillo. Éxpuso que, en su opinion, el manifiesto que se remitiese á

los pueblos, debia contener en el fondo las principales razones aducidas en las discusiones del proyecto de constitucion; y que de ningun modo consideraba justo el que se exijiese la reforma de leyes justas, sancionadas, despues de detenidas y sérias meditaciones, por una mayoría ex[c]esiva del congreso, que debia ser respetada por la minoría; la que jamás debe creer que solo en ella se encuentran hombres libres, que sostienen los derechos de los pueblos. Que él era uno de ellos, y lo sería, aun en el desgraciado caso en que la anarquía llegase á triunfar: que no eran los pueblos los que se oponian á esas leyes, ni á la aceptacion de la constitucion, sino los jefes que los oprimen; pues él estaba seguro de que, si ellos dejasen obrar á los pueblos en libertad, no se presentaría la menor resistencia. Añadió que no era honorífico al congreso el volver atrás en unas deliberaciones en que habia procedido con toda sabiduria y prudencia. Sobre estos puntos se extendió el

[Mensajero Argentino]

¹ Publicada en *Mensajero Argentino*, Buenos Aires n.º 131, de lunes 27 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1; n.º 132, de martes 28 de noviembre de 1826, p. 1, col. 2 y 3, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4.

col. 1; n.º 134, de viernes 1.º de diciembre, de 1826, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3. Esta versión tiene como encabezamiento lo siguiente: *Sigue la discusion del articulo segundo del proyecto presentado por el señor Gomez. (N. del E.)*

[Libro
de Actas]

Después de este incidente el S.^r Cavia, aun q. conforme con el art.º sujeto á discusión observó q. él era insuficiente p.^a terminar lá guerra civil si al mismo tiempo no se sancionaba lá medida propuesta p.^r el S.^r Dorrego, agregando q. entre las leyes q. debian reconsiderarse, debia incluirse tambien el artículo de lá Constit.^{on} en que se establece p.^r su base el Gob.^{no} de Verdad, y q. el objeto principal del manifiesto q. se dirija á los Pueblos, debe sér el asegurarles q. el Cong.^o se vá á ocupár del nuevo examen y recor.sid.^{on} de aquellas leyes. Por el contrario se hicieron otras observaciones deducidas de las causas internas y externas q. estaban influyendo en lá guerra civil y en lá desorganización del país, para concluir de

ellas q. nada era mas perjudicial á la existencia del país q. lá dignidad con q. el Cong.^o se prestase á contra marchár, tanto mas cuanto q. no hay ura esperanza fundada de q. los q. han tomado las armas p.^a impedir lá organización del país, se prestaran con dosilid.^d á obedecer esas leyes aun cuando sean ratificadas después de lá recor.sid.^{on} y examen q. se preterde.

Después de estas observaciones, el S.^r Acosta y el S.^r Gorriti, pidieron que se declarase el punto p.^r suficiente tcm.^{te} discutido, y aun q. esta indicación fue suficientemente apoyada, el S.^r Dorrego, q. desde antes tenia pedida lá palabra insistió en q. no se le devia regar, yá p.^r q. lá había perdido con anticipación, yá p.^r q. era autor de las

[Mensajero
Argentino]

señor representante, concluyendo con decir que estaba de acuerdo con el proyecto últimamente presentado: pero que la discusión de él debia suspenderse mientras se daba una ley que autorizase al poder ejecutivo para hacer una recluta de 10,000 hombres, dando á cada individuo 200 pesos de enganche.

El señor Cavia. (D. Pedro Feliciano). Señor. La rectificación hecha por el honorable representante de Santiago (el señor Dorrego) en su alocución de la sesión precedente, debe haber convencido al congreso del verdadero espíritu de la adición que propuso, y de los principios que lo dirigieron desde que expresó terminantemente que nada mas habia exigido que la reconsi-

deración de esas cuatro leyes; pero de ningún modo que ellas fuesen reformadas sin discusión. Desde que esto, señores, se ha demostrado, todo lo expuesto ayer por un señor diputado de Buenos Aires debe reputarse como fundado sobre un supuesto falso, como que dió á las ideas que se habian vertido por mi honorable amigo una latitud que no tienen. Yo podria muy bien aquí adoptar una justa represalia, para lo cual me autorizaria la terrible acritud con que el señor diputado de Buenos Aires se expresó ayer para impugnar las indicaciones hechas por el honorable representante de Santiago. Pero ya he tenido la ocasión de decir mil veces, y hoy lo repito, que la animosidad y la personalidad no predisponen á

[El Tribuno]

Discurso [de Pedro F. Cavia].¹

La rectificación hecha por el honorable representante de Santiago, en su última alocución de la sesión precedente debe haber convencido al Congreso del verdadero sentido en que hizo su indicación, y de los principios rectos que le dirigieron al hacerla.

Después que él ha expresado terminantemente, como lo hemos oído todos, que su indicación solo tuvo por objeto pedir, que se reconsiderasen las leyes, á que hizo referencia, y en ningún modo, que se revocasen sin discusión, ni reconsideración previa, está visto, que debe reputarse como arrojado al acaso cuanto un señor diputado de Buenos

¹ Aunque el *Mensajero Argentino*, como se advierte, insertó la exposición de Pedro F. Cavia, éste consideró que debía publicar otra versión, con variantes, en su periódico *El Tribuno*, Buenos Aires, núm. 14, de sábado 25 de noviembre de 1826, pp. 163 a 168, bajo el título de «Comunicado», y con la siguiente presentación: «El que suscribe tiene el honor de incluir al *Tribuno*, á consecuencia de su invitación inserta en el número de ayer, una relación del discurso que pronunció en 21 del corriente, coadyuvando á la indicación hecha por el señor Dorrego, para que se reconsiderasen ciertas leyes, que se creia tenían la principal parte en la disidencia, que han manifestado varios pueblos. Se ha dicho relación del discurso, y no copia, porque realmente no lo es. El di-

putado que suscribe no acostumbra, mucho tiempo hace, preparar *in scriptis* sus observaciones. Por esto, y porque los taquígrafos del Congreso tienen órdenes recientes para no proporcionar á los SS. DD. sus oraciones, antes que salgan en los diarios del mismo cuerpo, no ha sido posible diligenciar un tanto idéntico. Sin embargo el que suscribe puede asegurar, que si hay alguna diferencia no será substancial.— El que suscribe aprovecha esta ocasión de saludar al señor editor del *Tribuno*, con la debida consideración.— Buenos Ayres Noviembre 23 de 1826.— *Pedro F. Cavia*.» En esta forma ofrecemos completada la versión unitaria del *Mensajero* con la federal de *El Tribuno*. (N. del E.)

adiciones q. habia propuesto p.^a este art.^o, y ya p.^r q. si se le negava él uso delá palabra en estas Circunstancias, deberia justamente deducirse q. en el Cong.^o se obraba con violencia y no habia aquella libertad con q. debian discutirse las materias.

Sin embargo se puso en votacion si él punto estaba suficientemente discutido, ó nó? y resulto lá negativa p.^r 40. votos contra 11.

Con este motivo tomo lá palabra él S.^r Dorrego y contestó detenidam.^{te} á los reparos que le habian objetado á su proy.^{to} y concluyo q. él era lá unica medida q. en

las presentes circunstancias podia adoptarse p.^a calmár las inquietudes delos Pueblos, y reducirlos á lá organisasion q. decean.

Luego q. concluyo el S.^r Dorrego, pidió la palabra el S.^r Cavia y como eran mas delas 2½ dela tarde, se levantó esta sesion anunciando él [1] S.^r Presid.^{te} q. mañana continuaria sobre él mismo asunto y se retiraron los SS.

Jose María Roxas
Presid.^{te}

Alexo Villegas
Srio.

[Libro
de Actas]

la persuacion, y si algo producen es irritar mas el ánimo de aquel contra quien se ponen en ejercicio. Véase si esto será útil y saludable, cuando nos vemos empeñados en extinguir la guerra de las pasiones. Aun cuando el señor diputado de Santiago se hubiese expresado en el sentido que se ha supuesto, no debia haber sido increpado, tan ácremente, que llegó á un punto que mas bien pareció que esa acritud era hija de las personalidades. Siempre debe suponerse, señores, á los administradores públicos buenas intenciones, cuando proceden de oficio. Si es cierto, como todos sabemos, que esas leyes han sido la verdadera piedra de escándalo en las provincias, ¿que extraño es, pues, que cuando se trata de reconciliarlas entre sí, el señor diputado de Santiago hubiese creído que esto se conseguiria

reconsiderando esas leyes, que son la causa de los trastornos que se experimentan? ¿Y puede esto clasificarse de humillante al Congreso? ¿Y puede decirse que esto traerá la confusion y la ruina de la República? Señores; ó las voces han cambiado de significacion, ó yo no lo entiendo, ó el que ha calificado esto asi tampoco ha sabido darle su verdadero sentido. El señor diputado de Santiago, cuando opinó por la revision de esas leyes, expuso ser ella conveniente, aun cuando no produjese otro efecto que el de demostrar la imparcialidad del Congreso, y preparar á los pueblos para recibir sin prevencion la carta constitucional: y aunque no fuese mas que por este principio, la cosa ha sido de la mayor beneficencia, y la mas á propósito para el objeto propuesto. En resultado de la revision de esas

[Mensajero
Argentino]

Aires dedujo en contra de dicha indicacion, bajo el falso supuesto de que por ella se exigía la revocatoria de esas leyes. Yo SS. estoy muy distante de entrar en recriminaciones, y de adoptar la via de las represalias, á que podría y deberia crearme autorizado por el ejemplo de las fuertes increpaciones, de la causticidad, y de la acrimonia, con que el señor diputado de Buenos Aires se produjo al impugnar la adiccion [sic] propuesta por mi honorable amigo el señor representante de Santiago. Aunque la indicacion de este hubiese tenido la latitud, que el otro señor diputado quiso darle, nunca debió esto dar motivo fundado, para que este señor se hubiese pronunciado con la irritacion que lo ha hecho. Yo he dicho muchas veces en este propio lugar, y lo repito ahora, que

la animosidad, lejos de allanar las vias á la persuacion y al convencimiento, lo que únicamente produce es la exasperacion, y enagenar el ánimo de aquel contra quien se despliega. Yo, SS. me congratulé ayer en un principio, cuando observé la disposicion que habia en los ánimos de los SS. RR. y que todos (ó *unos y otros*, como los clasificó el señor diputado de Buenos Aires) estabamos adictos á concurrir con todos nuestros esfuerzos, á la grande obra de la conciliacion. Este espíritu en la opinion mia, presidió á los consejos del Congreso, cuando por votacion universal resolvió se retirase la minuta de comunicacion presentada por la comision especial, que habia abierto dictámen sobre el proyecto exhibido por el señor representante de la Banda Oriental, cuya

[El Tribuno]

[Mensajero
Argentino]

leyes, el Congreso se decidirá, ó por su reforma, ó por su ratificación. Si lo primero ¿no se habrá quitado la causa funesta de las desgracias actuales? Si ella necesariamente ha de quitarse algún día, ¿no se habrá ganado mucho con quitarla desde ahora, ó cuanto mas antes? Quiero suponer que las leyes de que se trata no sean mas que el motivo *ostensible* de las desavenencias de los pueblos; y aun cuando así sea, despues de dada por el Congreso esta prueba de deferencia, ¿cuales serian los motivos ulteriores que justificarian esa oposicion en las provincias? Entonces llegaria á conocerse que ellas eran verdaderamente anárquicas, si es que continuaban con las armas en la mano. Véase, pues, la consecuencia; y como en uno y otro caso, resulta que la reconsideracion produciria un bien. Si esas leyes eran ratificadas, el Congreso habria manifestado su firmeza y rectitud; y habria hecho ver á los pueblos que no era capaz de sacrificar á la conveniencia particular de algunos de ellos la general de la nacion. En este caso, los pueblos entrarian en sí mismos; y en la calma de las pasiones, reflexionarian que el Congreso nacional no

habia creido conveniente revocarlas, porque conceptuaba lo contrario del mayor interes público. Esto es lo que deberia resultar de la reconsideracion. ¿Y deberá el Congreso hasta tal punto sostener su delicadeza, que no pueda separarse un ápice de ella, por consultar á la concordia? Si esto se llama descender de su posicion el cuerpo nacional, nunca se le veria considerar de nuevo una de sus leyes, aun cuando fuera para hacer la felicidad del país. Estos sustancialmente deben haber sido, señores, los principios que han regulado la conducta del honorable diputado de Santiago, al hacer su indicacion; y estos son los míos, cuando me decido por ella. Otro de los bienes que deben resultar de esta medida, es el efecto que causará en los pueblos la sola noticia de que el cuerpo nacional iba á ocuparse de ella, en obsequio de la paz general. Vease, pues, cuanto se iba a ganar; porque en el momento harian un paréntesis á esa guerra, y resultaba que hasta ganabamos el tiempo.

Yo de propósito no he querido analizar las leyes, cuya reconsideracion se ha propuesto, ni entrar al examen de los fundamentos y motivos que puedan inducir al

[El Tribuno]

comunicacion á juicio mio, no solo era inoduciente al objeto de la conciliacion, sino que lo cruzaba é imposibilitaba absolutamente. Mas mis ilusiones fueron, SS. de muy poca duracion. Yo observé muy luego, que se borraba con el codo, lo que se habia hecho con la mano; y juzgando por lo que despues oí, me creí autorizado para pensar, que ó no eran tan veh[em]entes, como habia creido en un principio, las disposiciones de los SS. RR. por la conciliacion, ó que el amor propio se atravesaba en el caso, y reputaba como medio exclusivo para conseguir ese objeto, el proyecto presentado por el señor diputado de Buenos Aires.

Como la indicacion del señor representante de Santiago, hecha en coadyuvacion y mejora del proyecto que nos ocupa, solo se dirige á que se reconsideren las leyes á que ha hecho referencia, yo prescindiré de entrar al justo análisis de ellas, y al examen de los fundamentos o motivos que se interpongan, bien sea para que se reformen, bien para que se ratifiquen. Esto, SS., no es de presente oportunidad. Ella llegará, cuando las leyes lleguen á reconsiderarse, si es que el Congreso se decide porque así se haga.

Entretanto, lo que ahora debe ocuparnos es el deslinde de las ventajas que debe producir, ó inconvenientes que puede oponer la reconsideracion de las consabidas leyes al objeto grande del restablecimiento de la concordia. SS. á juicio mio, el solo anuncio de que el Congreso vá á ocuparse de reconsiderar las leyes en cuestion, es un gran principio de bien. La moral, la respetabilidad, el crédito del Congreso, ganarán mucho en la consideracion de los pueblos por la docilidad, rectitud y buenas disposiciones que manifiesta en obsequio á la paz pública, descendiendo voluntariamente del grado de elevacion, en que se halla justamente colocado, y no trepidando en sacrificar su delicadeza para proporcionar á los pueblos su tranquilidad. Esta leccion de moral sublime no podrá jamas haber sido dada en vano; y es mas que probable, que los pueblos desde ese momento esperen con confianza y sin impaciencia el remedio á los males que los afligen, de la sabiduria y rectitud del cuerpo nacional. Ultimamente este habrá alejado de sí toda responsabilidad en la ultoridad que puedan tener las actuales calamidades públicas, despues que haya mani-

Congreso á su revision; porque esto es impertinente en este momento. Entre-tanto, todo cuanto se ha dicho han sido meras anticipaciones infundadas, y á mas de tristes, funestas. Yo ayer llegué á felicitar me cuando ví se traslucía el deseo de dirijirnos todos de acuerdo al grande objeto; pero duraron muy poco mis ilusiones, porque un rato despues ví que se borraba con el codo lo que se hacia con la mano, ocurriendo á esa táctica acre que jamas se abandona. Yo debo creer que el espíritu que presidió al Congreso en la sesion anterior, cuando sancionó se retirase el proyecto presentado por la comision especial, fué consonante con las ideas de concurrir unánimemente, y en armonia, al objeto propuesto: pero, como he dicho antes, me duró poco esa ilusion; y despues he estado casi por creer que no son tan vehementes los deseos de concurrir á la pacificacion general.

Yo quiero dar á la indicacion de mi honorable amigo una mayor extension; y esta consiste en que, en la reconsideracion que él propuso, se incluya la de la ley relativa á la forma de gobierno en la constitucion; porque esta es la causa *protoclásica y pro-*

toeficiente de la guerra civil; y sin removerla, tal vez seria ilusoria hasta la reconsideracion de las otras cuatro leyes. Aquí vuelvo á repetir los grandes bienes que proporcionaria esta noticia anticipada en el estado en que hoy se hallan las cosas. Un momento que se pierda, señores, es una perdida terrible; y tal vez si se pasan unos pocos dias, el mal será sin remedio. Esto me conduce á presentar al Congreso una observacion, que, aun cuando no hubiera otras razones para poner en el buen punto de vista que les corresponde á los miembros de la oposicion, ella sola haria la apologia de su conducta pública; y los que se dicen ministeriales no imputarian á los de la oposicion la calumnia de ser hombres de ideas revolucionarias. Los miembros de la oposicion conocen la causa de las divergencias de los pueblos, y de la guerra civil en que se hallan algunos de ellos; y conociéndola, es que tratan de aplicar el único remedio á tamaños males. ¿Y como es que se significa que los de la oposicion contribuyen á que esos pueblos se despedazen, en descrédito del gobierno y de la nacion? Hé aquí tambien mi observacion. Si esos pueblos, reconside-

[Mensajero Argentino]

festado con este ejemplo, que hizo cuanto estuvo en la esfera de sus alcances, para restablecer la concordia.

Pero adelantemos algo mas en la materia. O en resultas de la reconsideracion que se haga de las leyes en cuestion, han de ser reformadas estas, ó ratificadas. Si lo primero, como que entonces se habrá quitado la piedra de escándalo, y se habrá removido la causa eficiente de la disidencia de los pueblos, que se llaman refractarios, sucederá lo que naturalmente debe suceder — cesar los efectos. Mas, aun cuando desgraciadamente así no fuese, y que los pueblos disidentes se obstinasen en la marcha que llevan, siempre se habria reportado un bien. Tal será el de poner en su verdadero punto de vista á esos pueblos ó á sus gefes, que no podrian menos que quedar muy desacreditados en la consideracion pública, y perder muchos de sus prosélitos, desde que se viese, que aun conseguidos los fines, á que se dirigian sus vias de hecho, no variaban de rumbo, sino que insistian tenazmente en unos empeños, que ya entonces seria imposible justificarlos. Si lo segundo, esto es, si las leyes se ratificaban, el Congreso daria entonces una prue-

ba de firmeza y rectitud, manifestando enérgicamente, que estaba tan persuadido de la bondad de los principios que aquellas consagraban, que habia creído no deber sacrificarlos, ni aun á la esperanza de rescatar á precio de ellos la tranquilidad perturbada. Esta leccion de fortaleza tal vez haria que los pueblos entrasen en sí mismos, y que en el silencio de las pasiones viniesen al fin á reformar sus juicios, y reconociesen en esas leyes el carácter de la justicia, puesto que el Congreso no las abrogaba, ni aun á presencia del triste espectáculo que tenia á la vista, y por cuya desaparicion habia manifestado tan ardientes votos. A mas de esto, en ambos casos se habria ganado tiempo, se habrian suspendido las hostilidades, y en ese intercurso podrian haberse presentado naturalmente otros arbitrios de conciliacion, á que siempre es mas fácil hacer lugar cuando los ánimos están serenados, que cuando están exaltadas las pasiones, en efervescencia los espíritus, y la guerra civil en el transporte de sus enconos. En uno y otro caso, pues, así el Congreso, como la causa del pais en general, ván á ganar, y no á perder.

[El Tribuno]

[Mensajero
Argentino]

radas las leyes, siguen como están, se verá entonces que estarán muy distantes de aprobar su marcha los opositores. Esto hé querido decir para poner á estos últimos en un buen punto de vista; y para que se vea que, si todos llegamos á persuadirnos que los pueblos disidentes no fundan en esas causas su disenso, se conocerá igualmente que no hay coalicion alguna entre ellos, y los que sostenemos aquí ciertas ideas.

Despues de hechas estas indicaciones, nada será capaz de turbar la tranquilidad de mi espíritu y la paz de mi conciencia: cuantos denuestos se dirijan contra mi serán impotentes, por que tampoco debemos afectarnos de temores pueriles. Yo, señores, me lisongeo y me gozo en el grado de opinion pública que prestará el mundo á los honorables miembros que se dicen del partido de oposicion, por la constancia, rectitud y firmeza con que proceden. Despues de esto, vuelvo á repetir que nada podrá alterar mi tranquilidad; y concluyo añadiendo mi indicacion á la hecha por el señor diputado de Santiago; no pudiendo menos, antes de dejar la palabra, que recomendar al Congreso el cuadro lastimoso que tenemos á la vista.

[El Tribuno]

Estos probablemente deben haber sido los principios, que han dirigido al señor diputado de Santiago al hacer su indicacion. Al menos estos son los míos, cuando me pronuncio en favor de ella. Pero yo creo necesario darle mayor latitud, para que llene todo su objeto. Yo exijo en primer lugar, que entre las leyes, cuya reconsideracion se ha propuesto, se incluya la de la forma de gobierno, que á mi juicio es la proto-clásica, y la proto-eficiente de los trastornos que se experimenta. En segundo lugar exijo tambien, que se anticipe á los pueblos oficialmente la noticia de la reconsideracion, y que se les excite, bien sea por un manifiesto del Congreso, ó del modo que lo crea mas conveniente, á que dejando las cosas *in statu quo*, se resignen á esperar de la rectitud del Congreso el remedio á los males que los afligen. Esto SS. es muy urgente, pues unos dias mas, y ya entonces el mal será sin remedio.

El estado á que han venido á parar mis observaciones me conduce naturalmente á presentar una al cuerpo nacional, que es de la mayor importancia. Al menos ella servirá, para que el Congreso, y la opinion

El señor Gallardo. Señores: es preciso hacer un esfuerzo para poder hablar con tranquilidad y con calma sobre los incidentes que se han promovido en la discusion presente. Hé oído declamar á los señores diputados que me han precedido en la palabra contra la energia del señor Representante de Buenos-Ayres que habló ayer. Los oigo quejarse, y levantar el grito, suponiendo la mayor acrimonia en su discurso; pero en verdad, señores, que no sé como se abusa así de la tolerancia del Congreso y del público mismo. ¿Los señores diputados de la oposicion se quejan de acrimonia en aquel discurso, y se olvidan que otro representante, tomando la plaza de *periodista*, ataca, no ya las opiniones, sino la persona de otro diputado? ¿Se ignora esto hoy en el Congreso? ¿No lo hace el *Tribuno* ante el público todo? ¿O se creen estos señores diputados con un derecho exclusivo á la impunidad é inviolabilidad de sus opiniones? El señor diputado de Buenos-Ayres no há usado de acritud contra las personas, sino contra los hechos: há alzado la voz sobre los males de nuestra patria: ¿y quien puede ser indiferente á los ho-

pública hagan justicia á las intenciones de los miembros de la oposicion. Anticipadamente pido ya al Congreso mire con indulgencia lo que en ella haya de personal. Los opositores han sido clasificados muchas veces, ya pública, ya privadamente, como agentes de los trastornos, como facciosos, como desorganizadores. Pero ellos mismos son los que con afan laudable hacen ahora todos los esfuerzos posibles para poner un dique al torrente de males, que amenaza arrasarlo todo. Los pueblos que se dicen disidentes, *ganan terreno*, como el Congreso, y todo el mundo lo sabe. Ellos, por las vias de hecho, han llegado ya casi del todo, al término de su carrera. Si con la suspension de las hostilidades puede decirse, que algunos quedan perjudicados en sus pretensiones, son seguramente ellos, que las tienen tan adelantadas. En tal estado de cosas los opositores claman porque se les excite á la resignacion. Si los pueblos son obsecuentes, ellos habrán desmentido de un modo práctico las negras imputaciones que se les han hecho. Si no lo son, el crédito de los opositores quedará siempre bien puesto, y entonces se conocerá, que no tienen confabulacion,

rrors de la anarquía, y á los amagos injustos de un despotismo extranjero? ¿Quien puede mirar con una calma criminal derramarse inútilmente tórrentes de sangre en algunos pueblos? Jamás habrá ex[c]eso en levantar un grito de salvacion contra los peligros que amenazan la existencia de la República, y contra los autores de los males que la aflijen.

Hoy se trata, señores, de tentar los medios de conciliacion y de paz entre los pueblos disidentes; mas bien dirémos, entre los mandatarios que los oprimen. El proyecto propone el único que puede y debe adoptar el Congreso; y cuando se esperaba una justa y uniforme deferencia, se insiste en que el Congreso nada hace, nada conseguirá, sino revisa cuatro leyes que dictó con meditacion y patriotismo, y sin que retrograde y descienda de su elevada posicion. ¿Y porque señores? No porque lo digan los pueblos: no porque las leyes sean funestas, sino porque lo reclaman los que los despotizan, y porque esas leyes sirven de pretexto á su anárquica disidencia. ¿Donde se ha visto, señores, que una ley sea revisada por medios tan degradantes á las autoridades, como ominosos á los mismos pueblos? Se ha dicho que la ley del establecimiento del banco nacional, la del nombramiento del Presidente de la república, la de capitalizacion, y la que fijó la inamovilidad de los diputados, son la causa de la discordia y la desobediencia. Pero ¿que tienen de comun estas leyes con los partidos y las venganzas de los gefes que se combaten? ¿No hizo ayer mismo un señor diputado de la Rioja la historia de los sucesos, la triste historia de esos desastres? ¿No es todo obra de las animosidades, del odio personal, ó de la ambicion de mandar? ¿Porqué, señores, se quiere atribuir á leyes justas lo que es efecto de pasiones

innobles? Esta es una especie de crueldad política de que hay pocos ejemplares; y que solo puede ser ejercida en un pueblo como el de Buenos-Aires, en el seno de un congreso tan libre como el pueblo, y al frente de unas autoridades que se han propuesto no abandonar jamás la senda de la razon, del convencimiento y de la paciencia.

El Congreso ni puede ni debe descender á la revision de esas leyes, sin degradarse, y dar la primera señal de una disolucion universal. La resistencia tumultuaria de los discolos, no es la forma legal para reconsiderar leyes, dictadas en la calma de la prudencia y el saber: ni un cuerpo tan respetable se ha formado aqui para servir de instrumento al triunfo de las venganzas, y los odios personales. Entre-tanto, señores, y suponiendo que esas leyes sean el origen de los horrores de la guerra civil, ¿quién garantiza al Congreso de que, haciendo la revision, pondrá término á esos desastres? ¿Quién, señores, puede prometernos este resultado? ¿Ni como se puede demostrar que debemos hacer un mal, no digo ya para adquirir un bien, pero ni para esperar lo siquiera? Los mandatarios disidentes se burlan de las leyes mismas de las provincias que oprimen. Ellos han hecho de la autoridad gubernativa un patrimonio suyo: ellos violan las instituciones, buenas ó malas, de los pueblos que mandan: los ciudadanos no gozan ni aun de las primeras garantías sociales; y no hay allí mas ley que la voluntad del que tiene la fuerza. ¿Con qué esperanza, pues, con qué probabilidad siquiera, el Congreso se doblegará á unos hombres que á nada se doblegan, y que abusan hasta el escándalo de la paciencia y de la debilidad de sus mismos pueblos? ¿Quién no vé que aquellas leyes no son sino el pre-

[Mensajero Argentino]

ni connivencia con aquellos, por el mismo hecho de que estos resistan, y dejen frustradas las rectas intenciones de la oposicion.

Despues de esta observacion remarcable, mi tranquilidad y mi aquiescencia quedan sólidamente establecidas. Mis opiniones se registrarán en los diarios, y se transmitirán á noticia del público. La opinion general me hará justicia, y cuando desgraciadamente asi no sea, me queda siempre el recurso al testimonio de mi conciencia. Señores, yo debo concluir en este punto, y lo hago pronunciándome por la indicacion del Sr. dipu-

tado de Santiago, pero con las modificaciones que he indicado, y que á mi juicio la mejoran. Al concluir, debo interpelar á los señores representantes, para que se penetren profundamente de la gravedad é importancia de la materia, y para que pongan en consonancia *sus íntimos sentimientos políticos* con los signos exteriores que han manifestado de cooperar á todo lo que pueda restablecer la concordia. Ultimamente yo les ruego, que en esta parte pongan su corazon en perfecto acuerdo con sus labios-

HE DICHO.

[El Tribuno]

[Mensajero
Argentino]

texto á su disidencia, y una evasión criminal y anárquica para prolongar mas y mas el término de su mando? Bajo el nombre de libertad, bajo aparentes temores de que las autoridades nacionales despotizen, bajo la pérfida alarma de que Buenos-Aires puede oprimirlos, ellos son los amos no los defensores de esos desgraciados pueblos. Estos tiemblan ante ellos, y el despotismo es allí donde se deja sentir. Compárese señores, la política y la marcha de los disidentes con la de los obsecuentes á las autoridades nacionales, y á esas mismas leyes que se propone revisar: compárese y se verá que aqui los que gobiernan mandan á nombre de la ley, que hay instituciones, que hay poder legislativo, que hay libertad de imprenta; mientras que allí nada hay; y de gobierno no se vé sino una cabeza enorme é inerte sobre un cuerpo pequeño y debil. Sobre todo, los que temen tanto de Buenos-Aires. ¿Por qué no lo imitan en su libertad y en sus virtudes? ¿En qué pueblo se goza de mas libertad que aqui? ¿Donde, como aqui, se tolera hasta la licencia la libertad de escribir? ¿Donde el gobierno sufre las censuras y los insultos que aqui? ¿Donde está mas atado por el poder de las leyes, que lo que está en Buenos Ayres, no pudiendo disponer por sí de un solo centavo de las rentas públicas? Los pueblos, señores, son testigos de estos hechos, y por eso no son ellos los que temen: los que tiemblan, por que no llegue la época en que dejen de mandar, son los que los oprimen; y de aquellos y no de estos es que el Congreso puede esperar deferencia y subordinacion. En fin, señores, por la constitucion que vamos á acabar de sancionar, por las constituciones de todos los países libres ninguna ley se revisa como hoy se quiere: ellas prescriben formas y trámites que dan á entender bien y aperciben á los legisladores de la delicadeza, circunspeccion y gravedad del acto de revision. El caso en que nos hallamos no es, ni puede ser, el de una revision legal; por que los pueblos no la exigen, y la causa pública, tan lejos de ganar, perderia con la retrogradacion del Congreso. Mandemos á los pueblos la constitucion; examinen ellos los bienes que les garantiza, y los males de que los preserva: manifiésteseles los principios que han dirigido al Congreso en su sancion; y ellos no podrán menos que aceptarla. Si asi no fuese, si por desgracia se prolongan todavia las disiden-

cias, el desórden y la anarquía, la responsabilidad caerá sobre los discolos que las fomentan; jamás sobre este cuerpo pacífico, libre y respetable; y pues que el proyecto y artículo en discusion consultan todos los derechos, y lleñan todos los objetos, yo estoy por su adopcion; y el Congreso debe estarlo, descansando en la rectitud de sus intenciones, en la legalidad de sus procedimientos, y en la confianza de que hizo por los pueblos cuanto pudo hacer.¹

El Sr. Gomez. Señores, el artículo aconseja al Congreso, que la constitucion sea acompañada de un manifiesto, que persuada á los pueblos de la suma importancia de cortar la guerra civil, y de admitir, como único remedio de todos sus males, la constitucion. Está visto que en él se proponen los objetos mas importantes, y de la utilidad mas general para la nacion. Yo no sé hasta donde podria extender sus ideas el que tenga el honor de encargarse de esta obra, si el Congreso se sirviese admitir este artículo; pero, entre tanto, me propongo fijar la atencion del Congreso, tanto sobre las graves causas externas é internas que tienen particular influencia sobre el estado de nuestras provincias, como sobre la importancia del remedio que se les ofrece, para que se constituyan cuanto antes, y se pongan á cubierto del gran peligro que corre su existencia y su independencia nacional. A este objeto, señores, me dirijo directamente, en el designio de explanar algo mas las ideas que tuve el honor de presentar ayer al Congreso, y respecto de las que quisiera ser oído esta vez, hasta del último habitante de las provincias. La independencia nacional, señores, está amenazada por causas externas, y por causas internas. Externas: el hombre grande de la América meridional, el héroe de las batallas, el conquistador de nuestros dias, ha anunciado muy de atrás, planes, que ya se desplegan, y tienden directamente á la destruccion de la libertad y de la independencia nacional. Voy á demostrarlo; voy á hacer una reseña de lo que ha pasado á nuestra vista, se ha sujetado á nuestro examen, y ocupa todos los dias la meditacion de los menos indiferentes á la causa de la patria. Apenas se habia ocupado la capital del Bajo Perú, cuando salió de sus manos el

¹ Aquí termina la versión con la frase: *Continuará esta misma sesion.* En el número siguiente, además de Congreso, se asienta: *Continúa la sesion del 21 del corriente.* (N. del E.)

proyecto, que dirigido singularmente á cada estado de los nuevos del continente, exigia de ellos un comprometimiento; ¿pero para qué? para que se estableciese en Panamá un tribunal de jueces árbitros, una autoridad sublime, que extendiese su inspeccion á todos ellos. Idea atrevida, idea sin ejemplo, plan que arranca por sus cimientos todos los derechos de los pueblos y de la sociedad. Un tribunal, señores, que desde aquel punto, y en aquel lugar, debia dictar leyes, que trascendiesen á nuestra política y nuestra situacion interior, á pretesto de transigir y dirimir las diferencias que pudiesen suscitarse, y conservar la tranquilidad. El gobierno de Buenos-Ayres, y la junta de esta ilustre provincia, tuvieron la valentia de resistir una proposicion que no puedo excusarme de decir, que por su naturaleza era la mas alevosa á los derechos de los pueblos; y el tratado fué resistido á este respecto. Habia mas, señores; habia otro artículo, por el cual se convenia que habian de entregarse reciprocamente los que por algun crimen fuesen á buscar recurso ó asilo á otro estado. ¡Cosa sin ejemplo en esta época! ¡Y que recurso tan favorable para la aspiracion y el despotismo! Yo no recuerdo si fué en ese tratado, que se propuso y acordó, ó si fué en otro posterior, la trasposicion de los soldados de un país á otro. Ello es que en virtud de una disposicion tal se ha arrancado á los peruanos de su país natal, y se les ha transportado á Colombia, mientras han quedado los colombianos dominando ambos Perú. El tiempo corrió, señores; los hombres se apercivieron, los gabinetes mas respetables fijaron su atencion sobre una medida tal; Colombia misma, en la nueva invitacion que hizo el presidente de Colombia, tuvo que abandonar esta idea. Ya no fué entonces el objeto de la reunion de Panamá el que se indicó como principal en aquel tratado concluido con esas Repúblicas, y resistido por la de Buenos-Ayres: el objeto á que despues se ha contraido, todos lo conocen, todos lo saben. Pero, ¿qué es señores? Yo hablo de los hechos, y cuando hablo de los hechos, respeto á todos y no respeto á nadie. Pasado este período, frustrada una idea tan extravagante y atrevida, reducido el Congreso de Panamá á los objetos que solo podrian corresponderle, se nos han presentado sucesos que equivalen por su naturaleza, que manifiestan los mismos planes, la

misma política, las mismas pretenciones que envolvia aquel otro tratado. ¿Cuales son estos? Bolivia fué libertada; no puede disputarse la gloria del vencedor, ni bien que de este paso ha resultado á la América, como tantas veces de una conquista han podido resultar quizá á todo el género humano; pero, ¿y despues? Yo no hablaré precisamente de su estado militar; hablaré de su estado político, que es lo que nos importa conocer, y sentir bien. Un proyecto de constitucion se ha presentado al Congreso: todos saben quien es su autor, y tambien se sabe desde que época estuvo concebido. ¡Pobres peruanos! ¡Pobres bolivianos! Dicen que es fundado, ¿y qué se registra en él? La existencia de un poder ejecutivo de por vida, con la facultad de nombrarse sucesor. Es verdad que dice un artículo que el presidente de por vida ha de ser natural del país, pero dejó á los señores del Congreso el conceptuar si este artículo, segun todo lo que se vé y se toca, sancionado en lo principal, ¿no será alterado sobre la calidad del origen de la persona, y si no tendrá aquel toda la consideracion que se desea á las intenciones bien marcadas en él?

Ese Congreso, que ha podido dar hoy el primer ejemplo de contradecir la voluntad del Libertador para legitimar la ocupacion atroz de Tarija, tendrá bastantes medios para ponerse en las intenciones, y es mas que probable que quiera discordar con la letra del artículo, llamando á la Presidencia al candidato sin la circunstancia de natural del país. Pero hay mas: restablecido el Libertador á la capital del Bajo Perú, ¿qué es lo que ha sucedido? Era la época de la reunion del Congreso para poner en planta la constitucion que habia dado: el Congreso es disuelto en las Juntas preparatorias; la constitucion queda sin efecto; los individuos de las Juntas electorales nombrados solo y exclusivamente para elegir diputados al Congreso, á virtud de las circulares expedidas por el gobierno, se abrogaron la facultad de sancionar la constitucion de Bolivia, que se ha puesto en sus manos sin discusion, y eligieron por Presidente vitalicio con la facultad de darse sucesor, al Presidente de Colombia, quien será seguramente el Presidente vitalicio de Bolivia. Yo, señores, en primer lugar, pregunto á los señores diputados, ¿podrá decirse que allí se protege la causa de la libertad? ¿podrá decirse que allí se protege la causa de los

[Mensajero
Argentino]

[Mensajero
Argentino]

pueblos? ¿y cuando la protegieron los conquistadores? Desgraciadamente en la condicion humana entra ese elemento voraz, que produce casi siempre el trastorno de las mejores idas, y de las mejores disposiciones. Cesar, despues de vengar á Roma de sus enemigos, la hizo su escláva....; pero no quiero extenderme á este respecto. Los ejemplos que ofrece la historia de todos los conquistadores del mundo, presentan la propension de ellos á la opresion y á la destruccion de la libertad de los pueblos. Señores Representantes, un hombre grande, que echa por tierra la constitucion de un Congreso, que impide su reunion, que hace sancionar una constitucion, que él dá, por una Junta electoral, y que recibe y admite la eleccion de Presidente de por vida, despues de haber sido por tres años Dictador, con la facultad de darse sucesor, ¿es él que protege la causa de la libertad? Y bien, señores, ¿que es lo que deducirémos de esto? Lo que es consiguiente: que se hagan desaparecer de aquel punto todos los elementos, que podrian de algun modo contrariarle. Señores, yo voy á hablar ya de la suerte que han corrido nuestros dignos compatriotas, los beneméritos militares que contribuyeron á la libertad de Lima, y que han contribuido á las victorias de Junin y de Ayacucho: ese hombre que protege la libertad ¡ay, Dios mio!.... ¡y aquí, en el seno del Congreso, se declama contra el despotismo del gobierno nacional que nos pertenece, por los mismos que preconizan su liberalidad, y lo presentan como el gran protector de la libertad general! Y ese hombre célebre.... lo diré, señores.

Nuestros militares son arrojados todos por un decreto suyo, que no lo habría dado Vespasiano; se les manda que dentro de quince dias dejen el suelo que pisan, que abandonen sus fortunas, su honor, sus familias y relaciones. Y por qué? Por pretexto de una conspiracion. Y bien, señores, si realmente ha habido una conspiracion ¿no era consiguiente, bajo los principios y máximas de la libertad, la formacion del proceso y la condenacion de los reos? Y sino quiere procederse á ese paso ¿con qué justicia puede arrojarse en masa, á aquellos individuos respetables, bajo la calidad general de ser pertenecientes á Chile ó á Buenos Aires? Porque lo mas que podría decirse y á la verdad, lo que mas ha podido sentirse es, que ellos naturalmente participan de los

sentimientos de independencia y libertad, de que goza su patria; porque ellos saben que han servido á la causa nacional, allí y aquí, para hacer felices á sus conciudadanos y no para hacerlos esclavos. Ellos, señores, son arrojados ellos vendrán. Grandes revelaciones tendrémos, y alguna carta se encuentra actualmente en Chile, de quien está en relacion directa con el libertador, y de cuyo análisis no quiero ocuparme en este momento: ellos vendrán á sostener su honor, respecto del cual, algun papel público ha sido tan indiferente, que ha creido encontrar justicia en el procedimiento, comparándole con los procedimientos adoptados por nuestro gobierno en caso de una naturaleza bien diferente; ellos vendrán, señores, y nos dirán si en el plan bien sentido y bien anticipado, entra esencialmente el de la dominacion continental. Si son excluidas nuestras provincias, ó al menos si se podrá tolerar el que ellas proclamen la libertad, y contrasten las idéas de perpetuidad y de usurpacion. Ellos dirán si han advertido ya los efectos del negro plan que envolvia la primer convocacion al Congreso de Panamá. Ellos nos harán conocer mejor las causas externas que amenazan nuestra existencia política, si no nos apresuramos á unirnos y constituirnos. ¡Causas externas! y estas causas externas son las que han producido ciertos elementos locales, que yo cuento entre las causas internas, de que nos hemos apercibido tiempo ha, de que tenemos justos sentimientos, y que hoy, señores, en los momentos mas críticos para la nacion, porque son los mas oportunos para la perfidia, hoy se tocan y se sienten por muchas partes. Yo no repetiré, señores, porque me sería duro repetirlo, lo que dije á este respecto en órden á algunos de los que habian bajado del Perú; pero, señores, ¿qué quiere decir, la cruel, alevosa y desleal ocupacion de Tarija, contra la fé prometida, contra las promesas hechas, contra una declaracion del libertador de que reconoceria como principio anárquico toda separacion de una parte de territorio, sin el consentimiento del todo, y que jamas lo consentiria? ¿Habrá alguno entre nosotros que crea que la resolucion que ha tomado el Congreso á este respecto, es contra la voluntad absoluta é imperativa del libertador? El que lo crea, que levante el dedo. Pero, como, señores, ¿pues que es eso solo el título que habia que respetar en este pro-

cedimiento? ¿No son estas provincias las que han introducido la revolucion en el Bajo Perú, y que han preparado los ánimos para las victorias que han honrado á ese digno héroe? Mas: ¿no son sus hijos los que han cooperado á ellas con su sangre y sus vidas? ¿No son estas provincias las que han introducido en el Alto Perú el sistema de libertad y de independencia? ¿No existen entre nosotros individuos que han recibido heridas que les honrarán siempre? ¿Por esa santa causa, no se han consumido caudales inmensos? ¿No ha quedado allí una gran parte de nuestros habitantes? ¿Allí, sí señores, hundidos én tos sepuleros? ¿No son estas provincias, no es el Congreso, el que con una nobleza, que digan lo que se quiera, como realmente se dice, y se ha dicho en este lugar, con una generosidad y prudencia, admirable, se anticipó á felicitar al libertador, y á decir á aquellos pueblos, que les reconocia en plena libertad para que se decidiesen sobre su suerte, sin manifestar la menor indicacion en cuanto á reclamar indemnizaciones por los sacrificios y gastos hechos en favor de su libertad? Pues con todos esos antecedentes, en el grande conflicto de la guerra, cuando nos vemos reducidos à nosotros mismos, cuando no hemos encontrado la menor correspondencia ni apoyo, despues de celebrado un tratado de amistad y alianza con la República de Colombia [*sic*: i], es que bajo la influencia de su presidente, y en conformidad con la sagrada voluntad del libertador, el territorio de Tarija acaba de ser incorporado á Bolivia. ¿Que es lo que importa ya este acontecimiento, que verificado en el interior de nuestro Estado, puede reconocerse como una causa interna, bien fecunda y bien capaz de producir otros males? Las tropas entre-tanto, han avanzado hasta Mojos, y todo esto sucede al tiempo que por las causas que indiqué ayer, y que no quiero hoy volver á detallar, mas que por las leyes del Congreso y disposiciones del Gobierno, los pueblos interiores se han arrojado á una guerra civil, guerra espantosa. ¡Se dice que las leyes.....! Pero, señores, no se les ha forzado á su admision. La provincia que no ha querido admitir el banco, no lo ha admitido: la que no ha querido reconocer al Presidente no lo ha reconocido, sin que por eso nadie la haya inquietado: á la que no ha querido recibir tal ó cual ley, nadie le ha dicho nada: y

sobre todo, si la constitucion debia dar la oportunidad de que esas disposiciones fuesen sujetadas á la voluntad de los pueblos, ¿como se puede creer que estos hayan sido los principios exclusivos de esos males? Absolutamente. Causas mas poderosas y mas graves hay, y de ellas tenemos indicios: sobre los mencionados, nótese el siguiente. La junta de Córdoba se da por ofendida, niega la obediencia á las autoridades nacionales, pero pasa mas adelante; conjura á las demas provincias, les ofrece su proteccion, y resuelve mandar un agente que solicite la proteccion del libertador, ¡la proteccion del libertador la junta de Córdoba! ¿Y qué tiene que temer la junta de Córdoba, atendidas las intenciones del Congreso, y el estado de la respetabilidad en que ella se encuentra, supuesto que da su proteccion á todas las demas provincias para que desobedezcan? ¿Sobre qué antecedentes las autoridades provinciales de Córdoba rompen todos los vínculos sociales, erigen la provincia en una república independiente, y mandan ademas un agente para celebrar tratados, y pedir la proteccion al libertador? Esto, señores, en el corazon de nuestras provincias; pero entre-tanto, ¿qué mas hai? Que de allí, y de los puntos inmediatos salen expediciones, que van á hacer las sublevaciones de Tucuman y Salta, y ponerse en un contacto directo con las tropas que ocupan á Tarija. El invasor sobre Tucuman ha intimado á su gobierno, como base para toda transacion, que han de desconocerse las autoridades nacionales: que lo mismo intenta respecto de la de Salta, y lo anuncia del mismo modo: reúnase esto con la iniciativa de Córdoba, por la proteccion del libertador y por el tratado anunciado, y despues de todo, ¿puede hablarse en este lugar en los términos que sobre este particular lo ha hecho tantas veces un señor diputado, sin que, no digo nos exaltemos, pero sin que arrojemos con nuestro corazon hasta el último sentimiento de nuestra alma? ¿Pues qué, la gran lucha sostenida por tantos años, la gran cuestion en que han estado empeñadas estas provincias, los sacrificios enormes que ellas han hecho, y que tienen que hacer, valen tan poco, para que no nos consternemos, cuando aparecen las doctrinas que sostienen (yo, señores, salvo intenciones y personas, y hablo en general), que sostienen, digo, todo cuanto pueda contribuir á la division, á la

[Mensajero.
Argentino]

[Mensajero
Argentino]

desorganizacion general? ¿Cuando entre nosotros, á nuestra vista á la presencia del Congreso y del gobierno se pùblicas por los mismos hombres periòdicos que llenan sus páginas con los elogios de otras naciones y guardan un silencio profundo sobre todo lo bueno y glorioso, que nos es propio y nacional? ¿Quién ha leído en el *Tribuno* el parte de la victoria contra los indios? ¿Quién ha visto que haya hablado una sola palabra sobre el estado del ejército Oriental, cuando se reciben noticias agradables, por todas partes? Pero si se le habrá visto que ha dado con letras grandes la invasion de los Brasileros en Misiones, sin ninguna glosa; pero sin ir mas adelante, segun se ha anunciado hoy, en un periòdico, la gaceta de Montevideo tributa grandes elógiros al *Tribuno*, por el honor con que se desempeña. Yo, Señores, no hablo de las personas, hablo de las cosas. Seamos víctimas si se quiere, yo seré el primero: seamos víctimas si se quiere, pero no seamos víctimas torpes: conozcamos, sintamos y despues sobrellevarémos lo que viniere. Digase lo que se quiera de mi persona, yo hablo con los hechos; nada se reciba de mi boca, ni de todo lo que la expresion pueda haber adornado en esta parte: pésense las cosas tales como ellas son, y corriendo cada uno sucesivamente la historia de los hechos que acabo de referir, diga si todo eso es real, si todo eso pesa sobre nosotros, y si todo eso compromete la existencia de nuestro país. Cuando todos nos regocijamos de que haya desaparecido del ejército nacional la guerra civil que se habia presentado antes de ahora, cuando todos los que llegan de aquel punto nos anuncian con entusiasmo este suceso, el estado de disciplina del ejército, y en fin todo cuanto puede lisongear las esperanzas, se ve al *Tribuno*, abundar en la sátira y en la ofensa de las personas mas respectables, hasta el punto de comparar al Presidente de la República con un loco: ese buen *Tribuno*, no habla una palabra del ejército Oriental, y lo único que ha hablado ha sido para decir, que no hay cuidado, que no hay fuerza enemiga, que no hay nada: todo, Señores, para debilitar de este modo el espíritu público. Esto es anti-nacional, esto es traidor, esto es acabar con todo el sentimiento nacional, pues desde que se asiente el principio de que nada hay en la frontera, que nada hay que combatir es escusado el que se haga

recluta, que se hagan enormes sacrificios, y que se corran riesgos. Pero todo está concluido en el Sarandí, dice el mismo periòdico. ¿Y cual es el carácter de esto? ¿Alguno cree de buena fé, que la guerra de la Banda Oriental, en que estamos empeñados con el Imperio, está concluída en el Sarandí? Los portugueses de Montevideo se regocijarán de oirlo, porque desearian que permaneciésemos tranquilos, que durmiésemos; pero importa al *Tribuno*, decirlo, para que los orientales consientan en que nada tienen que hacer ya y nada necesitan, para que ellos reducidos á sí mismos tomen su camino, y la desorganizacion sea general en todos los puntos y en todas direcciones.

Este, Señores, es nuestro estado: el Congreso habrá observado que yo he hablado previamente sobre los hechos, y si me he reducido á un periòdico, es porque tambien es un hecho público aunque no sé quien es su editor; y esta es una de las que yo llamo causas internas.

No hablaré de un inmundo extranjero que se ha mandado á Córdoba, despues de haber sido protegido, cortejado segun se dice, á explanar en primer lugar las ideas del *Tribuno*, porque los puntos mismos que están tocados aquí en grande están tocados allí en detal, las mismas personas, los mismos sucesos, y aun hay mas: en un comunicado, que se supone dado en Córdoba, hablando de una sociedad, que existe en Buenos Aires; dice, *que existe en esta*, lo que prueba que fué escrito en Buenos Aires. Un español inmoral, criminal, tolerado en este país despues de grandes abusos, por la benignidad de nuestras leyes y carácter, este ha salido de aquí, no diré de donde, y ha aparecido en Córdoba, ¡pero que papel señores! él dice, ¿y qué no dice? baste esto por todo, y justifiquense las consecuencias, sálvense las intenciones. Dice que el presidente de la repùblica *ha sacado de la casa de la cuna tres niñas preciosas*, y las tiene á su lado para que le laven y le perfumen &c. &c. Este es un ejemplo, por que todo lo demas es de este jaez; y bien ¿quien protege á un hombre tal? ¿quien le auxilia para que imprima, porque él no es capaz de tanto? ¿quien le proporciona las noticias, y los pensamientos que de aquí nacen? ¿El que esto haga, ama á su patria? ¿Y tiene sentimientos de libertad é independencia? Donde no hay moralidad, no hay sentimientos de independencia y li-

bertad. Sea cual sea el principio de disidencia, sea cuales sean las quejas que puedan haber en algunos individuos respecto del gobierno, yo no sé que en ningún caso pueda hablarse y llevarse la hostilidad hasta ese punto. He ahí uno de los objetos de la comision y del manifiesto; que haga sentir á los pueblos que el Congreso, al sancionar la constitucion no se ha ocupado sino de su felicidad, sin ninguna dependencia personal, sin que haya aparecido la influencia del poder en este lugar, y sin que á ningún diputado se le haya seducido. Los señores diputados saben si hay alguno aquí que se acerque á otro para exigirle su opinion; se cuenta con los principios, con las demostraciones, y sobre todo, con la justicia. La fuerza de estas observaciones en una mediana disposicion, en un fondo de integridad, y sin un plan perverso, naturalmente debe triunfar. Ha triunfado en este lugar, y triunfará al fin en todos los puntos, si no somos tan desgraciados que todos los sucesos dejando de corresponder á la política mas bien combinada, vengan á contrariarnos, y á dar un fundamento de que se asilen luego los traidores á su patria, para aniquilarla y hundirla en el caos de la nada. Esta es la gran diferencia que hay entre los que sostenemos la causa nacional, de los que allá fuera conspiran alevosamente contra ella. Mientras que nosotros, no solo tenemos que responder de la justicia de nuestras opiniones, sino tambien de los sucesos, ellos se amparan de los que resultan desgraciados. Una escuadra perdida aumenta la odiosidad; un reves en el ejército irrita y desespera. Una desgracia de esa expedicion al interior, produciría quizá declamaciones; ellas serian injustas; pero nacidas de las circunstancias mismas del acontecimiento. Entonces, si á estos elementos, que nadie puede precaver, se aglomerasen los de la discordia, los de la revelion y la perfidia contra nuestra patria, el país arderia, sería sacrificado, y vendria quiza un libertador á sacarnos de las garras del enemigo; pero habriamos perdido nuestro honor nacional, y quedariamos quizá esclavos. Habriamos perdido nuestra independencia y seriamos regidos por una autoridad general, que, desde que es general, no puede ser compatible con los intereses parciales de cada Estado. Yo concluyo, señores: puede ser que sea este el último servicio, al menos de esta importancia, que yo puedo hacer á mi patria, porque dificilmente puede ofre-

erse otra ocasion de hacerlo, tal cual yo lo considero, no digo en la revelacion, pero en el recuerdo de estos sucesos: yo sére bastante feliz, si he conseguido fijar la opinion sobre ellos, y que la del Congreso y la del pueblo se decida por las medidas del proyecto, y particular adopcion del artículo en discusion.

El señor **Acosta**.—Señor: van ya tres sesiones, reducidas á si se deben, ó nó, tomar en consideracion por el congreso los graves males que causa la guerra civil, y cual sea el medio mas oportuno de cortarla. En la discusion en general de los varios proyectos presentados, se han aducido varias razones, y se ha visto al congreso decidido por el último proyecto, cuyo artículo segundo se discute actualmente; y contra el que no se ha aducido razon alguna en oposicion. Solo se han hecho explanaciones referentes á la adicion propuesta por un señor diputado de Santiago: mas yo creo que sería redundante tomar una resolucion sobre lo que está fijado y dispuesto en la constitucion misma; segun la cual, no solo las leyes orgánicas, sino los mismos artículos constitucionales pueden ser revisados y aceptados, ó nó, por esos mismos pueblos. Si esta constitucion se les vá á ofrecer como un medio que calme sus inquietudes, si ella misma ofrece esos arbitrios, no tiene necesidad el congreso de adoptarlos por una especialísima resolucion. Creo que con esto se llenan los deseos del señor diputado que ha hecho la indicacion, y los de los mismos pueblos. Y supuesto que contra el artículo nada puede decirse, ni ilustrarse mas la discusion, que, por otra parte, se ha acalorado tanto, yo concluyo pidiendo se proceda á votar.

El señor **Gorriti**.—Señor, aunque yo tenia que decir sobre este particular, y rectificar algunos conceptos que se han producido con muy poca inteligencia y conocimiento de los hechos sobre que estamos discuriendo, y de la materia que tratamos; sin embargo, en consideracion á que lo que mas importa en este negocio es la brevedad de su sancion, yo sacrificio á este objeto cuanto tenia que decir, á efecto de que pueda con prontitud arribarse á votacion. Ruego á los señores representantes se fijen en que, despues que todos están persuadidos de que la constitucion es un remedio, su retardacion es un gran mal: y, señores, todo lo que no sea obrar en este concepto, es perder

[Mensajero
Argentino]

[Mensajero
Argentino]

el tiempo. Por lo tanto, yo, apoyando la indicacion que acaba de hacerse, pido igualmente á la sala que se proceda á votar.

Muchos señores diputados exijieron en este momento la votacion, y debió procederse a ella, segun un artículo de reglamento que proviene que, cuando cinco diputados pidan que la discusion se cierre, la sala deberá pronunciarse en seguida si deberá cerrarse ó nó. Pero el señor Dorrego manifestó en este lance toda la acalorada vivacidad de su carácter. Dijo que tenia que hablar, que no se le podia quitar el uso de la palabra, y que esto era dejar á los representantes sin libertad. En vano se le arguia con el reglamento de la sala, el señor Dorrego protestaba que, si se votaba que la discusion se cerrase, él diria constantemente que no se le habia permitido producirse, y que en el congreso no habian querido escucharse sus fundamentos. Dispéñenos el señor Dorrego, en esta vez podria acaso decirse que estuvo poco prudente; porque al cabo se le arguia con la ley en la mano. En resultado de esta disputa, el congreso consintió en que la discusion no se cerrara; porque este cuerpo ha sido siempre constante en evitar que se diga, ni aun que se sospeche remotamente, y sin fundamento, que se quita á sus miembros la libertad. El señor Dorrego, pues, obtuvo la palabra.¹

El señor Dorrego.—Yo creo, señores, que cuando se trata de buscar un medio que constituya al país en orden, sin adaptar medidas hostiles, no pueden haberse expuesto cosas que no sean notoriamente públicas. Yo presenté una adiccion al artículo 2. del proyecto en discusion, y no he visto rebatir por el señor diputado autor de él, las razones en que la hé fundado. Al contrario la sala lo ha oido divagar por los países imaginarios; y que no pudiendo objetarse razones, se han presentado temores y declamaciones, que efectivamente se me han figurado lo que suele suceder, cuando un candil va á apagarse: en sus últimos momentos el *hábito* que despidе es insoportable y mortífero. Se quiere, señores, que el país se organice: pero esto no ha de ser del modo que cada uno quiera; es necesario ver lo que los pueblos desean; ellos desean formas, y formas legales, y que no se les quiera hacer tragar lo que resisten. Se ha querido, en

vez de convencimientos, dar á entender que en otros estados hay prevenciones respecto de este: y se ha citado á este respecto la ocupacion de Tarija. ¿Y no se vé que, para la decision de esta misma cuestion, es convenientísima la revision de las cuatro leyes que he indicado en otra sesion? Reconsiderando esas cuatro leyes, es facil arribemos á constituirmos, pues se removerá el obstáculo que los pueblos presentan para ello; y constituidos, podremos recien celebrar un tratado de limites que decida esa cuestion. Si se desean, pues, esas negociaciones debemos procurar cuanto antes arribar á aquel estado, y cimentar bien una autoridad nacional, que pueda reclamar los derechos de la nacion, sin experimentar tropiezo alguno.

Se ha hablado mucho de la constitucion de Bolivia, y de todo lo que respecta á otras Repúblicas: y cuando se trata de organizar nuestro país, ¿á que meternos en casa ajena? Dejemos á cada uno que se arregle como quiera; pues cada *constitucion debe ser arreglada á las costumbres y necesidades del país para quien se forma*. Si esos países tratan de organizarse, ¿queremos sembrar en ellos las ideas de desorganizacion? Se dice que se les oprime; pero ninguno de ellos se subleva; á todos los hombres se vé allí ocuparse de sus trabajos; y por último, reina el orden, pésele á quien le pese.

Es increíble que en el seno mismo de este Congreso se haya oído clasificar la asamblea de Panamá del modo que acaba de hacerse. A ese Congreso en que se dice iba á tratarse de oprimir á los estados libres, ha concurrido la República de Méjico, esa República, que apenas vió aparecer en ella un tirano, cuando le corto la cabeza. A ese Congreso ha asistido la República central: si, señores, la República de Guatemala. En ese Congreso deben figurar los enviados del país, y aun los nuestros mismos. Mas: los Estados Unidos del Norte deben tambien entrar en el Congreso de Panamá: ¿y se dirá que estos, Mejico &c. se combinarán para oprimirnos? Esto es un absurdo, y hasta es ridiculo refutarlo. (1) Donde existen la razon y los prin-

¹ Aquí termina la versión con la frase: (*Continuará esta misma sesion.*) En el número 134, además de Congreso, se asienta: *Concluye la sesion de 21 de Noviembre. (N. del E.)*

(1) Como este discurso se pronunció en contestacion al del señor Gomez, inserto en nuestro número 132, este señor quiso interrumpir al señor Dorrego para hacerle ver lo que habia dicho respecto del Congreso de Panamá. En efecto, el señor Gomez, dijo, como se verá en su alocucion, que la segunda convocatoria á aquel Congreso, en virtud de la cual se instaló, tuvo bases muy distintas de la primera, por la que solo se trataba de instalar en el istmo una autoridad sublime sobre todos los Estados, &c. &c. Nos há parecido preciso hacer esta anotacion, y referirnos al discurso citado del señor Gomez. [Nota del Mensajero Argentino.]

cipios, y donde se siente la voluntad de los pueblos, no hay remedio, es preciso marchar de conformidad con ellos, y no precisamente en el sentido que quieran ciertas personas. Si el país no puede salvarse de otro modo que como estas desean, ni ser regido sino del modo que ellas estimasen conveniente, seria preciso que nos ocupáramos de hallar el medio de hacerlas inmortales.

Se ha hablado mucho del modo como se dice han sido arrojados del Perú los oficiales de esta República: y yo reparo, señores, que no desistimos de la manía de introducirnos en las disposiciones y administracion de justicia de otros estados.

Pero yo quiero suponer que exista la perfidia mas atroz y mas terrible: quiero suponer que un conquistador tenga miras de sojuzgar nuestra República, y que en ella haya algunos que cooperen á sus planes: pregunto ¿cuales son las medidas que entonces debe adoptar el congreso para salvar el país? ¿Cuales las mas á propósito para consolidarlo? Si existe un conspirador inmediato, ¿cual será la forma de gobierno que deba adaptarse, como la menos á propósito para hacer que no se pueda entrar en coaliciones con el conquistador? La forma federal, sin duda, por que en ella, sería preciso para esas coaliciones, suponer corrompida á toda la masa. Un jefe de faccion podria convenir; una parte ignorante de la nacion ser seducida: pero es indudable que es mucho mas fácil se realizen las sugerencias en la forma de unidad; porque en ella la rueda principal es una sola, y, entendiéndose con ella, no sería difícil conseguir aquellos designios siniestros. Luego los que han deseado que el país se constituya de un modo en que su independencia está mas asegurada, son los que menos descan la conquista. Los que han sostenido la integridad del territorio, y que no se puede desmembrar parte alguna poblada de él, esos son los que mas han procurado asegurar la libertad del país. Los diarios saldrán, y entonces se verá quien há sostenido lo mas conveniente á este respecto. Señores, si no hacemos mas que declarar puede irse hasta lo infinito. Si existiesen datos positivos, si hubiesen fundamentos para creer que algunos hombres daban esos pasos contra la independencia de su país, ¡miserables los que se mezclasen en ellos! La execracion pública caeria sobre su cabeza. Deberiamos por todo esto para organizar el país, hacerlo de un modo que

fuera satisfactorio á los pueblos, y conforme à su voluntad. Por estas razones es que propuse mi adición al artículo que se discute, adición relativa à la revision de las cuatro leyes en que desde entonces estoy insistiendo: los pueblos alegan razones para resistir esas leyes; si las razones son fundadas, el Congreso debe tenerlas en consideracion; y si no lo son, los pueblos variarían de concepto. Es preciso, pues, ver en que se fundan, que motivos alegan para la resistencia: y esto es precisamente lo que se propone la adición. Yo no hé dicho que la sala por aclamacion sancionase la revocacion de esas leyes; sino que deba reconsiderar esos puntos en que los pueblos se han fijado; y que al momento que esto se anunciase, debia esperarse que tal medida causase un retroceso. Esto tambien es mucho mas fácil y necesario antes que el país sea constituido; pues es cuando se necesita tener mas prevision y cuidado.

Yo quiero suponer que sea capricho el que sostienen los que se llaman disidentes; y que una gran mayoría esté por esas leyes: pero cuando las cosas han llegado al extremo en que hoy están, aunque fueran menos de los que son los que las resisten, el Congreso se halla con ellos en el caso de un padre de familia. Este, si tiene varios hijos, de los que dos, por ejemplo, son díscolos y desobedientes al extremo de no haber medio alguno de contenerlos, despues de tocados todos, debe ver si puede reducirlos al deber y al órden, aun perjudicando algun tanto á los obedientes y sumisos. Se dice, señores, que el medio de cortar todos estos males es la constitucion: pero yo digo que no. ¿Todas las discusiones á que ella ha dado lugar no se han publicado en los periódicos? ¿No han circulado por los pueblos? ¿No están ellos al cabo de todas las razones que aquí se han controvertido? ¿Como es que no ceden, y llevan adelantes sus empeños? Razones tienen sin duda, y las alegan para ello. Supongamos ya rotas las hostilidades, todo lo demas que se quiera, y los males que son consiguientes. ¿Y no será regular por esto mismo inquirir y examinar las razones en que esos pueblos se fundan? Yo llamo la atencion del Congreso à lo que ha dicho en otra vez en esta sala un diputado de Santa-Fé; á saber, que su provincia no admitia transacción que no tuviese por base la forma federal, y el reconocimiento de aquella provincia, como tal, con todo el territorio que

(Mensajero Argentino)

[Mensajero
Argentino]

actualmente posee. La provincia de Cordoba todos saben la decision y fuerza con que se ha pronunciado; y esta provincia, si se separa de la asociacion, nos corta el territorio de la República, y nos divide del interior. ¿Y esto no merece una seria meditacion por parte del Congreso?

Esta cuestion ha divagado tanto, que no es fácil fijarse en las ideas que se han vertido, para seguir órden alguno en rebatirlas. Pero se dice, señores, que la opinion se mina, que este es un crimen, y casi hemos visto al cuerpo nacional convertido en un tribunal de imprenta. Hemos oido acusar un periódico, y condenarlo, sin oír á su autor. Esto no es extraño; hemos visto sufrir á muchos hombres, sin seguir las fórmulas ordinarias. Yo confieso que no soy el redactor de ese papel; y cuando lo aseguro debe creerse, porque no lo ocultaria: pero en este momento quiero defenderlo, lo adopto por hijo, y despues recójalo su padre. Yo no sé porque se ha desplegado tanta acrimonia contra ese papel. ¿No tiene cada uno libertad de publicar sus ideas del modo que guste y como le parezca? Peor es sin duda que haya papeles sostenidos y pagados por el gobierno, en los que, al redactar las discusiones del Congreso, se ponen notas á los discursos de algunos señores representantes, tratando de ponerlos en ridiculo por sus opiniones ó por el modo de vertirlas, y haciendo empeño en perderlos en el concepto público, como se ha repetido muchas veces: pero esto ya se ha visto que no es tan fácil como algunos creyeron. No, señores, no lo es. Por lo que hace á la prensa, yo la dejo en absoluta libertad; y quisiera que todos discudiesen del modo que gustasen: si las proposiciones de algunos escritores públicos son devarios, los miraré como merecen: si un periódico es despreciable, la opinion pública lo graduará, le retirará sus auxilios al editor, y á este le será menos fácil sostenerse que á aquellos otros pagados por el gobierno. No, señores, déjese que se escriba con absoluta libertad: lo único que en esto es inmoral, es cuando se descende á personalidades de la vida privada; y en este caso el agraviado tiene expeditas muchas vias, y le será mas fácil triunfar, si acaso es protegido por el poder. Pero hay mas: se dice que en ese papel no se habla de la guerra: pero, señores, cada uno puede hablar de lo que quiera. Se reprocha á su autor el no haber insertado su parte. ¿Y que un periodista está obligado

á insertar todas y cada una de las ocurrencias? En ese caso, tendría que ir de casa en casa, preguntando las opiniones y los sucesos, empezando el primero de Enero, para concluir, y dar su número el 31 de Diciembre, el dia de San Silvestre. Hay, señores, repito, absoluta libertad de la prensa: hay un fiscal, á quien hemos visto acusar otros papeles; y si no lo ha hecho con este, será por no haber encontrado motivos. Todos los demas periódicos atacan á este solo; déjeseles discurrir, que del choque de las opiniones saltará la luz. No se crea tampoco que, porque tenemos libertad de imprenta, debemos besar las manos y dar las gracias: nada se nos concede; esta es una propiedad que ni se nos dá, ni se nos puede quitar. Lo mismo digo cuando se hace entender que en el cuerpo nacional, no debe extenderse la libertad del discurso hasta cierto punto, y quieren á todo trance contenerla. Cuando hize mi mocion, y pronuncié mi primera alocucion, fundándola, nada se contestó, nada absolutamente, sino que no convenia: pero en el momento se dijo, que de un ángulo de la sala habia salido una proposicion que casi se clasificó de criminal. ¿Qué tiene que ver el ángulo y el extremo, si los que vierten esas proposiciones las fundan en razon, y los otros no encuentran con que rebatirlas fácilmente?

Mas se ha dicho, que el Congreso nada avanzaria, con dar el paso que yo he propuesto: yo creo que sí avanzaria, aunque no fuese mas que el convencerse, que esas leyes, cuya revision he pedido, no son mas que pretexto de la resistencia de esos gefes. Yo jamás quisiera que á esos hombres se les considerase siempre una tendencia innoble: es preciso suponer en ellos buenas intenciones. Si un hombre me dice *si V. no entra por este partido, yo le causaré á V. tal perjuicio*; ¿No será prudencia decirle, *muy bien: antes de contratar necesito yo hacer á V. por mi parte estas prevenciones*? Si uno y otro convenian, y el primero faltase, despues de convenir, entonces si se diria con razon, que era un malvado, y quedaria conocido por tal, pues habiendo convenido en la condicion, habia faltado, y no habia cumplido su deber. Pero aqui no estamos en ese caso: el pacto todavía no está ratificado del todo, y ya queremos sujetar á una parte á lo que ella resiste, y cree no tener deber de consentir. Se dice que, por la constitucion, se acuerda la revision de ella, y pueden tambien reverse

las otras leyes, ó poner los pueblos por condicion esta revision para admitirla. Pero, señores, ¿y porqué no se revisan ahora esas leyes, y se examina si tienen razon los que las resisten, y si son convenientes y justas? Esto allanaria el camino para la admision de la constitucion. Si de la revision resulta que no son justas aquellas, deben revocarse al momento, por que no hay ley ninguna, contraria á los intereses del país, que deba tener fuerza; y si alguna hubiera, no deberiamos conservarla por mas tiempo.

Pero entre tanto, señores, por lo que oigo decir en la sala, no hagamos nada; mátense, acábense esos hombres; esperémos á que obren los principios, y nada se haga. Esto sé que seria un principio para que el país pudiera ser conquistado: la época mas favorable para la dominacion es la del desorden, y en la que se está mas propenso á caer en manos de un enemigo. Cuando un país está organizado, y aprecia sus instituciones, está mas distante de ser oprimido. Hay mas, señores; yo pregunto: Si las provincias al presentarles la constitucion, dijese un grupo de ellas: *estamos por el sistema y forma que la constitucion previene; pero por conservar el orden y la paz, desistiriamos de esta opinion, ¿que haria el Congreso? Revisar la constitucion; y ya que estas cedian, inclinarse [hacia las opiniones de la parte que absolutamente queria retroceder; por que el último mal debe evitarse siempre.*— Tal vez con las cuatro leyes que hé indicado, estemos en ese caso; y cuando mi adiccion al artículo segundo del proyecto que se discute no es otra cosa mas que lo que hé indicado, no creo que haya razon para resistirla.

Evitemos, señores, esas protextas, de servicios hechos al país, y lo demas que se há dicho á este respecto; pues esto en nada viene al caso. Volviendo á la cuestion, digo que si la disidencia fuese de una provincia de poca consideracion, ó que estuviese situada en un ángulo del territorio, enhorabuena que hiciésemos con ella lo que se hizo en Norte América con los estados que no quisieron admitir la constitucion: pero, señores, la resistencia entre nosotros es de una parte sin la cual nuestra república no

puede llegar á ser lo que se desea: ¿Y apesar de esto, no pesarém las razones que se alegan? ¿Podrá el estado constituirse sin esas provincias? No omitamos nada por contentar é indagar la opinion de esos pueblos: sino, los males seguirán, y seguirán sin término. En un país dispuesto á convulsiones ¿quien puede apagarlas? El que pueda que levante el dedo.

Eso de no poderse rebajar las autoridades de su posicion, ¿qué males no ha traído en todos los países. Se acabarian los pueblos, si ese principio fuera invariable; y el Congreso hoy no tendria medios algunos para contener los males. Supongamos que sea lo mas extraño, lo mas ridículo el pensamiento de la adiccion: pero el dar una esperanza á los pueblos ¿no es un medio ya para la cesacion de las hostilidades? ¿No es esto una ventaja? ¿Y la cesacion de las hostilidades de hecho, no seria un principio para unirse? ¿Los hemos de dejar en ese estado violento? Toquemos este medio, y la guerra cesará sin dificultades, porque ella no puede ser muy encarnizada: la guerra civil es terrible, pero no muy dilatada y regularmente se dice *la guerra de hermanos es guerra de diablos*, pero es de un solo día.

Yo creo que en el cuerpo nacional no se han aducido razones contra la adiccion: pero se dice que ella es un mal; y si esto se probase, se habria probado que el Congreso no merece consideracion alguna de esos pueblos; pues que se supone que, si de la revision de las leyes resultaba su revocacion, los pueblos seguirian lo mismo. Entonces ¿qué hacemos aquí? ¿Para qué sirve el Congreso?

Yo creo haber cansado demasiado la atencion de los señores representantes: pero me he detenido por juzgar que el asunto merece ser discutido; y que aunque se discurra algunas horas mas sobre él, poco efecto puede producir tan pequeña demora. Concluyo, pues, diciendo que estaré por el artículo segundo en discusion si se le agrega la adiccion que he propuesto.

Concluido el precedente discurso, se alzó esta sesion. El señor Cavia quedó con la palabra.

(Mensajero Argentino)

[Libro
de Actas]
ff.] 60

/Acta del 22 de Nov.^o [de 1826]

SS. Presid.^{te}

Acosta. Alagon.
Arenales. Bulnes.
Bedoya. Blanco.
Belgrano. Bustam.^{te}
Barros. Castro.
Castellanos. Carri-
gos
Cavia. Caviedez.
Calderon. Cabero.
Campana. Diaz.
Dorrego. Echazu.
Funes. D. In.^o Gonza-
lez. Gomez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.^a Helguera.
Laprida. Losano.
Maldonado. Marti-
nez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Páso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ramos. Somellera.
S.^a Martin. Tesanos
Pinto. D. Mateo Vi-
dal. Velez. Villan.^a
Vrquiza. Videla.
Vargas. Igarzaval—
Zavaleta.

En Buenos Ay.^s á veinte y dos de Nov.^o de mil ochocientos veinte y seis á las diez y media de la mañana se reunieron los SS Dip.^{dos} del Cong.^o Gen.^l Constituy.^{te} en su sala de sesiones á saber. El Sr Presid.^{te} proclamo la sesion está abierta: fue leyda y aprobada la acta de la ant.^{or}
La Comis.^{on} de ctas presenta dos pliegos de reparos sacados á la de Aduana en su adm.^{on} de mil ochocientos veinte y cinco, é igualm.^{te} acompaña un proy.^{to} de decreto aprobando estos cargos liquidos con remision en copia al P. E. de los pliegos q.^e los manifiestan p.^r q.^e ordene

Con aviso.
Avellaneda. Arroyo.
Heredia. Latorre.
Moreno. Páz-
Ruso. Riglos-
D. P. Pablo Vidal.
Zegada. Zelava-

Sin aviso—
Castex. Frias.
D. Calixto Gonzalez.
Mena. Taboada.
Vasquez. Vgarteche.

Con lic.^a
Moral. Rosas.
Galisteo. Angrade.

su puntual cumplim.^{to} Se anunció q.^e de este asunto se trataría en oportunid.^d

Luego se puso en discucion el art.^o 2.^o del proy.^{to} del Sr Gomes q.^e quedó pend.^{te} en la sesion de ayer. El Sr Cavia q.^e tenía el drō á la palabra insistió en que el Cong.^o en el manifiesto q.^e hubiese de dirigir á los pueblos les prometiese q.^e se iba á ocupar de reconciderar las cuatro leyes citadas p.^r el Sr Dorrego, y tambien el art.^o corstitucional en q.^e se establecia la forma de Vnid.^d p.^r base de la organizacion de la Repub.^{ca} p.^r q.^e esta medida produciria probablen.^{te} el efecto p.^r lo pronto de que los pueblos beligerantes depuciesen las armas p.^a ecsaminar en calma la constitucion q.^e se les remitiese, y p.^a esperar tambien con resignacion la deliberacion del Cong.^o, q.^e resultase del nuevo examen de aquellas dis-

[Mensajero
Argentino]

Sesion del 22 de Noviembre [de 1826].¹

El señor Cavia (D. Pedro Feliciano). Señores: enfermo y de bastante gravedad, he asistido al Congreso, solo por cumplir el compromiso en que me hallaba, por haber quedado con la palabra en la sesion anterior. No se crea por esto que tengo mucho que decir, y de mucha importancia: asi es que solo diré lo suficiente á llenar el compromiso de mi honor; no siendo extraño no tenga que añadir, cuando no se ha desvanecido una sola de las razones que he expuesto en mi primer discurso, en apoyo de la revision de las leyes, propuesta por el honorable señor diputado de Santiago. Todas mis observaciones están aun *virgenes de contestacion*, y de consiguiente debo creerlas *triumfantes y victoriosas*. No estoy tampoco para contestar á ese gran discurso de ayer, que mas bien pareció un sermon, y donde se trajeron sin aplicacion esas causas externas é internas de los males presentes: pues

no se manifestó que era un remedio para removerlas la consideracion de esas leyes que el señor diputado de Santiago exige para que esas mismas causas se reduzcan á nada. Todo lo demas que se ha dicho ha sido una vaciedad. No sé tampoco porque se trajo á colacion ese papel *atroz*, llamado Tribuno. Si es *atroz*, no es este el lugar donde acusarlo, sino ante el tribunal de imprenta. Los señores que se quejan de ese papel, podrian, presentándose contra él, conseguir su objeto de *descubrir su autor*. Yo no tendré la generosidad del señor diputado de Santiago, que la adoptó por hijo; pues me basta para no adoptarlo lo que dijo otro señor representante por Buenos Aires; es decir, que *los usurpadores de la Banda Oriental, tributaban elogios á ese papel*. Téngase entendido que, *por este solo principio*, ni lo adopto ni lo defiendo: pasemos á otra cosa, dejando de contestar á todos esos tiros al aire.

Dos ó tres observaciones se han hecho en todo el sermon que ayer se recitó, parecido al del Viernes Santo. Una fué que, aun cuando las leyes en cuestion se reconsiderasen, si resultaban ratificadas, no se habria

¹ Publicada en *Mensajero Argentino*, Buenos Aires, n.º 134, de viernes 1.º de diciembre de 1826, p. 3, col. 3, p. 4, col. 1 y 2. Tiene como subtítulo: *El mismo asunto que en la anterior*. (N. del E.)

posiciones, y q. p.^r esta medida el Cong.^o lejos de rebajar su dignid.^d se hacia mas acreedor de las concideraciones pub.^{cas} desde q.^e ella era adoptada como el unico recurso q en las presentes circunstancias podia terminar la guerra civil. Concluyo el Sr Cavia y se retiró.

En oposicion á esta medida se dijo q.^e ni las cuatro leyes q.^e se habian citado, ni la forma de unid.^d, tenian relacion alguna con la guerra q.^e se trataba de apagar, p.^r q.^e su origen habia sido ant.^{or} á dichas leyes y p.^r q.^e tampoco habia una constancia ó prueba positiva de q.^e las armas se hubiesen tomado, ó se esten empeñando actualm.^{te} en el sosten ó derogacion de dichas leyes, p.^r q.^e las prov.^{as} q. han aceptado dichas leyes jamas han pretendido obligar p.^r la fuerza á las dicidentes, ni estas p.^a desconocer esas leyes han necesitado tomar las armas puesto q.^e hasta ahora no se les ha inferido fuerza ninguna p.^a q. las obedescan: q.^e siendo cierto como lo era

este anteced.^{te} no habia la mas minima raz.^a p.^a creer q.^e la guerra era motivada p.^r aquellas leyes, y q.^e p.^r consig.^{te} el compromiso del Cong.^o á reconiderarlas ningun influxo podia tener en la cesacion delas hostilidades, principalm.^{te} cuando las prov.^{as} tieren expedito el drō p.^a examinar la constitucion, y p.^a hacer co{n}tra ella y contra las demas leyes organicas las reclamaciones q.^e crean conven.^{tes}: de todo lo cual se concluyó q.^e la reconideracion de dichas leyes no podia producir otro efecto cierto q.^e la degradacion del Cong.^o, y la retardacion de otras medidas mas eficaces p.^a terminar la guerra civil, y p.^a poner el país á cubierto de los grandes riesgos q.^e le amenazan.

Sobre todos estós puntos se ocupó el debate todo el tiempo de la discucion h.^{ta} q.^e declarado el punto p.^r suficientem.^{te} discutido se procedio á votar si se admite ó no el art.^o 2 del proy.^{to} del Sr Gomes? Resulto la afirmativa. Despues se puso en vota-

[Libro
de Actas]

logrado objeto alguno. Señores; yo quiero por toda contestacion hacer valer, primero, el tiempo que se ganaria, el tiempo de la suspension de las hostilidades, desde que se diga que vá á proccederse á la reconsideracion: este ya es un gran bien real. Segundo, el buen punto de vista en que se habrá puesto el Congreso, dando una prueba de imparcialidad y rectitud. Tercero, el haber puesto en claro, para ante esos pueblos que se resisten, la justicia del Congreso, demostrándoles, sea el que fuere el resultado de la revision, que el Congreso há meditado con pulso y sabiduria. Todos estos son unos bienes reales, por los cuales debe hacerse eso que se llama sacrificio y humillacion del Congreso; y en lo que no habrá un retroceso en reconsiderar esos asuntos. Pero aun cuando así fuese, ¿ese retroceso seria degradante? ¿Y como no lo es lo que el poder ejecutivo há propuesto, respecto de la reconsideracion, ó derogacion de la ley de lingotes? Yo considero muy triste cuanto se há expuesto en contra; y creo al contrario, que procediendo de este modo, el Congreso se elevará á un grado tanto mas alto, cuanto sea mayor su desenso voluntario; mucho mas si con esto consigue la felicidad de esos pueblos, de los que, por lo mismo, habrá adquirido muchos títulos de consideracion.

La segunda observacion que se ha hecho [sic: e] es que no tiene coherencia la reconside-

racion de esas leyes con los sucesos que están á la vista: pero señores, ténganse estos por razonables y legitimos, ó ténganse por una mera sublevacion de pasiones, al menos esas leyes son el motivo ostensible que han tenido las actuales desavenencias. En segundo lugar, si los pueblos que se dicen disidentes, y cuyas fuerzas se hallan á las puertas de Tucuman, se dice que han violado el territorio, primero violaron otros el territorio de la Rioja.

La tercera observacion consiste en que el remedio á estas desgracias está es [sic: n] la facultad que se consigna en la constitucion á los pueblos para aceptarla, ó no; añadiendose que, por este principio la revision es inoficiosa. Yo creo, señores, que no es inoficiosa; porque la concordia está ya por el momento reclamando esa revision; y tal vez, si se espera á la presentacion de la constitucion, ya no será tiempo de atajar los males. Vease, pues, como aun que fuese inoficiosa en sí misma la reconsideracion de esas leyes, ella sin embargo, considerada en este respecto, es capaz de producir grandes bienes.

Yo he visto con dolor volver á clasificar de anarquistas á esos gefes que se llaman disidentes. No sé que modo es este de ver las cosas, ni por que se procura agravar los males en el momento mismo en que se quieren remediar. Esto es, como ya dije, borrar

[Mensajero
Argentino]

[Libro
de Actas]

cion si se aprueba ó no la adición propuesta p.^r el Sr Dorrego. Resultó la negativa p.^r cuarenta y un voto contra cinco, habiendo antes retirado cuatro Señores.

Siendo las tres de la tarde se levantó la sesion, anunciando el Sr Presid.^{te} q.^e mañana continuaria sobre el mismo proy.^{to}, y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Alexo Villegas
Srío

[f. 60 vta.]

/I.^a Acta del 23 de Nov.^{re} de 1826.¹

Señores. Presid. ^{te}	En Buenos Ay. ^s á
Acosta. Alagon.	23. de Nov. ^{re} de 1826.
Avellaneda. Arenales.	á las once de la mañana
Bulnes. Bedoya.	se reunieron los SS. Di-
Blanco. Belgrano.	

¹ El acta es más completa que la versión de *La Gaceta Mercantil* publicada en el n.º 916, de sábado 25 de noviembre de 1826. (N. del E.)

[Mensajero
Argentino]

con el codo lo que se hace con la mano. Pero se dice que esos gefes oprimen á los pueblos; y que no retrocederán un solo escalon de los que han subido: ¿pero puede creerse, señores, que esos hombres por encanto mágico sean capaces de dirigir las cosas? ¿No se vé que, si no tuviesen la opinion de las masas de la poblacion, no hubieran adelantado un palmo de terreno? Los mismos señores que se llaman ministeriales se quejan de la desunion, y jamas abandonan sin embargo esa táctica tan funesta de agriar los ánimos, táctica que, en cualquier caso en que se suponga al partido ministerial, es ó ridícula ó contradictoria.

[Gaceta
Mercantil]Sesion de la noche del 23 [de noviembre de 1826]¹

Leida el acta de la anterior, se puso á discusion el artículo 167 que dice: «La aceptación de dos terceras partes de las provincias será suficiente para que se ponga en practica entre ellas.»

El Sr. Portillo opinó que el voto de una provincia sobre la mitad de las otras debería bastar para su ejecucion en todo el estado, y que los comisionados que saliesen del seno del Congreso, deberían persuadir á las provincias el que se comprometiesen á dicha mayoría.

El Sr. Pazo dijo: que este artículo debía imponer la obligacion de regirse por esta constitucion á las

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 916, de sábado 25 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3. (N. del E.)

Bustam.^{te} Barros.
Carriegos. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Echazu.
Frias. D. In.^o Gon.^z
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garm.^s
Helguera. Heredia.
Losano. Latorre.
Maldonado. Moreno.
Martinez. Medina.
Nuñez. Neyrot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos. Somellera.
S.^a Martin. Tesanos
Pinto. Taboada.
Veles. Villan.^a
Vrquiza. Videla.
Igarzabal.

Con aviso.

Arroyo. Castro.
Castellanos. Cavia.
Caviedez. Laprida.

putados del Cong.^o G.¹
Constituy.^{te} en su sala
de sesiones á saber.....

El S.^r Presid.^{te} proclamó lá sesion esta abierta: fue leida y aprobada la acta delá ant.^{or}

El P. E. N. avisa habersele comunicado desde Mendoza que él Diputado p.^r aquella Prov.^a, que se hallaba en ella licenciado p.^r el Cong.^o, D. Juan Rosas, habia renunciado este empleo, y sele habia admitido su renuncia.

Se anuncio lá discusion del art.^o 3, del proy.^{to} del S.^r Gomez, presentado y admitido en lá sesion de 20. del

El Congreso no puede menos de conocer y valorar el espíritu de mis indicaciones. Si ellas tuviesen la desgracia de que se valoren de otro modo, el testimonio de mi conciencia será suficiente para mi tranquilidad. Concluyo, pues, coadyuvando á lo exigido por el señor diputado de Santiago, con el aumento que yo he hecho á su indicacion: y despues de lo que ya he dicho, el Congreso me permitirá retirarme, porque estoy muy enfermo y sufriendo (1).

(1) En efecto, al otro dia fue que se presentó este señor por escrito, pidiendo licencia para curarse del *ataque hémorroidal que afectaba el intestino*. Esta enfermedad es delicadísima en el verano, y principalmente en el invierno de la vida. Es preciso mucho cuidado. (Nota facultativa). [Nota del Mensajero Argentino].

provincias que la aceptasen cualesquiera que estas fuesen, y en cualquier número que esto sucediese, guardando buena relacion, y amistad con las disidentes

El Sr. Velez opinó que este artículo se suprimiese para evitar cuestiones de pura teoria á que él podría dar lugar, y que segun el número de las provincias que aceptasen la constitucion segun su poblacion, la calidad, y demas circunstancias, el Congreso resolveria entonces practicamente y con mas acierto, si la constitucion se ha de ejecutar entre ellas ó no y cual haya de ser su politica con respecto á las disidentes.

Los SS. Gomez y Castro, tan lejos de querer se estableciera constitucionalmente el que las provincias aceptantes, siendo en menor número, por solo su aceptación hayan de quedar obligadas á regirse por la constitucion, insistieran en que esto no debía ser ni aun para el caso de una simple mayoría,

Paz. Riglos.
D. Mateo y D. P. P.
Vidal. Vargas.
Zavaleta. Zegada.
Zelaya.—

Sin aviso.

Castex. Dorrego.
Funes. D. Calixto
Gonz. Mena.

Vasquez. Vgarteche

Con lic.^a

Moral. Galisteo.
Andrade.—

Corriente y fue sancionado p.^r votacion g.¹ en los terminos siguientes. «La Com.^{on} de Negocios «constitucionales anti- «cipará desde hoy lá «redacción delá Consti- «tucion.» El art.^o 4.^o ocasiono algunas explicaciones en orden á su intelig.^a, numero de comisiones, ó comisionados que habian de remitirse á los pueblos y fue sancionado por votacion g.¹ bajo lá siguiente redaccion. «Seran nombrados «p.^r él Cong.^o «comisionados de su mismo seno que vayan «á presentar lá Constit.^{on} á aquellas Prov.^{as} «en que se há manifestado opinion contraria «á la forma de Vnid.^a, que ella adopta «p.^a él regimen de lá Rep.^{ca}, ó disidencia «sobre las principales leyes anteriores.»

Tambien fue aprobado p.^r votacion General él art.^o 5. que dice asi: «Dichos comisionados daran á las Juntas todas las explicaciones que se les exijan ó que crean convenientes á los objetos indicados.»

Del mismo modo fue sancionado el art.^o 6. pero bajo de otra redaccion q. propuso su autor y es como sigue. «Se autoriza á P. E. «p.^a los gastos de viatico que son consiguien- «tes, y se le recomienda toda lá cooperacion «posible á lá execusion, y objetos de este «decreto.»

Concluido este asunto se señaló él Sabado 25. del corriente p.^a lá eleccion delos Comisionados del seno del Cong.^o que se han de remitir á los Pueblos. Igualmente se anuncio que desde hoy comensaria á duplicarse las sesiones de cada dia siendo la prim.^a desde las diez de la mañana hasta las dos delá tarde y lá segunda desde las 7½ delá noche hasta las nueve y media.

para que así, á excepcion de aquel en que dos terceras partes aceptasen la constitucion, las provincias aceptantes en menor número, quedasen en perfecta libertad para variar su dictamen, accediendo á las de contraria opinion, ó para ratificar por un nuevo pacto su aceptacion, y regirse entonces en cualquier número por esta constitucion, estableciendo su politica con respecto á las demas.

Ultimamente el artículo se redactó y aprobó como sigue: «La aceptacion de dos terceras partes de las provincias inclusa la capital, será suficiente para que se ponga en practica entre ellas conservando relaciones de buena inteligencia con las que retarden su consentimiento.»

Siguio lá discusion sobre los articulos del proy.^{to} de Constit.^{on} que quedo pend.^{te} en él 152. que dice asi. «La Casa de un ciudadano, «es un sagrado q. no puede violarse sin crimen, y solo podra allanarse en caso de «resistencia á lá autorid.^d legitima.» El S.^r Medina pidio que se digese, y solo podra allanarse en los casos q. determine lá Ley

El S.^r Velez, con esta calid.^d y también bajo lá responsabilidad.^d del Juez.

El S.^r Echazu que en lugar de Ciudadano se dixese habitante. Despues de varias contestaciones sobre todas estas indicaciones p.^r una votacion de 47. votos contra uno fue aprobado él art.^o como esta en él proy.^{to} variando solamente lá expresion de Ciudadano en la de habitante, y p.^r otra votacion de 45. votos contra 3. fué desechada lá adiccion propuesta p.^r él S.^r Medina.

Fue sancionado p.^r votacion g.¹ él art.^o 153. q. dice asi. «Esta diligencia se hará con «lá moderacion devida personalm.^{te} p.^r él «mismo juez: En caso que algun urgente «motivo selo impida, dará ál delegado orden «p.^r escrito con las especificaciones convenientes y se dejara copia de ella, ál indiv.^o «q. fuese aprehendido y al dueño de lá casa «si la pidiere» Se puso en discusion él 154. que dice asi: «Las anteriores disposiciones «relativas á lá segurid.^d individual no podran «suspenderse si no en él caso de inminente «peligro de q. se comprometa lá tranquilid.^d «publica ó lá segurid.^d de lá Patria á juicio «y p.^r disposicion del Cong.^o»

El S.^r Medina exigió que lá sancion del Cong.^o en tales casos fuese p.^r dos 3.^{as} partes de sufragios de cada Camara, p.^a garantizar mas lá segurid.^d individual. Por parte dela Com.^{on} y de otros SS. Diputados se hizo oposicion á esta indicac.^{on} como que ella no era necesaria p.^a dejar bien garantida lá segurid.^d individual como lo estaba en Inglaterra, donde p.^a esta clase de resolu-

[Libro de Actas]

[f.] 61

Siguio la discusion sobre el otro que dice: «168. Si las provincias quieren resignarse en el juicio del congreso constituyente el procederá á aceptarla á nombre de ella por una declaracion especial.»

El Sr. Ugarteche observó que este artículo no serviría mas que para inspirar zelos y desconfianzas á las provincias por que nunca pareceria regular que el mismo congreso volviese á examinar la constitucion para aceptarla.

El Sr. Castro contestó entre otras cosas que el artículo solo se reducía á disponer la manera en que se espediria el congreso en el caso que algunas provincias, usando de su derecho, se resignasen en él.

La sesion se levantó en este estado.

[Gaceta Mercantil]

Libro
de Actas]

ciones no se necesitaban dos terceras partes de sufragios cuando peligraba lá tranquilidad.^d publica. Despues de estas contestaciones fue puesto á votacion él art.^o como esta en él proy.^{to} y fue aprobado p.^r 43. votos contra 5.

Lo fue p.^r votacion g.¹ él art.^o 155. variando la espresion de *miembros del Est.^o* en la de habitantes, en los terminos siguientes. «Siendo lá propiedad un derecho sagrado é inviolable, los habitantes del Estado «no pueden ser privados de ella, ni gravados «en sus facultades si no en los casos establecidos p.^r la Ley.»

Se puso en discusion él art.^o 156. que dice asi. «Cuando el interes del Estado exija «que lá propied.^d de algun individuo particular sea destinada á usos publicos bajo «lá formalid.^d delá Ley, él propietario recibira p.^r ella una justa compensacion.»

Sobre este artículo se propusieron varias redacciones con él fin de no abandonar á la generalidad con q. deben hablar las leyes, él que se califiquen en los casos particulares en q. un individuo ha de ser obligado á enagenar su propiedad p.^r necesidad,^d conveniencia, ó utilid.^d delá Republica; y se pretendia que en los casos ocurrentes, decidiese, ó la camara de R. R. ó los Consejos de Adm.^{on} ó algun Juri que lá Ley podia establecer p.^a estos Casos; pero por otra parte se observaron los inconvenientes que cualq.^a de estas redacciones podria traher, y finalmente que él art.^o tal cual estaba concebido en él proy.^{to} satisfacía completamente á los objetos que se proponian en las nuevas redacciones.

Dado él punto p.^r suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueba él art.^o 156. como esta en él proy.^{to} ó nó? Resulto lá afirmativa p.^r 39. votos contra 9.

Los artos. 157, 158, y 159. fueron aprobados p.^r votacion g.¹ en los terminos sig.^{tes}

«157. Ninguno será obligado á prestar «auxilio de cualq.^a clase p.^a los Exercitos ni «á franquear su casa p.^a alojamiento de un «cuerpo ó individuo militar, si no de orden «del Magistrado civil segun lá Ley. El perjuicio q. en este caso se infiera ál propietario será indemnizado competentemente p.^r «él Estado.»

«158. Todos los miembros del Estado tienen «derecho p.^a elevar sus quejas, y ser oidos h.^{ta} «delas primeras autoridades del pais.»

«159. A ningun hombre ó corporacion, se «concederan ventajas, distinciones, ó privilegios exclusivos, si no los que sean concedidos «á la virtud ó los talentos, y no siendo

«estos transmisibles á los descendientes: se prohíbe conceder título alguno de nobleza.»

Se puso en discusion él art.^o 160. que dice asi: «Queda constitucionalmente abolido él «trafico de Esclavos y prohibida, p.^a siempre «su introduccion.»

Se indico que convendria mucho él registrar en esta Constit.^{on} lá ley delá soberana Asamblea Constituy.^{te} que en él año 13. declaro lá libertad delos vientes. Huvo varias esplicaciones sobre este particular, hasta q. de acuerdo dela Com.^{on} se redactó y aprobó él art.^o p.^r votacion g.¹ en los terminos sig.^{tes} *Se ratifica lá Ley dela libertad de los vientes: queda abolido él trafico delos Esclavos, y prohibida p.^a siempre su introduccion.*

En este estado, y antes de pasarse á lá seccion 9 delá reforma dela Constit.^{on} se hizo presente que aqui debia discutirse él art.^o 5. de los propuestos p.^r él S.^r Castro, q. quedo suspenso en en [sic] la sesion de 18. del corriente y dice asi: «Queda prohibida lá pena «de confiscacion de bienes, y él embargo de «ellos en los casos q. el delito no induzca «responsabilidad.^d pecuniaria.»

Sobre este art.^o se observó q. seria un inconveniente él prohibir las penas pecuniarias, y q. tal vez él art.^o podria ser entendido en este sentido; pero se observo p.^r otra parte q. el objeto de este art.^o solo debia ser, establecer constitucionalm.^{te} q. él fisco no tuviese jamás parte en los bienes del delincuente, y que p.^a esto, y p.^a evitar los inconvenientes que se habian objetado ál artículo /propuesto, convendria él q. se suprimiese su segunda parte, y se aprobase la 1.^a en los terminos sig.^{tes} «Queda prohibida lá pena «de confiscacion de bienes.» Fue aprobada p.^r votacion g.¹, esta parte del art.^o y desechada lá segunda.

En seguida fueron aprobados p.^r votacion g.¹ los siguientes articulos de lá seccion 9. dela reforma dela Constit.^{on}

161. En ninguna delas Camaras del poder Legislativo sera admitida una mosion p.^a la reforma de uno, ó mas articulos dela presente Constit.^{on}, sin q. sea apoyada p.^r lá cuarta parte delos miembros concurrentes.

162. Siempre q. la mosion obtenga dhā. calidad, discutida en lá forma ordinaria, seran necesarias las dos terceras partes de votos en cada una delas salas para sancionarse que él art.^o, ó los articulos en cuestion exigen reforma.

163. Esta resolucion se comunicara ál P. E. p.^a q. exponga su opinion fundada, y con ella lá devuelva á las salas donde tuvo su origen.

[f. 61 vta.]

Se puso en discusion él art.º 164. que dice asi. «Si él disiente, reconsiderada lá materia «en ambas Camaras, sera necesaria lá concurrencia de tres cuartas partes ál menos «de cada una de ellas p.ª sancionar lá necesidad delá reforma, y tanto en este caso «como en el de consentir él P. E. se procedera «inmediatamente á verificarla con él numero «de sufragios prescripto en él articulo.»

Se hizo una indicacion p.ª q. se estableciese si p.ª estos casos habia de haber sala plena en las Camaras, ó á lo menos cual seria él minimun delos concurrentes á ellas p.ª los casos de esta naturaleza, á fin de ((s)) (e) vitar q. un menor numero de sufragios no viniese á derogar lá Ley q. se habia sancionado p.ª otro mayor. Pero se contestó q. él que las leyes que hoy se han sancionado p.ª 60. votos fuesen posteriormente derogadas p.ª un numero menor, no era inconveniente, p.ª q. esto podia suceder aun en él caso de Sana [sic: l] plena en ambas Camaras, y q. p.ª consig.ª dejandose á sus reglamentos él num.º q. há de componer Sala, p.ª ahora es muy suficiente precaucion él que esas Salas no deliberen en estos asuntos si no con dos terceras partes de sus sufragios, lo cual ciertamente dará bastante respetabilidad á sus deliberaciones. Despues de varias explicaciones sobre este particular fue aprobado él sobre dho. art.º p.ª votacion g.ª

Del mismo modo fue aprobado él art.º 165. que dice asi. «Verificada la reforma pársara ál P. E. p.ª su publicacion, ó p.ª q. «exponga los reparos que encontrare. En «caso de devolverla aun con reparos, tres «cuartas partes de sufragios en cada sala «haran su ultima sancion.»

Se puso en discusion él art.º 166. que dice asi. «Esta constit.ª sera remitida ál examen y aceptacion de todas las Provincias «p.ª él organo delas Juntas q. existen en «ellas, ó de las q. se formen ál efecto, donde «aquellas no existen.»

El S.ª Gomez como miembro delá com.ª pidió que se dígese ál examen, aceptacion y observancia de todas las Provincias. &ª

El S.ª Paso observo algunas dificultades q. podria ofrecer él examen delá Constit.ª aislado en cada una de las Prov.ªs y que acaso combendria q. ellas estableciesen una combencion p.ª este efecto.

Se contesto que no habia necesidad de esa combencion p.ª q. él Congreso ollendo los reparos y objeciones de cada Provincia podria hacer lo que haria lá combencion.

El S.ª Portillo, insistiendo en lo que ha dho. en otras sesiones anteriores de que varias de las Provincias estan oprimidas de sus Gobernadores y no tienen perfecta libertad, propuso que se incertase en este art.º lá clausula sig.ª *Sin interv.ª delos Gobernadores.*

Despues de varias explicaciones sobre este particular, y dado él punto p.ª suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueba este articulo/como esta redactado ó no? Resulto lá afirmativa gral.

Con lo q. y siendo las dos y media dela tarde se levanto esta sesion anunciando él S.ª Presid.ª que esta noche continuaria lá discusion sobre él mismo proy.ª de Constitucion y se retiraron los SS —

Jose Maria Roxas
Presid.ª

Alexo Villegas
S.ª

2.ª Acta del 23. de Nov.ª de 1826.

SS. Presid.ª

Acosta. Alagon
Avellaneda. Bulnes.
Bedoya. Blanco.
Belgrano. Barros.
Castro. Carriegos.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Echazu.
Frias. D. In.º y D.
Calixto Gonzalez.
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garmend.ª
Helguera. Heredia.
Laprida. Lozano.
Latorre. Maldonado.
Martínez. Medina.
Nuñez. Neiro.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ramos.
S.ª Martin. Tesanos
[Pinto.]
Velez. Villanueva.
Vrquíza. Videla.
Vgarteche. Igarza.ª
Zabaleta.

Con aviso.

Arenales. Arroyo.
Cavia. Moreno.
Paz. Riglos.
D. Mateo y D. Pedro
P. Vidal. Vargas.
Zegada. Zelaya.

Sin aviso

Bustam.ª Castellanos.
Castex. Dorrego.
Funes. Mena.

En Buenos Ay.ª á 23. de Nov.ª de 1826. á las 7½ delá noche se reunieron los SS. Diputados del Cong.º Gral. Constituy.ª en su sala de sesiones á saber. . . .

El S.ª Presid.ª proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprobada lá acta dela mañana.

A indicacion del S.ª Gomez y de otros SS. RR. lá sala convino en q. él art.º 166. del proy.ª q. se sanciono hoy, fuese p.ª su mayor perfeccion é intelig.ª redactado en la forma siguiente «Esta constitucion sera «presentada ál examen «y libre aceptacion dela «Capital y Provincias «p.ª el organo delas Juntas que existen de presente ó q. se formen «ál efecto.»

Se puso en discusion él art.º 167. q. dice asi. «La aceptacion de dos «terceras partes de las «Prov.ªs sera suficiente

[Libro
de Actas]

(t.) 62

[Libro
de Actas]Somellera. Taboada.
Vasquez—«p.^a q. se ponga en prac-
tica entre ellas.»

[f. 62 vta.]

/lizenciados.

Moral. Galisteo.
Andrade,El S.^r Portillo, fue de
opinion que él voto de
una Prov.^a sobre él delá
mitad delas otras debe-ra bastar p.^a su execusion en todo él Estado,
y que los Comisionados que saliesen del seno
del Cong.^o, deberian persuadir álas Provincias
él que se comprometiesen en dicha mayoria.El S.^r Paso queria q. este artículo impusie-
se la facultad de regirse p.^r esta Constit.^{on},
á las Prov.^{as} que lá aceptaren cualesquiera
que estas fuesen, y en cualquier numero q.
esto sucediere, guardando buena(s) rela-
cion y amistad con las dicidentes.El S.^r Velez, fue de opinion que este articu-
lo se suprimiese p.^a evitar cuestiones de pura
theoria á q. él podria dar lugar, y que segun
él numero delas Provincias q. aceptasen lá
Constitucion, seg.ⁿ su poblacion, localidad
y demas circunstancias, él Cong.^o resolveria
entonses practicamente, y con mas asierto,
si la Constitucion seha de executar en ellas
ó nó, y cual haya de ser su politica con res-
pecto álas dicidentes.Los SS. Gomez y Castro, miembros delá
Com.^{on} tan lejos de querer él q. se establezca
constitucionalm.^{te} él que las Provincias acep-
tantes, siendo en menor numero, p.^r solo, su
aceptacion hayan de quedar obligadas á re-
girse p.^r lá Constitucion, insistieron en que es-
to no debia ser ni aun p.^a él caso de una simple
mayoria, p.^a que asi, á esepcion del caso en
q. dos terceras partes acepten la Constitu-
cion, las Prov.^{as} aceptantes en menor numero
qued[an](e)n en perfecta libertad p.^a variar
su dictamen accediendo álas de contraria
opinion, ó p.^a ratificar p.^r un nuevo pacto su
aceptación y regirse entonses en qualquier
numero, p.^r esta Constitucion, estableciendo
su politica con respecto álas demas.De esta y otras varias indicaciones resulto
q. él art.^o se reedatase [sic: a] en los terminos
siguientes. «Lá aceptacion de dos terceras
«partes delas Provincias, inclusa lá Cap.¹
«sera suficiente p.^a que se ponga en practica«entre ellas, conservando relaciones de bue-
«na intelig.^a con las q. retarden su consenti-
«miento.»Bajo de esta redaccion fue puesto en vota-
cion despues de declarado él punto p.^r sufi-
cientemente discutido y fue aprobado p.^r
43. votos contra 5./Se puso en discusion él art.^o 168. que [f. 62 vta.]
dice asi. «Si las Provincias quieren resignar-
«se en él juicio del Cong.^o constituy^{te} él pro-
«cederá á aceptarla á nombre de ellas p.^r
«una declarasion especial.»Contra este art.^o se observo que él no
servía mas q. p.^a inspirar desconfianzas y
zelos á las Provincias, p.^r que nunca pare-
ceria regular que él mismo Cong.^o que habia
sancionado lá Constitucion volviese á exa-
minarla p.^a su aceptacion; pero se contesto
q. él Cong.^o nunca entraria en esta segunda
operasion si no cuando las Provincias libre
y espontaneamente le hubiesen dado esta
facultad; en cuyo caso ningun inconveniente
podia resultar; y sobre todo que este articulo
no tenia tendencia á declarar la facultad
que las Prov.^{as} tienen p.^a resignarse en el
Cong.^o en orden ála aceptacion delá Cons-
tit.^{on} si no que suponiendoles esta facultad
como debe suponerseles, él art.^o solo dis-
pone la manera en q. se há de expedir en
él caso que algunas provincias usando de
su derecho se resignasen en él. Despues de
otras observaciones y contestaciones sobre
este particular, siendo las diez dela noche, y
habiendo pedido lá palabra él S.^r Vgarteche,
se levanto lá sesion p.^a continuar mañana sob-
bre él mismo asunto y se retiraron los SS.Jose María Roxas
Presid.^{te}Alexo Villegas
Srio1.^a Acta del 24. de Nov.^{re} de 1826.SS Vice-Presid.^{te} 1.^o En Buenos Ay^s á 24.
Alagon. Arenales de Nov.^{re} de 1826. á las
Bulnes. Bedoya. once del día se reunie-
Blanco. Belgrano. ron los SS. Dip.^{dos} del
Bustam.^{te} Barros.Anunciada la discusion del artículo 168 que habia
quedado pendiente en la sesion de la noche pasada,
se explanaron nuevamente por una y otra parte
las razones con que habia sostenido el debate sobre
él; y ultimamente, puesto á votacion, resultó apro-
bado por 34 votos contra 12.Lo fué igualmente sin obgecion alguna el que
sigue: 169 «En este caso, ó en el del articulo ante-
rior se espediran inmediatamente las ordenes para[Gaceta
Mercantil]Sesion del dia 24 [de noviembre de 1826].¹Leida el acta de la anterior se le otorgó al Sr.
Cavia la licencia de 20 dias que solicitaba para
reparar su salud.¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 917, de lunes 27 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3. (*N. del E.*)

Castro. Castellanos.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Echazu.
Frias. D. In.º Gonz.º
Gomez. Gorriti.
Helguera. Laprida.
Losano. Latorre.
Mena. Maldonado.
Nunez. Neyrot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos. Riglos.
S.ª Martin. Tesanos
Pinto. Taboada.
Velez. Villan.ª
Vrquiza. Videla.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta.

Sin [sic: Con] aviso.

Arroyo. Roxas.
Cavia. D. Calixto.
Gonz.º Gallardo.
Heredia. Moreno. Paz.
/D. P. Pablo Vidal.
Zegada. Zelaya.

Sin aviso.

Avellaneda. Carrig.ª
Castex. Dorrego.
Funes. Garmend.ª

Cong.º G¹. Constituy.º^{te}
en su Sala de Sesiones
à saber

El S.º Vice-Presid.º
1.º proclamo lá sesion
esta abierta: fue leida,
aprovada y firmada lá
acta de ayer noche.

El S.º Cavia pidio li-
cencia p.º 20. dias p.ª
recuperar su salud que-
brantada y sele conce-
dio. Se hizo presente que
era presiso nombrar otro
que lé subrogase en la-
Com.ºn de Cuentas á q.
estaba destinado, y se
acordo q. mañana se ha-
ria esta eleccion.

Se anuncio q. conti-
nuaba lá discusion dél
art.º 168. que quedó
pend.º en lá sesion de
anoche, y se explanaron
nuevamente p.º una y
otra parte las razones
con q. se sostubo este

Martinez. Medina.
Somellera. D. Mateo
Vidal. Vasquez.
Vargas

Con lic.ª

Moral. Galisteo.
Andrade—

debate en lá sesion ant.º
h.ª que dado él punto
p.º suficientemente dis-
cutido se puso en vota-
cion prim.º si se suprime
ó nó? resulto lá negati-
va p. 33. votos contra
13. despues si se aprue-
va ó nó el art.º 168. dél proy.º de Consti-
tucion? Resulto lá afirmativa p. 34. votos
contra 12.

En seguida fue aprobado p.º 40. votos
contra uno sin haber ofrecido discusion él
art.º 169. que disc asi. «En este caso ó
«en él dél art.º ant.º, se expediran inme-
«diatam.º las ordenes p.ª lá formasion de
«ambas Camaras, é instalacion de lá 1.ª
«Legislatura, y p.ª que esta Constit.ºn sea
«jurada solemnemente, en todo él terri-
«torio del Est.º»

Tambien p.º 45. votos contra 1. á indica-
cion del S.º Gomez, fué suprimido él art.º
170.

Se puso en discusion él art.º 171. últi-
mo del proy.º de Constitución q. dice asi.
«Todo él que atentare ó prestare medios p.ª
«atentar contra lá presente Constitucion, se-

la formacion de ambas camaras, instalacion de la
primera legislatura, y para que esta constitucion sea
jurada solemnemente en todo el territorio del estado.

El 170, a indicacion del Sr. Gomez quedó supri-
mido.

Sobre el siguiente hubo indicaciones para que ó
se suprimiera, ó se redactase en otros terminos
menos vagos, remitiendose á la ley para la clasi-
ficacion de los delitos, y penas correspondientes.

El Sr. Gomez las contestó observando, cuan im-
portante era el advertir á todos por un artículo
expreso de la constitucion, el respeto que se le
debía, y la gravedad de las penas á que estaban
expuestos los que atentasen contra ella.

En resultado, de acuerdo de la comision se redactó
el artículo, y fué sancionado como sigue 171 «Todo
el que atentare, ó prestare medios para atentar
contra lá presente constitucion despues de aceptada
será castigado hasta con la pena de muerte, segun
lá gravedad del crimen, con arreglo á las leyes.»

En seguida la comision presentó el artículo 54
que estaba suspenso, redactado, á virtud de las
objecciones que habia sufrido en otra ocasion, del
modo siguiente: Demarcar el territorio del estado,
y fijar los limites de las provincias sin perjuicio
de la permanencia de las enumeradas en el artículo 11.

El Sr. Ugarteche pidió que se le agregara la clau-
sula siguiente; y del territorio que actualmente poseen
con el objeto, dijo, de que no solo quedasen garan-
tidas del titulo y caracter de provincias constitu-
cionalmente, sino asi mismo del territorio que en la
actualidad poseian.

El Sr. Gomez contestó, que era necesario legitimar
la demarcacion de pura posesion y no sostenida de

titulos legitimos; y que esta era la atribucion que
por el artículo se le concedía al poder legislativo.

Se procedió á votar, y resultó aprobado el artículo,
sin haberse hecho lugar á la adiccion.

La misma comision presentó despues la segunda
parte del artículo 55 que estaba igualmente sus-
pensa, como sigue: «y elevar las poblaciones, al
rango de villas, ciudades, provincias en los casos
y con las calidades que la ley prefije. Se votó y
aprobó como antecede.

Se aprobó igualmente en seguida, despues de
algunas esplicaciones sobre su verdadera intelligen-
cia, el artículo 119 que aun estaba pendiente; y es
como sigue: «Conocerá originaria y exclusivamente
en todos los asuntos en que sea parte una provincia,
ó que se susciten entre provincia, y provincia sobre
limites, y otros derechos contenciosos, promovidos de
modo que deba recaer sobre ellos formal sentencia.»

Despues de esto se indicó, que todavia no se habia
discutido la adiccion propuesta por el Sr. Gorriti
sobre la reeleccion del Presidente de la República
no podrá ser reelecto á continuacion.

En pró de esta clausula, se ponderaron los incon-
venientes que resultarían, si se dejaba abierta una
puerta para tal reeleccion, y en contra igualmente
los que traería una tal prohibicion.

En este estado se levantó la sesion.

En la sesion de la noche del mismo dia se san-
cionó la siguiente adiccion al artículo 72 del proyecto
de constitucion, que propuso el Sr. Gorriti; por
cuya razon el artículo queda como sigue: 72. El
Presidente durará en el cargo por el tiempo de cinco
años, y no podrá ser reelecto á continuacion.»

[Libro
de Actas]

[Gaceta
Mercantil]

[Libro
de Actas]

«ra reputado enemigo del Estado y castigado «con todo él rigor de las penas hasta la de «muerte, y expatriacion segun lá gravedad «dél crimen.»

Hubo indicaciones p.^a que este art.^o ó se suprimiese, ó se redactase en otros terminos menos vagos, remitiendose á la Ley p.^a lá clasificasion de los delitos y las penas correspond.^{tes} á los infractores delá Constitución, pero se observo por otra parte cuan importante era advertir á todos p.^r un art.^o expreso él respeto que se le debe á lá Constitución del Estado, y la gravedad de las penas á que/están expuestos los atentadores contra ella, aun que á lá Ley corresponda él determinar cuales atentados son castigados con pena de muerte, cuales conlá de expatriacion y cuales con otra.

[L.] 63

Por resultado de esta discucion y de las indicaciones hechas en ella, fue redactado él art.^o de acuerdo delá Com.^{on} en los términos sig.^{tes}

«171. Todo él que atentare ó prestare «medios p.^a atentar contra lá presente Constitución despues de aceptada, sera castigado hasta con la pena de muerte, segun «la gravedad del crimen, con arreglo á las «Leyes.»

Bajo de esta redaccion y despues de dado el punto p.^r suficientem.^{te} discutido fue aprobado p.^r 38. votos contra 7. Habiendose retirado antes, él S.^r Gomez.

En este estado se hizo presente que en lá sesion de 16. de Octubre P.^oP.^o habia quedado suspensa lá discucion del art.^o 54. del proy.^{to} de Constit.^{on} y lá Com.^{on} encargada de presentar bajo de otra redaccion en consid.^{on} á las obgeciones y reparos que habia sufrido. En efecto lá Com.^{on} de Neg.^a

[Gaceta
Mercantil]

Se acordó en seguida que la Comision de negocios constitucionales redactase el manifiesto que el Congreso debe espedir con la constitucion, en virtud del decreto presentado por el Sr. Gomez, y ya sancionado.

Se puso luego á discucion el proyecto de la ley organica presentada por el P. E., el cual fué admitido en general, y en seguida fueron sancionados los siguientes articulos:

ART. 1. El régimen, y administracion interior de cada provincia estará al cargo de un consejo de administracion, y de un gobernador, nombrados en la forma que previene la constitucion.

2. Todo lo concerniente á promover la prosperidad y el adelantamiento de las Provincias, su policia interior, la educacion primaria, obras públicas, y cualesquiera establecimiento costado y sostenido por sus propias rentas, será reglado por los consejos de administracion.

Constitucionales lo presento bajo la sig.^{te} redaccion. «Demarcar él territorio del Estado, y fixar los límites delas Provincias sin perjuicio dela permanencia delas enumeradas en él artículo 11.

El S.^r Vgarteche pidio que á esta redaccion se añadiese lá clausula siguiente *y del territorio q. actualmente poseen*: de modo q. las Prov.^{as} enumeradas en él art.^o 11 queden constitucionalm.^{te} garantidas del titulo y caracter de Provincias, si no tambien del territorio que actualmente poseen y reconocen de su pertenencia, dejando ál Poder Judicial, como se establece en él art.^o 119. del proy.^{to} q. tambien esta suspenso, él decidir cualq.^a cuestion que pudiese suscitarse entre ellas sobre apeo y deslinde p.^r lá accion finium regundorun, pero sin hacerse alterasion ni por él Poder Judicial, ni p.^r él Poder Legislativo en la demarcacion que ellas tengan p.^r su actual posesion.

Pero á esta observacion se contestó, que esa demarcacion de pura posesion, y q. por otra parte no esté sostenida de títulos legitimos, es necesario legitimarse, lo q. no puede hacerse si no p.^r él poder legislativo, y q. esta es lá atribucion que se le concede en él artículo sujeto á discucion: p.^r que lá accion finium regundorum de que debe conocer él Poder Judicial segun lo dispuesto en él artículo 119., solo tendra lugar despues que se haya hecho, ó supuesta aquella demarcacion legal. Dado él punto p.^r suficientem.^{te} discutido se procedio á votar si se aprueba él art.^o 54. en los terminos q. lo há propuesto lá Comision ó nó? Resultó lá afirmativa p.^r 42. votos contra 1. Despues se votó si se aprueba ó nó lá adiccion propuesta p.^r el S.^r Vgarteche, y resulto lá negativa p.^r 33. vo-

3. Por ellos mismos se establecerán los empleos, que sean necesarios para el buen régimen de cada provincia, y se reglarán las formalidades, que deben observarse en su provision.

4 Los consejos de administracion acordarán anualmente el presupuesto de los gastos, que demande el servicio interior de las provincias.

5. El presupuesto, de que habla el artículo anterior, se pasará oportunamente al Presidente de la República, para que, con el presupuesto general de los gastos, que demande el servicio del estado, sea presentado á la aprobacion de la legislatura nacional.

6. Para cubrir los gastos del servicio interior [sic: i] de las provincias, los consejos de administracion establecerán su recaudacion.

7. Las rentas, de que habla el artículo anterior, constituirán precisameste [sic: n] en el impuesto directo, pues que toda contribucion indirecta queda adjscripta al tesorero comun de la nacion.

tos contra 10. Habiendose antes retirado los SS. Bulnes y Velez-

Por la misma razon y p.^a los mismos fines que en lá sesion de 16. de Octubre se suspendio la discusion delá segunda parte del artículo 55. que decia, y elevar las Poblaciones ál rango de Villas, Ciudades, Provincias, y en esta virtud la Com.^{on} de Negosios Constitucionales presento lá sig.^{te} adiceion p.^a esta 2.^a parte del art.^o 55. en los casos y con las calidades que lá Ley prefixe.

Despues de algunas vrevs observaciones sobre lá verdadera inteligencia de este art.^o p.^r una sola votacion de 42. votos contra 1. fue aprovada lá segunda parte como está en él proy.^{to} y tambien lá adiceion q. ahora propuso la Com.^{on}, de manera q. p.^r esta sancion y p.^r lá delá sesion de 17. de Oct.^{re} ultimo él art.^o 55. resulta sancionado como sigue.

«Habilitar puertos en las costas del Terri-
«torio cuando lo crea conveniente; y elevar
«las Poblaciones ál rango de Villas, Ciuda-
«des, Provincias, en los casos y con las cali-
«dades que lá Ley prefixe.»

En seguida fue aprovado p.^r votacion g.^l despues de algunas esplicaciones sobre su verdadera intelig.^a él art.^o 119. del proy.^{to} de Constitucion que quedo pendiente en lá sesion del 2. del Corriente Nov.^{re} y es del tenor siguiente.

«Conosera originaria y esclusivamente en
«todos los asuntos, en q. sea parte una
«Prov.^a ó que se susciten entre Prov.^a y
«Prov.^a ó Pueblos de una misma Prov.^a so-
«bre limites y otros derechos contenciosos
«promovidos de modo q. deba recaer sobre
«ellos formal sentencia.»

En este estado se tuvo presente q. todavia no se habia discutido ni resuelto lá indicacion que se hizo en lá sesion de 25. de Octubre p.^o p.^o sobre lá reeleccion del Presid.^{te} dela Republica y en esta virtud él S.^r Gorriti, propuso lá sig.^{te} redaccion. *El Presid.^{te} dela Rep.^{ca} no podrá ser reelecto á continuacion.* O bien p.^a que csto se sancionase como articulo separado, ó como adiceion ál art.^o 72.

En favor de esta clausula, se ponderaron los graves inconvenientes q. podrian resultar si se dejaba abierta lá puerta p.^a esta reeleccion.

Pero en oposicion igualmente se ponderaron los inconvenientes q. traheria una tál prohibicion.

Siendo las dos y media dela tarde y habiendose algunos SS. interesados en la pa-

labra se levanto esta sesion anunciando el S.^r Presid.^{te} q. esta noche continuaria sobre él mismo asunto y se retiraron los SS.

(Libro de Actas)

Jose Fran.^{co} Acosta

Alexo Villegas

Srio

2.^a Acta del 24. de Nov.^o de 1826.

SS.Vice-Presid.^{te} 1.^o

Alagon. Avellaneda
Arenales. Arroyo
Bedoya. Blanco.
Bustam.^{te} Barros.
Castro. Castellanos.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Echazu.
D. Inc.^o Gonzalez.
Gomez. Gorriti
Huelguera [sic]. Losano.
Latorre. Maldonado
Nuñez. Neiro.
Ocantos. Paso—
Pinto. Portillo.—
Piñeyro. Ramos.
Riglos. S.^a Martin.
Taboada. D. Mateo y
D. P. P. Vidal—
Villan.^a Vrquiza.
Videla. Igarzaval.
Zavaleta

Con aviso.

Bulnes. Belgrano.
Dorrego. Frias.
Gallardo. Mena.
Medina. Velez.
Vgarteche. Zegada.
Zelaya

Sin aviso.

/Carriegos. Castex.
Funes. D. Calisto
Gonz.^z Garm.^a
Heredia. Laprida.
Moreno. Martinez.
Paz. Ruso. Somellera.
Tesanos Pinto,
Vasquez. Vargas.

Con lic.^a

Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia.

En Buenos Ay.^s á 24. de Nov.^{re} de 1826. reunidos álás 7½ dela noche en su sala de sesiones los SS. Representantes cuyos nombres constan del margen, él S.^r Vice-Presid.^{te} 1.^o proclamo abierta lá sesion: fue leida, aprovada y firmada lá acta delá ant.^{or}

Continuo lá discusion dela adiceion propuesta p.^r él S.^r Gorriti ál art.^o 72. del proy.^{to} de Constitucion: él y otros SS. esforzaron las razones aducidas en lá sesion de por lá mañana; y sobre todo las q. se fundaban en lá necesid.^d de evitar q. él Presid.^{te} de lá Republica se valiera de medios reprovados p.^a hacerse reelegir; y en lá de no consignar en lá constitucion cosa alguna q. tuviese visos de permanente.

El S.^r Gomez, propuso esta otra adiceion ál mismo art.^o *Y no podra ser reelecto mas q una vez.* Hizo presente lá escases de hombres p.^a los primeros destinos; y sobre todo que él Pais estaba yá en circuns-

tancias q. él unico arbitrio de que podia valerse él Presid.^{te} p.^a hacerse reelegir, seria una Adm.^{on} tan recta en su primer periodo, que lá consiliara lá opinion publica, é hiciera q. esta sola obrara en su reeleccion.

[f.] 64

[Libro
de Actas]

Llevado el punto á votación, fue admitida p.^r 24. contra 18. lá adición propuesta p.^r el S.^r Gorriti, y en consecuencia no hubo lugar á votarse lá del S.^r Gomez. En resultado él art.^o 72 delá Constit.^{on} dice así. «El Presid.^{te} durará en él cargo por él tiempo de 5. años y no podra ser reelecto «á continuación.»

Se acordó en seguida que lá Com.^{on} de Negocios Constitucionales redactará él manifiesto que el Cong.^o debe expedir con lá Constitución, en virtud del decreto presentado p.^r el S.^r Gomez, y sancionado en sesiones anteriores—

Se puso luego en discusión él sig.^{te} proy.^{to} de Ley organica propuesto p.^r él Ejecutivo

El S.^r Ministro del interior, entró á lá sala.

PROY.^{to} DE LEY ORGANICA P.^a ÉL REGIMEN Y ADM.^{on} INTR.(E)(I)OR DELAS PROVINCIAS.

ART.^o 1.^o El Regimen y Adm.^{on} interior de cada Prov.^a estará á cargo de un Consejo de Adm.^{on} y de un Gob.^{or}, nombrados en lá forma que previene lá Constit.^{on}

2.^o Todo lo concerniente á promover lá prosperidad y él adelantamiento delas Prov.^{as} su policia interior, lá educacion primaria, obras publicas y cualq.^a establecimiento costeado y sostenido p.^r sus propias rentas sera reglado p.^r los Consejos de Adm.^{on}

[f.] 64 /3.^o Por ellos mismos se estableceran los empleos q. sean necesarios p.^a él buen regimen de cada Prov.^a y se reglaran las formalidades que deben observarse en su provision.

4.^o Los consejos de Adm.^{on} acordaran anualmente él presupuesto de los gastos q. demandá él serv.^o int.^{or} delas Provincias.

5. El Presupuesto de q. habla él art.^o anterior se pasara oportunamente á lá Presid.^{te} delá Rep.^{ca} p.^a q. con él presupuesto g.^l delos gastos q. demanda el serv.^o del Estado, sea presentado á lá aprovacion de lá Legislatura Nacional.

6.^o Para cubrir los gastos del serv.^o int.^{or} de las Provincias los consejos de Adm.^{on} estableceran en ellas sus rentas particulares y reglaran su recaudacion.

7. Las rentas de q. habla él art.^o ant.^{or} consistiran presisamente en impuestos directos, p.^r q. toda Contribucion indirecta queda ascripta á lá tesoro comun de lá Nacion.

8. Las rentas particulares q. se arreglen en cada Prov.^a p.^r los Consejos de Adm.^{on},

no se llevaran á efecto sin haber obtenido lá aprovacion delá Legislatura Nacional, y él orden que se establezca p.^a su recaudacion se sujetara igualmente á lá aprovacion del Presid.^{te} dela Republica.

9. Mientras las rentas establecidas atendido él estado actual de las Prov.^{as}, no alcancen á cubrir sus gastos ordinarios, seles suplirá del tesoro Nacional lo que falte, llevando á cada Provincia una cuenta particular de estos suplementos que seran reintegrados en proporcion que sus rentas mejoren.

10. Si despues de cubiertos los gastos delá Prov.^a sus rentas dejasen algun sobrante, este sera invertido presisamente en lá Prov.^a misma, y en aquellas obras ó establecimientos q. el Consejo de Administracion acuerde, previa lá aprovacion dela Legislatura Nacional.

11. En las Provincias no podrá exigirse delos Ciudadanos servisio alguno, ni imponerse multas ó cualq.^a otra exaccion, fuera de las establecidas p.^r Leyes generales, sin especial autorizacion delos Consejos de Adm.^{on}

12. La Cuenta delá recaudacion é inversion delas rentas de cada Prov.^a, se presentará á su respectivo consejo de Adm.^{on} y este, despues de examinarla lá pasara con su juicio al Presid.^{te} de lá Republica p.^a que con las cuentas delá Adm.^{on} g.^l se sometan todas á lá aprovacion delá Legislatura Nacional.

13. Los Consejos de Adm.^{on} tienen él derecho de peticion directamente á lá Legislatura Nacional, y á lá Presid.^{te} delá Republica, ó p.^a reclamar cuanto juzguen conveniente á su propia prosperid.^d, ó para exijir la reforma delos abusos que se introduscan en su regimen y Adm.^{on}

14 Los individuos q. componen el Consejo de Adm.^{on} no tendran en caso alguno que responder p.^r sus opiniones, ni estaran sujetos p.^r ellas á otro juicio, q. él dela censura publica.

15. Para q. los Consejos de Adm.^{on} se expidan uniformemente en él exercicio de sus importantes funciones, él Presid.^{te} delá Rep.^{ca} formará desde luego un reglam.^{to} en que se establezca lá Policia interior de estos cuerpos los periodos de su reunion y él orden q. deben observar en sus debates y resoluciones. Este reglamento será mejorado segun lo aconsege lá experiencia y lo representen los mismos Consejos.

16. Los individuos de los Consejos de Adm.^{on} no reciban compensacion alguna p.^r este servicio.

17. Los Gobernadores de las Provincias son encargados de executar en ellas las leyes generales dadas p.^r la Legislatura Nacional, los Decretos del Presid.^{te} de la Rep.^{ca} y las disposiciones particulares acordadas p.^r los Consejos de Adm.^{on}

18. A los Gobernadores corresponde proveer con las formalidades que los Consejos de Administracion establezcan, todos los empleos dotados p.^r las rentas particulares de las Provincias.

19. Los Gobernadores resiviran p.^r sus servicios una compensacion de tres mil p.^s anuales = *Aguero*:

El S.^r Ministro esplano las razones q. habian impulsado al Ejecutivo para presentar este proy.^{to}; y desendiendo á algunos detalles, hizo patentes las ventajas que de él hiban á reportar las Provincias, y la Nacion en general, regidas aquellas de un modo uniforme y el mas liberal posible.

Concluida la alocucion del S.^r Ministro, fue admitido unanimemente el proy.^{to} en g.¹, y se entro á la discusion de sus artículos en particular.

Los artículos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, y 6. fueron aprobados tambien p.^r unanimid.^d y sin reparo alguno, en los mismos terminos en q. quedan redactados en el proy.^{to}

Puesto á discusion el art.^o 7.^o se pidieron p.^r algunos SS., y el ministerio dio las esplicaciones relativas á lo q. se llama fondos y arbitrios de los Pueblos los q. son administrados particularmente p.^r las municipalidades; añadiendo que ellos nó entraban en lo q. constituye lo q. se llama generalmente rentas; y concluyendo con decir que esos fondos y arbitrios no podian menos de ser ó suprimidos ó alterados, entablado un orden regular. Hechas estas esplicaciones se procedió á votar, y fue sancionado el art.^o p.^r 40. votos contra 2. en los terminos de su redaccion.

Se alzó la sesion á las diez de la noche p.^a continuar el mismo asunto en la sesion de mañana del dia inmediato.

Jose Fran.^{co} Acosta.

Alexo Villegas
S.^{ria}.

1.^a Acta del 25 de Nov.^{re} de 1826.

SS. Vice Presid.^{to} 1.^o

Alagon. Avellaneda.
Arenales. Arroyo.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.^{te} Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Caviedez.

En Buenos Ay.^s á 25.
de Nov.^{re} de 1826. á las
once del dia se reunieron
los SS. Diputados del
Cong.^o G.¹ Constituyente.
y.^{te} en su sala de sesiones,
á saber...

[Sesión del 25 de noviembre de 1826.]¹

En la sesion de la mañana del dia 25 se sancionaron los siguientes artículos del proyecto de la ley orgánica.

8. Las rentas particulares, que se arreglen en cada provincia por los consejos de administracion, no se llevarán á efecto, sin haber obtenido la aprobacion de la legislatura nacional; y el orden, que se establezca para su recaudacion, se sujetará igualmente á la aprobacion del Presidente de la República.

9. Mientras las rentas establecidas, atendido el estado actual de las provincias, no alcanzan á cubrir sus gastos ordinarios, se les suplirá del tesoro nacional lo que falte, llevando á cada provincia una cuenta particular de estos suplementos, que serán reintegrados en proporcion que sus rentas mejoren.

10. Si, despues de cubiertos los gastos de la provincia, sus rentas dejasen algun sobrante, este será invertido precisamente en la provincia misma: y en aquellas obras ó establecimientos, que el consejo de administracion acuerde previa la aprobacion de la legislatura nacional.

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.^o 918, de martes 28 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1. (*N. del E.*)

12. La cuenta de la recaudacion é inversion de las rentas de cada provincia se presentará á su respectivo consejo de administracion; y este, despues de examinarla, la pasará con su juicio al Presidente de la República, para que, con las cuentas de la administracion general, se sometan todas á la aprobacion de la legislatura nacional

13. Los consejos de administracion tienen el derecho de peticion directamente á la legislatura nacional, y al Presidente de la República, ó para reclamar cuanto juzg[ue]n conveniente á su propia prosperidad, ó para exigir la reforma de los abusos, que se introduzcan en su régimen y administracion.

14. Los individuos, que componen el consejo de administracion, no tendrán en caso alguno que responder por sus opiniones, ni estarán sujetos por ellas á otro juicio que al de la censura pública.

15. Para que los consejos de administracion se espidan uniformemente en el ejercicio de sus importantes funciones, el Presidente de la República formará desde luego un reglamento, en que se establezca la policia interior de estos cuerpos, los periodos de su reunion, y el orden que deben observar en sus debates y resoluciones. Este reglamento irá mejorando segun lo aconseje la esperiencia, y lo representen los mismos consejos.

[Libro
de Actas]

[Gaceta
Mercantil]

[Libro
de Actas]

Calderon. Cabero.
Campana. Díaz.
Dorrego. Echazu.
Frias. D. In.º Gonz.º
D. Calixto Gonz.
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Helguera.
Heredia. Laprida.
Losano. Latorre.
Mena. Maldonado.
Martinez. Medina.
Nuñez. Neyrot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
[f.] 65 /Ramos. Riglos.
S.º Martín. Tesanos
Pinto. Taboada.
D. Mateo Vidal.
D. P. Pablo Vidal.
Velez. Villanueva.
Videla. Vargas.
Igarzaval. Zavaleta.

Con aviso.

Moreno. Rosas.
Vrquiza. Zegada.
Zelaya.

Sin aviso.

Castex. Funes.
Garmend.º Paz.
Somellera. Vasquez.
Vgarteche.

Con licencia

Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia.

él S. D. Diego E. Zavaleta, p.º Mendoza,
él S.º D. Man.º Ant.º Castro, p.º la Rioja él

El S.º Vice Presid.º
1.º proclamo lá sesion
está abierta: fue leida,
aprovada y firmada lá
acta de ayer noche.

Antes de procederse
ala eleccion delos Co-
misionados del Seno del
Cong.º q. han de remi-
tirse álos Pueblos, que
era él asunto q. hacia lá
orden del dia, se susito
lá cuestion de si á cada
Pueblo habia de hir un
solo Diputado ó si se-
ria mejor nombrar tres
comisiones de á dos ó
tres individuos cada
una, para distribuirlas
en los pueblos donde
fuere necesaria su mi-
sion. Se resolvió q. se
nombrase un Dip.º p.º
cada Pueblo y q. los q.
necesitaban esta mision
eran Cordoba, Entre-
Rios, Mendoza, Rioja,
S.º Juan, Sant.º del Es-
tero y Sta féé, Fueron
nombrados á mayoría
dé sufragios p.º Cordo-
ba, él S.º D. Juan Ign.º
Gorriti, p.º Entre-Rios,
S. D. Cayetano Campana y p.º su renun-
cia q. fué admitida, él S.º D. Fran.º Re-
migio Castellanos, p.º S.º Juan él S.º D.
Dalmacio Velez, p.º S.º fee, él S.º D. Ma-
riano Andrade, y p.º Santiago del Estero,
él S.º D. Man.º Tesanos Pintos.

Sé hicieron indicaciones p.º q. tambien
á Catamarca y Tucuman, se remitiesen co-
misionados p.º q. talvez eran necesarios des-
pues delos ultimos acontecimientos, ocurri-
dos en dhas. Provincias, pero en atencion
á que éllas no estaban comprendidas en los
objetos q. motivaron él Decreto de 23. de
/del corr.º relativo á estas Comisiones, se [f.] 65
acordo q. p.º ahora no habia necesid.º de
tál nombramiento, reservandose hacerlo en
él caso q. aquellas Provincias p.º resultado
de los sucesos á q. sehá hecho referencia
demandasen esta medida.

Tambien se acordo q. él S.º Presid.º del
Cong.º comunicase álos respectivos Gober-
nadores estos nombramientos y sus objetos;
que expidiese á los nombrados los corres-
pondientes diplomas autorizados con su fir-
ma, y las delos dos Secretarios.

Se trató de nombrar ál que debia sub-
rogar ál S.º Cavia en lá com.ºn de cuentas,
p.º hallarse licenciado, y despues de algunas
explicaciones sobre sí era ó no necesario este
nombramiento, se acordó que no se nom-
brase sustituto salvo en él caso q. entre los
otros dos comisionados restantes hubiese
alguna dicidencia en lá operacion de q. esta-
ban encargados, y q. si la concluian antes
que él S.º Cavia recuperase su salud estaban

En seguida se acordó que se suprimiera el artículo
19 de la espresada ley que tambien estaba pendiente;
y se redactó para ponerlo en la seccion 7.º de la cons-
titucion como sigue. «Los gobernadores recibiran
por sus servicios una compensacion que designará
la ley.»

Por ultimo, el Sr. Gorriti presentó á la sala el
siguiente proyecto de ley:

ART. 1. La publicacion de la presente constitu-
cion importa un olvido absoluto de todos los estra-
vios, que la diferencia de opiniones politicas haya
podido producir entre los ciudadanos de las Provin-
cias Unidas del Rio de la Plata.

ART. 2. Ninguno podrá ser molestado por sus
opiniones, ó acciones que hayan tenido tendencia
á dar á los negocios publicos diferente direccion,
que la que tenían.

ART. 3. El reproche que de palabra ó por escrito
se haga á cualesquiera individuo, sobre los asuntos
que comprenden los artículos precedentes, funda
una accion de injurias, que será castigada con arreglo
á la ley, á instancia del agraviado.

Apoyado suficientemente, se pasó á la comision
de legislacion, y se levanto la sesion.

[Gaceta
Mercantil]

16. Los individuos de los consejos de administra-
cion no recibiran compensacion alguna por este
servicio.

17. Los Gobernadores de las provincias sñn encar-
gados de ejecutar en ellas las leyes generales, dadas
por la legislatura nacional, los decretos del Presi-
dente de la República y las disposiciones particula-
res, acordadas por los consejos de administracion.

18. A los Gobernadores corresponde proveer con
las formalidades, que los consejos de administracion
establezcan, todos los empleos dotados por las ren-
tas particulares de las provincias.

Los artículos 11 y 19, sobre los cuales ocurrieron
algunas dificultades quedaron en suspenso hasta la
sesion siguiente en que se creyó indispensable la
asistencia del Sr. ministro de gobierno.

En la sesion de la noche del mismo dia se sancionó
el artículo [sic: c] 11 de la ley organica que quedaba
pendiente, y es como sigue:

11. En las provincias no podrá exigirse de los ciu-
dadanos servicio alguno, ni imponerse multas, ó
cualquiera otra exaccion, fuera de las establecidas
por leyes generales; sin especial autorizacion de los
consejos de administracion.

autorizados p.^a presentar sus trabajos p.^r si solos, y q. si no lá concluian antes, el S.^r Cavia entraría á integrar lá comision p.^a continuar en ellos.

Se tomo en consid.^{on} él proy.^{to} delá Ley organica q. há de servir de apendice á lá Constitución y q. quedó pendiente anoche en él art.^o 8. Este fue aprobado p.^r 39. botos contra 1. y p.^r unanimidad los articulos 9 y 10.

El 11. ofrecio varias dificultades sobre su verdadera intelig.^a y se resolvió q. se suspendiese su discusion h.^{ta} q. comparesiese él S.^r Ministro de Gobierno á dár las explicaciones q. selé exigiesen.

Los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18. fueron aprobados p.^r votacion g.¹

El 19. ofrecio algunas dificultades, y se acuerdo q. se suspendiese su discusion como se habia suspendido lá del undecimo h.^{ta} lá comparecencia dél S.^r Mtrō. de Gob^{no}

Con lo q. y siendo las dos y media delá tarde se levanto esta sesion anunciando él S.^r Vice-Presid.^{te} 1.^o q. esta noche lá habria á lá hora acostumbrada para los dos artículos delá Ley organica q. habian quedado suspensos y se retiraron los SS.

Josè Fran.^{co} Acosta.

Alexo Villegas
Sñ.

2.^a Acta dél 25. de Nov.^{re} de 1826.

SS. Vice-Presid.^{te} 1.^o En Buenos Ay.^s á 25. de Nov.^{re} de 1826. á las nueve de lá noche se reunieron los SS Diputados dél Cong.^o G.¹ Constituy.^{te} en su sala de sesiones á saber. . . .

El S.^r Vice-Presid.^{te} 1.^o proclamó lá sesion esta abierta: fue leida y aprobada lá Acta de esta mañana.

Se puso en discusion él art.^o 11. delá Ley organica, q. hoy quedo suspenso h.^{ta} oír ál S.^r Ministro de Gobierno, q. en efecto se presento á dar las esplicaciones que se habian exigido

Roxas. Gallardo.
Garmend.^a Pinto.
Ramos. Igarzaval.
Zavaleta. Zegada.
Zelaya.

Sin aviso

Bedoya. Castex.
Calderon. Campana.
Dorrego. Funes.
Lozano. Mena.
Moreno. Paz.
Somellera. Taboada.
D. Mateo y D. P P.
Vidal. Velez-
Vasquez. Villan.^a
Vrquiza. Vgarteche—

Con liz.^a

Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia—

sobre lá verdadera intelig.^a dél art.^o y dixo: que él no tenia otro sentido que él q. manifestaba su tenor literal, á saber, q. en las Prov.^{as} ninguna autoridad si no lá de los Consejos de Adm.^{on} podria imponer servicios personales ó exigir multas; pero q. estos serv.^{os} personales, multas, ó exacciones de q. habla este articulo, no entran en la clase de aquellas réntas de q. habla él art.^o 8.^o, las cuales no pueden llevarse á efecto sin lá aprovasion delá Legislatura Nacional, si no q. se entienden de otros impuestos de menor importancia y necesarios p.^a hacer efectivo él cumplimiento de sus Reglam.^{tos} de policia, ó p.^a otros objetos de esta naturaleza, p.^o q. esta facultad era presiso que existiese en las Provincias, y no conviniendo atribuir la á los Gobernadores, era mucho mejor darla á los Consejos de Adm.^{on}, donde estaria menos expuesta á arbitrariedades, y p.^r lo mismo mas acomodada á lá confianza de los Ciudadanos.

/Hubo sin embargo algunas dificultades sobre el abuso q. podrian hacer los Consejos de Adm.^{on}, de esta facultad, y q. siendo ellos establecidos en tan corto num.^o no eran capaces de inspirar confianza ni respetabilidad.^d en esas imposiciones. Despues de contestadas por el S.^r Ministro de Gobierno estas y otras objeciones se dio él punto p.^r suficientemente discutido y se procedio á votar si se aprueba él art.^o 11. delá Ley organica ó no? Resulto lá afirmativa p.^r 34. votos contra 1.

Se puso en discusion él art.^o 19. ultimo de lá Ley organica q. tambien quedo suspenso en lá sesion de hoy y habiendose considerado que lá cantidad de 3.000 p.^s p.^a unos Gobernadores seria cesesiva y p.^a otros muy escasa; y sobre todo lá impropiedad de señalar sueldos y compensaciones en una ley que investia él caracter de Constitucional.

De acuerdo del S.^r Ministro de Gob.^{no} y delá Com.^{on} de Negocios Constitucionales se redactó él articulo en los terminos siguientes «Los Gobernadores recibiran p.^r sus servi-

(Libro de Actas)

[f. 65 vta.]

Con aviso

Arroyo. Belgrano.
D. Calixto Gonz.^z

[Libro
de Actas]

«cios una compensacion que designara lá «Ley.» El obgeto de esta redaccion era que suprimindose él 19. delá Ley organica se colocase en estos terminos, en lá seccion 7.^a delá Constit.^{on} donde habla delos Gobernadores. Dado él punto p.^r suficientemente discutido, p.^r una ([t])(V)otacion g.¹ fue aprobado él art.^o bajo lá nueva redaccion propucsta, y p.^r otra votacion igualmente general, se acuerdo q. fuese colocado en él lugar citado delá Constitucion.

En este estado el S.^r Gorriti, presento un proy.^{to} de Ley en los terminos siguientes.

Art.^o 1.^o La publicacion dela presente constit.^{on}, importa un olvido absoluto de todos los éstrabios, q. lá diferencia de opiniones politicas, haya podido producir entre los Ciudadanos de las Provincias Unidas del Río dela Plata.

2.^o Ninguno podra ser molestado p.^r sus opiniones ó acciones q. hayan tenido tendencia á dar á los negocios publicos diferente direccion q. lá que tenian.

3.^o El reproche q. de palabra ó p.^r escrito se haga á cualquier individuo sobre los asuntos q. comprenden los artículos precedentes, funda una accion de injurias que será castigada con arreglo á lá Ley á instancia del agraviado = *Juan Ig.^o Gorriti*.

Leydo el ant.^{or} proy.^{to} fue fundado p.^r su autor y despues de ser suficientem.^{te} apoyado, se destino á lá Com.^{on} de legislacion.

Con lo q. y siendo las diez delá noche, se levanto esta sesion anunciando él S.^r Vice-Presid.^{te} q. se citaria p.^a otra, cuando las comisiones hubiesen concluido los trabajos de q. estaban encargadas, y se retiraron los SS.

Jose Fran.^{co} Acosta.
Alexo Villegas
Srio.

Acta dél 29. de Noviembre de 1826.

Señores. Presid.^{te}
Acosta Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bedoya. Blanco.
Belgrano. Bustam.^{te}
Barros. Castellanos.
Carriegos. Caviedez.
Calderon. Campana.
Diaz. Dorrego.
Echazu. Frias.
D. Inoc.^o y D.^a Calixto Gonzalez.
Gomez. Gorriti.
/Gallardo. Garmend.^a
Heredia. Laprida
Latorre. Mena.
Maldonado. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neyrot. Ocantos.
Paso. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos-Riglos.
Somellera. S.^a Martin.
Tesanos Pinto. Taboada
D. Mateo y D.
P. P.-Vidal.
Villanueva Vrrquiza.
Videla. Vgarteche.
Igarzaval

Con aviso.

Arroyo. Castro.
Helguera. Moreno.
Pinto. Vargas.
Zavaleta. Zegada.
Zelaya—

Sin aviso.

Bulnes. Castex.
Cabero. Funes.
Losano. Paz.
Velez. Vasquez.

Con licencia.

Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia

En Buenos Ay.^s á 29. de Nov.^{re} de 1826. á las 11. del dia se reunieron los SS. Diputados del Cong.^o G.¹ Constituy.^{te} en su sala de sesiones á saber...

El S.^r Presid.^{te} proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprobada lá acta del 25. á lá noche.

El P. E. acusa recibo del decreto sancionado p.^r él Cong.^o en 23. del Corriente relativo á terminar los males dela guerra civil.

Y del nombramiento de los comisionados dél seno del Cong.^o que deben hir con este obgeto á las Provincias dicientes.

Se leyo él extracto de una representacion firmada p.^r 65. vecinos de B.^s Ay.^s objetando varias razones é inconvenientes ál proy.^{to} presentado p.^r el Gob.^{no} sobre lá division en dos Provincias dél territorio q. antes componia lá Prov.^a de B.^s Ay.^s/p.^a q. se tengan presentes ál tiempo dela discusion de aquel proy.^{to}. Este

aconsejando la adopcion del proyecto de ley de olvido presentado por el Sr. Gorriti.

Puesto este último proyecto á discusion en jeneral. Espuso su autor, que eran tan sencillos los buenos efectos que deberian esperarse de su adopcion, que él se escusaria de proponerse el demostrarlo; y que en este concepto él juzgaba que los SS. Representantes no dejarian de admitirlo en jeneral.

El Sr. Dorrego dijo despues, que si en el proyecto se comprendian tambien las disenciones actuales de las provincias, él era el mas alarmante, por que seria suponer que en las opiniones que las habian motivado, habia habido un crimen, y que el ofrecerles un perdon en otro caso era igualmente una injuria. Concluyó estando en contra de esta medida, y pidiendo á los SS. Representantes recapacitarán que tal vez se iba á hacer un mal proponiendose el hacer un bien.

[Gaceta
Mercantil]

Sesion del dia 29 [de noviembre de 1826].¹

Despues de leida el acta de la ultima sesion lo fueron igualmente una nota de la comision de cuentas sobre las del crédito público en el año pasado, dos de acuse de recibo del Exmo. Sr. Presidente de la República; una representacion que hacen varios vecinos de Buenos Ayres, pidiendo que por el presente no se lleve á debido efecto la division en dos provincias del territorio que compone su campaña, lá que se pasó á la comision de negocios constitucionales; el informe y proyecto de ley de la espresada comision elevando á Tarija al rango de Provincia, y el informe de lá comision de legislacion

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.^o 921, de viernes 1 de diciembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1 (*N. del E.*)

asunto paso á la Com.^{on} de Negocios Constitucionales.

Lá misma com.^{on} presento con él correspond.^{te} informe, un proy.^{to} de Ley comprensivo de los dos artículos sig.^{tes}

ART.^o 1.^o Queda elevada al rango de Prov.^a la Ciudad de Tarija y su territorio adyacente.

2.^o Selé declaran todos los derechos y prerrogativas q. lá Constit.^{on} y las leyes establecen en favor de las Provincias.

Hacia lá orñ. del día y se tomo en consid.^{on} el proy.^{to} presentado p.^r él S.^r Gorriti sobre una ley de olvido. Se leyó el dictamen de lá Com.^{on} de Legislacion que lo aprueba variando solamente la redaccion del art.^o 1. en los terminos siguientes- *La promulgacion de la Constitucion sancionada por él presente Congreso, importa &.^a*

El mismo autor de este proy.^{to} y miembro informante de la Com.^{on}, abrió la discusion explicando detenidamente los objetos q. le habian motivado á presentarlo, y los saludables efectos que debian esperarse de su sancion.

Sufrio sin embargo varias objeciones: 1.^a que era muy general y vago, p.^r que ni determinaba las personas, ni los crímenes, ni las opiniones de su comprension: 2.^a que desde que en esta ley se incluian tambien las opiniones políticas q. han dado ocasion á lá actual guerra civil, quedaban ellas clasificadas de erroneas, ó criminales, cuando él Cong.^o no tenia facultad p.^a hacer esta clasificacion, y cuando no haria con esto, mas q. irritar los animos de los partidos beligerantes, y frustrar enteramente los medios de reconciliacion que habia sancionado el Cong.^o en él decreto de 23. del Corriente y 3.^a q. aun que lá Ley de olvido sea buena cuando las pasiones esten en calma, ahora no era

oportuna p.^r lá irritacion de los partidos, que lejos de reconocer él veneficio de lá Ley, lá reputarian como injuriosa á sus pretensiones y produciria funestos resultados.

Pero se contestó q. si en algunos casos há sido util lá Ley de olvido contrahida á ciertas personas, y á determinadas causas, con mas razon debe ser util una Ley general á este respecto; que ella no solo importa un perdon de los crímenes q. se hallan cometido p.^r opiniones políticas, si no tambien una prohibicion de llanar [*sic: m*] á examen cuales opiniones políticas ó cuales hechos provenientes de ellas han sido arreglados ó erroneos, criminales, ó inocentes: que esta generalidad, q. á nadie justifica, ni acrimina, en ningun sentido puede ser injuriosa á los q. se hayan de comprender en ella: que p.^r lo mismo q. es difícil hayar un juez imparcial p.^a lá clasificacion de aquellas opiniones, y sus consecuencias, y p.^r otros muchos inconvenientes q. resultarian de un examen de esta naturaleza, lá ley q. hecha un velo de olvido sobre todas esas dificultades, no puede menos q. ser conveniente á lá Republica, y esto con demasiada oportunidad en las circunstancias presentes, p.^r que si hay algunas personas remordidas en su consciencia p.^r sus procedimientos políticos, desde q. sepan q. p.^r esta Ley acaba toda su responsabilidad, variaran ciertamente de conducta, y dejaran de buscar en su propia obstinacion la impunidad.^d de sus estrabios.

Despues de otras varias observaciones dado él punto p.^r suficientemente discutido se procedio á votar si se admite él proy.^{to} en g.¹ ó nó? Resulto lá afirmativa p.^r 44. votos contra 4.

Se puso en discusion él art.^o 1. Contra este art.^o se repitieron y fueron igualm.^{te}

El Sr. Gorriti esplicó en seguida el verdadero objeto que se proponia el proyecto, y el sentido real de cada uno de sus artículos. Dijo asimismo que el que el Sr. preopinante le daba, era ofensivo de la buena razon.

El Sr. Paso dijo; que él hubiera deseado que semejante materia no se hubiese tratado en la sala, y refiriéndose á la alocucion del Sr. Dorrego manifestó, que las maximas que se vertian, eran las de una completa disolucion. Se estendió en seguida sobre el compromiso que debian reconocer los pueblos para contribuir mutuamente á la conservacion y defensa del país, á virtud del nuevo pacto en que habian entrado, y descendiendo á considerar la publicidad de los hechos de alguno de ellos, graduó la opinion general de juez bastante sobre su conducta.

El Sr. Gomez dijo que cuando se hablaba de una

ley de olvido, ningun hombre medianamente libre, podria ser indiferente. Hizo explicaciones sobre lo que esta importaba, y concluyó estando por el proyecto.

El S. Ugarteche en defensa de la opinion del Sr. Dorrego, abrió un nuevo campo para iguales doctrinas.

El Sr. Somellera por el contrario estuvo en favor del proyecto.

El Sr. Medina expuso, que en su modo de vér no era oportuna esta ley: que solo cuando las pasiones estaban en calma, era que debian sancionarse las leyes de olvido. Opinó por que mas antes se dejase á las comisiones que se habian nombrado á los pueblos el presentarles el cuadro del país, y manifestarles que el remedio de todo era la constitucion que llevaban.

El Sr. Gallardo estando por la ley, demostró que era oportuna y concierne la medida.

[Libro de Actas]

[Gaceta Mercantil]

[Libro
de Actas]

contestadas las obgesiones q. se habian hecho ál proy.^{to} en general. Se trato despues de mejorar y perfeccionar su redaccion p.^a q. se entendiese q. la Ley de olvido solo alcanzaba hasta lá epoca en q. firmada é impresa la Constitucion, se presentase á los Pueblos p.^a su examen, y no h.^{ta} la promulgacion legal q. de ella se há de hacer/despues dela aceptacion, como se daba á entender en lá redaccion q. habia propuesto la Com.^{on} de Legislacion en su dictamen. De acuerdo pues de esta Com.^{on}, y del mismo autor dél proy.^{to} ([r]) (s)e redacto en los terminos siguientes. «La actual publicacion de «la Constitucion sancionada p.^r él presente «Congreso importa &» Bajo de esta redaccion fue aprobado él art.^o 1.^o p.^r 37. votos contra 4. habiendose antes retirado los demas SS. que habian concurrido á esta sesion.

[f. 66 vta.]

En este estado él S.^r Gomez, miembro de la Com.^{on} de Negocios Constitucionales hizo presente q. estaba yá concluida, y perfeccionada lá redaccion dela Constitucion con arreglo á las actas de su sancion, colocados en orden sus articulos é incorporada con mucha oportunidad.^d y conveniencia: en lá seccion 7.^a delá Adm.^{on} provincial, la Ley organica delá Administracion de las Provincias, q. se habia sancionado con él objeto de que sirviese de apendice á lá Constitucion; pero q. estaba pendiente él art.^o 11. hasta q. se sancionase él proy.^{to} q. hoy se habia presentado sobre Tarija y él otro presentado p.^r el Gobierno sobre lá division de las Provin-

cias del territorio dela Camp.^a de Buenos Ay.^s; pero q. p.^r ahorrar tiempo seria bueno q. mañana se leyese lo que estaba redactado. La sala no hizo oposicion á estas indicaciones y se levanto lá sesion á las 3. delá Tarde, anunciando él S.^r Presid.^{te} que mañana continuaria el proy.^{to} del S.^r Gorriti, sobre la Ley de olvido y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Alexo Villegas
S.^{ro}

Acta del 30. de Nov.^{re} de 1826.

Senores. Presid.^{te}

Acosta Alagon.
Avellaneda. Blanco.
Belgrano. Bustam.^{te}
Barros. Castro.
Carruegos. Caviedez.
Calderon. Campana.
Dorrego. Echazu.
Frias Gomez.
D. Inocencio y D.^a
Calixto Gonzalez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.^a Laprida.
Mena. Maldonado.
Moreno. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Somellera. S.^a Martin.
Torres. Tesanos Pinto.

En Buenos Ay.^s á 30.
de Nov.^{re} de 1826. á las
once del dia se reunie-
ron los SS. RR. del
Cong.^o G.^l Constituy.^{te}.
en su sala de sesiones
á saber

El S.^r Presid.^{te} pro-
clamo lá sesion esta
abierta: fue leida y
aprovada lá acta de
ayer—

Se puso en discusion
él art.^o 2. del proy.^{to}
del S.^r Gorriti, sobre lá
Ley de ([I])(O)lvido, y
se insistio en que su re-

[Gaceta
Mercantil]

En este estado se puso á votacion en general, y fué admitido el proyecto por 34 votos contra 4.

Se puso en discusion el artículo 1.^o El Sr. Gorriti esplano nuevamente las razones de conveniencia y justicia publica en que se fundaba esta resolucion.

El Sr. Dorrego volvió tambien á oponerse al artículo, pues que en él no se clasificaban los delitos sobre que recaia la ley de olvido.

El Sr. Gomez contestó, que por el contrario el hacer semejante clasificacion, seria perjudicial, y rebajaria ademas el merito de la ley: que era conveniente que ella fuese general en las circunstancias. Propuso se variase la expresion promulgacion en publicacion, y opinó tambien por la supresion del artículo 3 de esta misma ley.

Despues de algunas otras observaciones, se redactó y sancionó el artículo como sigue: 1. «La actual publicacion de la constitucion sancionada por el presente Congreso, importa un olvido absoluto de todos los estravios, que la diferencia de opiniones politicas, haya podido producir entre los ciudadanos de las provincias unidas del Rio de la Plata.»

La sesion se levantó, y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

En la mañana de ayer [30 de noviembre] siguió la discusion de los articulos del proyecto presentado por el Sr. Gorriti, y han sido sancionados con adiciones. En seguida se ha tomado en conciderasion el proyecto presentado por la comision de negocios constitucionales para declarar á Tarija por Provincia.

[Sesión] de la mañana del 20 [sic: 30] [de noviembre de 1826].¹

Leida el acta de la anterior sesion, se puso á discusion el artículo 2 del proyecto de ley de olvido presentado por el Sr. Gorriti, quien tomó la palabra, é hizo sobre él algunas explicaciones.

El Sr. Moreno en seguida dijo: que él encontraba repugnancia en admitir el artículo en el modo en que aparecia redactado, por que chocaba con los principios tan naturales de la libertad de opinar. Manifestó que si hubiese asistido á la sesion ante-

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.^o 922, de sábado 2 de diciembre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1. (N. del E.)

[f.] 67

D. P. Pablo Vidal.
Vrquiza. Videla.
Vargas. Vgarteche.
/Igarzaval. Zavaleta.

Con aviso.

Arenales. Arroyo.
Cabero. Diaz.
Losano. Ramos.
Riglos. D. Mateo
Vidal. Zegada.
Zelaya—

Sin aviso.

Bulnes. Bedoya.
Castellanos. Castex.
Funes. Helguera.
Heredia. Paz.
Ruso. Taboada.
Velez. Vasquez.
Villanueva—

Con licencia.

Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia

cionero ayer, podria suprimirse agregandose al primero la clausula siguiente, *y nadie podra ser molestado p.^r ellos en ningun tiempo*. El autor de este proy.^{to} se conformó

dacion daba á entender q. las opiniones políticas podian ser criminales ó tracersse alguna vez á examen p.^a ver si eran arregladas ó erroneas, p.^r q. de otro modo ellas no podian incluirse en lá Ley de olvido, lá cual solo puede comprender aquellos hechos ó sucesos que pudieran llamarse á juicio; y en esta virtud se dijo que seria mejor q. suprimierose lá palabra *opiniones*. se subrogasen las de *hechos ó sucesos*.

El S.^r Gomez, indico q. respecto á que él art.^o 2. no era mas q. una mayor explicacion del primero q. se sancionó ayer, podria suprimirse agregandose al primero lá clausula siguiente, *y nadie podra ser molestado p.^r ellos en ningun tiempo*. El autor de este proy.^{to} se conformó

con esta idea, y despues de algunas otras observaciones, sobre lá mejor intelig.^a de esta materia, se dio él punto por suficientemente discutido, y se procedio á votar Si se suprime él art.^o 2. sujeto á discusion ó no? Resulto lá afirmativa p.^r 38. votos contra 2. En seguida se procedio á votar si se aprueba lá adiccion propuesta p.^r él S.^r Gomez p.^a él art.^o 1. ó no? resultó lá afirmativa p.^r 30. votos contra 10.

En este estado el S.^r Moreno, conforme á las indicaciones q. habia hecho en su discurso, propuso q. se sancionase una adiccion al mismo artículo designando la epoca desde donde debia empesar esta ley de olvido. Unos querian q. fuese desde él principio de nuestra revolucion contra él Gob.^{no} Español; otros desde él año 19. p.^a/que fuese comprendida en esta Ley lá revolucion de Arequito; otros desde el dia en que se disolvio el anterior Cong.^o, y otros desde lá instalacion del presente: Como esta ultima fue lá prim.^a que se indico se puso en votacion y resulto aprovada p.^r 25. votos contra 15.

Anunciada lá discusion dél art.^o 3. él S.^r Gorriti expuso q. á su juicio el yá no tenia

[Libro de Actas]

[f.] 67

rior, hubiera estado en contra del artículo 1. pues que creia que la repeticion de leyes de olvido inducian á una desmoralizacion en el pais, mas que cuando menos, la expresion opiniones debia quitarse al presente, y sustituirse mas bien la de sucesos.

El Sr. Gomez principiò diciendo, que era á la verdad un dogma político, el que nadie en la sociedad era responsable por sus opiniones. Expresó despues el sentido genuino [sic] del artículo en discusion y pasó á manifestar que no obstante ni lo creia necesario, ni tampoco al que se le seguia.

El Sr. Gorriti expuso, que el artículo estaba reducido á dar mas extension al primero; mas que consultandose este mismo obgeto, podria variarse la redaccion.

El Sr. Gomez propuso entonces se le hiciera al artículo 1. yá sancionado la agregacion siguiente; y nadie podrá ser molestado por ellos en ningun tiempo.

El Sr. Dorrego dijo: que esta agregacion era puramente una redundancia en el artículo: que lo necesario era fijarse los obgetos á que esta ley tendia.

El Sr. Ugarteche resistio al artículo por vago: dijo que la ley debia contraerse á hechos, y de ningun modo á opiniones

El Sr. Echazu estuvo por la adiccion [sic] que se habia hecho al artículo, y pidió se votara.

Se puso entonces á la votacion ¿si se suprimia ó no el artículo 2.? y resultó la afirmativa.

Se votó luego sobre la adiccion [sic] que el Sr. Gomez habia propuesto para el artículo 1. y fue aprobada igualmente.

El Sr. Moreno propusó despues, que se le hiciera tambien una adiccion [sic] comprendiendo un pe-

riodo determinado, por que esto era en su concepto esencialmente necesario.

Aparecieron varias opiniones al respecto del que deberia fijarse, y ultimamente se acordó que este fuese desde la instalacion del presente Congreso. En resultado quedó sancionado el artículo como sigue: «La actual publicacion de la constitucion sancionada por el presente Congreso importa un olvido absoluto de todos los extravios, que la diferencia de las opiniones políticas, haya podido producir entre los ciudadanos de la Republica argentina [sic: A] desde la instalacion del presente Congreso y nadie podra ser molestado por ellos en ningun tiempo.

El artículo 3 lo retiró su autor.

Se puso á discusion en general el proyecto de ley sobre Tarija presentado por la comision de negocios constitucionales que era del tenor siguiente. Artículo 1. Queda elevada al rango de provincia la Ciudad de Tarija, y su territorio adyacente.

2. Se le declaran todos los derechos y prerrogativas que la constitucion y las leyes establecen en favor de las provincias:»

El Sr. Ugarteche dijo, que era de mucha necesidad la asistencia del Sr. Ministro á la discusion de este asunto: que la materia era de trascendencia é importancia inmensa, por que podria comprometer en empeños al pais

El Sr. Gomez principiò demostrando, que era innecesaria la concurrencia del ministerio en este caso: presentó la urgencia de que este asunto se concluyese lo mas antes para que quedasen despachadas las comisiones decretadas a las provincias: fundó las razones de política y conveniencia que lo exigian, y concluyó desvaneciendo todos los

[Gaceta Mercantil]

[Libro
de Actas]

objeto desde que se habia señalado lá época comprendida en lá Ley de olvido y pidió p.^r lo mismo y obtuvo de la sala él correspond.^{te} permiso p.^a retirarlo. De manera q. lá Ley de olvido queda reducida á un solo artículo conveido en estos terminos.

«La actual publicacion de lá Constitucion «sancionada p.^r él presente Cong.^o, importa «un olvido absoluto de todos los estrabios, «que lá diferencia de opiniones politicas «haya podido producir entre los Ciuda- «danos de lá Republica Argentina desde lá «instalacion del presente Cong.^o, y nadie «podra ser molestado p.^r ellos en ningun «tiempo.»

Luego se tomo en consid.^{on} el proy.^{to} q. ayer presento la Com.^{on} de Negocios Constitucionales, el vando á Tarija ál rango de Provincia, se leyo él informe con q. fue acompañado y él S.^r Gomez miembro informante de dhā Com.^{on} expuso q. si bien él Cong.^o en otro tiempo no habia querido hacer este reconocimiento cuando él Pueblo de Tarija lo habia pretendido p.^r las vias de hecho, aun q. justas causas habia p.^a tál declaracion y se les habia prevenido p.^r lo mismo q. dirigiesen su solicitud en terminos legales, ahora era presiso, politico, y muy conveniente hacer aquella declaracion p.^r que son bien conocidas, y lo han sido siempre las aptitudes de poblacion y localidad y de mas circunstancias q. hacen justa lá medida; por q. asi lo há espuesto y pedido á su nombre él Diputado de aquel Pueblo q. hoy existe en el Cong.^o, y p.^r q. hoy ya no puede estrañarse lá falta de peticion legal de parte de aquellos habitantes, estando como estan bajo la influencia y poder de la Rep.^{ca} Bolivia.

Despues de esta exposicion se exigió p.^r un S.^r Diputado q. asistiese él S.^r Ministro de Gob.^{no} á lá discusion, p.^a in[s]truir del estado en q. estaban las cosas de Tarija des-

pues de haberse separado de esta Rep.^{ca} p.^a incorporarse á lá de Bolivia, y se contestó q. supuestos todos aquellos antecedentes en q. se há fundado el proy.^{to}, nó habia necesidad.^d p.^a esta discusion de mas esplicaciones, q. nada conducian á esta cuestion, y q. p.^r otra parte eran bien notorios los hechos á q. ellas podrian reducirse, y q. él suspender esta discusion hasta oír aquellas esplicaciones, importaria una retardacion de lá salida de los comisionados q. tiene nombrados él Congreso p.^a terminar lá guerra civil en las Provincias interiores.

Despues de otras observaciones sobre este particular, como cuestion de orden se puso en votacion si se suspende esta discusion h.^{ta} oír ál S.^r Ministro de Gob.^{no} ó no? Resulto lá negativa p.^r 31. votos contra 7.

Continuo con este motivo lá discusion del proy.^{to} en g.¹ y repetidas algunas de las observaciones q. se habian hecho sobre lá cuestion de orden y con tendencia á rectificar algunos hechos q. se habian citado en ellas, se dio el punto p.^r suficientem.^{te} discutido: Por una votacion de 36 votos contra 2. fue admitido él proy.^{to} en g.¹; p.^r otra de 35. contra 3. fue aprobado él art.^o 1.^o y p.^r otra de 36. contra 2. fue aprobado él art.^o 2.^o

A invitacion del S.^r Gomez fundada en él decreto de 23. del Corriente, él S.^r Presid.^{te} sito á sesion p.^a esta noche ala hora acostumbrada, con él fin de q. se leyese lá redaccion de lá Constit.^{on} que habia trabajado la Com.^{on} de Neg.^s Constitucionales, con lo que se concluyo esta sesion y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}.

Alexo Villegas
Srio.

[Gaceta
Mercantil]

recelos de que la circunstancia, de elevar á Tarija á la clase de provincia pudiese producir tales empeños.

En este estado se votó, si se suspendia ó no la discusion y resultó la negativa.

El Sr. Dorrego pidió entonces la palabra, y dijo: que el proyecto en discusion estaba en conformidad con sus ideas; y el derecho de esta República sobre aquel territorio era incontestable.

El Sr. Echazú manifestó en seguida todas las razones que hacian á Tarija acreedora á la elevacion de provincia.

El Sr. Ugarteche fué de opinion que tal declara-

cion era inoportuna: que acaso al presente seria ilusoria y tambien degradante al mismo Congreso; y que mas antes seria conveniente reclamar aquel territorio.

El Sr. Gomez repuso que la medida era justa y politica, y que tanto en general como en particular el proyecto debia sancionarse

Resultando despues de esto aprobado en general, lo fueron sucesivamente ambos articulos como habian sido presentados.

La sesion se levantó, habiéndose anunciado para la noche la lectura del proyecto de constitucion para darle lá última sancion.

/Acta del 1.º de Dic.º de 1826.

SS. Presid.º

Acosta Alagon.
Avellaneda Arenales.
Blanco Belgrano.
Barros Castro.
Caviedes Calderon.
Campana Diaz.
Dorrego Echazu.
Frias. D.º In.º y D.º
Calisto Gonz.º
Gomes. Gorriti.
Helguera Mena.
Maldonado. Moreno.
Martinez. Medina.
Nuñez. Neiro.
Ocantos Paso.
Pinto. Portillo
Pineyro. Ramos Mexía.
Somellera. S.º Martin
Torres. Tesanos Pinto
Taboada. Vidal (D.º
Matco). Velez.
Villanueva Viquiza.
Videla. Vargas
Igarzabal. Zavaleta
Zelaya.

Con aviso

Arroyo. Cabero.
Gallardo Garmendia.
Laprida Riglos.
Vgararteche

Sin aviso

Bulnes. Bedoya
Castellanos. Carriegos
Castex. Funes
Heredia. Lozano.
Paz. Ruza
Vidal (D.º Pedro P.)
Vasquez

Licenciados.

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia.

aceptarla á nombre de ellas p.º una declaracion especial.» La sala no hizo lugar á estas supreciones.

En Buenos Ayres á prim.º de Dic.º de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS. representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.º proclamó abierta la sesion. Fue leida aprobada y firmada la acta dela ant.º

Se leyó una nota de la junta de adm.º del credito pub.º instruyendo del estado y manejo de los fondos de su adm.º en el mes ant.º Pasó á la Comision de Hac.º

En seguida se procedió á leer la constitucion dela Repub.º ultimam.º sancionada, á efecto de que el Cong.º aprobase su redaccion. El Sr Portillo á el em-pesar la lectura, pidio se suprimiera en el art.º 3.º de la constitucion la clausula sean cuales fueren sus opiniones religiosas Igualm.º pidio se suprimiera el art.º 3.º de la seccion ultima q.º dice «si las Prov.ºs quicieren resignarse en el juicio del cong.º constituy.º, él procederá á

Concluida la lectura de la Constitucion la sala suspendio el votar sobre la aprobacion de su redaccion, hasta que se incluyera en ella el art.º 11, que con motivo de ser el relativo al nombre, numero y representacion de las Provincias, esta suspenso hasta q.º se sancione lo que deba tener lugar respecto del territorio, perteneciente antes á la Provincia de Buenos Ayres, y separado de la cap.º p.º la ley de 4 de Marzo.

Durante la lectura de la constitucion, el Sr Somellera hizo un reparo al art.º 100, que, habiendolo la Sala estimado justo, cambio la redaccion de dhº art.º. El quedó sancionado como sigue «Provee (el P. E) con arreglo á ordenanza, á las consultas que se le hagan en los casos que ella previene, sobre las sentencias pronunciadas p.º los juzgados militares.»

Esta fue la sola variacion que sufrio la Constitucion, y concluida su lectura se alzo la presente sesion.

Jose Maria Roxas
Presid.º

/Acta del 4 de Dic.º de 1826

SS. Presid.º

Acosta Alagon
Avellaneda. Arenales
Bulnes. Bedoya
Blanco. Belgrano
Bustam.º Barros
Castro Carriegos
Caviedes. Calderon
Cavero. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
D.º In.º y D.º Calisto
Gonz.º. Gomes.
Gorriti Gallardo.
Garmendia Heredia.
Laprida Mena.
Maldonado Medina.
Nuñez Neiro.
Ocantos Paso.
Pinto. Portillo

En Buenos Ayres á 4 de Dic.º de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.º proclamó abierta la sesion: fue leida, aprobada y firmada la acta dela ant.º

Se leyó una nota de [] P. E. acompañando una representación del Vecindario de Chascomus

Sesion del dia 4. de Diciembre [de 1826].¹

Leida el acta de la [sesion de la anterior, se leyó una nota del P. E. acompañando una representacion del Vecindario de Chascomus, instando por que se llevara á efecto la ereccion de las dos provincias, en el territorio perteneciente antes á la de Buenos Ayres:

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 925, de miércoles 6 de diciembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3. No publicamos la sesión del día 1 por ser más sintética que la del acta. (*N. del E.*)

una representación de D. Nicolas Anchorena ofreciendo presentar un número crecido de firmas de propietarios residentes en la campaña, pidiendo la suspension de la division del territorio espresado. Otra nota del P. E. de acuse de recibo, é igualmente otra solicitando del congreso la suspension de la clausula desde la instalacion del presente congreso, que aparece en la ley de olvido sancionado el 2 del corriente. Se leyó tambien una memoria presentada por la comision de cuentas sobre el reconocimiento de las generales del año pasado; y ultimamente el

[Libro de Actas]

[f.] 68

[Gaceta Mercantil]

[Libro
de Actas]

Pinto. Portillo [sic].
Piñeyro Paz.
Ruza. Ramos Megia
Riglos. Somellera
S.^a Martin. Torres.
Tesanos Pinto. D.ⁿ
Mateo y D.ⁿ P. P.
Vidal Veles.
Villanueva Vrqüiza.
Videla Vargas.
Vgarteche Igarzaval.
Zavaleta Zelaya.

Con aviso

Arroyo. Helguera
Moreno. Zegada

Sin aviso

Castellanos. Castex
Punes. Lozano
Martínez. Vasquez
Taboada.

Licenciados

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

acusó recibo de la ley p.^r la que el Cong.^o elevó al rango de Prov.^a á la ciud.^d de Tarija, y su territorio adyacente.

Igualm.^{te} se leyó otra nota del Gob.^{no}, de la misma fecha, en q.^e acusando recibo de la ley de olvido, sancionada p.^r el Cong.^o en 30 de Nov.^e ultimo, solicitaba q.^e el cuerpo Nacion.^l suprimiera en ella la clausula — desde la instalacion del presente cong.^o

Concluida la lectura de esta nota se hizo indicacion p.^a q.^e este asunto se ventilara sobre tablas, en razon de los muchos moti-

instando p.^r que se llevara á efecto la sancion del proy.^{to} de ley relativo á la ereccion de dos Provincias en el territorio perteneciente antes á la de Buen.^s Ayr.^s, que fue presentado p.^r el P. E. en 12 de set.^e ultimo.

D.ⁿ Nicolas Anchorena se presentó igualm.^{te} ofreciendo presentar en oportunid.^d, y para los fines conven.^{tes}, un num.^o crecido de firmas de propietarios residentes en la campaña, pidiendo la suspension de la divicion del territorio en dos Prov.^{as}

Se leyó la nota del Egecutivo en que con fecha 1.^o del corr.^{te},

vos q.^e lo hacian urgente; y la sala convino en considerarlo asi, concluida q.^e fuera la lectura de otros docum.^{tos} q.^e aun faltaban

Se leyó en seguida la memoria presentada p.^r la com.^{en} de cuentas, sobre el reconocim.^{to} de las generales, correspond.^{tes} al año de 1825 —

Ultimam.^{te} se leyó el manifiesto con q.^e el Cong.^o Gen.^l Constituy.^{te} de la Repub.^{ca} Argentina debe acompañar á las Prov.^{as} la constitucion q.^e acaba de sancionar.

Concluida la lectura de todos estos docum.^{tos} la Sala, despues de algunas observaciones hechas sobre la gravedad.^d del negocio, resolvió p.^r cuarenta y cuatro votos contra ocho tomar en consideracion en el mom.^{to} la nota del Egecutivo, relativa á suprimir en la ley de olvido la clausula de que se ha hecho mencion.

Hubo opiniones en pro y en contra de esta supresion. Los SS que estaban por ello sostenian que aquella clausula, restringiendo la ley, y circunscribiendola á un periodo corto y determinado, habia destruido absolutam.^{te} los efectos saludables que debian esperarse de ella. Por la parte contraria se opinaba q.^e era ofensivo á la moral del Congreso suprimir un periodo de una ley q.^e habia recien cuatro dias q.^e habia sido sancionada; mucho mas cuando al sancionarla se tubieron presentes en el Cong.^o las mismas razones en q.^e el Egecutivo se funda en su nota p.^a solicitar aq.^a supresion. Se anadio que el Cong.^o no tenia facultad de extender el olvido á una época ant.^{or} á la de su

[Gaceta
Mercantil]

manifiesto con que se debe acompañar á las provincias la constitucion.

Se acordó en seguida tomarse en consideracion la nota del Ejecutivo sobre la supresion de la clausula que está indicada. Algunos SS. que sostenian la supresion, dijeron que restringiendo la clausula, la ley, y circunscribiendola á un periodo corto, y determinado, habia destruido absolutamente los efectos saludables que debian esperarse de ella. Otros opinaron que era ofensivo á la moral del congreso suprimir un período de una ley que hacia recien cuatro dias que habia sido sancionada; mucho mas cuando al sancionarla, se tuvieron presentes en el congreso las mismas razones en que el Ejecutivo se fundaba en su nota. Se agregó tambien, que el congreso no tenia facultad de extender el olvido á una época indefinida. El Sr. Gomez dijo entonces, que podia conciliarse todo, dándose una explicacion á la ley, por la que el congreso declarará no haber comprendido en ella las épocas anteriores á su instalacion, por haber dado por supuesto de que todos los extravios que pudieran haber tenido lugar en esas épocas, estaban positivamente olvi-

dados, ya por la fuerza del tiempo, ya por los repetidos actos publicos de las mismas autoridades nacionales: en este sentido presentó un proyecto que se leyó.

Tambien se hizo oposicion á este declaratoria, fundandola en que no estando publicada la ley, era mas sencilla la supresion que el Ejecutivo solicitaba. Ultimamente se procedió á votar si se suprimia ó nó la clausula, y resultó la afirmativa por 44 votos contra 12.

Concluido este negocio [sic: c] se leyó el dictamen de la comision de negocios constitucionales, aprobando el proyecto de ley emanado del gobierno para la creacion de dos provincias en el territorio perteneciente antes á la de Buenos Ayres. Este asunto, á indicacion del Sr. Paso, se suspendió hasta la sesion del Miercoles 6.

Se levantó la sesion, anunciandose para el dia siguiente el ecsamen y aprobacion del manifiesto con que debe acompañarse la constitucion á las provincias, y el proyecto de ley presentado por el gobierno para alargar los plazos de la en que se obligó al Banco á pagar con lingotes de oro y plata sus villetes.

instalacion, y mucho menos á una epoca indefenida, en la que quedaba comprendida la de la acefalia de la nacion y de la independ^a de las Prov^{as}. Despues de una destinada discusion sobre el particular, el Sr Gomes dijo podian conciliarse, no solo las opiniones manifestadas en el Cong.^o sino la moral del cuerpo, y los deseos del Egecutivo. Espuso q,^e sin necesid.^d de ofender la primera, debia darse una esplicacion á la ley de olvido, p.^r la q.^e el Cong.^o declarara no haber comprendido en dicha ley las epocas ant^{er} á su instalacion, p.^r haber dado p.^r supuesto y haberse fijado en la idea de q^e todos los estravios q^e pudieran haber tenido lugar en esas epocas estaban positivam.^{te} olvidados ya p.^r la fuerza del tiempo, ya p.^r los repetidos actos publicos de las mismas autoridades nacionales. En consecuencia dijo q^e el proy^{to} que presentaba hacia innecesaria la suprecion, salvaba la moral del cuerpo, y llenaba todos los deseos del Gob^{no} y de los SS representantes. El proy^{to} q^e ofrecio á la concideracion de la Sala es como sigue.

«En atencion á lo expuesto p.^r el Presid.^{te} de la Repub^{ca} sobre la/perjudicial inteligencia que podria darse á la ley de olvido sancionada p.^r el Cong^o, sobre la restriccion que la contrae á solo el tiempo corrido desde su instalacion; se declara q.^e la falta de referencia á las epocas anteced^{tes} esta fundada en la justa idea de que cualesquiera estravios q^e hayan ocurrido en ellas estan absolutam^{te} olvidados, tanto p.^r la fuerza del tiempo, como p.^r los actos pub^{cos} y repetidos de las mismas autoridades nacionales.»

Tambien se hizo oposicion á esta declaratoria, fundandola en q^e no estando publicada la ley, era mas sencilla la suprecion que el Egecutivo solicitaba; y en q^e habia datos para persuadirse q^e no habian concideradose olvidados todos los actos y acontecim^{tos} acaecidos en las epocas anteriores á la instalacion del actual Cong.^o

Declarado el punto p.^r suficientem^{te} discutido se procedio á votar si se suprime ó no en la ley de olvido la clausula desde la instalacion del presente Cong.^o, y habiendo resultado la afirmativa por cuarenta y cuatro votos contra doce, no hubo lugar á votar ni sobre el proy^{to} del Sr Gomes, ni sobre una indicacion q^e habia hecho el Sr Dorrego, reducido á que se pasara una minuta de comunicacion al Gob^{no} haciendole saber q^e el Cong^o sostenia la ley como la habia dictado, sin referirse á epocas anteriores á su

instalacion, p.^r q^e los estravios q^e hubieran podido tener lugar en ellas estaban de hecho olvidados.

Concluido este negocio se introdujo en la Sala, y se leyo el Dictamen de la Comis^{on} de negocios constitucionales¹, aprobando el proy^{to} de ley emanado del Gob^{no} p.^a la creacion de dos prov^{as} en el territorio perteneciente antes á la de Buenos Ayres. Terminada esta lectura el Sr Paso [hizo] indicacion p.^a q^e este asunto no se tratase h^{ta} la sesion del Miercoles 6, y en efecto el Sr Presid.^{te} lo anuncio p.^a aquel dia.

En este estado se alzó la sesion previniendo el mismo Sr Presid.^{te} q^e en la inmediata se procederia al examen y aprobacion del manifiesto con q^e debe acompañarse la constitucion á las Prov^{as}, y aconciderar el proy^{to} de ley presentado p.^r el Gob^{no} p.^a alar[ig]ar los plazos de la en q^e se obligó al Banco á pagar con lingotes de oro ó plata sus Villetes.

Jose Maria Roxas

Presid.^{te}

[Dictamen de la Comisión de negocios constitucionales relativo a la creación de dos provincias en el territorio de Buenos Aires, que tuvo entrada en la sesión de 4 de diciembre de 1826.]²

En la sesion del 4 [de diciembre] se leyó el dictamen de la comision sobre el proyecto presentado al Congreso por el P. E. en 12 de Septiembre último. Este proyecto es el relativo á la creacion de dos provincias en el territorio antes perteneciente á la de Buenos Aires, en el que por el artículo 7 de la ley de 4 de Marzo del corriente año, se habia mandado organizar una provincia sola. El mencionado documento y la nota oficial con que fué acompañado están insertos en nuestro número 90, publicado el 16 de Septiembre. Esta cuestion se hará probablemente interesante, por los incidentes que la han precedido. Los ciudadanos de la capital, y de la campaña han ejercido, en sentidos contrarios, el derecho de peticion á este

¹ A continuacion de esta acta publicamos el dictamen de la Comision de negocios constitucionales que se halla en el Mensajero Argentino. (N. del E.)

² Publicado en Mensajero Argentino. Buenos Aires, de miercoles 6 de diciembre de 1826, n.º 137, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1. Este documento tiene como encabezamiento: Congreso. Con esto completamos la indicacion del acta. (N. del E.)

[Mensajero
Argentino]

respecto; y sobre estas solicitudes hemos manifestado ya anticipadamente nuestra opinion. Hoy creemos oportuno, conveniente y útil, publicar el predicho dictamen de la comision de negocios constitucionales.— Es como sigue:

SEÑOR:

La comision de negocios constitucionales ha tomado en detenida consideracion el proyecto de ley presentado al Congreso por el Presidente de la República para la subdivision del territorio de la campaña, que, antes de la ley de 4 de Marzo, integraba la provincia de Buenos Aires, en dos provincias que lleven el nombre de Paraná y Salado; y cuyas capitales serán, en la del Norte, la ciudad de S. Nicolas, en la del Sud, la de Chascomus. Ha examinado igualmente las dos representaciones que se le han pasado; una subscripta por un número de vecinos de esta ciudad, y otra por los de Chascomus, y demas partidos inmediatos; y despues de pesados todos los fundamentos alegados por una y otra parte, se ha decidido por unanimidad por la admision del proyecto.

La comision, antes de descender al punto principal, no puede dejar de felicitar al Congreso por los progresos que hace en la república el régimen representativo, al favor de los principios que han consagrado sus leyes y sus doctrinas, al ver que, quizá por la primera vez, se ha puesto en práctica el derecho de peticion popular en la forma mas legal, y del modo mas digno de una nacion libre y civilizada. Ciudadanos respetables, tanto de la ciudad como de la campaña, impulsados por los sentimientos que les inspiran sus intereses y sus derechos, elevan al Congreso sus pretensiones, deduciendo, con ejemplar moderación, los fundamentos que creen dignos de su consideracion, y que apoyan y califican sus peticiones; sometiéndose á lo que el Congreso tenga á bien resolver en la elevacion de sus conocimientos, y por el resultado de la discusion, en conformidad de lo que demanden los intereses generales.

Al Congreso corresponde considerar la materia con el nuevo interes que este paso debe inspirarle, y; sin afectarse de otra clase de prevencion que la de hacer el bien público del modo que sea mas combinable con los intereses personales, los que deben siempre refundirse en el interes general. Los

ciudadanos que subscriben las representaciones lo esperan todo de la imparcialidad, del zelo, y del saber de los señores representantes; y cuando hayan visto, como sin duda verán, que en aquel sentido deciden tan importante cuestion, recibirán la resolucion, cualquiera que ella sea, si no con aquella plenitud de satisfaccion que inspira generalmente la conformidad con las ideas y sentimientos personales, al menos con la resignacion que puede desearse, y que tanto vale en las resoluciones de materias tan graves y tan complicadas.

Es de tenerse presente que la cuestion rueda sola y exclusivamente sobre la subdivision, que se propone en el proyecto, del mencionado territorio en dos provincias; dejando intacta la disposicion principal de la ley de 4 de Marzo, que importa la declaracion de esta ciudad como capital de la nacion, separándola de la campaña adyacente, bajo los límites que en ella se demarcan.

Ella envuelve varios puntos que la comision quiere reducir á otras tantas cuestiones, de cuya elucidacion vendrá á resultar, de un modo gradual y conveniente, la resolucion del negocio principal. Primera cuestion: ¿Hay algun pueblo central en la campaña, que reuna la deseable conveniencia para servir de capital de todo su territorio, no solo por sus circunstancias locales, sino por sus relaciones con los demas puntos principales de ella? Segunda: ¿El órden público, la seguridad interior y exterior de las personas y de las propiedades; en fin, los demas derechos de sus habitantes, quedarán mejor garantidos por el establecimiento de dos provincias, y de dos gobiernos propios, situados el uno al Norte, y el otro al Sud? Tercera: Hay en los dos territorios que se indican, los elementos suficientes de poblacion, riqueza y luces, que hagan probable una organizacion regular; y si algo falta en el último respecto, puede esto facilmente obtenerse en la capital? Cuarta: Urge el tomar esta medida, supuesta la ley de capitalizacion, la impaciencia que ya muestran los habitantes de la campaña, y la proximidad de ponerse en práctica la constitucion que acaba de sancionar el congreso? Quinta: ¿Los vecinos de Buenos Ayres, que son hacendados de la campaña, quedan expuestos por esa division á graves perjuicios en sus propiedades y demas derechos?

La comision resolverá estas cuestiones sumariamente, por que no le da mas lugar

la premura con que es obligada á expedirse en este negocio; dejando al cargo de su miembro informante el explicar sus ideas, segun lo demande el curso de la discusion, y se lo permitan las explicaciones que, por su parte, debe hacer el ministerio.

El que conozca la topografia de la campaña, advertirá facilmente que no hay en ella un pueblo central que reuna las calidades preferentes para capital; y mucho menos en comparacion con los de San Nicolas y Chascomus. Advertirá que no hay uno que tenga en su localidad aquellas ventajas que tanto influyen para atraer la poblacion, exitar el interes, y promover el trabajo y la industria que deben producir el aumento de su riqueza y prosperidad; y que la misma campaña del centro carece en general de estas circunstancias. Asi es que la poblacion se hà recostado naturalmente á los dos extremos Norte y Sud, llevando consigo los demas elementos que son consiguientes. Sus habitantes, aglomerados en cada uno de ellos, con sus respectivas fortunas, no podrian concurrir á un punto central á prestar sus servicios; y podrán hacerlo comodamente en las capitales que se indican. Estas dos ciudades, particularmente la del Norte, situadas en la inmediacion de rios navegables, tienen en si ventajas, y las proporcionan á sus habitantes de un modo que no puede ser aplicable á ningun pueblo central.

El órden, la seguridad de las propiedades y de las personas, y todos los de mas derechos sociales, quedarán sin duda mas bien garantidos por el zelo y accion mas inmediata de un gobierno paternal, que se concilie la devoción y obediencia de los súbditos, promueva sus establecimientos públicos, organice su policia [*sic*: i], y emplee todos los medios de obtener su felicidad, que pone en sus manos la constitucion, por las disposiciones relativas [*sic*: l] á la organizacion interior de las provincias, bajo la influencia de la capital de la nacion. Quizá se abrigan temores de que puedan renovarse en nuestra campaña las desgracias de una época reciente, si, por el establecimiento de las dos provincias, se pone fuera de la accion inmediata del gobierno nacional: sobre lo que debe observarse que no fué esta dependencia la que les salvó de aquella calamidad, sino los principios y la política que adoptó el gobierno de aquella época; los que, siendo los mismos, producirán siempre los mismos

resultados. Si estos hubiesen obrado en todas las provincias, ninguna de ellas habria sufrido tales desgracias. Protegidos los habitantes de la campaña del modo que pueden serlo, y puestas en accion todas las garantias públicas, ellos se negarán tenazmente á toda seduccion, y defenderán con constancia sus familias y sus propiedades. Nada habrá que pueda romper los vínculos naturales que los unen con la capital, por los mismos principios que deducen los vecinos de esta que subscriben la representacion. Pero hay mas: precisamente por la division de los gobiernos, se conservarán con mas seguridad, por la accion mas inmediata de la autoridad, y por las mayores facilidades que resultan para hacer efectiva la obediencia y la afecion. El Presidente de la República, sin salir de los límites de la constitucion, tiene medios abundantes para dirigirlos y protegerlos; y desde entonces ¿Que importa la creacion de esos gobiernos de provincia, sino la realizacion de los medios de hacer mas segura la union, y mas práctica la posesion de los bienes de que hoy disfruta la campaña? Tanto mas, cuanto á él incumbee [*sic*] velar sobre la seguridad interior y exterior de la nacion: Es un error en política el deducir de los hechos, funestos ó favorables, máximas generales de gobierno. No señores; los hechos deben servir solamente para el examen de las cosas que los han producido, y de la naturaleza de estas y de las circunstancias en que han obrado es que deben deducirse las aplicaciones. La campaña, bajo gobiernos provinciales bien administrados, se conservará en mas seguridad, y en mas union con la capital, que lo estuvo en esa época desgraciada; porque tendrá mas goces propios, y mas garantias interiores, y será igualmente protegida por las autoridades nacionales. Lejos de todo peligro de esa clase, las nuevas provincias presentarán un ejempló útil, en su organizacion, en su union, y en su obediencia á la capital, que llamará á todas las demas de un modo práctico á gozar de los mismos beneficios. Unidas á aquellas que se pronuncian constantemente por el órden, formarán un cuerpo que reclamará la uniformidad de sentimientos, y restablecerá al fin la uniformidad de toda la nacion. ¡Lejos de los habitantes de Buenos Ayres toda idea de aislamiento! Este pudo ser alguna vez un remedio; hoy sería un mal enorme: seria mas, un sentimiento

[Mensajero
Argentino]

indigno de ellos, y de la causa que sostienen. ¡Que el carácter y la representación nacional no vuelvan á desaparecer! Medios sobran para conservarlo; y uno de ellos será el ejemplo de esas provincias, tan felizmente prevenido por algunas otras.

Pero, lejos de poderse desechar la mérida propuesta en el proyecto del gobierno, urge adoptarla; no solo porque es digno y justo poner cuanto antes á la campaña en la elevada posición á que es llamada por tantos títulos, sino porque, apercibidos sus habitantes de la suma de bienes que se les ofrecen, manifiestan una viva impaciencia por obtenerlos. Ella está bien marcada en el tenor de la representación de los vecinos de Chascomus, y se deja sentir por todas partes. A los hacendados de Buenos-Ayres importa igualmente que no se retrarde este principio de conciliación. Ellos, á la verdad, no tienen derechos especiales, que no estén refundidos en la generalidad de los que pertenecen al territorio en que sus propiedades existen. Las obligaciones serán consiguientes á este principio. Pagarán sin duda allí las contribuciones territoriales, como pagarán en la capital las personales, y las que sean consiguientes á sus propiedades existentes en ella. En esto nada hay que no sea natural y fácil de conciliarse. Si tuvieren algún litigio, en que hayan de aparecer como actores, ocurrirán, por sí, ó por sus apoderados, por los mismos quizá que presiden sus establecimientos, ante las autoridades de las provincias. Esta será una incomodidad, un perjuicio, si se quiere; pero de ningún valor, si se considera la poca frecuencia con que esto deberá suceder, y los inmensos bienes que se tienen en vista respecto de la campaña; particularmente el

de aliviar á esa masa de población, que, por lo mismo que es mas pobre, necesita de mayor protección, de la gran penalidad de venir á inmensa distancia para todos los negocios en que hayan de intervenir las autoridades de la capital. Se tocan en este sentido dificultades; pero no son insuperables para un gobierno zeloso y activo; y una vez separados los primeros obstáculos, todo quedará llano para lo sucesivo. Y si algún día ha de lucharse con estas dificultades, porque ellas existirán mientras no se trabaje en vencerlas, ¿por qué no emprenderlo de presente, y dormirnos en la inacción?

Estos son los principales fundamentos en que la comisión apoya su dictamen; y después de haber encargado al señor Gomez el sosten del debate, solo le resta saludar á los señores representantes con su acostumbrada consideración.

Buenos Ayres, Diciembre 4 de 1826.

Valentin Gomez. — Manuel Antonio Castro. — Eduardo Perez Bulnes. — Francisco Remigio Castellanos. — Santiago Vazquez.

Acta del 5 de Dic.º de 1826.

[Libro de
Actas]

En Buenos Ayres á cinco de Dic.º de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen¹, el Sr. Presid.º proclamó abierta la sesión: fue leyda, aprobada y firmada la acta de la ant².

Se leyó una representación de la S^a esposa del Almirante Brown, pidiendo se le otorgara alguna remuneración p.^r sus antiguos y distinguidos servicios, á efecto de atender

¹ No se asentaron los nombres al margen. (N. del E.)

que el congreso no habia creído adaptable aquella forma de gobierno; pero sin asegurar que ella es del todo impracticable. Este mismo Sr. y otros convinaron la cláusula del modo siguiente: «una simple y rigurosa federación sería la forma menos adaptable á nuestras provincias en el estado y circunstancias del País.»

Los SS. de la comisión que habian presentado el manifiesto, y el resto de la sala parecieron convenir en la redacción, y en efecto llevado á votación el punto, el manifiesto fué aprobado por unanimidad de votos con esta pequeña alteración.

Se puso en seguida á discusión el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, á efecto de relevar al Banco nacional de la obligación de pagar una parte de sus villetes circulantes con lingotes de oro y plata.

Puesto á discusión el proyecto en general.

[Gaceta
Mercantil]

Sesión del día 5. de Diciembre [de 1826].¹

Leída el acta de la anterior, se leyó una representación de la Esposa del Amirante D. Guillermo Brown, que se destinó á la comisión de peticiones; y en seguida el manifiesto con que debe acompañarse á los pueblos la constitución.

Abierta la discusión sobre él, el Sr. Dorrego dijo que estaría por el manifiesto si se alteraba la cláusula que decía: «una simple y rigurosa federación es absolutamente impracticable en nuestras provincias» substituyéndose otra en que se espresara

¹ Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 926, de jueves 7 de diciembre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1. La publicación de la sesión del 6 es una reproducción del acta; del día 7 no hay más que una referencia. De la sesión del 11 de diciembre se publica el acta. (N. del E.)

á la educacion de sus hijos. Pasó á la Com.^{on} de peticiones

Se sugetó en seguida á discusion el sig.^{te} manifesto con q^e debe acompañarse á los pueblos la constitucion q^e acaba de sancionar el Cong.^o

[f.] 69 /El Cong.^o Gen.^l Constituy.^{te} dela Repub.^{ca} Argentina a las Prov.^{as} q^e la componen

Provincias dela Repub.^{ca} Argentina, Pueblos gloriosos dignos dela mejor suerte, escuchad p.^r primera vez, la ingenua y afectuosa voz de vuestros representantes. Os dirigen la palabra p.^a anunciaros que han concluido su mision, y p.^a poner en vuestras manos el Sagrado encargo q^e confiaistes á su celo y patriotismo. El Cong.^o Gen.^l Constituy.^{te} no puede daros un mejor testimonio de la fidelid.^d con q^e ha desempenado vuestra confianza, q^e presentandoos el Codigo, q^e debe afianzar la ecsistencia, el honor y la felicit.^d nacional. Puede aseguraros, que es la espreccion de su conciencia. Recividlo, meditadlo y decid; pero purgaos antes de pasiones, desprendeos de intereses parciales, y elevaos á la altura, en q^e os conviene colocaros, p.^a resolver sobre la suerte de nuestra cara Patria.

No esperéis que el Cong.^o al presentaros la constitucion q^e ha sancionado, os la recomiende con argumentos filosoficos, con egemplos historiales, con teorías seductoras. Cuando fiel á su destino, á vuestra confianza y á las esperanzas de la Patria, os la ofrece como el Codigo agosto, en que estan consignados nuestros deberes, y nuestros derechos; cuando os asegura, q^e ella contiene todas las garantias publicas, y todas las garantias individuales, se remite á las pruebas practicas y sencibles, que en su contexto hallará vuestra razon imparcial, si la examináis con detencion.

Sobre el principio constante de q^e todo pueblo ó individuo que desea entrar en sociedad, debe hacer necesariam.^{te} el sacrificio de una porcion de su libertad, p.^a conservar el resto, es siempre difencil tirar con precision una linea ecsata de demarcacion entre los derechos q^e se deben ceder y los q^e se deben conservar. El Cong.^o ha conocido, y todos los pueblos han debido conocer, que en las actuales circunstancias esta dificultad se ha aumentado p.^a nosotros en raz.^a de la diferencia q^e entre nuestras Prov.^{as} establecen su cituacion su ecstencion, sus habitudes y sus intereses particulares. El sin embargo se ha fijado en el objeto de asegurar á la Repub.^{ca} la mayor suma de ventajas comunes y la mayor suma de felicit.^d individual.

Observad, como despues de ratificar^{te} la independ.^a soberana en que se ha constituido el país, empieza p.^r sancionar entre las primeras leyes del Estado la sacrosanta Religion del Dios verdadero, haciendo del voto gen.^l de la Nacion el omenage mas puro á la santid.^d del evangelio. Observa, como establece los altos poderes, á los cuales delega la Repub.^{ca} el ggercicio de su soberania; como los deslinda y balancea, con tanjusto equilibrio, que no deja temores de mezcla, confucion, ni conflicto; p.^r que si alguno intentase abanzar sobre las atribuciones de otro, una reaccion constitucional lo haria retroceder dentro de su orbita. Notad cuidadosam.^{te}, como en la provicion de los destinos pub.^{ca}s franquea la carrera del merito, y brinda con las primeras recompensas á la virtud y á los talentos.

En cuanto á la administracion interior de las Provincias, examinad atentam.^{te} todo el contexto dela seccion 7.^a, que establece sus

[Libro de Actas]

El Sr. Dorrego promovió la cuestion previa de que no se considerase este asunto por el congreso, sin oír antes el parecer de la junta jeneral de accionistas. Otro Sr. Diputado de Santiago apoyó esta indicacion. Ella se fundaba en el interes que debian tener los accionistas en cuestion de este genero, mucho mas si podian creer, que el credito del establecimiento acabara de minarse, si, en compensacion del privilegio [sic: i] que trataba de concederseles ahora, relevandolos de aquella obligacion, el Banco, como lo .decia un artículo de este mismo proyecto debia pasar al gobierno sus pastas, ó sus ecsistencias en metal, para que este ocurriese á sus urgencias: tanto mas, se añadió, cuanto los accionistas pueden creer que sus ecsistencias metalicas en arcas son las que unicamente responden y garantizan los billetes en circulacion.

Por parte del ministerio se dijo, que el privilegio era absolutamente necesario, pues que el banco estaba en imposibilidad absoluta de pagar actualmente con lingotes, y que relevandolo ó no el Congreso de aquella obligacion, ella de ningun modo podia tener efecto: lo que demostraba que era absolutamente inconducente la reunion de los accionistas que en su mayoria no podrian dejar de conformarse con el proyecto mas cuando ellos nada iban á perder. Se detalló tambien por parte del ministerio el inconveniente de sugetar estas cuestiones á la discusion de muchos hombres en las circunstancias del país; pues no faltarian algunos que desentendiendose de ellas, no contarán con que es preciso atender sobre todo á la felicidad del país.

La sesion se levantó sin arribarse á resolucion, y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

[Gaceta Mercantil]

[Libro
de Actas]

bases y organiza su regimen, y hallareis todas las ventajas q^e han podido ser el objeto de vuestros deseos. Quiza exceden las esperanzas de aquellos mismos pueblos, q^e buscaban esclusivam.^{te} en la federac.^{on} la garantia de sus intereses locales. Reservando la constitucion á cada una de las Provincias la eleccion de sus autoridades, pone en sus manos todos los medios de hacer su bien. Quedan constitucionalm^{te} en plena posesion de sus facultades p.^a procurarse la prosperid.^d posible, aprovechando los favores de su clima, la riqueza de sus frutos, los efectos de su industria, la comodidad de sus puertos y cuantas mejoras puede prometer á un pueblo libre la fertilid.^d del suelo de mancomun con la activid.^d del hombre. Provincias, Pueblos, ciudadanos de la Republica Argentina, ved aqui resuelto sencillar.^{te} el gran problema sobre la forma de Gob.^{no} q^e ha inquietado la confianza de algunos y ha suscitado los temores de otros. Vuestros representantes ligados como vosotros á la suerte/dela Patria p.^r identicos titulos, p.^r iguales intereses han entre sacado todas las ventajas del Gob.^{no} federal, separando solo sus inconven^{tes}, y han adoptado todos los bienes del Gobierno de Vnid.^d escluyendo unicam^{te} cuanto podia tener de perjudicial á los derechos publicos é individuales. Como las avejas industriosas que extrayendo el jugo de diversas flores forman su delicioso panal, asi escogiendo los bienes y segregando los males de los diversos elementos de los gob.^{nos} simples, han constituido un Gob.^{no} compuesto conforme á las circunstancias del pais, p.^o esencialm^{te} libre y protector de los d^{ros} sociales

Vna simple y rigurosa federacion seria la forma menos adaptable á nuestras Provincias en el estado y circunstancias del pais ¹; y mientras el Cong.^o ha fijado constantem.^{te} su consideracion en las graves razones que contradicen una semejante forma, no ha perdido jamas de vista lo q^e todo patriota Argentino debe reputar como el mas grande y mas caro interes de la Repub.^{ca}, la consolidacion de nuestra union, á la cual estan intimam^{te} ligadas nuestra prosperid.^d, nuestra felicit.^d, nuestra segurid.^d y nuestra existencia nacional. Si: nuestra existencia, ciudadanos. No es posible provc[e]r á estos objetos, sino fijando un poder central; p.^o *un poder bien hechor capaz de fomentar é inca-*

*paz de contrariar los principios del bien estar de cada provincia. Justo es q^e corramos en pos de la libertad y de la felicit.^d, p.^r las cuales hemos hecho tan grandes sacrificios, p.^o no corramos tras nombres banos y estériles: busquemos en su realid.^d las cosas. No estan en la federac.^{on} precisam.^{te} los bienes de la libertad y de la felicit.^d á q^e aspiramos: reparad los tiempos y las naciones, y os presentarán tristes egemplos de muchas, q^e gobernadas bajo formas federales, han sido mas esclavas, q^e bajo el poder terrible de los Despotas del Azia seria la nuestra bajo una federacion mal organizada. Gravad Ciudadanos en vuestros animos esta profunda é importante vcrd.^d: *es libre y feliz un Gob.^{no} q^e deriva sus poderes de la voluntad del pueblo, q^e los conserva en armonioso equilibrio y q^e respeta inviolablem.^{te} los derechos del hombre. Jusgad despues, si tiene estos caracteres el Gob.^{no} q^e os ofrece la constitucion presente.**

Los derechos del hombre, aquellos derechos esenciales q^e no puede renunciar sin degradar su naturaleza, y p.^r cuya conservacion ha sacrificado su independ.^a natural, asociandose á sus semejantes ¡Cuan respetados han sido p.^r vuestros representantes! Leed la seccion 8.^a de la constitucion, y alli los hallareis todos consagrados. La segurid.^d personal, la igualdad legal, la inviolabilid.^d de las propiedades, la libertad de la opinion, el reposo domestico, el d^{ro} de peticion y el pleno goce de todas aquellas facultades q^e la ley no prohibe. En este orn ya no es posible apeteer ni coseguir mas. Una sola linea separa la virtud del vicio, y una vez traspasada, la libertad degeneraria en licencia

Pero si el Cong.^o ha tenido bien presente q^e en la intencion de los Legisladores de las sociedades politicas el codigo fundamental debe llevar el caracter de la perpetuidad, p.^a tener eficacia y poder, sino ha olvidado q^e mientras una nacion no adopte un sistema de Gob.^{no} permanente, continuas turvaciones alterarian su tranquilid.^d; tampoco ha desconocido la devilid.^d de la condicion humana. Sabe q^e la obra de los hombres está siempre expuesta al error, y que no hay constitucion de Gobierno [to]talmente organizada que no abrigue un germen de disolucion. Con este objeto p.^r si la constitucion q^e hoy os presenta, exige enmiendas ó modificaciones en ella misma os señala el modo circunspecto y legal de practicarlas. Sí el uso del tiempo, y/el magisterio de la espe-

¹ Recuerdese el dictamen dela comi.^{on} de negocios constitucionales de Jun.^o del presente año sobre la forma de Gobierno. [Nota del Libro de Actas.]

riencia descubriesen defectos en el santuario de la ley fundamental, el poder legitimo, es decir, la Legislatura q^e vosotros mismos habeis de elegir, se acercará con respeto y precaucion á examinarlos, y lo remediará sin profanarlo.

Provincias Argentinas ¡con que impaciencia esperaba el Cong.^o nacional el feliz mom^{to} de presentaros la constitucion q le habiais encomendado, y de daros un testimonio practico de la lealtad con que ha desempeñado vuestra confianza! pero desgraciadam.^{te} cuando el momento ha llegado, tiene el desconsuelo de presentarla en circunstancias de que no estais tranquilas, y cuando la funesta discordia ha vuelto á turbar vuestro sociogio. Mientras el Cong.^o se ocupa solo de la salud de la Repub^{ca} hay pueblos en donde se estorva el gran bien de su organizac.^{on}: mientras el Cong.^o se empeña en estrechar y fortificar los vinculos de fraternid.^d perpetua con que deben unirse todas las Provincias, algunas hay, en donde se han tomado las armas para romper esos dulces lazos, y derramar la sangre inocente de sus hermanos. Escuchad, Argentinos, la voz dolorosa y urgente de nuestra afligida Patria p.^r el organo fiel de sus representantes. Os conjuran á su nombre p.^a que arrojando las armas ofensoras, recibas la oliva dela paz, y hagais cesar los peligros, que p.^r todas partés la rodéan. No conviene dicimularlo: pelagra su ecsist^a si no la fortificais prontam.^{te} Mirad p.^r una parte un enemigo poderoso y encarnizado que aprovechandose de vuestras inquietudes sostiene la guerra mas injusta p.^a mantener el robo mas escandaloso de una de nuestras hermosas Provincias: mirad por otra, como al favor de nuestra situacion, se ha desmembrado un grande y precioso territorio nuestro: mirad p.^r fin como en la tormenta hay quienes esperan el naufragio p.^a apoderarse de los restos dela nave; pero todo será remediado en el instante, en el instante con sola nuestra union, y nuestra patria con leyes p.^a gobernarse, tendrá poder p.^a defenderse.

Si hay sin embargo pueblos ó ciudadanos (no es posible esperarlo, que no haciendo lugar á la eficacia de estos graves convencim.^{tos}, rehusaren aceptar el codigo constitucional, no necesitan resistirlo con la fuerza, ni aun dar la razon de su repulsa, el art.^o 188 de la seccion ultima los deja en plena libertad, y en la misma deben ellos dejar á la mayoria de las Prov.^{as} q^e espontaneam.^{te}

quieran recibirlo. Si su opinion no es violentada, no es justo que violenten la opinion de las demas. Este no es un titulo de guerra: no será violada la paz ni la fraternid.^d, hasta q^e el egeplo los persuada, y el amor de la Patria los atrahiga. Ciudadanos los q^e egerceis influencia en vuestras respectivas Prov^{as}, si juzgais q^e la presente constitucion no puede hacer vuestra felicit.^d, dejad q^e en ella la busquen los demas, ó hallen su desengañio: descargaos de la inmensa responsabilidad y del cruel remordim.^{to}, q^e llevariais h^{ta} el Sepulcro, si p.^r esta vez f[r]ustrais las esperanzas de vuestros compatriotas, y añadiendo afliccion á la Patria afligida comprometéis su salud, su gloria y aun su existencia.

Entre tanto el Cong.^o ha dado la ultima prueba de sus solicitudes p.^r la union social: ha arrojado un velo denso sobre los extravios inducidos p.^r la diferencia de opiniones con la publicacion de la presente constitucion. Un olvido legal sepultará errores ó delitos cometidos hasta este momento en q^e regenerada la Repub^{ca} Argentina, debe empesar á vivir una vida social con leyes y costumbres. Conveceos ciudadanos p.^r esta conducta de sentim.^{to} publico, que anima á los representantes Nacionales. Nuestro deseo mas ardiente, nuestra unica pasion en este instante es de que el plan de Gobierno, q os ofrecimos, pueda hacer la felicit.^d de esta tierra tan amada, y fijar p.^a siempre sus destinos. Sea la constitucion el Iris de la Serenidad entre pueblos hermanos q^e la naturaleza ha destinado p.^a unirse y no p.^a destruirse. Sea el monumento eterno de nuestra justicia y del inocente designio, con que en la Gran causa de nuestra revolucion hemos procurado solamente nuestro bien, y el bien de nuestros hijos. Sea el terror de nuestros encmigos y la confucion de nuestros emulos. Ved hay los votos del Cong.^o Gen.^l Constituy.^{to}, cuyos/miembros solo de-

[ff. 70 vta.]

Jose Maria Roxas
Presid.^{to}
Diputado p.^r la Capital

Jose Ant.^o Barros, Dip.^{do} p.^r Catam^{ca} — Juan
Ant.^o Neiro, Dip.^o p.^r Sant.^o del Est.^o —

Jose Cabero, Dip.^o p.^r Mendoza — Narciso de Laprida, Dip.^o p.^r S.ⁿ J. — Felix N. Frias, Dip.^o p.^r Sant.^o del Est.^o — Evaristo Carriegos, Dip.^o p.^r Ent.^o Rios — Manuel de Tezanos Pinto, Diput.^{do} p.^r Jujuy — Eduardo P. Bulnes, Dip.^o p.^r Cord.^a — Inocencio Gonzalez Espeche, Dip.^{do} p.^r Catamarca — Casiano Calderón, Dip.^{do} p.^r E.R.^s. — José Fran.^{co} Acosta., D.^{do} p.^r Corr.^s — Dalmacio Velez, Diputado p.^r S.ⁿ Luiz — Sant.^o Vazquez, Dip.^{do} p.^r la Rioja — Elias Bedoya, Dip.^{do} p.^r Cord.^a — Calix.^{to} Gonzalez, Dip.^{to} p.^r S.ⁿ Luis — Mariano Andrade, Dip.^o p.^r el Territor.^o desmemb.^o dela Capital — Mariano Lozano, Diputado p.^r la Prov.^a de Cordoba — Manuel Ant.^o de Castro, Diputado p.^r la Capit.^l — Jose Arenales, Diput.^{do} por Salta — Fran.^{co} Remigio Castellanos, Diputado p.^r la Prov.^a de Salta — Mig.^l Diaz dela Pena, Dip.^{do} p.^r Catam.^{ca} — Diego E. Zavaleta, Dip.^{do} p.^r el Territ.^o de la Cap.^l — Por Misiones, Manuel Pinto — Valentin Gomez, Diput.^{do} por el Territorio desmembrado dela Capital — Pedro Somellera, Diputado p.^r la Cap.^l — Silvestre Blanco, Dip.^{do} p.^r Montevideo — Vicente Ign.^o Martinez, Dip.^{do} p.^r la Prov.^a de Misiones — Cornelio Zelaya, Diputado por la Capital — Juan Bau.^{ta} Paz, Dip.^{do} p.^r Tucum.ⁿ — Cipriano I de Vrquiza, Diput.^{do} de Entre Rios — Mateo Vidal, Diput.^{do} p.^r la Banda-Oriental — Pedro Vidal, Dip.^o por Santafé — Cayetano Campana, Diputado p.^r la Banda oriental — Nicol.^s de Avellaneda y Tula, Dip.^o p.^r Catam.^a — Salvad.^r Maldonado, Dip.^{do} p.^r Cordoba — Enrique Nuñez, Dip.^{do} p.^r Entre-Rios. — Lic.^{do} Sant.^o Funes, Diputado por San Luiz — Alexandro Heredia, Diputado p.^r Salta — Eusebio Gregorio Ruza, Dip.^{do} p.^r la Rioja — Josef E. del Portillo, Dip.^{do} p.^r Cordoba — Miguel Villanueva, Dip.^{do} p.^r Cordova — Jose Luis Bust.^{te}, Dip.^o p.^r el Terr.^o desmembrado dela Capital — P. N.^{co}. Videla, Dip.^{do} p.^r Mend.^a — Ildelf. Ramos Mexia, Dip.^{do} dela Cap.^l — Valentin Sanmartin, Dip.^{do} p.^r la Capit.^l — Jose Antonino Medina, Diputado p.^r Tucuman — Manuel Corvalan, Dip.^{do} p.^r Mend.^{za} — Gerónimo Helguera, Diputado p. Tucuman — José Y. de Garmendia, Diputado por Tucumán — M. del Arroyo y Pinedo, dip.^{do} p.^r el territorio desm.^{do} dela Cap.^l — Fran.^{co} Ant.^o dela Torre, Dip.^{do} p.^r Stá Fe — Pedro Feliciano Cavia, Dip.^{do} p.^r Corrièntes —

Manuel Dorrego, Dip.^{do} por Sant.^o — Bern.^{do} Igarzabal, Dip.^{do} p.^r Cor.^s — Man.^l Vic.^{te} Mena, Dip.^{do} por Santiago — Pedro Cavia y Cavedes, Dip.^{do} p.^r Corr.^{tes} — Miguel de Riglos, Diputado por la Capital — Jose Ocantos, Dip.^{do} p.^r Corr.^s — Juan Jose Passo, Dip.^{do} p.^r la Prov.^a de B.^s Ay.^s — Alexo Castex, Dip.^{do} p.^r la Capital — Juan de Alagon, Dip.^{do} dela Cap.^l — Fran.^{co} Piñeyro, Dip.^{do} por el territorio desmembrado dela Capital — Joaq.ⁿ Belgrano, Dip.^{do} p.^r la Capital — Jose Felipe Echazu, Dip.^{do} p.^r Tarija — Juan de la Cruz Vargas, Dip.^{do} p.^r Mendoza — José Mig.^l de Zegada, Dip.^{do} p.^r Jujuy — J.ⁿ Ig.^o de Gorriti, Dip.^{do} p.^r Salta — Manuel B. Gallardo, Diputado por el territorio desmembrado de la Capital — Manuel Moreno, Dip.^{do} por la Prov.^a Oriental — Jose de Ugarteche, D.^{do} p.^r Sant.^o — Ant.^o M.^a Taboada, Dip.^{do} p.^r Sant.^o del Est.^o — Alexo Villegas, S.^{rio} — Juan C. Varela, Secret.^o.

Supuestas las firmas delos SS Diput.^{dos} q^e arriba se registran, el Sr Dorrego dijo q^e estaria p.^r el manifiesto presentado p.^r la Comis.^{on} si se alteraba la clausula q^e decia *una simple y rigurosa federacion es absolutam.^{te} impracticable en nuestras prov.^{as}*; sustituyendole otra en que se expresara q el Cong.^o no habia creido adaptable aquella forma de Gob.^{no}; pero sin asegurar/q^e ella es del todo impracticable. A este respecto hubo repetidas contestaciones sobre el modo con q^e se habia pronunciado el Cong.^o cuando se decidio p.^r la forma de Vnid.^d, y sobre otros pormenores relativos á esta cuestion. El mismo Sr Dorrego, y otros SS combinaron la clausula del modo sig.^{te}. *Vna simple y rigurosa federacion seria la forma menos adaptable á nuestras prov.^{as}, en el estado y circunstancias del país*. Los SS. de la Comis.^{on} q^e presentó el manifiesto, y el resto de la Sala parecieron convenir en esta redaccion; y en efecto llevado á votacion el punto, el manifiesto fue aprobado, p.^r unanimid.^d de votos, con esta pequeña alteracion.

[f. 71 vta.]

Se puso en seguida á discusion el proy.^{to} de ley presentado p.^r el Egecutivo, á efecto de relevar al banco nacion.^l de la obligacion de pagar una parte de sus villetes circulantes con lingotes de oro ó plata. Puesto á discusion el proy.^{to} en gen.^l, el Sr Dorrego promovio la cuestion previa de q^e no se considerase este asunto p.^r el Cong.^o, sin oír

antes el parecer de la Junta gen.^l de accionistas, á la q^e se haria reunir al efecto dentro de quince dias. Otro Sr representante de Santiago apoyó esta misma indicacion. Ella se fundaba en el interes q^e deben tener los accionistas en cuestiones de este genero, mucho mas si pueden creer q^e el credito del establecim.^{to} acabará de minarse, si, en compensacion del privilegio que trata de concederseles aora, relevandolos de aquella obligacion, el banco, como lo dice un art^o de este mismo proy.^{to}, debe pasar al Gob.^{no} sus pastas, ó sus existencias en metal, p.^a q^e este ocurra á sus urgencias: tanto mas se añaio cuanto los accionistas pueden creer q^e sus existencias metalicas en arcas son las q^e unicam.^{te} responden y garantizan los Villetes en circulacion.

Por parte del Minist^o se dijo q^e el privilegio era absolutam.^{te} necesario é imprescindible; p.^s q^e el banco estaba en imposibilidad absoluta de pagar actualm.^{te} con lingotes, y q^e relevarlo ó no el Cong^o de aquella obligacion, ella de ningun modo podia tener efecto: lo q^e demostraba q^e era absolutam.^{te} inconducente la reunion de los accionistas, q^e en su mayoria no podrian dejar de conformarse con el proy.^{to}, mucho mas cuando ellos no iban á perder. Se detalló tambien p^t parte del Minist^o el inconven.^{te} de sugetar estas cuestiones á la discucion de muchos hombres en las circunstancias del pais, p.^s no faltarian algunos que, desentendiendose de ellas, no contarán con que es preciso atender sobre todo á la felicit.^d del pais.

Empeñada en este sentido una larga discucion, se abanzó la hora sin haber arribado á resolucion alguna sobre la cuestion previa. Se alzó la sesion, quedando con el derecho á la palabra p.^a el dia sig.^{te} el Sr Vgarteche

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

/Acta del 6 de Dic.^o de 1826.

Señores. Presid.^{te}
Alagon. Arenales.
Bulnes. Bedoya
Blanco. Belgrano
Barros. Castro
Castellanos. Carriegos
Calderon. Cavero
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
D.^o In.^o Gonzales
Gomes. Gallardo

En Buenos Ayres á seis de Dic.^o de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media dela mañana en su sala de sesiones los SS representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.^{te}

Garmendia. Laprida
Lozano. Mena
Maldonado. Moreno
Martines. Medina
Nuñez. Ocantos
Paso. Pinto. Portillo
Piñeyro. Paz
Ramos Megia
S.^a Martin. Tesanos
Pinto. Torres.
Taboada Veles.
Villanueva Vrquiza.
Videla Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta Zelaya

Con aviso

Acosta. Arroyo
Caviedes. Campana
D.^o Calisto Gonzales
Gorriti. Helguera
Neirot. Riglos.
D.^o Mateo y D.^o P.
P. Vidal. Zegada
Vasquez.

Sin aviso

Bustamante Avellana
Castex Funes.
Heredia Ruso
Somellera

Licenciados

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant^{or}

Siguio la discucion dela cuestion previa, propuesta p.^r el S. Dorrego en la sesion ant^{or}, y relativa á q^e el Cong.^o no procediese á resolver en el proy.^{to} de ley presentado p.^r el egecutivo á efecto de relevar al Banco de la obligacion de pagar parte de sus billetes con lingotes, sin oir antes á la junta de accionistas, convocada extraordinariam^{te} á este objeto. Se volvio á opinar nuevam.^{te} en pro y en contra de esta indicacion, contestandose p.^r una y otra parte las razones en q^e se habian fundado ambas opiniones en la sesion ant^{or}. En el curso del

Debate el Sr Dorrego pidio la palabra; y como ya habia usado de ella dos veces, sosteniendo su indicacion, saltó la duda de si el privilegio de hablar cuantas veces guste, que el reglam.^{to} concede al autor de un proy.^{to} era ó no extensivo al de una indicacion, ó al promotor de una cuestion de orn sobre un proy.^{to} dado. Se sostubo un ligero debate con este motivo; y se fijaron las sig.^{tes} propociciones p.^a votar: 1.^a ¿Si lo que previene el reglam.^{to} con respecto á los autores de un proy.^{to}, en cuanto al uso de la palabra, es extensivo á los promotores de una cuestion de orn, ó no? Resultó la negativa p.^r treinta y tres votos contra once — 2.^a ¿Si lo que previene el reglam.^{to} con respecto á los autores de un proy.^{to} en cuanto al uso de la palabra, es extensivo á los autores de indicaciones, modificaciones, adiciones y supreciones sobre un proy.^{to} dado, ó no? Resultó la negativa p.^r cuarenta y un votos contra tres.

Se votó en seguida sobre la cuestion previa propuesta p.^r el Sr Dorrego, y resultó de sechada p.^r treinta y seis votos contra nueve.

Despues del cuarto intermedio fue admitido p.^r treinta y seis contra ocho el proy.^{to} en gen.^l, y se sugeto á discucion el sig.^{te} art.^o 1.^o del proy.^{to}

«Queda relevado el Banco nacional de la obligación en q^o estaba p.^r los art.^{os} 2, 3 y 4 de la ley de 5 de Mayo de este año, de pagar la parte de los valores de su giro, q^o ellos determinan, en Lingotes de oro y plata de la forma q^o espresan los artículos 5, 6, y 7 de la misma ley; y en compensacion, el Banco nacional estara obligado á prestar al Gob.^{no} de la Repub.^{ca} las cantidades q^o necesitare de su fondo metalico, p.^a ocurrir á las atenciones exteriores de la presente guerra»

Hubo opiniones de que en este art.^o en lugar de su segunda parte, q^o espresa *y en compensacion*, se sancionara q^o el Gob.^{no} se pusiese de acuerdo con los Directores del Banco sobre los medios de adquirir los Lingotes, pastas ó moneda metalica q^o se hallase en las Arcas del establecim.^{to}; fundandose en q^o no debia dejarse en esta ley algo q^o pudiese dar á entender q^o el Gob.^{no} urgido de necesidades gravicimas, ya estaba en el caso de hechar mano de las propiedades particulares. Se contesto que de ningun modo importaba eso la clausula del art.^o, pues al Banco deberia y era justo exigirsele una compensacion p.^r un gran privilegio, que sin duda era mayor que el q^o se le concedio cuando se le relevo de pagar á la vista sus Villetes, p.^r un tiempo dado. Sin embargo el Minist.^o se atemperó á q^o en lugar de la voz *y en compensacion* se subrogase la de *á condicion* como lo indicó el Sr Gomes.

Otros SS opinaron que el art.^o no debia empezar p.^r la clausula *queda relevado el banco*, sino, *se inhive al banco* &; q^o nada se digiese de compensaciones. Esta opinion queria q^o de ningun modo el Gob.^{no} se sirviese de las especies metalicas del Banco, sino que mas bien el Cong.^o abriese al Gob.^{no} un credito p.^r dos millones p.^e ejemplo, p.^a q^o se proporcionase esas especies entre particulares, aunq^e le costasen mas caras. /Tambien se dijo podia autorizarse al Gob.^{no} p.^a q^o negociara un emprestito en el pais con el objeto de procurarse esas especies que necesita p.^a las transacciones exteriores. Estos arbitrios se dijo son preferibles á tomar las existencias metalicas del Banco, lo q^o podria creerse que, a mas de ser un ataque á la propied.^d, era quitar al establecim.^{to} lo que actualm.^{te} esta respondiendo y garantiendo sus notas circulantes.

Por parte del Minist.^o se contesto q^o no era nuevo el pensam.^{to} de procurarse el Gob.^{no} fuera del Banco el oro q^o necesitase,

y q^o habia dado anteriorm.^{te} sus pasos á efecto de conseguirlo asi; p.^o q^o el agiotage ha llegado á tal punto que en el momento que se siente q^o el Gob.^{no} necesita oro, sob[r]e la moneda de este metal aun precio exorbitantissimo, como sucedio cuando tentó el Gob.^{no} el medio indicado aora. Por lo que hace al emprestito dijo tambien el Minist.^o que seria un buen arbitrio, si hubiese capitalistas en el pais, que, de sus fondos, y sin ocurrir al Banco, pudiesen hacer un gran prestamo al Gob.^{no}: pero que á mas de no ser esto asi, el emprestito se lograria, ó en billetes de banco, ó en moneda metalica. Si lo primero quedaban en pie absolutam.^{te} todas las dificultades q^o aora se sienten: si lo segundo se le daria al Gob.^{no} el oro á un precio como el que se ve q^o tiene en el dia, y mayor aun; lo que añadido á los intereses que habria que pagar, haria ruinocisimo p.^a el Est.^{do} semejante emprestito.

En este estado se alzó la sesion quedando el Sr Dorrego con el d^{ro} á la palabra p.^a el dia inmediato.

Al empear esta sesion se sancionó q^o el manifiesto con q^o hade acompañarse la Constitucion, fuese firmado en la acta p.^r todos los SS representantes — se retiraron los SS á las dos y media de la tarde.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Acta del 7 de Dic.^o de 1826.

SS. Presid.^{te}

Acosta. Alagon.
Avellaneda Bulnes.
Bedoya Belgrano.
Bustam.^{te} Barros.
Castro Castellanos.
Carriegos Caviedes.
Calderon Diaz.
Dorrego Echazu.
Funes D.^a, In.^o Gonzales Gomes.
Garmendia Heredia.
Laprida Lozano.
Maldonado Martínez.
Medina Nuñez.
Ocantos Pinto.
Portillo Piñeyro.
Paz Ramos Mexia
/S.^a Martin. Torres
Tesanos Pinto.
Taboada Veles.
Villanueva Vruquiza.
Videla Igarzabal.
Zavaleta

En Buenos Ayr.^s á siete de Dic.^o de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.^{te} proclamó abierta la Sesion. Fue leyda aprobada y firmada la acta dela ant.^{or}

Se sugeto inmediatamente á la consideracion de la sala el mismo art.^o 1.^o del proy.^{to} de ley, presentado p.^r el ejecutivo, á efecto de relevar al Banco de la obliga-

Con aviso

Arenales. Arroyo
Blanco. Cavero
Campana. Frias
D.^a Calisto Gonzales
Gorriti. Gallardo
Helguera. Mena
Moreno. Neyrot
Paso. Riglos
D.^a Mateo y D.^a P. P.
Vidal Vasquez.
Vargas Vgarteche.
Zegada Zelaya

Sin aviso

Castex. Ruza
Somellera.

Licenciados

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

cion de pagar en Lin-
gotes una parte de sus
notas circulantes. Esta
discucion habia queda-
do pend.^{te} desde la se-
sion ant.^{or}; y en la de
este dia se robustecie-
ron, en oposicion á la
2.^a parte del art.^o, las
razones aducidas ante-
riorm.^{te} sobre los in-
conven^{tes} q^e ofrecia el
q^e se sirviera el Gob.^{no} de
las especies metalicas
del Banco, sin solicitar
mas bien un empréstito
entre particulares p.^a
adquirirlas, ó sin que el
cong.^o lo autorizara, abriendo un credito
al efecto, p.^a q^e comprara dichas especies
donde quiera la hallase fuera del Banco.
Por parte del Minist.^o y otro SS hubo las
mismas contestaciones, añadiendo que el
Gob.^{no} estaba ya convencido practicam.^{te}
de la imposibilid.^d de lograr el empré-
stito aqui, y el Ministro de Hac.^{da} detallo
á este respecto los hechos q^e lo habian puesto
al cabo de esa imposibilid.^d (z) bilid.^d Declarado
el art.^o p.^r suficientem.^{te} discutido, se pro-
cedio á votar p.^r partes, y fue sancio-
nada unanimem.^{te} la prim.^a, y la segun-
da p.^r cuarenta votos contra cinco

Por unanimid.^d tambien, y sin discucion
se sancionó el sig.^{to} art.^o 2.^o «El Gob.^{no} de
la Repub.^{ca} acordará con los Directores del
Banco nacional las obligaciones á que que
/dará sugeto cada vez q^e estipulare hacer
uso de alguna cantidad del fondo metalico
del Banco, p.^a los objetos de q^e habla el
art.^o ant.^{or}»

Se puso luego á discucion el art.^o 3.^o,
ultimo del proy.^{to}: su tenor es como sigue—
«Las disposiciones de la ley de cinco de
Mayo, q^e p.^r la presente no hayan sido alte-
radas, quedan en todo su vigor y fuerza»

Sobre este art.^o se dijo q^e las disposiciones
de esta ley q^e quedan vigentes son aquellas
p.^r las q^e el Banco esta obligado á pagar en
moneda metalica sus billetes á los dos años
de la fecha de dñā ley; y q^e p.^a alejar todo
motivo de temor de q^e, vencido este plazo,
aun duren las circunstancias actuales, y el
Banco no puede en consecuencia pagar á la
vista sus notas, seria conven.^{te}, aora q^e se
esta reformando la ley de 5 de Mayo, esta-
blecer q^e la obligacion de pagar á la vista

sus notas pesaria sobre el banco pasado un
año, ó año y medio, desde la celebracion
de la paz. El fijar esta epoca, se dijo, es
importante p.^a q^e el publico supiera de
cierto q^e hay un tiempo desde el q^e se em-
pieza á contar el periodo, q^e vencido, hará
precisam.^{te} efectiva aquella obligacion del
Banco

Se contestó q^e no habia un motivo urgen-
te p.^r q^e alterar en esta parte la ley, pues
si la paz se celebraba muy pronto, el ter-
mino q^e aquella fija es suficiente, y si la gue-
rra se prolonga demaciado, no habra enton-
ces inconven.^{te} en alterar á su tiempo dñā
ley en esta parte. El art.^o fue sancionado
p.^r cuarenta y tres votos contra dos; y se al-
zo la sesion á las 12½ del día; previniendo
el Sr. Presid.^{te} que la sesion inmediata se ce-
lebraria el Sabado 9 del corr.^{te}, tratandose en
ella del proy.^{to} de ley presentado p.^r el Ege-
cutivo p.^a la creacion de dos prov.^{as} en el
territorio perteneciente antes á la de Buenos
Ayres.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

/Acta del 9 de Dic.^o de 1826.

[f. 73 vta.]

SS. Presid.^{te}

Acosta. Alagon
Avellaneda. Arenales
Bulnes. Bedoya
Belgrano. Barros
Bustam.^{te} Carrieg.^s
Caviedes. Calderon
Campana. Dorrego
Echazu. Frias
D.^a In.^o y D.^a Calisto
Gonz.^s-Gomes
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Helguera
Heredia. Laprida
Maldonado. Moreno
Martinez. Medina
Nuñes. Neyrot.
Ocantos. Paso
Pinto. Portillo
Piñeyro. Ruza
Ramos Mexia Riglos.
S.^a Martin Torres.
Tesanos Pinto Taboa-
da. D.^a Mateo Vidal.
Veles. Vasquez
Villanueva Vrquiza.
Vargas Vgarteche.
Igarzab.^l Zelaya.

En Buenos Ayres á
nueve de Dic.^o de mil
ochocientos veinte
y seis, reunidos á las
once de la mañana en
su sala de sesiones, con
asistencia del Sr. Minis-
tro del int.^{or}, los SS re-
presentantes, cuyos
nombres constan del
margen, el Sr. Presid.^{te}
proclamo abierta la se-
sion. Fue leida, apro-
bada y firmada la acta
de la ant.^{or}

Se leyó una nota del
Ejecutivo, fecha 7 del
corr.^{te}, en q.^a acusaba re-
cibo de la resolucion
dela sala p.^r la que se
suprimio en la ley de
olvido la clausula q^e
decia—desde la insta-
lacion del presente
Cong.^o

Se sugetó á la concii-
deracion de la sala el

Con aviso.

Arroyo. Blanco
Castro. Castellanos

Funes. Mena.
Paz. Vidal (D.º P. P)
Zavaleta. Zegada
Videla.

Sin aviso

Castex. Cabero
Diaz. Lozano
Somellera

Licenciados
Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

dividirá segⁿ la demarcacion practicada p.^r el departam^{to} topografico, y se estableceran dos provincias, una al Norte, q se denominará Prov^a del Paraná; y otra al Sud, q.^e se llamará Prov^a del Salado.

2^a La linea divisoria de una y otra prov^a sera la q^e forman, bajando de la Sierra, los arroyos de Tapalcuen y Flores, el rio Salado, el arroyo de caluculu, las cañadas del Toro, de los posos y de la paja, el Arroyo de Morales y el rio de la Matanza, hasta el punto en q^e se corta p.^r la linea q^e marca el territorio q.^e p.^r la ley corresponde á la cap.¹

3.^o La cap¹ de la Prov^a del Paraná será la ciudad de S.ⁿ Nicolas, y en la del Salado el pueblo de Chascomus, q^e queda desde luego elevado al rango de ciudad

4.^o El establecim^{to} de una y otra Prov^a se llevara á efecto, luego q^e se haya dado la ley p.^a la organizacion y regimen int^{or} de las demas Prov^{as} de la Repub.^{ca}

Puesto en discucion este proy^{to} en gen.¹, se manifesto una opinion, p.^r la que, conviniendose en todas sus ventajas, se proponia sin embargo q el Cong^o suspendiese el coneciderarlo p.^r aora, y hasta la reunion de la primera Legislatura constitucional, ó hasta la aceptación de la constitucion p.^r los pueblos. Se fundaba esta suspension en q^e aun existian los motivos p.^r el Gob^{no}, p.^r causa de la presente guerra, no debia privarse de los socorros de todo genero que puede sacar p.^a ella de la campaña, permaneciendo esta bajo su inmediata dependencia. Esta suspension fue propuesta como cuestion de orñ, y se pidio se resolviese previam^{te} al asunto principal. Esta opinion fue apoyada, aun q^e disconviniendo en lo principal del proy^{to}; p.^s otros SS opinaron q^e él no podia admitirse p.^r antipolitico y perjudicial á la Prov^a de Buen.^s Ayr², la q^e dejaria de existir p.^r una ley q^e la despedazaba. Se dijo q^e este proy^{to} tendia á dividir enteram^{te} los intereses y sentim^{tos} de los habitantes de la capital de los de

sig^{to} proy^{to} de ley presentado p.^r el Gob^{no} en 12 de set.^e ultimo.

ART.^o 1^o La parte del territorio perteneciente antes á la Prov^a de Buenos Ayres, en q.^e p.^r el art.^o 7.^o de la ley de 4 de Marzo del presente año, se mandó organizar una Prov^a, se

la campaña, y los de esta entre si, y q^e esto era de tal transcendencia y graved.^d q^e podria traernos h^{ta} la guerra civil. — Que no podia tampoco hacerse esa division de provincias, sin practicar una inme[n]cid.^d de gastos, q^e el erario de la nacion, y las actuales circunstancias de guerra no permitian.

En este estado opinaron algunos SS que no habia cuestion de orñ q resolver previamente; pues los SS q^e opinaban p.^r la suspension de esta discucion se fundaban en razones que directam.^{te} batian el proy^{to} en general, ó p.^r perjudicial, ó p.^r inoportuno; y que en consecuencia debia ser este discutido, y desechado ó admitido aora, segun el Cong.^o lo estimase conven.^{te}

El Sr Ministro sin embargo, haciendose cargo de la cuestion de orñ, sostubo no podia diferirse la conecideracion de este negocio, maxime cuando los apuros p.^a formar un Egercito ya habian pasado, y eran ellos los que hacian necesaria la inmediata dependencia de la campaña del Gob^{no} Central; á lo q^e se anadia q^e no eran ingentes los gastos que habia q^e hacer p.^a la organizacion de las dos Prov^{as}, principalm^{te} si se atendia q^e muchos de/estos gastos se estaban haciendo en el dia. El Sr Mtrō se demoró en fundar la utilid.^d y necesid.^d del proy^{to}, tanto mas justo y politico, dijo, cuanto la posicion de la campaña reclama ya el q^e ella sea elevada al estado de fortuna y goces q^e proporciona una exist^a propia é independ^{te}.

En este sentido, y aduciendo p.^r una y otra parte multitud de razones y fundamentos, se empeño una larga y detenida discucion, sin haber podido arribar á resolucion alguna. Se alzó la sesion á las dos de la tarde, anunciando el Sr Presid.^{te} q^e en la sesion inmediata del Lunes 11 del corr.^{te} continuaria la discucion del mismo asunto.

Jose Maria Roxas

Presid.^{te}

Acta del 11 de Dic.^e de 1826

SS. Presid.^{te}

Acosta. Alagon
Bulnes Bedoya.
Belgrano Bustam.^{te}
Barros Castro.
Castellanos Carriegos
Calderon. Diaz.
Dorrego. Echazu.

En Buenos Ayres á once de Dic.^e de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media de la mañana, con asistencia del Sr Ministro del int.^{or} los SS

D.^o In.^o y D.^o Calisto representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr. Presid.^{te} Gonz.^s Gomes. Gorriti Gallardo. Garmendia Helguera. Heredia Laprida. Lozano Mena. Maldonado Moreno. Martínez Medina. Nuñez Neiro. Ocantos Paso. Pinto Portillo Pineyro. Paz Ruzo. Ramos Mexia Riglos. S.^a Martín Torres. Tesanos Pinto Taboada D.^o Mateo y D.^o P-P. Vidal. Veles Vasquez. Vruiza Villanueva. Videla Vargas. Vgarteche Igarzabal. Zelaya /Zavaleta

Con aviso

Arroyo. Blanco Caviedes. Campana Frias. Zegada

Sin aviso

Avellaneda. Cal[s]tex Caveró. Funes Somellera

Licenciados

Moral. Galisteo. Andrade. Cavia.

Se leyó una representación de D. Nicolás Anchorena, acompañando copia, firmada por varios ciudadanos de otra Representación elevada ant.^{or} (eriform.^{te}) al Cong.^o, pidiendo no se sancione el proy.^{to} de ley, relativo á dividir en dos prov.^{as} el territorio antes perteneciente á la de Buenos Ayr.^s

Siguió la discusión sobre la cuestión previa promovida á efecto de q.^e se difera la consideración del indicado proy.^{to}. Un Sr. Diput.^{do} hizo leer las firmas de los ciudadanos q.^e han ejercido el dro de petición, en pro y en contra del proy.^{to} q.^e ocupa actualm.^{te} al Cong.^o En seguida este Sr. y otros sostuvieron q.^e la medida propuesta era injusta, antipolítica, impracticable, hostil á la Prov.^a de Buenos Ayr.^s, y en consecuencia peligrosa. A este respecto se tubo en consideración el censo del territorio que trata de dividirse, y se dijo que su población no dá p.^a q.^e quede en cada prov.^a un número de hombres capaz de defenderla. Se dijo q.^e el Cong.^o no tiene facultades de sancionar esta ley, no teniendo mas misión q.^e la de constituir el país, y dictar las medidas q.^e absolutamente sean imprescindibles, de cuya naturaleza sin duda la presente. Se añadió que el proy.^{to} tendía á dividir las opiniones é intereses de los habitantes de la cap.¹ de los de la campaña, y los de estos entre sí: se tubo presente que la Prov.^a de Buenos Ayres habia entrado al pacto íntegro, cual estaba antes de él, y q.^e así debia quedar en caso que la constituc.^{on} no fuese admitida p.^r los pueblos, y q.^e en consecuencia no debia dividirse aora, antes q.^e se lograra ver aquel resultado.

El Sr. miembro informante de la Comis.^{on} se contrajo especialm.^{te} á vindicar á dicha

comis.^{on} de las inculpaciones q.^e creyo haberle hecho un Sr. Representante, y se redujo en seguida á demostrar que debia votarse sobre la cuestión de orn, pues la discusión q.^e sobre ella se tenia era toda contra el proy.^{to} directam.^{te}

/Pero p.^r parte del Minist.^o se decendió á largos detalles en contestación al Sr. Diput.^{do} que hizo la principal oposición. Se observó que la población del territorio era tan suficiente p.^a formar dos prov.^{as} en él, q.^e muchas de las reconocidas como tales no tenían tanta población como la q.^e correspondiera á cada una de las dos en cuestión, llegado el caso de sancionarse el proy.^{to} Sobre las facultades del Cong.^o dijo el Sr. Ministro que ellas eran extensivas á todo lo que fuera útil y conven.^{te} al bien general, toda vez q.^e se demostrase esta utilid.^d y conveniencia: que el proy.^{to} no solo no envolvía plan alguno, meditado con antelación, y perjudicial á Buenos Ayres, sino que tendía exclusivam.^{te} á procurar el bienestar de los habitantes de la campaña, y á elevarla á la posición de q.^e ya era capaz y digna, y á la q.^e era sin duda acreedora. Se añadió ([á]) además q.^e la medida no perjudicaba á la Prov.^a de Buen.^s Ayr.^s; p.^s era cierto q.^e, en el caso en q.^e la constitución no fuese admitida, las cosas quedarían *in statu quo*, y la Prov.^a seria siempre lo q.^e antes era

Sobre estas y otras muchas razones se discurrió largam.^{te} en esta discusión, y sin poder arribar á resolución alguna, se alzó la sesión á las tres de la tarde, señalándose el día inmediato p.^a la próxima, y el mismo asunto p.^a materia de la discusión.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Acta del 12 de Dic.^o de 1826

SS. Presid.^{te}

Acosta. Alagon.
Bulnes Bedoya.
Belgrano Bustamante.
Barros Castro.
Castellanos. Caviedes.
Calderon Caveró.
Campana Diaz.
Dorrego Echazu
Funes. D.^o In.^o y D.^o
Calisto Gonz.^s;
Gomes. Gallardo
Garmendia. Helg[ujera]
Heredia. Laprida

En Buenos Ayres á doce de Dic.^o de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones, con asist.^a del Ministro del int.^{or}, los SS representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr. Presid.^{te} proclamo abierta la se-

Mena. Maldonado
Moreno. Martinez
Medina. Nuñez
Neirot Ocantos. Paso
Pinto. Portillo. Paz
Piñeyro. Ruza
Ramos Mexía Riglos
S.^a Martin Torres.
Tesanos Pinto
D.^a Mateo y D.^a P. P.
Vidal. Veles. Vasq.^z
Villanueva. Vrquiza
/Videla. Vargas.
Vgarteche Igarzaval.
Zavaleta Zelaya.

[f.] 75

Con aviso

Arenales. Arroyo
Blanco. Frias
Gorriti. Neirot
Zegada.

Sin aviso

Avellaneda Carriegos.
Lozano Castex.
Somellera Tavoada.

Licenciados

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

que era local y mesquino p.^a conciderar un asunto p.^r su naturaleza grave, y ligado intimam.^{te} con los intereses nacionales. Otro Sr Representante p.^r la campaña reclamó el cumplim.^{to} de la ley de 4 de Marzo, y dijo q^e los principales vecinos del Nort estaban empeñados en q^e se llevase á efecto la divicion indicada en el actual proy.^{to} de ley, p.^a lo q^e aseguró haber sido repetidas veces provocados p.^r aquellos.

[f.] 75

En seguida un Sr Representante p.^r la Prov.^a Oriental, pronuncio un largo discurso, haciendo ver no solo los inconven.^{tes} é impracticabilid.^d de la medida propuesta de divicion, sino tambien su injust.^a, su ilegalid.^d, y el peligro de su sancion; añadiendo q^e el proy.^{to} era fraudulento y doloso desde q^e la Comis.^{on} habia confezado que el principal objeto q^e el se proponia era lograr mas votos de prov.^{as} q^e aceptaran la constitucion. El Sr Diputado en consecuencia de todo, dedujo q^e el temperamento mas conven.^{te} y digno q^e debia adoptarse en este caso, era el de hacer lugar á la cuestion/de orn, suspendiendo la concideracion del proy.^{to}

Pasado el cuarto intermedio, se introdujo á la sala una copia de la solicitud entablada anteriorm.^{te} en oposicion á esta medida. Vn Sr Diputado hizo leer las firmas q^e la subscribian, y de ellas y de su num.^o dedujo ser inexacto q^e la campaña estaba decidida

sion. Fue leida, aprobada y firmada la acta dela ant.^{or}

Continuo la discucion dela cuestion previa relativa á diferir la concideracion del proy.^{to} sobre la divicion en dos prov.^{as} del territorio antes perteneciente á la de Buenos Ayres. En oposicion á dicha cuestion de orn, y contestacion á lo q^e se habia aducido en la sesion ant.^{or} contra el proy.^{to}, un Sr Diputado p.^r Buenos Ayres se demoró en probar las ventajas que este proy.^{to} traería á la campaña, organizada q^e ella fue-([r])(s)e con arreglo á él. Otro Sr representante insistió en la necesidad.^d de deponer todo lo

p.^r la divicion que el proy.^{to} propone. En seguida el Sr Diputado se ocupó en probar la inoportunid.^d de la medida, p.^r lo que habria de criar y gastar p.^a plantificarla, p.^r los intereses publicos y particulares q^e cruzaba, y p.^r los motivos todos alegados en sesiones anteriores p.^r otro Señor: concluyendo de todo q^e se hiciera lugar á la cuestion de orn

Se alzó la sesion á las tres de la tarde, sin arribar á resolucion. Se citó p.^a el dia inmediato, y se anuncio el mismo asunto p.^a la discucion.

Jose Maria Rozas

Presid.^{te}

Acta del 13 de Dic.^e de 1826.

SS. Presid.^{te}

Acosta. Alagon
Bulnes. Bedoya
Belgrano. Bustam.^{te}
Barros. Castro
Castellanos. Carrieg.^s
Caviedes. Calderon
Cavero. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Funes
D.^a In.^o Gonzales
Gomes. Gorriti
Gallardo. Gardemia
Heredia. Laprida
Lozano. Mena
Maldonado. Moreno
Martines. Medina
Nuñez. Neyrot
/Ocantos. Pazo. Pinto
Portillo. Piñeyro
Ruza. Ramos Mexia
Ríglos. S.^a Martin
Torres. Tesanos Pinto
Tavoada. D.^a Mateo y
D.^a P. P. Vidal
Veles. Vasques
Villanueva. Vrquiza
Videla. Vargas
Vgarteche. Igarzabal
Zavaleta. Zelaya

Con aviso

Arenales. Arroyo
Blanco Frias.
Gonzales (D.^a Calisto)
Helguera. Paz. Zegada

Sin aviso

Avellaneda. Castex
Somellera

Licenciados

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

En Buenos Ayres á trece de Dic.^e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media del dia en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.^{te} proclamó abierta la sesion; y fue leida aprobada y firmada la acta dela ant.^{or}

El Sr Mtro de Gob.^{no} entró á la sala.

Siguió la discucion pend.^{tes} desde sesiones anteriores, relativa á suspender la concideracion del proy.^{to} de dividir en dos prov.^{as} el territorio perteneciente antes á la de Buenos Ayres En oposicion al proy.^{to}, algunos SS Diputados reforzaron las razones aducidas anteriorm.^{te}, y fundadas en la inoportunid.^d, ilegalid.^d é impracticabilid.^d del proy.^{to}; y esta opinion se corroboró principalm.^{te} p.^r un Sr Diputado q^e espuso ser impracticable el proy.^{to}, prim.^o p.^r la imposibilid.^d fisica en q^e se hallaba la campaña de admitirlo;

[f. 75 vta.]

segundo p.^r q.^o el Cong.^o no puede sancionar esta medida, p.^r falta de facultades.

Un Sr Diput.^{do} de Buenos Ayr.^s se fijó en el examen de las representaciones q.^e habian elevado á la sala varios ciudadanos; y dijo á este respecto q.^e no era muy atendible/la de los vecinos dela campaña, en razon de q.^e subscribian la misma idéntica representacion q.^e habian subscripto los de la ciudad, y q.^e á ellos de ningun modo convenian ni eran aplicables las razones aducidas p.^r estos, p.^r q.^e no eran habitantes de la cap.^l.

Estas razones fueron rebatidas p.^r una parte y otra; la discucion duró hasta las tres de la tarde, y sin arribar á resolucion alguna, se alzó la sesion, p.^a continuar el mismo asunto el dia inmediato.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Acta del 14 de Dic.^o de 1826

SS.

Presid.^{te}

Andrade. Acosta
Alagon. Arenales
Búlnes. Bedoya
Belgrano. Bustam.^{te}
Barros. Castro
Castellanos. Carricgo[s]
Caviedes. Calderon
Cabero. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Funes
D.^o In.^o y D.^o Calisto
Gonz.^s Gomez
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Helguera
Laprida. Lozano
Mena. Maldonado
Moreno. Martinez
Medina. Nunez
Neirot. Ocantos
/Paso. Portillo. Pinto
Piñeyro. Paz
Ruzo. Ramos
Riglos. S.^o Martin
Torres. Tesanos Pinto
Taboada. D.^o Mateo
y D.^o P. P. Vidal
Veles. Vasquez
Villanueva. Vrqüiza
Videla. Vargas
Vgarteche Igarzaval
Zavaleta

En Buenos Ayr.^s á catorce de Dic.^o de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media del dia en su sala de sesiones, con asistencia del Sr Ministro del int^{er}, los SS representantes cuyos nombres constan del margen el Sr Presid.^{te} proclamó abierta la sesion: Fue leida, aprobada y firmada la acta dela ant^{er}

Se leyeron dos peticiones, una de sesenta y cinco ciudadanos pidiendo no se sancione el proy^{to} de ley que ocupa actualm.^{te} al Cong^o, y otra de 262 de los pueblos de la campaña del Norte pidiendo se pronuncie el Cong^o p.^r dicho proy^{to}

Siguió la discucion sobre la cuestion de orden, pendiente de sesiones anteriores. Vn Sr Diput.^{do} p.^r la campaña, q introdujo la segunda peticion de q.^e se ha hecho merito, dijo ser

Con aviso

Avellaneda. Arroyo
Blanco. Frias
Heredia. Zegada
Zelaya

Sin aviso
Castex. Somellera.

Licenciados.

Moral. Galisteo
Cavia.

ella de los principales vecinos y hacendados dé aquellos destínos; y despues de habeí contestado á varias razones aducidas en sesiones anteriores contra el proy^{to} en discucion,

concluyo pidiendo al Cong^o su sancion.

El debate se empeñó despues nuevam.^{te} sosteniendose p.^r una parte q.^e debia suspenderse lá medida, cuando no habia urgencia q.^e la reclamara, y se sentia la opinion pub^{ca} en contra de ella; y p.^r otra parte haciendo ver la necesid.^d de considerar el proy^{to}, fijando la epoca en q.^e la ley deberia llevarse á egecucion, lo q.^e bastaria p.^a acallar la opinion á este respecto, y sobre este particular se fijaron algunas reglas de como deberia conocerse la opinion pub.^{ca}, como seguirse, y si era verdaderam^{te} opinion pub.^{ca} una exaltacion momentanea, aunq reconozca un principio laudable

/El Sr Ministro, p.^r su parte, recorrió la historia de los sucesos desde el nombram^{te} del Presid.^{te} de la Repub^{ca} hasta el dia en q.^e se introdujo á la sala el proy.^{to} en cuestion; y aunq.^e en este discurso no se contrajo áun á constestar lo q.^e se habia deducido contra él, manifestó las razones que habian hecho necesaria y justa la ley de capitalizacion, y las medidas q.^e se habian tomado en este sentido, y concluyó exponiendo q.^e la razon principal, aunq.^e no manifestada, que habian tenido los ciudadanos que se han presentado contra el proy^{to} p.^a ocurrir al Cong^o, ha sido el temor de q.^e la Nacion vuelva á disolverse, p.^a cuyo caso quicieran se conservase integro y unido el territorio q.^e antes hacia la Prov^{ca} de Buenos Ayres: pero añadió el Sr Ministro que á mas de no tener fuerza esta razon, p.^a si llegaba el caso funesto de q.^e la nacion se disolviese, Buenos Ayres volveria á ser lo q.^e antes era, hoy era preciso y urgenticimo trabajar en que aquel caso no llegase, p.^o que, si llegaba, era precisam^{te} Buenos Ayres el q.^e mas iba á sufrir á consecuencia de la disolucion, p.^r ser imposible q.^e se mantubiera del mismo modo y el orden mismo q.^e en el aislam^{te} pasado.

El Sr Ministro interrumpio su discurso, p.^a continuarlo el dia inmediato, y terminó esta sesion á las tres de la tarde.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Acta del 15 de Dic.º de 1826

SS. V.º Presid.º 2.º
 Andrade. Acosta
 Alagon. Arenales
 Bulnes. Bedoya
 Belgrano. Barros
 Bustam.º Castro
 Castellanos. Caviedes
 Carriego. Calderon
 Cabero. Campana
 Diaz. Dorrego
 Echazu. Funes
 D.º In.º y D.º Calisto
 Gonzales. Gomes
 Gorriti. Gallardo
 Garmendia. Lozano
 Mena. Maldonado
 /Morcno. Martinez
 Medina. Nuñes
 Neiro. Ocantos. Paso
 Pinto. Portillo
 Piñeyro. Ruza
 Ramos. Riglos
 S.º Martin. Torres
 Tesanos Pinto. Taboa-
 da D.º Mateo y D.
 P. P. Vidal Veles.
 Vasq.º Vruiza
 Villanueva. Videla
 Vgarteche. Igarzabal
 Zavaleta.

Con aviso

Precid.º Avellaneda
 Arroyo. Blanco
 Frias. Helguera.
 Paz Heredia.
 Zegada. Zelaya.

Sin aviso

Castex. Laprida
 Somellera

Licenciados

Moral. Galisteo
 Cavia

En Buenos Ayres á quince de Dic.º de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las once de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr V.º Presid.º 2.º proclamó abierta la sesion. Fue leyda, aprobada y firmada la acta de la ant^{or}

Se leyó una representac^{on} de tres cientos y mas individuos pidiendo no se llev. á efecto el proy^{to} relativo á la divicion de dos prov^{as}

El Sr Cavia pidio, y se le concedio, licencia p.^r unos dias mas p.^a el establecim.^{to} de su salud

El Sr Ministro de Gob.^{no} entró en seguida á la Sala, y usando de la palabra, á que habia quedado con derecho desde el dia ant^{or}, vindicó primero al Gob.^{no} de las intenciones fraudulentas q^e dijo haberse indicado q^e habia tenido en la presentacion de este proyecto hizo patente del mismo modo q^e no habia tenido otro plan q^e el de la felicid.^d del pais en haberlo combinado y ofrecido á la concideracion del Cong.^o Descendio despues á contestar todos los/argum.^{tos} de distinta naturaleza q^e se habian aducido en sesiones anteriores contra la medida propuesta: probó su conveniencia su utilid.^d, la legalid.^d con q^e seria otorgada su sancion, y las facultades q^e tenia el Cong.^o p.^a otorgarla, concluyendo de todo q^e no podia diferirse la consideracion del asunto; maxime si se observaba que, aun sancionada la ley, no se llevaria á egecucion hasta de aqui á algun tiempo, y áun indicó el Sr Ministro hasta despues dela guerra; p.^o dijo q^e al Gob.^{no} le importaba la decicion p.^a dar al territorio la preparacion que fuese necesaria, y que no podia

ser una misma si se erigian dos prov^{as} ó una sola.

Terminado este discurso á las tres de la tarde, se alzó la sesion, anunciando el Sr V.º Precid.º q^e se continuaria en la del dia inmediato la discucion del mismo asunto.

Juan dela Cruz Vargas

Acta del 16 de Dic.º de 1826

Senores.

V.º Presid.º 2.º
 Andrade. Acosta
 Alagon. Avellaneda
 Arenales. Bulnes
 Bedoya. Belgrano
 Bustam.º Barros
 Castro. Castellanos
 Carriegos. Caviedes.
 Calderon. Caveró
 Campana. Diaz
 Dorrego. Echazu
 Funes. D.º In.º y D.º
 Calisto Gonz.^s
 Gomes Gallardo.
 Helguera Heredia.
 Laprida Lozano.
 Mena. Maldonado
 Moreno. Martines
 Medina. Nuñes
 Neiro. Ocantos.
 Paso Pinto.
 Portillo. Piñeyro
 Ruza. Ramos
 Riglos. S.º Martin
 /Torres. Tesanos Pin-
 to D.º Mateo y D.º
 P. P. Vidal. Veles.
 Vasquez Villanueva.
 Vruiza Vgarteche.
 Igarzaval.

Con aviso

Rojas. Arroyo.
 Blanco Frias. Gorriti.
 Paz Zavaleta.
 Zegada Zelaya

Sin aviso

Castex. Garmendia
 Taboada. Videla

Licenciados

Moral. Galisteo
 Cavia.

En Buenos Ayres á diez y seis de Dic.º de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr V.º Presid.º 2º proclamó abierta la sesion. Fue leyda, aprobada y firmada la acta de la ant^{or}

El Sr D.º Man.¹ Corvalan presentó sus poderes de Diput.^{do} al Cong.^o p.^r Mendoza, y el Presid.º de la Repub.^{ca} comunicó igualm.^{te} en nota del 15 este nombram.^{to} Pasaron dños poderes á la comis^{on} de peticiones.

Los SS Diput.^{dos} p.^r Salta, D.º Juan Ign.^o Gorriti, y D.º Fran.^{co} Remigio Castellanos, en nota del dia, instruyeron al Cong.^o q., habiendo sido nombrados á este destino p.^r el solo periodo de dos años, este se habia vencido el dia ant.^{or}; y que aunq^e ellos noventa dias antes lo habian comunicado al Gob.^{no} de Salta, con arreglo á la disposicion de la Prov.^a q asi lo ordenaba, aquel Gob.^{or} no habia podido reunir la Junta electoral, q^e debia entender en el asunto; como se manifestaba p.^r la nota de dicho Gefé q^e original acompañan.

[f. 76 vta.]

[f.] 77